



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 30 de noviembre del 2018

AÑO CXL

Nº 223

112 páginas



El presidente José Figueres Ferrer golpea los muros del antiguo Cuartel Bellavista.
Fotografía cortesía del Museo Nacional.

70 Aniversario

de la abolición del ejército en Costa Rica

1 de **diciembre** de 1948



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	3
DOCUMENTOS VARIOS.....	7
PODER JUDICIAL	
Reseñas	37
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	37
Avisos	38
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	39
REGLAMENTOS	46
REMATES	57
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	58
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	61
AVISOS	64
NOTIFICACIONES	74
FE DE ERRATAS	112

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41442-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) de la Constitución Política y los artículos 4, 25, 27 y 92 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, y;

Considerando:

I.—Que mediante Resolución N° R-2-2003-CO-DFOE de las 8:00 horas del 1° de diciembre de 2003, la Contraloría General de la República emitió el “Reglamento sobre el Visado de Gastos con Cargo en el Presupuesto Nacional”. Ese Reglamento en su artículo 1° establece: “El visado es un proceso previo de control del gasto, cuyo diseño se encuentra a cargo de la Contraloría General de la República, el cual permite la emisión de una orden de pago contra los fondos del Estado contenidos en el Presupuesto de la República”.

II.—Que por Resolución N° M-1-2003-CO-DFOE de las 09:00 horas del 3 de diciembre de 2003, la Contraloría General de la República emite, a partir del Reglamento mencionado en el Considerando anterior, el “Instructivo sobre Aspectos Mínimos a Considerar en el Análisis de los Documentos de Ejecución Presupuestaria en el Proceso de Visado”, donde establece que todo pago de facturas con cargo a reservas de recursos amparados a una resolución administrativa debe ajustarse “a los lineamientos de la

“Circular sobre pagos de la Hacienda Pública” emitida por esta Contraloría General y publicada en La Gaceta N° 77 del 24 de abril de 1990.” la cual indica en su Punto I, inciso 5) que cada resolución administrativa “.Debe ser firmada por el Presidente de la República y el Ministro de la Cartera”.

III.—Que según esa normativa, las resoluciones administrativas de pagos a empresas por concepto de beneficio económico por la contratación de trabajadores, conforme a las condiciones del Decreto Ejecutivo de Creación del Programa Mi Primer Empleo, Decreto Ejecutivo N° 39213-MTSS-MEIC del 14 de septiembre de 2015, deben ser firmadas por el Presidente de la República y el respectivo Ministro del ramo.

IV.—Que la actuación descrita en el considerando anterior ha conllevado a un grave retraso en la emisión de la voluntad administrativa, siendo esto contrario a los principios fundamentales de servicio público y, principalmente, al resguardo de los derechos y garantías de rango constitucional de los administrados.

V.—Que frente a la dilación de las resoluciones descritas, se considera de máxima conveniencia pública la delegación de la firma del Presidente de la República y, consecuentemente, del Ministro del ramo, en lo que corresponde a la emisión de las resoluciones administrativas descritas. Siendo necesario, para tal efecto, la emisión de un Decreto Ejecutivo, tal y como fue expuesto por la Procuraduría General de la República en el Dictamen N° C-171-95 del 7 de agosto de 1995, el cual menciona: “para el tema de las resoluciones administrativa, tendría que operarse una modificación, vía decreto ejecutivo o norma de superior rango jerárquico, para que se pueda operar la delegación”.

VI.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41174-MEP-MSP-MTSS-S-MOPT-H del 25 de julio de 2018, se facultó a la Presidencia de la República y a los Ministros del Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Seguridad Pública (con el recargo del Ministerio de Gobernación y Policía) y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud y Ministerio de Obras Públicas y Transporte, a emitir los respectivos acuerdos de delegación de firma respecto a las resoluciones administrativas referentes a derechos laborales de los servidores y ex servidores de las respectivas carteras y de los beneficios de pensiones bajo la competencia del Poder Ejecutivo.

VII.—Que se estima necesario ampliar la delegación facultada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de emitir el acuerdo de delegación de firma respecto a las resoluciones administrativas de pago a empresas por concepto de beneficio económico por la contratación de trabajadores, conforme a las condiciones del Decreto Ejecutivo de Creación del Programa Mi Primer Empleo, Decreto Ejecutivo N° 39213-MTSS-MEIC del 14 de septiembre de 2015. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se faculta al Presidente de la República y al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a emitir el respectivo acuerdo de delegación de firma respecto a las resoluciones administrativas de pago a empresas por concepto de beneficio económico por la contratación de trabajadores, conforme a las condiciones del Decreto Ejecutivo de Creación del Programa Mi Primer Empleo, Decreto Ejecutivo N° 39213-MTSS-MEIC del 14 de septiembre de 2015.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, al ser las trece horas del veinte de noviembre del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Steven Núñez Rímola.—1 vez.—O. C. N° 3400034831.—Solicitud N° 0515-2018-DM.—(D41442 - IN2018298936).

Junta Administrativa



Carlos Andrés Torres Salas
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín
Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz
Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez
Editorial Costa Rica

ACUERDOS**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

N° 100-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 146 de la Constitución Política; 26 inciso b) y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública. Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

ACUERDA:

Artículo 1°—Que el Consejo de Gobierno, mediante el artículo 9° de la sesión ordinaria N° 025-2018 celebrada el 16 de octubre del año en curso, aprobó el acuerdo de viaje de la señora Ministra Irene Campos Gómez.

Artículo 2°—Autorizar a la señora Irene Campos Gómez, Ministra de Vivienda y Asentamientos Humanos, cédula de identidad número uno-cero seiscientos cuarenta y cinco-cero setecientos, para que viaje a Ciudad de Buenos Aires, República Argentina y en representación del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos participe de la “*XXVII Asamblea General de Ministros y Autoridades Máximas en Vivienda y Desarrollo Urbano de Latinoamérica y el Caribe (MINURVI)*”, actividad organizada por el Gobierno de Argentina con el apoyo del Banco Mundial, que se celebrará en dicha ciudad los días 24 al 26 de octubre del 2018. La salida de la señora Campos Gómez se realizará el día 24 de octubre del 2018 a las 07:40 horas y su regreso será el día 27 de octubre del 2018 a las 11:42 horas.

Artículo 3°—No se cancelarán gastos de pasajes, hospedaje ni viáticos con cargo al Erario.

Los gastos asociados a transporte terrestre, alimentación y alojamiento, serán cubiertos por el Gobierno de Argentina. Los gastos relacionados con transporte aéreo serán cubiertos por el Banco Mundial.

Artículo 4°—Durante los días 24 al 27 de octubre del 2018, la funcionaria autorizada a participar en la actividad devengará el cien por ciento (100%) de su salario.

Artículo 5°—De conformidad con lo dispuesto en la circular N° LYD-3083/06/15-C de 16 de junio del 2015, emitida por la Dirección General de Leyes y Decretos de la Presidencia de la República, la señora Irene Campos Gómez, una vez finalizada la visita rendirá un informe a su superior jerárquico en un plazo no mayor de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, en el que describa las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y beneficios logrados para la institución y el país en general.

Artículo 6°—Durante la ausencia de la señora Irene Campos Gómez, se nombra Ministro a. i. de Vivienda y Asentamientos Humanos al señor Patricio Morera Víquez, cédula de identidad número uno-mil doscientos treinta y uno-cero ochocientos cuarenta y uno, Viceministro de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 7°—Rige de las 07:40 horas del 24 de octubre a las 11:42 horas del 27 de octubre del 2018.

Dado en la Presidencia de la República, el día diecisiete de octubre del dos mil dieciocho.

Publíquese.—CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—O. C. N° 340038127.—Solicitud N° MIVAH-0009.—(IN2018293119).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-MGG -3926-2018

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 Ley General de la Administración Pública;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Roberto Arroba Tijerino, cédula de residencia No. 172400116321, funcionario de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en la actividad denominada “Reunión del Grupo Consultivo Estratégico de Expertos sobre Inmunizaciones (SAGE por sus siglas en inglés)”, que se llevará a cabo en ciudad de Ginebra, Suiza, del 23 al 25 de octubre del 2018.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán asumidos por la Organización Mundial de la Salud, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario estará saliendo del país el día 21 de octubre y regresando el 26 de octubre del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 21 al 26 de octubre de 2018.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veinticuatro días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 132141.—(IN2018292939).

N° DM-MGG-3929-18

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Adriana Alfaro Nájera, cédula de identidad N° 1-0958-0624, funcionaria de la Dirección de Vigilancia a la salud, para que asista y participe en la actividad denominada “*XVIII Reunión IPCAM-Chagas*”, que se llevará a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del 29 al 31 de octubre del 2018.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria por concepto de transporte, hospedaje y alimentación serán asumidos por la Organización Panamericana de la Salud, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 28 de octubre y regresando el 01 de noviembre del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 28 de octubre al 01 de noviembre de 2018.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veintisiete días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 132144.—(IN2018292940).

N° DM-MGG-3930-18

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. María Alejandra Chaverri Esquivel, cédula de identidad N° 1-0862-0654, funcionaria de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que asista y participe en la actividad denominada “*40° Reunión del Comité de Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Especiales (CCNFSDU40)*”, que se llevará a cabo en la ciudad de Berlín, Alemania, del 26 al 30 de noviembre del 2018.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria por concepto de transporte, hospedaje y alimentación serán asumidos por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 24 de noviembre y regresando el 01 de diciembre del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 24 de noviembre al 01 de diciembre de 2018.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veintisiete días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 132145.—(IN2018292941).

N° DM-MGG-3931-18

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a los Doctores Roberto Castro Córdoba, cédula de identidad N° 1-0508-0642, responsable del Programa Nacional de Control de Vectores y José Manuel Gutiérrez Alvarado, cédula de identidad N° 7-0104-0564, ambos funcionarios de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asistan y participen en la actividad denominada “Reunión de Evaluación de la Red de las Américas para la Vigilancia y el Manejo de Resistencia a Insecticidas”, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia, del 24 al 26 de octubre del 2018.

Artículo 2°—Los gastos de los funcionarios por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán asumidos por la Organización Panamericana de la Salud, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de los funcionarios en la actividad, estos devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario los funcionarios estarán saliendo del país el día 23 de octubre y regresando el 27 de octubre del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 23 de octubre al 27 de octubre de 2018.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veintisiete días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 132146.—(IN2018292943).

N° DM-MGG-3932-18

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. María Alejandra Chaverri Esquivel, cédula de identidad N° 1-0862-0654, funcionaria de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que asista y participe en la actividad denominada “*Coloquio del Codex Alimentarius para países de América Latina y el Caribe*”, que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, Brasil, del 02 al 04 de octubre del 2018.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria por concepto de transporte, hospedaje y alimentación serán asumidos por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 30 de setiembre y regresando el 05 de octubre del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 30 de setiembre al 05 de octubre de 2018.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veintisiete días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 132147.—(IN2018292944).

N° DM-MGG-3933-18

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Karol Alexandra Masis Díaz, cédula de identidad No 1-1082-0943, funcionaria de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que asista y participe en la actividad denominada “*Reunión Inaugural de la Red Mundial de Productos Químicos y Salud de la OMS*”, que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 06 al 08 de noviembre del 2018.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria por concepto de transporte, hospedaje y alimentación serán asumidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 04 de noviembre y regresando el 09 de noviembre del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 04 de noviembre al 09 de noviembre de 2018.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los tres días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 132149.—(IN2018292946).

N° DM-MGG-3987-18

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Adriana María Osorio Rodríguez, cédula de identidad N° 8-0083-0524, funcionaria de la Dirección de Garantía de Acceso a los Servicios de Salud (DGASS), para que asista y participe en la actividad denominada “Reunión del Grupo de Trabajo sobre Calidad en los Servicios de Salud y sus Resultados”, de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), que se llevará a cabo en la ciudad de Paris, Francia, los días 8 y 9 de noviembre del 2018.

Artículo 2°—Los gastos del viaje de la funcionaria, por concepto de alimentación hospedaje y transporte terrestre serán financiados por presupuesto de Fideicomiso 872, MS-CTAMS-BNCR, Programa 630-00, Sub-Partida 10504 viáticos al exterior por la suma de \$1.050,96, así mismo por concepto de taxis la suma de \$100; montos sujetos a liquidación. Los gastos del tiquete aéreo de la funcionaria serán financiados por medio de Fideicomiso 872, programa 630-00, subpartida 10503, transporte al exterior.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 6 de noviembre y regresando el 10 de noviembre del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 6 al 10 de noviembre del 2018.

Dado en el Ministerio de Salud. – San José, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 132538.—(IN2018292992).

N° DM-MGG-4061-2018

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Licda. Xiomara Jiménez Soto, cédula de identidad N° 1-0580-0060, funcionaria de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, para que asista y participe en la actividad denominada “20° Reunión Anual de Autoridades Nacionales de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas” (OPAQ), que se llevará a cabo en La Haya, Países Bajos, del 06 al 08 de noviembre del 2018.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán asumidos por la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de la funcionaria en la actividad, esta devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario la funcionaria estará saliendo del país el día 04 de noviembre y regresando el 09 de noviembre del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 04 de noviembre al 09 de noviembre del 2018.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.— 1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 132539.— (IN2018293000).

N° DM-MGG -4062-18

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a los Doctores Ana Priscilla Herrera García, cédula de identidad N° 1-1009-0219, Directora General de Salud, y Carlos Alberto Salguero Mendoza, cédula de identidad N° 1-1091-0760, funcionario de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asistan y participen en la actividad denominada “Reunión Regional de Prevención y Respuesta de Emergencias en Salud”, que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, Brasil, del 05 al 07 de noviembre del 2018.

Artículo 2°—Los gastos de los funcionarios por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán asumidos por la Organización Panamericana de la Salud, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de los funcionarios en la actividad, estos devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario los funcionarios estarán saliendo del país el día 04 de noviembre y regresando el 08 de noviembre del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 04 de noviembre al 08 de noviembre del 2018.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.— 1 vez.—O. C. N° 3400035385.—Solicitud N° 132540.— (IN2018293004).

N° DM-MGG -4063-2018

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Dr. Roberto Arroba Tijerino, cédula de residencia N° 172400116321, funcionario de la Dirección de Vigilancia de la Salud, para que asista y participe en las actividades denominadas:

- “Reunión Anual del Marco de Preparación para una Gripe Pandémica (PIP) y Contribuciones al Parteneriado”, que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos, el 06 noviembre del 2018.

- “Capacitación para Dinamizar la participación de la Comunidad y la Movilización Social ante Emergencias en los Países Prioritarios del PIP”, que se llevara a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos, el 07 noviembre del 2018.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán asumidos por la Organización Panamericana de la Salud, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación del funcionario en la actividad, este devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario el funcionario estará saliendo del país el día 05 de noviembre y regresando el 08 de noviembre del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 05 al 08 de noviembre de 2018.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 132541.— (IN2018293005).

N° DM-MGG-4064-2018

LA MINISTRA DE SALUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) de la Constitución Política; 28 inciso 2) literal b) de la ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública;

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a las Licenciadas Lidia Picado Herrera, cédula No.4-0106-0311, funcionaria del Área Rectora de Salud de Sarchí y punto focal para promoción de la Salud, y a la Licda. María Cecilia Zúñiga Morales, cédula N° 1-0512-0323, funcionaria de Comunicación e Imagen para que asistan y participen en las actividad denominada “ Taller para la aprobación del Plan Estratégico de Promoción de la salud para Centroamérica y República Dominicana 2019-2025”, que se llevará a cabo en la ciudad de Belice, Belice, del 29 de octubre al 31 de octubre 2018.

Artículo 2°—Los gastos de las funcionarias por concepto de transporte, alimentación y hospedaje serán asumidos de manera conjunta por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SE-COMISCA) y el Ministerio de Salud de Belice en calidad de presidente Pro Témpore del COMISCA, por lo que no existe gasto a cargo del erario público.

Artículo 3°—Durante los días de vigencia del presente acuerdo en los que se autoriza la participación de las funcionarias en la actividad, estas devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Para efectos de itinerario las funcionarias estarán saliendo del país el día 28 de octubre y regresando el 01 de noviembre del 2018.

Artículo 5°—Rige a partir del 28 de octubre al 01 de noviembre de 2018.

Dado en el Ministerio de Salud.—San José, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Publíquese.—Dra. Giselle Amador Muñoz, Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 132542.— (IN2018293012).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-175-07-2018

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y el artículo 28, inciso 2, acápite b, de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 27 de setiembre de 1982.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad al Lic. Hernán Gutiérrez Gutiérrez, cédula N° 01-0784-0023 de Profesional de Servicio Civil 1-A (Especialidad: Derecho), puesto N° 100950, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogido de nómina N° 00963-2017, Pedimento de Personal PGR-0019-2017.

Rige a partir del 16 de enero del 2018.

Artículo 2°—Nombrar en propiedad a la Licda. Damaris Rojas Ledezma, cédula N° 02-0419-0003 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Administración Recursos Humanos), puesto N° 002739, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Seleccionada de CI-01-2017 PGR, Pedimento de Personal PGR-00004-2017. Concurso Interno N° CI-01-2017 PGR.

Rige a partir del 16 de enero del 2018.

Artículo 3°—Nombrar en propiedad al Lic. Ernesto Alonso Barboza Quirós, cédula N° 01-1280-0241 de Profesional de Servicio Civil 1-A (Especialidad: Derecho), puesto N° 107234, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Seleccionado de nómina 02-2018, pedimento de personal PGR-024-2014. Concurso Interno N° CI-02-2017 PGR.

Rige a partir del 17 de febrero del 2018.

Artículo 4°—Nombrar en propiedad al Sr. Carlos Luis Chaves Figueroa, cédula N° 06-0155-0880 de Trabajador Calificado de Servicio Civil 2 (Especialidad: Construcción), puesto N° 107233, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Seleccionado de nómina 003-2018, pedimento de personal PGR-10122-2013. Concurso Interno N° CI-02-2017 PGR.

Rige a partir del 17 de febrero del 2018.

Artículo 5°—Nombrar en propiedad a la Licda. Marjorie Patricia Agüero Araya, cédula N° 01-0949-0225 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Derecho), puesto N° 375966, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Seleccionada de nómina 01-2018, pedimento de personal PGR-00020-2017, Concurso Interno N° CI-01-2017 PGR.

Rige a partir del 17 de febrero del 2018.

Artículo 6°—Nombrar en propiedad a la Sra. María Geraldina Rosa Galdámez, cédula N° 08-0081-0443 de Misceláneo de Servicio Civil 1 (Especialidad: Servicios Básicos), puesto N° 107231, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Seleccionada de nómina 04-2018, pedimento de personal PGR-00001-2017. Concurso Interno N° CI-02-2017 PGR.

Rige a partir del 17 de febrero del 2018.

Artículo 7°—Ascender en propiedad a la Licda. Karla María Jiménez Monge, cédula N° 03-0382-0696 de Profesional de Servicio Civil 1-A (Especialidad: Derecho), puesto N° 076320, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogida de nómina 05-2018, pedimento de personal PGR-027-2014. Concurso Interno N° CI-02-2017 PGR.

Rige a partir del 01 de marzo del 2018.

Artículo 8°—Ascender en propiedad a la Licda. Dahianna Mora Sandí, cédula N° 01-1362-0376 de Profesional de Servicio Civil 1-A (Especialidad: Derecho), puesto N° 007750, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogida de nómina 06-2018, pedimento de personal PGR-016-2014. Concurso Interno N° CI-02-2017 PGR.

Rige a partir del 01 de marzo del 2018.

Artículo 9°—Ascender en propiedad a la Licda. Aurea Melania Badilla Monge, cédula N° 01-1426-0811 de Profesional de Servicio Civil 1-A (Especialidad: Derecho), puesto N° 076334, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogida de nómina 07-2018, pedimento de personal PGR-00011-2014. Concurso Interno N° CI-02-2017 PGR.

Rige a partir del 16 de marzo del 2018.

Artículo 10.—Nombrar en propiedad a la Licda. Tatiana Blanco Ramírez, cédula N° 01-1016-0782 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Derecho), puesto N° 096732, código presupuestario N° 214 78100 01. Escogida de Nómina N° 00128-2018, Pedimento de Personal PGR-00008-2018.

Rige a partir del 16 de marzo del 2018.

Artículo 11.—Nombrar en propiedad a la Licda. Ángela María Garro Contreras, cédula N° 01-1169-0139 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Derecho), puesto N° 375968, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogida de nómina N° 00126-2018, Pedimento de Personal PGR-00006-2018.

Rige a partir del 16 de marzo del 2018.

Artículo 12.—Nombrar en propiedad al Lic. Héctor Eduardo García Villegas, cédula N° 04-0195-0412 de Profesional de Servicio Civil 2 (Especialidad: Derecho), puesto N° 350987, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Escogido de nómina N° 00128-2018, pedimento de personal PGR-0009-2018.

Rige a partir del 16 de marzo del 2018.

Artículo 13.—Ascender en Propiedad a la Licda. Guilyet Cristina Gabuardí Angulo, cédula N° 01-1118-0243 de Profesional de Servicio Civil 1-A (Especialidad: Derecho), puesto N° 076315, código presupuestario N° 214 78100 01 0001. Seleccionada de nómina 08-2018, pedimento de personal PGR-013-2018. Registro de elegibles del CI-02-2017 PGR.

Rige a partir del 16 de abril del 2018.

Artículo 14°—Rige a partir de la fecha que se indica en los artículos anteriores para cada caso en particular.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día 13 de julio del 2018.

EPSY CAMPBELL BARR.—La Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O. C. N° 3400038092.—Solicitud N° 02-18.—(IN2018293002).

N° AMJP-0195-09-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora María de los Ángeles Arias Aguilar, conocida como Marielos Arias Aguilar, cédula de identidad N° 3-0265-0668, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación FUPORVI, cédula jurídica N° 3-006-762228, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O. C. N° 3400037642.—Solicitud N° 010-2018.—(IN2018294715).

N° AMJP-212-09-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política y el artículo 28, inciso 2, acápite b, de la Ley General de la Administración Pública y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República N° 6815 de 27 de setiembre de 1982.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Ascender en Propiedad al Lic. José Armando López Baltodano, cédula de identidad N° 05-0249-0320, de Procurador B, puesto N° 002690 a Procurador Director, puesto N° 002922, ambos códigos presupuestarios N° 214 78100 01 000, Especialidad: Derecho. En plaza vacante por pensión del titular.

Rige a partir del 01 de setiembre del 2018.

Artículo 2°—Ascender en Propiedad a la Licda. Elizabeth León Rodríguez, cédula de identidad N° 04-0186-0500, de Profesional Jefe Servicio Civil 1, puesto N° 049662 a Procurador A, puesto N° 377077, ambos códigos presupuestarios N° 214 78100 01 000, Especialidad: Derecho. Seleccionada en Nómina 0002-2018, Pedimento de Personal PGR-0041-2018.

Rige a partir del 01 de setiembre del 2018.

Artículo 3°—Ascender en Propiedad al Lic. Andrés Alfaro Ramírez, cédula de identidad N° 01-1055-0005, de Profesional de Servicio Civil 3, puesto N° 098021 a Procurador A, puesto N° 377074, ambos códigos presupuestarios N° 214 78100 01 000, Especialidad: Derecho. Seleccionada en Nómina 0003-2018, Pedimento de Personal PGR-0031-2018.

Rige a partir del 01 de setiembre del 2018.

Artículo 4°—Ascender en Propiedad a la Licda. Johanna Masis Díaz, cédula de identidad N° 01-1014-0026, de Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 100951 a Procurador A, puesto N° 377073, ambos códigos presupuestarios N° 214 78100 01 000, Especialidad: Derecho. Seleccionada en Nómina 0003-2018, Pedimento de Personal PGR-0030-2018.

Rige a partir del 01 de setiembre del 2018.

Artículo 5°—Ascender en Propiedad a la Licda. Mónica Padilla Cubero, cédula de identidad N° 01-0957-0213, de Profesional Jefe Servicio Civil 1, puesto N° 356460 a Procurador A, puesto N° 350984, ambos códigos presupuestarios N° 214 78100 01 000, Especialidad: Derecho. Seleccionada en Nómina 0004-2018, Pedimento de Personal PGR-0011-2018.

Rige a partir del 01 de setiembre del 2018.

Artículo 6°—Rige a partir de la fecha que se indica en cada uno de los artículos anteriores.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día 04 de setiembre del 2018.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O. C. N° 3400038092.—Solicitud N° 03-18.—(IN2018293014).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISOS

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre del 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado: Resolución Sobre Pautas Para el Trámite de Acuerdos de Precios Por Anticipado.

Las observaciones sobre el proyecto en referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico “TributacionInter@hacienda.go.cr”, o entregarlas a la Dirección de Tributación Internacional, 100 metros este del Gimnasio Nacional, avenida diez, edificio Administración Tributaria de San José Oeste, cuarto piso, San José.

Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web: “<http://www.hacienda.go.cr>” en la sección “propuestas en consulta pública”.—San José, a las diez horas del veintiocho de setiembre de dos mil dieciocho.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 3400035463.—Solicitud N° 134261.—(IN2018297240). **2 v. 2**

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre del 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente

aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado: Modificación a la Resolución Sobre el Suministro de Información de Empresas Residentes en Costa Rica para el Intercambio Automático de Información Tributaria, conforme al Reporte País Por País (Country by Country) de la OCDE. Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico “TributacionInter@hacienda.go.cr”, o entregarlas a la Dirección de Tributación Internacional, 100 metros este del Gimnasio Nacional, avenida diez, edificio Administración Tributaria de San José Oeste, cuarto piso, San José. Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <http://www.hacienda.go.cr> en la sección “propuestas en consulta pública”.—San José, a las diez horas del veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 3400035463.—Solicitud N° 134262.—(IN2018297241). **2 v. 2**

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, AVISA

Que el señor Rafael Ángel Sánchez Salas, mayor, casado una vez, comerciante, portador de la cédula de identidad número dos-cuatrocientos-setecientos cincuenta y tres, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Hi Aviation Support Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta mil ochocientos treinta y uno, ha solicitado un Certificado de Explotación para brindar servicios de escuela de enseñanza aeronáutica para técnicos en mantenimiento según las habilitaciones establecidas en su certificado operativo. Todo lo anterior, conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 de fecha 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N° 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo duodécimo de la sesión ordinaria N° 58-2018 celebrada el día 30 del mes de octubre de 2018, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Gullermo Hoppe Pacheco, Director General de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 1497.—Solicitud N° 096-2018.—(IN2018294602).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo III, folio 60, título N° 3575, emitido por el Instituto de Educación Clodomiro Picado Twilight en el año dos mil doce, a nombre de Fernández Solano David Felipe, cédula 3-0485-0722. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018292475).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 170, título N° 2069, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Puntarenas en el año dos mil dieciséis, a nombre de Rodríguez Camacho Armando Jesús, cédula 6-0436-0316. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada

dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciocho.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2018292516).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 149, título N° 546, emitido por el Liceo de Calle Fallas, en el año dos mil cuatro, a nombre de Balzer Molina Ursula Nathassia, cédula N° 1-1299-0526. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de febrero del dos mil dieciocho.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2018294118).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Alonso Sanchez Castro, divorciado, cédula de identidad N° 107810554, en calidad de apoderado generalísimo de Odorox Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101749528, con domicilio en, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Odorox,



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos derivados del peróxido de hidrógeno. Fecha: 18 de

octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007877. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291238).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Bio Pappel Scribe S. A. DE C.V., con domicilio en Avenida Ejército Nacional 1130, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: Scribe EXCELLENCE,



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: cuadernos, libretas, carpetas y blocs para escritura y dibujo, carpetas escolares, papel para impresión y escritura (ya sea en boina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final), papel para fotocopiado, plumas, lápices, colores o lápices de colorear, crayones y marcadores para escritura, estuches de escritura, estuches para plumas o lápices, portaplumas y portaplumas, artículos de oficina, excepto muebles. Fecha: 17 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009287. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018291243).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Grupo Acre S. A. de C.V., con domicilio en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Honduras, solicita la inscripción de: Sompopo Lo que querás, donde querrás



como marca de servicios en clase: 39. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de almacenamiento de mercancías o servicios de depósitos, servicio de envío, reparto de mercancías, distribución de productos, reparto de

mercancías encargadas por correspondencias, distribución de paquetes, servicios de mensajería. Fecha: 8 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009006. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 08 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018291245).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderado especial de Shantou Cubicfun Toys Industrial Co., Ltd. con domicilio en Floor 6, Right Side In N° 1 Shaoshan Road Longhu Zhujin Industrial District, Shantou City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de: CubicFun



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juguetes, Bloques de construcción [juguetes], Juegos de salón, Rompecabezas, Modelos a escala de vehículos, Vehículos de juguete, Juegos de mesa, Modelos [juguetes], Casas de muñecas, Naipes [juegos de cartas]. Fecha: 18 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008756. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de octubre del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018291259).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited, con domicilio en Argyle House 41^a, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **ESIKA DESAFIANT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Fecha: 17 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018291262).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited, con domicilio en Argyle House 41^a, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **CYZONE VERA** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para el tratamiento facial, corporal y capilar. Fecha: 17 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018291263).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 1010180975, en calidad de Apoderado Especial de Intervet International B.V. con domicilio en Wim de Körverstraat 35, 5831 An Boxmeer, países bajos, solicita la inscripción de: **VITRECTO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones veterinarias. Fecha: 31 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 20 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006569. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de julio de 2018.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2018291409).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Unno Tekno Llc., con domicilio en 1876 NW 82ND AVE., Doral, Florida 33126, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Unno Tekno** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 9: Dispositivos electrónicos pequeños, como altavoces pequeños, auriculares, teléfonos celulares y accesorios de computadora. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de agosto del 2018.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2018291410).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Nenoos Education, S.L. con domicilio en Manuel Azaña, N° 41, bajo derecho, a Coruña, España, solicita la inscripción de: nenoos,

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de coaching [formación], educación, organización y dirección de talleres de formación, provisión de información sobre educación. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1273868 de fecha 30/11/2017 de Chile. Fecha: 2 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004616. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de julio del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018291411).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de OA Foods Llc., con domicilio en 6716 SW 88 TER, Pinecrest 33156, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PALMINI** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Palmitos procesados. Fecha: 21 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018291412).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, con domicilio en Petuelring 130, 80809 Munich, Alemania, solicita la inscripción de: MINI,

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos y medios de transporte, trenes de potencia para vehículos terrestres, incluidas máquinas motrices y motores, partes y accesorios para vehículos, así como ruedas, neumáticos y orugas continuas para vehículos. Fecha: 20 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007308. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018291413).



Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de W. L Gore & Associates Inc., con domicilio en 555 Paper Mill Road, Newark, DE 19711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOGETHER, IMPROVING LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase: 23 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 23: Hilo e hilo, hilo de coser. Fecha: 10 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006005. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2018291420).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de W.L. Gore & Associates, Inc., con domicilio en 555 Paper Mill Road, Newark, de 19711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOGETHER, IMPROVING LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Bolsas de filtro y cartuchos de filtro para su uso en gases industriales o filtración de líquidos, máquinas de filtrado de aire para uso industrial, filtros de aire para su uso en equipos electrónicos, a saber, aplicaciones marinas, uso militar, aplicaciones comerciales audibles y electrodomésticos, filtros de aire para equipos de automatización de oficinas, membranas de filtración que consisten en láminas porosas y películas de diversos espesores y densidades, dispositivos industriales de filtro de aire y agua, a saber, filtros, cartuchos filtrantes, paños filtrantes. Fecha: 10 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006001. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018291421).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de W. L Gore & Associates, Inc., con domicilio en 555 Paper Mill Road, Newark, de 19711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOGETHER, IMPROVING LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Servicios de Niza, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 10: Injertos vasculares, Implantes quirúrgicos, a saber, politetrafluoroetileno expandido en forma de láminas parches, membranas, tubos y fibras para su uso en la reconstrucción y/o reparación de partes del cuerpo, implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales, a saber, material bioabsorbible sintético para uso en la regeneración de tejido corporal blando y duro, catéteres, globos de catéter, tira de material polimérico utilizado para reforzar grapas y suturas en un sitio quirúrgico, instrumentos quirúrgicos, a saber, pasador de suturo y vaina introductora, estents, estent-injertos, endoprótesis, dispositivo médico, a saber, tapón de hernia para la reparación de hernias, filtro de sangre, conjuntos de sonda de ultrasonido para uso médico. Fecha: 10 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018291422).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de W. L. Gore & Associates, Inc., con domicilio en 555 Paper Mill Road Newark, de 19711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOGETHER, IMPROVING LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestimenta, a saber, artículos para la cabeza, calzado, abrigos, chaquetas, parkas, chalecos, pantalones, camisas,

suéteres, faldas, pantalones cortos, guantes, mitones, monos, overoles, polainas, trajes de lluvia, ropa deportiva, a saber, camisetas, pantalones cortos, calentadores de piernas, rodilleras, polainas para el cuello y cintas para la cabeza, botas, trajes secos y ropa interior. Fecha: 10 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018291423).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de W. L. Gore & Associates, Inc., con domicilio en 555 Paper Mill Road, Newark, de 19711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOGETHER, IMPROVING LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejido de politetrafluoroetileno y fibra de vidrio para su uso en la fabricación de productos industriales o arquitectónicos, cubiertas para facilitar la descomposición, forro de calzado textil, telas de fibra sintética tejidas holgadamente, a saber, lienzo. Fecha: 10 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018291424).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de W.L. Gore & Associates, Inc. con domicilio en 555 Paper Mill Road, Newark, DE 19711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOGETHER, IMPROVING LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase 22 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 22: Bolsas de lona, tiendas d campaña, fibras sintéticas, fundas de camuflaje, redes y lonas impermeables, Fibras sintética para trenzar en empaques industriales, filamentos de plástico y fibras sintéticas para su uso en la fabricación de tejidos, fibra polimérica no tejida para uso en la fabricación de telas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006008. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018291425).

José Rafael Araujo Gallegos, casado una vez, cédula de identidad N° 109230952, con domicilio en San Roque de Barva, de la esquina suroeste de la Iglesia Católica, 500 metros al oeste y 50 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ORTOSMILE**,



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicios de odontología y ortodoncia, ubicado en Alajuela, 150 metros oeste del Colegio María Pacheco, local esquinero en la entrada del residencial Monte Negro. Fecha: 24 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009471. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018291427).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de W. L. Gore & Associates Inc. con domicilio en 555 Paper Mill Road, Newark, DE 19711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOGETHER, IMPROVING LIFE** como marca de fábrica y

comercio en clase 15 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 15: Cuerdas para instrumentos musicales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018291428).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de YPF S. A. con domicilio en Macacha Güemes 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1106BKK), Argentina, solicita la inscripción de: **YPF ENERGÍA ELÉCTRICA** como marca de servicios en clase 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Tratamiento de materiales para la utilización en la producción y generación de energía eléctrica, producción y generación de energía eléctrica, alquiler de generadores para energía eléctrica, tratamiento del petróleo para su utilización en la producción y generación de energía eléctrica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de setiembre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291429).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de gestor oficioso de Corporación Manza Té De Centroamérica Sociedad Anónima con domicilio en San Antonio De Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SILUETE** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Té de hierbas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008246. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018291430).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3101082539, con domicilio en Barrio Tournón, de COFISA 125 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PREMENSTE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: té de hierbas. Fecha: 26 de septiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008248. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018291431).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 1-1018-0975, en calidad de apoderado especial de Tés y Matas Naturales de Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-082539, con domicilio en Barrio Tournón, de COFISA 125 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HIPERTE**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: té de hierbas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008250. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018291432).

Jorge Antonio Zavaleta Fallas, soltero, cédula de identidad N° 109390169, en calidad de apoderado generalísimo de Tres Ciento Uno Setecientos Treinta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-733263, con domicilio en San Pablo, Condominios El Prado número ciento cuarenta y siete, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Just Costa Rica TRAVEL.com Chankleteando**,



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a turismo, agencia de viajes por internet, ubicado en Heredia, San Pablo, condominios El Prado número ciento cuarenta y siete. Reservas: de los colores: negro, verde, turquesa, azul y rojo. Fecha: 22 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de septiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008166. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN201291437).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de 3M Company, con domicilio en 3m Center, 2501 Hudson Road, ST. Paul, Minnesota 55144, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ACE**

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos ortopédicos y soportes, vendajes y vendajes elásticos, cabestrillo ortopédico, compresas calientes, compresas frías. Fecha: 23 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de agosto del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018291438).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180965, en calidad de apoderado especial de Ecopacific Empresa Comercial del Pacífico S.A., con domicilio en Vía Amaguaña- calle H, N° lote 13, Sangolquí, Pichincha, Ecuador, solicita la inscripción de: **D'hoy**

como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Jugos naturales sin preservantes ni azúcar. Fecha: 26 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0002709. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291439).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Ecopacific Empresa Comercial del Pacífico S. A., con domicilio en Vía Amaguaña-Calle H, N° lote 13, Sangolquí, Pichincha, Ecuador, solicita la inscripción de: **B VIDA**

como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Jugos naturales sin preservantes ni azúcar. Fecha: 26 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0002706. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291440).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de gestor oficioso de Tés y Matas Naturales de Costa Rica, S. A., con domicilio en Barrio Tournón, de Cofisa 125 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Abejita**



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Miel. Fecha: 26 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre de 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018291441).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de W.L. Gore & Associates, Inc., con domicilio en 555 Paper Mill Road, Newark de 19711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOGETHER, IMPROVING LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Ropa de protección, a saber, pantalones, abrigos, calzado, overoles, chaquetas, guantes, manoplas pantalones, parkas, chalecos, monos, trajes de lluvia, prendas para la cabeza, guantes, conectores eléctricos, cables y conjuntos coaxiales, a saber, conectores de cable, cables y conjuntos de fibra óptica, a saber, conectores de cable, conjuntos de cables, interconexión eléctrica, a saber, conectores de cable para su uso en equipos electrónicos tales como placas de circuitos impresos, conjuntos de cables de líneas de transmisión, en concreto, conectores de cables y alambres eléctricos blindados, Electrodo electroquímicos utilizados como parte de celdas de combustible y otras celdas electroquímicas, a saber, celdas y baterías, recintos electrónicos en la naturaleza de cajas electrónicas, soportes de montaje en superficie (smt) de interferencia electromagnética (emi) y almohadillas de tierra de radiofrecuencia (rf), nivel de protección (pantalla de protección) de placa de interferencia electromagnética, cubiertas protectoras acústicas, materiales acústicos, respiraderos de presión y dispositivos de gestión de la humedad para cámaras, sensores y gabinetes electrónicos solares, industriales y automotrices, Materiales térmicamente aislantes y conductores para electrónica de consumo, electrónica del automóvil y envoltentes electrónicos industriales, condensadores. Fecha: 10 de Julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0005999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018291442).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de W.L. Gore & Associates, Inc con domicilio en 555 Paper Mill Road, Newark, de 19711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOGETHER, IMPROVING LIFE** como marca de fábrica y comercio en clase 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Material de membrana de plástico en forma de lámina para su uso en la fabricación adicional de aplicaciones de separación química y electroquímicas, materiales de interfaz térmica hechos de plástico, a saber, almohadillas de interfaz de baja resistencia térmica, cintas, laminas y películas para uso como interfaces de transferencia de calor entre componentes electrónicos y miembros de disipación térmica, plásticos en forma de hojas para su uso en la fabricación, fibras de plástico trenzado para embalajes industriales, juntas sintéticas no metálicas y sellos mecánicos para uso en la industria aeroespacial, juntas de plástico para su uso en equipos eléctricos, a saber, juntas en teléfonos celulares para evitar la interferencia electromagnética, politetrafluoroetileno expandido vendido en forma de película, tubos, varillas y otras formas para su uso en las artes industriales, tubo de plástico para transferencia de fluidos químicos, juntas, sellos y materiales de embalaje, en concreto, fluoropolímeros, juntas sintéticas en forma

de tiras, formas y hojas de plástico o precortadas para su uso en las industrias aeroespacial, de telecomunicaciones y electrónica, juntas de hoja, cinta de plástico para uso en juntas de espiral para usos tales como prevención de fugas de productos químicos, volátiles, cinta de junta para uso en aplicaciones industriales y químicas, material de embalaje no metálico para formar sellos para bombas y válvulas, material de revestimiento autoclavable para usar con cables, medios filtrantes poliméricos para filtración doméstica e industrial, material polimérico, a saber materiales de fluoropolímero en forma de fibra de plástico para uso en la fabricación de hilo dental, medios de filtro poliméricos, a saber fluoropolímero poroso, utilizado en la fabricación de ventilación, membranas para su uso como filtros en equipos médicos, membranas y filtros para su uso en equipos de proceso fluoropolímeros, a saber, conductos de ventilación para envases farmacéuticos, aislamiento, a saber, revestimientos aislantes para conductores electrónicos, a saber, alambre, aisladores eléctricos en forma de preparaciones poliméricas líquidas para su uso en la industria electrónica, recipientes de plástico para proteger los productos alimenticios, farmacéuticos y biológicos, cinta adhesiva para uso industrial, a saber, cinta para sellar piezas unidas de tela, fluoropolímero en forma de láminas, parches, membranas, tubos y fibras para su uso en aplicaciones médicas permanentes y temporales y no implantables. Fecha: 11 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006006. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2018291443).

James David Woody, casado dos veces, cédula de residencia N° 184000443004, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Monte Alto Ishtar Sociedad Anónima con domicilio en de la Clínica del Seguro Social, 50 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: CAFÉ EL HORMIGUERO ANT HILL FARMS COFFEE



como marca de comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: de los colores: blanco, rojo, blanco hueso, marrón y negro. Fecha: 23 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0007969. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de Octubre de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018291462).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Guangdong Senssun Weighing Apparatus Group Ltd., con domicilio en Baishawan Industrial Park, Qiwan Road, Zhongshan, Guangdong, China, solicita la inscripción de: SENSSUN



como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 10 y 14. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9; Aparatos de procesamiento de datos, podómetros, indicadores de cantidad, cronógrafos [aparato de registro de tiempo], basculas, máquinas de pesaje, aparatos e instrumentos de pesaje, captadores automáticos, reglas [instrumentos de medida], medidores, monitores para bebés, marcos digitales para fotos, aparatos de prueba que no sean para uso médico, termómetros, no para uso médico, metros, aparatos de diagnóstico, que no sean para uso médico, ergómetros, aparatos e instrumentos de topografía, recipientes de medición o aparatos para pruebas físicas y químicas y para el uso de análisis de componentes, transductor., en clase 10; Aparatos para masaje estético, aparatos e instrumentos médicos, esfigmomanómetros, aparatos para su uso en análisis médicos, aparatos de prueba para uso-médico, termómetros para uso médico, aparatos de diagnóstico para uso médico, aparatos de fisioterapia, aparato de control de la frecuencia cardíaca, protectores auditivos., y en clase 14; Insignias de metales preciosos,

llaveros [baratijas llaveros], relojes (de pared o de escritorio), relojes de pulsera, instrumentos cronométricos, relojes y relojes de pulsera eléctricos, relojes (de bolsillo), estuches para relojes [presentación], relojes parlantes, calendarios perpetuos electrónicos. Fecha: 25 de abril de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003101. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018291600).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de MLS Co., Ltd., con domicilio en 7 N° 1 Mulinsen Avenue, Xiaolan, Zhongshan City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de: MLS

como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Tubos luminosos para iluminación, bombillos eléctricos, lámparas, tubos de descarga eléctricos para alumbrado, aparatos de alumbrado de diodos emisores de luz (LED), aparatos e instalaciones de iluminación, luces de hadas para las decoraciones festivas, lámparas de la calle, luces para automóviles, aparatos de iluminación para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2018, solicitud N° 2018-0003100. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de abril del 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018291602).

Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Walmart Apollo, Llc con domicilio en 702 SW 8th. Street, Bentonville Arkansas 72716, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: WAL*MART



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2018, solicitud N° 2018-0007882. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291606)

Florencia Victoria Lesser D' Ryan, soltera, cédula de residencia número 115200102713, con domicilio en Escazú, Chachipeli - 200 sur y 800 oeste del antiguo Pavice, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NINE MM APPAREL



como marca de comercio en clases 14 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 14: Joyería, En clase 25: Ropa y zapatos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0003434. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2018.—Sabrina Loáciga Pérez, Registradora.—(IN2018291710).

Garrido Carpio, divorciada, pasaporte 6572536 con domicilio en San Antonio de Belén, Residencial Los Arcos, ROTONDA 13, lote 51, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Doña Vicky como



marca de fábrica en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas. Fecha: 9 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

del 27 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008922. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018291795).

Luca Leonardo Navarra Maninna, divorciado una vez, cédula de identidad 801230307, en calidad de apoderado generalísimo de L Italiano Vero Limitada, cédula jurídica 3102487746, con domicilio en Rohrmoser, 50 metros al norte del edificio de alta tecnología Franklin Chang, oficina BVSQ Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Luca Navarra



como marca de comercio en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 43: Servicios de restaurante. Reservas: De los colores: Negro, verde, blanco, rojo y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008510. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018291852).

Carmen Victoria Luca Leonardo Navarra Maninna, divorciado una vez, cédula de identidad 801230307, en calidad de apoderado generalísimo de L Italiano Vero Limitada, cédula jurídica 3102487746, con domicilio en San José, San José, Rohrmoser, 50 metros al norte del edificio de alta tecnología Franklin Chang, oficina de BVSQ Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción de: D' Corleone



como marca de comercio en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 43: Servicios de restaurante. Reservas: De los colores: negro, verde, blanco, rojo y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008511. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018291853).

Manuel Antonio Castañeda Gallegos, casado una vez, pasaporte N° 116140762, en calidad de apoderado especial de Alejandro Emilio Castañeda Gallegos, casado una vez, pasaporte 5339507, con domicilio en calle 40 av 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CO.INT.OSIRISKATE CO.INT.OSIRISKATE,



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 4 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008191. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018291884).

Orlando Soto Enriquez, casado tres veces, cédula de identidad N° 900010260, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Acobo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101158450, con domicilio en Barrio González Lahman, 25 al oeste de la Iglesia Votivo Corazón de Jesús, casa número 2100, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ACOBO,



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a los servicios de asesoría, financiero y bursátil, aspectos relacionados con el medio financiero Bursátil y así como impuestos, diarios, periódicos, libros, caracteres de imprenta e informes relacionados con la actividad financiero bursátil, ubicado en San José, Barrio González Lahman, 25 al oeste de la Iglesia Votivo Corazón de Jesús casa número 2100. Reservas: de los colores: blanco, rojo y negro.

Fecha: 26 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009681. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018291886).

Maribel Morales Martínez, divorciada, cédula de identidad N° 106630750, con domicilio en San José, Santa Ana, Uruca, Calle Cebadilla 50 metros sur y 75 metros este, cuarta casa mano derecha, portón de madera y tapia color verde, Costa Rica, solicita la inscripción de: SAN JOSE SOCCER ACADEMY COSTA RICA,



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: en el campo deportivo su educación, formación, entretenimientos en materia de fútbol todas en relación a la actividad deportiva. Reservas: de los colores: blanco, verde y azul. Fecha: 5 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006800. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de setiembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018291897).

Mariana Valverde Villalón, soltera, cédula de identidad N° 115210038, con domicilio en Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, Costa Rica, solicita la inscripción de: CONTRAPUNTO

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25; 35 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; en clase 35: prestación de servicios, asesoría y consultoría en estrategias de comunicación específicamente en relaciones públicas y publicidad; y en clase 45: facilitación de información sobre moda, así como servicios personalizados de consultoría de moda e imagen. Fecha: 3 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007282. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018291921).

Hannia Inés Romero Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 303580701, en calidad de apoderada generalísima de Textiles H Y W S.A., cédula de identidad N° 3101764042 con domicilio en La Pacayo, Desamparados, San José, 600 noroeste del templo católico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: h w Sport



como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir deportivas. Reservas: De los colores: azul, fucsia y negro. Fecha: 16 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0008007. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291974).

José Edgardo Jiménez Blanco, casado, cédula de identidad N° 205620778 y Ronald Alberto Rojas Castro, soltero, cédula de identidad N° 112610049, en calidad de apoderados generalísimos de Facto Consulting Jiménez y Rojas Trece Sesenta Sociedad Anónima con domicilio en Palmares, Distrito La Granja, 25 sur del Ebais, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Facto Consulting



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de

investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigaciones industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 22 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009402. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018291990).

Gisella Salas Jiménez, casada una vez, cédula de identidad N° 203680558 con domicilio en Desamparados, del Super Yireh 300 metros este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ALIPOTEC como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos alimenticios para personas. Fecha: 21 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007590. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de setiembre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018291997).

Alba Gloriana Sánchez Castro, cédula de identidad 110930436, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Cafetaleras Arimon Sociedad Anónima, con domicilio en Santo Domingo, Calle de la Canoa 150 metros este de la estación de RTV, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: ECONVENIENCIA AP ALL PACK Bolsas y empaques de papel

como marca de fábrica en clase(s): 16 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Bolsas y empaques de papel, cartón, cartulina; en clase 21: Vasos y platos de papel y cartón. Reservas: De los colores: Verde y Café. Fecha: 24 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009568. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018292006).

Lady Natalia Agüero Chinchilla, casada una vez, cédula de identidad N° 206310418, en calidad de apoderada generalísima de Bri Art Café Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101611814 con domicilio en Ciudad de Alajuela, Distrito Cinco, Guácima, Cantón Primero, Condominio Vereda del Arroyo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: BRI ART CAFÉ

como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alimentación, principalmente los servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para consumo, presentados por personas o establecimientos y el abastecimiento de comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal. Reservas: De los colores: blanco y negro. Fecha: 26 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008537. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018292032).

Laura Fernández Castro, casada una vez, cédula de identidad N° 1-1491-0485 con domicilio en Urbanización El Oasis, sexta casa a mano derecha, Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: Geo BOUTIQUE



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa, ubicado en Urbanización El Oasis, 100 m sur de la Cruz Roja, Atenas, Atenas, Alajuela. Fecha: 11 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009226. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018292039).

Orlando José Díaz Hernández, casado, cédula de identidad N° 1-0472-0125, en calidad de apoderado especial de 3-102-762968 S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-762968 con domicilio en Moravia, San Vicente, 150 metros sur de la Cruz Roja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: C CHIRICA

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestación de servicios en alimentos y bebidas en modalidad de restaurante, ubicado en San Vicente, 150 metros sur de la Cruz Roja. Reservas: de los colores zapote, blanco y verde.

Fecha: 18 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008881. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de octubre del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2018292085).

Mariana Vargas Roquhett, casada una vez, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderado especial de Intratext De El Salvador, S. A. de C.V. (Intratex S. A. de C.V.) con domicilio en Boulevard del Ejército Nacional, kilómetro 7 1/2, Municipio Desoyopango, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: HEADSWEATS

como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Gorras y viseras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005491. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018292103).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderada especial de Qualcomm Incorporated, con domicilio en 5775 Morehouse Drive, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: made with Qualcomm Technologies

como marca de fábrica en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Teléfonos inteligentes (smartphones), tabletas (tablet computers), tabléfonos (phablets), dispositivos inalámbricos para la grabación, organización, transmisión, Technologies recepción, manipulación y revisión de archivos de voz, textos, datos, imágenes y audio, hardware, software, circuitos integrados, y conjuntos de chips (chipsets) para comunicaciones inalámbricas, carga de baterías, funcionalidad de servidores, y grabación, organización, transmisión, recepción, manipulación y revisión de archivos de voz, texto, datos, imágenes y audio, vendidos como partes integrales de dispositivos móviles y dispositivos IOT (Internet of things-Internet de las cosas). Fecha: 05 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-



0005840. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 05 de julio del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018292168).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Tag International Solutions Centroamerica Limitada, cédula jurídica 3102624381, con domicilio en Escazú, San Rafael, de la Agencia Volvo, 50 metros al este, casa con portón y verja blancos, del lado derecho, frente a edificio KPMG, Costa Rica, solicita la inscripción de: tag SPIDER



como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos móviles de monitoreo, control y seguridad en tiempo real, gps para unidades de carga y transporte de mercancías, tales como contenedores,

camiones, furgones, plataformas, y el software de operación y geolocalización para los mismos; precintos electrónicos, marchamos electrónicos y el software de operación y geolocalización para los mismos. Fecha: 17 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0007342. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, . 17 de setiembre de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018292169).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Asociación Deportiva Administradora del Palacio de los Deportes Premio Nobel de la Paz, cédula jurídica 3002084741, con domicilio en Centro, costado norte de La Escuela Juan Rafael Mora, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pd PALACIO DE LOS DEPORTES



como marca de fábrica y servicios en clases: 16; 21; 24; 25; 28; 35 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en

otras clases), almanaques, calendarios, tarjetas; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, botellas, botellas aislantes, termos, botellas refrigerantes, jarras para beber, tazas, vasos para beber; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos, ropa de hogar, paños y toallas de materias textiles; en clase 25: Prendas de vestir, ropa para deportistas, camisas de manga corta, camisetas de deporte sin mangas, ropa de playa, trajes de baño [bañadores], prendas de calcetería, calzado, calzado deportivo, artículos de sombrerería, gorras, viseras, gorros, sombreros; en clase 28: Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, tablas, cinturones, chalecos, aletas y manguitos de natación, aparatos para ejercicios físicos, balones y pelotas de juego, barajas de cartas, guantes [accesorios para juegos]; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, marketing, tramitación administrativa de pedidos de compra, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos, publicidad a través de una red informática, servicios de venta minorista en línea; en clase 42: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas], servicios de campamentos deportivos, alquiler de campos de deporte, clases de mantenimiento físico, clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico], organización de competiciones deportivas, servicios de educación física, servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico], organización y dirección de seminarios, servicios de taquilla [espectáculos] / servicios de venta de boletos [espectáculos]. Fecha: 19 de octubre de 2018. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009336. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018292170).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de American LLC, con domicilio en 3140 southocean drive APT 2110, hallandle beach FL 33009, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: W



como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Malla quirúrgica en polipropileno en diferentes especificaciones, dimensiones, densidades, tamaño

del poro, malla quirúrgica totalmente absorbible en diferentes especificaciones, dimensiones, densidades, tamaño del poro, malla quirúrgica con zipper en diferentes especificaciones, dimensiones, densidades, tamaño del poro, tapón quirúrgico en diferentes especificaciones, dimensiones, densidades, tamaño del poro, media elástica para uso quirúrgico de algodón en diferentes diámetros y largos, media elástica para uso quirúrgico de nylon en diferentes diámetros y largos, media elástica para uso quirúrgico de poliéster en diferentes diámetros y largos, media elástica para uso quirúrgico impermeable en diferentes diámetros y largos, media elástica para uso quirúrgico de polipropileno en diferentes diámetros y largos, yeso acrílico en diferentes tamaños y largos, fajas post-quirúrgica en diferentes tamaños. Fecha: 19 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009337. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre de 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018292171).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Qualcomm Incorporated con domicilio en 5775 Morehouse Drive, San Diego, CA 92121, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: QUALCOMM como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 38 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware para ordenadores, software, unidades centrales de proceso (CPU), circuitos integrados, microprocesadores, microcontroladores, semiconductores, módems, sensores, cargadores de baterías, acelerómetros, procesadores de aplicaciones, aceleradores de hardware informático, tarjetas de circuitos impresos, montaje de placas de circuitos, circuitos de conversión de datos, dispositivos de almacenamiento de datos, en concreto chips y etiquetas de transpondedor y paquetes de tarjetas que contienen los mencionados, tarjetas de desarrollo, tarjetas de evaluación y kits de diseño de referencia para semiconductores, sensores y software, controladores de señales digitales, procesadores de señales digitales, sintetizadores digitales directos, auriculares de botón, tarjetas de acceso electrónicas, tarjetas de identificación electrónicas, etiquetas electrónicas, pegatinas electrónicas y etiquetas electrónicas para la identificación y la seguridad, billetes (tickets) electrónicos, pulseras electrónicas, auriculares, electrónica de alta potencia, en concreto amplificadores de radiofrecuencia (RE), conmutadores laterales altos y sensores de batería, microcircuitos, microordenadores, teléfonos celulares, dispositivos accionados por tecnología de comunicación de campos próximos (NFC), transistores de radiofrecuencia, interfaces de usuario para dispositivos electrónicos, dispositivos de comunicación inalámbricos para grabar, organizar, transmitir, recibir, manipular y examinar archivos de voz, texto, datos, imágenes y audio, hardware, software y firmware de ordenador, unidades centrales de procesamiento (CPU), semiconductores, circuitos integrados, microcontroladores, y procesadores, todos para las telecomunicaciones, hardware, software y firmware de ordenador, unidades centrales de procesamiento (CPU), semiconductores, circuitos integrados, microcontroladores, y procesadores, todos para dispositivos informáticos móviles,

dispositivos de internet de las cosas (IOT), y dispositivos de IOT industriales, hardware informático y software para la entrega inalámbrica de contenido, hardware y software informáticos para la conexión en redes de datos, hardware y software de ordenador para el procesamiento de imágenes, gráficos y texto, hardware y software de ordenador para permitir aplicaciones de realidad aumentada y realidad virtual, hardware y software informáticos para cargar baterías, software y hardware de ordenador para la seguridad, hardware y software de ordenador para el funcionamiento y el control de drones, hardware y software de ordenador para el funcionamiento y el control de automóviles, circuitos integrados y software de ordenador para la funcionalidad de servidores, aparatos, instrumentos y equipos de comunicación para la comunicación de campo cercano (NFC), en concreto, dispositivos activados por tecnología de campo cercano, en concreto, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas, ordenadores, impresoras de ordenador, enrutadores, auriculares de casco, altavoces de audio, cámaras digitales, televisores, controles remotos para televisores y equipos estereofónicos, sensores eléctricos, sistemas de automatización de energía eléctrica de oficinas y casas que comprenden controladores inalámbricos, aparatos, instrumentos y equipos de comunicación para la comunicación de campo cercano (NFC), en concreto tarjetas llave electrónicas, llaveros colgantes, etiquetas de comunicación de campo cercano (NFC), lectores activados por tecnología de comunicación de campo cercano y circuitos integrados para aplicaciones de comunicación de campo cercano (NFC), software de ordenador antivirus y de bloqueo del correo electrónico publicitario, Chips informáticos, software y hardware para la transferencia eléctrica inalámbrica para su uso en la carga de vehículos, Herramientas de desarrollo basadas en hardware y software de ordenador, En concreto, compiladores, programas de depuración [debuggers], Entornos de desarrollo integrados, control de carrera, análisis y seguimiento de eventos, todos para su uso en el desarrollo de programas de software autónomos utilizados en dispositivos como conmutadores de red, Módulos de control para motores, Máquinas de tomografía axial computarizada, controladores de automatización industrial, Sistemas electrónicos para la aviación y microteléfonos inalámbricos, herramientas de desarrollo basadas en hardware informático y software, en concreto, compiladores, programas de depuración, entornos de desarrollo integral, control de ejecución, análisis y rastreo de eventos, todos para su uso en el desarrollo de programas de software autónomos utilizados en aplicaciones industriales, de consumo y automoción, hardware de ordenador y software para transferir, almacenar, convertir y visualizar datos de dispositivos médicos, hardware y software de ordenador para crear, programar, controlar, codificar, escanear, leer e interpretar chips y etiquetas de RFID y NFC, Software para cargar teléfonos inteligentes, tabletas y dispositivos móviles electrónicos, Software para permitir la funcionalidad de sistemas, aparatos y equipos de seguridad y pruebas, Software de ordenador para permitir la funcionalidad de sensores para su uso en aplicaciones de automóvil, de consumo, industriales y médicas, Software informático para la gestión de redes informáticas, Software de rastreo informático, Software, hardware y circuitos integrados de ordenador para su uso con aparatos inalámbricos de comunicación, dispositivos electrónicos de consumo, teléfonos inteligentes, cámaras digitales, cámaras IP, drones, aeronaves sin piloto (UAV) y ordenadores móviles pones, periféricos de ordenador para procesar señales digitales, para procesar datos de antecedentes e información de sistemas operativos de ordenador, para rastrear la actividad y localización de usuarios, para permitir la activación por voz y tacto y para detectar indicios sensoriales y lanzar aplicaciones que se corresponden a indicios sensoriales específicos y software, hardware y circuitos integrados de ordenador para su uso con esos productos, Software de ordenador, hardware de ordenador y circuitos integrados auxiliares para la emisión continua de música y para sincronizar altavoces de audio en dispositivos de electrónica de consumo, software de ordenador, en concreto compiladores, uniones, software de soporte para asistir en el desarrollo de programas y software autónomos para asistir en el desarrollo de aplicaciones de software orientadas a objetos, como por ejemplo sistemas de bases de datos, software, en concreto, sistemas operativos, paquetes de soporte de tarjeta (BSPS), software

de tecnología de virtualización, software de hipervisor, software integrado, software de interfaz de programación de aplicaciones (API), bibliotecas de software utilizadas para crear otro software de ordenador, software de aplicaciones para las comunicaciones de automóvil, de consumo, de asistencia sanitaria, médicas, aeroespaciales, militares, celulares y móviles, aplicaciones de conexión en red, control de motores, energía inteligente, e industriales, pilas de protocolos, software de configuración, y software de optimización, Software para filtrar contenidos, En concreto, software de ordenador para controlar contenido puesto a disposición de un usuario, software de planificación de control, software de planificación de datos, aparatos y software de procesamiento de datos para habilitar, controlar, gestionar y supervisar todos. los aspectos de un sistema de acceso y pago sin papel que utiliza tecnología de REID (identificación por radiofrecuencia) o NFC (comunicación de campo cercano), incluso de modo que los usuarios puedan recargar sus cuentas de pago a distancia, software de inspección profunda de paquetes, software de ordenador descargable para desarrollar hardware y software de ordenador de circuitos integrados para dispositivos inalámbricos, software de seguridad de empresa para su uso en dispositivos de pasarela y otros de conexión en red para proporcionar seguridad de red, software de cortafuegos, software integrado de puesta en red, seguridad y colaboración, software de seguridad en Internet, software para detectar y evitar intrusiones, software de equilibrado de cargas, software VPN (red privada virtual), circuitos integrados, hardware de ordenador y software para el proceso de señales en aparatos de comunicación inalámbricos, dispositivos electrónicos de consumo, dispositivos de medios portátiles, dispositivos de juegos portátiles, ordenadores de bolsillo, y teléfonos inteligentes, Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, Soportes magnéticos de datos, Discos fonográficos, Dispositivos de interfaz de red informática, Módulos electrónicos, electrotécnicos y electromagnéticos, Equipos de procesamiento de datos, Dispositivos de almacenamiento de datos, Interfaces [informática], Tarjetas inteligentes, Circuitos integrados en tarjetas inteligentes, Chips y etiquetas de RFID, Hardware de ordenador y software para crear, programar, controlar, codificar, escanear, leer e interpretar chips y etiquetas de RFID, Tarjetas inteligentes sin contactos, Tarjetas inteligentes de interfaz doble, Circuitos integrados de interface doble que proporcionan un enlace entre tarjetas sin contacto y tarjetas con contacto, Escritores y lectores para la transmisión inalámbrica hacia y desde los chips de un transpondedor, Dispositivos electrónicos para lectura y escritura de transmisión inalámbrica hacia y desde chips transpondedores, Programas informáticos para controlar la transmisión de datos y la lectura de datos de chips de transpondedor, Máquinas de procesamiento de datos para determinación de tarifas utilizando chips de transpondedor, Tarjetas inteligentes codificadas, Dispositivos de hardware, software y periféricos utilizados para el control y la autenticación del acceso, Rastreadores portátiles de actividad, Periféricos de ordenador portables, Teléfonos inteligentes, Aparatos de telecomunicación que pueden llevarse puestos, Procesadores múltiples, Circuitos integrados específicos de aplicaciones (ASIC), Circuitos integrados que incorporan software, Aparatos para el procesamiento de señales, Procesadores de señales digitales, Procesadores de vectores, Procesadores de señales de vectores, Procesadores de comunicaciones, Procesadores de red utilizados en equipos de red y de telecomunicaciones, Aceleradores de hardware específicos de aplicaciones, Procesadores inalámbricos de banda de base, Estaciones base en un chip, en concreto estaciones base inalámbricas en un chip, Circuitos integrados, En concreto chips para bases de sistemas y sistema sobre chips (SOC), Microcontroladores multinúcleo, Circuitos integrados semiconductores formados principalmente por chips semiconductores, Módulos de circuitos integrados en forma de paquetes y embalaje de semiconductores, en concreto embalaje de chips redistribuido (RCP) y sistemas en paquete (SiP), Transistores energéticos de radiofrecuencia (RE), Semiconductores de radiofrecuencia, Sensores, en concreto, sensores de inercia, sensores de presión, sensores magnéticos, sensores táctiles todos para su uso en aplicaciones de automóvil y de consumo, y aplicaciones industriales, Sensores de proximidad, Pulsadores de radar, Sensores

de capacitancia, Sensores de aceleración, Sensores giroscópicos, Sensores para interaces de ordenador con software, firmware y chips de circuitos integrados electrónicos, Sistemas de sensor formados por sensores, software de ordenador, microprocesadores, microcontroladores, y protocolos lógicos o inalámbricos para permitir la funcionalidad de sensores para su uso en aplicaciones de automóvil y de consumo, y aplicaciones industriales, Instrumentos electrónicos de prueba para desarrollar y probar sistemas basados en microprocesadores, Memorias semiconductoras, Dispositivos semiconductores, microcontroladores, circuitos integrados, tarjetas de circuitos, conjuntos de chips, todo para la gestión de la frecuencia de trabajo, tensión y potencia, optimización de potencia estática y dinámica, gestión de potencia, optimización de potencia o reducción de potencia, Semiconductores, sensores y software para su uso en las comunicaciones de automóvil, de consumo, aeroespaciales, militares, celulares y móviles, aplicaciones de conexión en red, control de motores, energía inteligente, e industriales, Semiconductores y software para uso en aplicaciones de asistencia sanitaria y médica, Semiconductores, sensores y software para su uso en la conectividad inalámbrica, gestión de baterías, red inteligente, aplicaciones de medición inteligente, unidad de control de motor (ECU) y sistemas de supervisión de la presión de neumáticos (TPMS), Microcontroladores, firmware, sensores, y dispositivos de radiofrecuencia (RF) y circuitería analógica para su uso con cargadores inalámbricos eficientemente energéticamente, Tarjetas de circuitos integrados en concreto tarjetas de evaluación y kits de diseño de referencias que consisten en software para semiconductores, sensores y software, Semiconductores y software para su uso en dispositivos médicos portátiles, dispositivos de diagnóstico y de seguimiento de pacientes, dispositivos de terapia, y dispositivos de representación gráfica médica, Programas de aplicaciones para ordenadores, En concreto, Software de ordenador para su uso en aplicaciones de multimedia, vídeo de gráficos, audio y cálculos numéricamente intensivos, Software de ordenador para switches de red, Software de redes de convergencia de ordenadores, Software de colaboración de redes informáticas, Software de calidad de servicio, Software de acceso a redes, Software de conexión en red para el funcionamiento de circuitos integrados, Software de conexión en red para procesar contenido, Software de ordenador, en concreto, firmware, aplicaciones y herramientas de desarrollo, para su uso en el procesamiento de contenido de red, Software para evitar la conmutación automática, Software de inspección dinámica de paquetes, Software de inspección dinámica de aplicaciones, Software de seguridad empresarial, Software de controlador de radio inalámbrica, Software de gestión de líneas de comandos, Software de voz sobre IP, Software de vídeo sobre PI, Software de puesta en red y de seguridad para su uso con equipos de gestión de amenazas unificados, pasarelas, dispositivos de acceso integrado, enrutadores, conmutadores, controladores, estaciones base, concentradores y aparatos de seguridad, Software de utilidad para facilitar el uso de ordenadores en lugares remotos y para facilitar la comunicación entre usuarios de móvil a través de redes, Software para suministrar seguridad a usuarios remotos y para aplicar medidas de seguridad de ordenadores, de software y de red para usuarios remotos, Herramienta de modelado de software basado en componentes con una interfaz de usuarios gráficos, generadores de códigos automáticos y una base de conocimientos integrados para su uso en el diseño rápido, desarrollo, implementación, verificación y optimización de aplicaciones integradas, Software para desarrollar otros títulos de software, Publicaciones electrónicas de consultas, descargables, en concreto manuales de referencia, guías de usuario, notas de aplicaciones y especificaciones de productos sobre semiconductores, sensores y software, Manuales de usuario en formato electrónico suministrados con los mencionados; en clase 38: Suministro de información en materia de telecomunicaciones, e información de telecomunicaciones relacionada con comunicaciones inalámbricas y tecnologías de móviles, Consultoría en materia de servicios de telecomunicaciones, en concreto, transmisión de voz, datos y documentos a través de redes de telecomunicaciones; en clase 42: Suministro de información en relación con ordenadores, software y sistemas informáticos, Suministro de información del ámbito del diseño y del desarrollo de conexión en redes de datos informáticos, Suministro de información del ámbito de la seguridad

de redes y la seguridad informática, Diseño para terceros de circuitos integrados, semiconductores, microprocesadores, hardware y software de ordenador, y software y redes de comunicaciones, Desarrollo, diseño y comprobación de semiconductores, dispositivos semiconductores, circuitos integrados, microcontroladores, procesadores, dispositivos de radiofrecuencia (RF), sensores y software, módulos electrotécnicos y electromagnéticos y sus partes y elementos de construcción, aparatos de almacenamiento de datos, interfaces, tarjetas inteligentes, controladores para tarjetas inteligentes, controladores para chips y etiquetas de RFID para terceros, Desarrollo de software en relación con aplicaciones móviles, Diseño y desarrollo de sistemas de comunicación inalámbricos para la transmisión y recepción de voz, datos y vídeo, Diseño y desarrollo de tecnología de carga de baterías, Diseño y desarrollo de sistemas de redes de datos, Diseño y desarrollo de sistemas de seguridad informática y de redes, Diseño y desarrollo de hardware y software informáticos para el funcionamiento y el control de drones, diseño y desarrollo de hardware y software de ordenador para el funcionamiento y el control de robots, diseño y desarrollo de hardware y software de ordenador para el funcionamiento y el control de automóviles, Informática de nubes con software para transferir, almacenar, convertir y visualizar datos de dispositivos médicos, desarrollo de tecnología de transferencia eléctrica inalámbrica para su uso en la carga de vehículos, plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software de ordenador para su uso en el desarrollo, programación, construcción y creación de prototipos de dispositivos de IOT (Internet de las cosas), Plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para la adquisición, transmisión, conversión y almacenamiento inalámbricos de datos de dispositivos médicos, Suministro de información técnica de los ámbitos de los semiconductores, dispositivos semiconductores, circuitos integrados, microcontroladores, procesadores, dispositivos de radiofrecuencia (RF), sensores y software, consultas en el campo de la tecnología de las telecomunicaciones, diseño y desarrollo de sistemas de comunicación inalámbrica para fines de autenticación, Facilitación del uso temporal de aplicaciones software no descargables en línea, plataformas de desarrollo y herramientas de desarrollo que permiten a desarrolladores de software desarrollar, programar y construir software para circuitos integrados, chips y equipos de procesamiento de datos y para crear prototipos de ellos, programación de ordenadores, Investigación y diseño de antenas para el escaneo, la lectura y la interpretación de chips y etiquetas RFID, Investigación y diseño de aparatos, instrumentos y equipos de NFC (comunicaciones de campo cercano), servicios de asesoramiento relacionados con todos los mencionados. Fecha: 24 de julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio de 2018. Solicitud N° 2018-0006466. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de julio de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018292172).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Sisrecredito S. A.S., con domicilio en Antioquía, Carrera 81 B N° 7A40 Urbanización Villa Verde, etapa 1 casa 13, Medellín, Oficinas de Sistecredito, Colombia, solicita la inscripción de: Sistecredito ¡Lo hacemos posible!

Sistecredito
¡lo hacemos posible!

como marca de servicios en clases 35 y 36 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina, todos relacionados con créditos; en clase 36: Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, todos relacionados con créditos. Fecha: 28 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio de 2018. Solicitud N° 2018-0005344. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto de 2018.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2018292193).

José Manuel Víquez Quirós, cédula de identidad N° 3-0237-0567, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Comercial Santa Marta S. A., cédula jurídica N° 3-101-083404, con domicilio en Zapote, de la Escuela Napoleón Quesada, 75 metros al noroeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ópalo 55 como nombre comercial, ara proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de apartamentos en condominio, ubicado en Zapote, San José, de la Escuela Napoleón Quesada 75 metros al noroeste. Reservas: de los colores: azul, turquesa y verde limón. Fecha: 23 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0008363. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018292205).



María Laura Solano Marín, casada una vez, cédula de identidad 304100040, en calidad de apoderada generalísima de Semillitas de Soma Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101730649 con domicilio en Paraíso, Llanos de Santa Lucía, del Liceo Técnico 75 metros al sur y 75 metros al oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: SEMILLITAS DE SOMA



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a cuidado de niños, kinder y guardería, ubicado en Cartago, Paraíso, Llanos de Santa Lucía, 75 al sur y 75 al este del Liceo Técnico. Reservas: No hace reserva. Fecha: 23 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008815. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018292229).

Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderado especial de Biomérieux, con domicilio en 69280 Marcu L'etoile, Francia, solicita la inscripción de: BIOMÉRIEUX,



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 1; 5; 9; 10; 35; 37; 41; 42 y 44, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: preparaciones químicas, bioquímicas y biológicas para su uso en la industria, ciencia y la investigación, reactivos para diagnóstico in vitro para su uso en la industria, ciencia y la investigación, reactivos y medios para la verificación, detección, diagnóstico y análisis de contaminantes en productos industriales, alimenticios, cosméticos y farmacéuticos; en clase 5: reactivos y medios para diagnóstico médico y veterinario, productos de diagnóstico para uso farmacéutico, médico y veterinario, preparaciones químicas, bioquímicas y biológicas para su uso en los campos farmacéutico, médico y veterinario; en clase 9: aparatos e instrumentos científicos aparato de medición, aparato de control aparatos e instrumentos para uso en laboratorio e investigación científica aparatos e instrumentos científicos para el control, detección, diagnóstico y análisis de contaminantes en productos industriales, alimentarios, cosméticos y farmacéuticos, aparatos e instrumentos de diagnóstico que no sean para uso médico, software software descargable y aplicaciones para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; en clase 10: aparatos, dispositivos, equipos e instrumentos médicos y veterinarios, aparatos e instrumentos para diagnóstico médico y veterinario; en clase 35: gestión de base de datos compilación y procesamiento de datos, a saber, compilación y sistematización de datos y documentos científicos y técnicos en bases de datos informáticas, actualización y corrección de datos y documentos científicos y técnicos, asesoramiento en materia de reducción de costos, especialmente asistencia en la gestión del personal,

inventarios, suministros de productos y control de costos, vigilancia de existencias, reducción de sectores de desperdicio e ineficiencia, todos estos servicios están dedicados a los campos de la ciencia, la medicina, la medicina veterinaria, el diagnóstico, las técnicas de laboratorio y la investigación; en clase 37: instalación, mantenimiento, reparación y actualización de equipos científicos, de diagnóstico y de laboratorio; en clase 41: formación, educación e instrucción, organización y dirección de exposiciones, coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios, foros y otros eventos con fines culturales o educativos, publicación de libros y revistas, publicación en línea de libros electrónicos y revistas, todos estos servicios están dedicados a los campos de la ciencia, la medicina, la medicina veterinaria, el diagnóstico, las técnicas de laboratorio y la investigación; en clase 42: servicios de investigación y desarrollo en los sectores de ciencia, tecnología, diagnóstico y técnicas de laboratorio, y en el sector de investigación y procesamiento de datos, servicios de consultoría en los sectores de ciencia, tecnología, diagnóstico y técnicas de laboratorio, asesoramiento y asistencia científica y técnica para clientes que adquieran equipos científicos, tecnológicos, de laboratorio y de diagnóstico, suministro de información científica a través de portales de Internet, suministro de información en el sector de la tecnología de laboratorio, servicios científicos y técnicos de un laboratorio y centro de salud, servicios de laboratorio, servicios de laboratorio científico, trabajo de laboratorio, desarrollo, diseño, instalación, mantenimiento, reparación, actualización, asistencia técnica y alquiler de software y sistemas informáticos dedicados a los campos de la ciencia, la tecnología, el diagnóstico y las técnicas de laboratorio, software como servicio (SaaS), a saber, la provisión de una plataforma de software que permita la interconectividad y el intercambio de datos entre los aparatos e instrumentos científicos, tecnológicos, de diagnóstico y de laboratorio para la transferencia de datos, imágenes, mensajes y datos sonoros y visuales y audiovisuales, asesoramiento técnico y asistencia en la conexión de sistemas informáticos, digitales y electrónicos dentro del laboratorio, proyecto de estudios para la instalación de aparatos e instrumentos científicos, tecnológicos, de diagnóstico y de laboratorio, asesoramiento en materia de equipamiento interno de laboratorios, en particular, diseño y optimización del espacio, asesoramiento técnico y puesta en marcha de sistemas científicos, tecnológicos, de diagnóstico y de laboratorio o una combinación de tales sistemas adaptados a los requisitos del cliente, servicios de asistencia para la gestión de calidad de acuerdo con los reglamentos, normas y directivas en vigor, a saber, asistencia y asesoramiento en control de calidad para la calificación de los sistemas, la puesta en marcha de protocolos de validación de métodos, la validación de métodos y parámetros para la acreditación del laboratorio, mejora e implementación del sistema de gestión de la calidad, a saber, la creación o mejora de un sistema que permita probar, autenticar y controlar la calidad de los procedimientos operativos, los métodos de trabajo y los indicadores de rendimiento (ligados a la ayuda brindada a los laboratorios con fines clínicos e industriales para mejorar la calidad de sus métodos), servicios de asistencia en la rastreabilidad de productos de laboratorio, a saber conocimiento, la clasificación, la selección, la lectura y el análisis de productos de laboratorio, investigación, asesoramiento, auditoría y consultoría en materia de automatización y optimización de procedimientos industriales y científicos en el laboratorio, almacenamiento de datos para terceros, alquiler y colocación de aparatos, instrumentos y equipos científicos, tecnológicos, de diagnóstico, médicos y de laboratorio; en clase 44: asesoramiento y consultoría en asuntos médicos y veterinarios, servicios médicos de un laboratorio y centro de salud, asistencia médica y apoyo para clientes que adquieran aparatos e instrumentos científicos, tecnológicos, de diagnóstico o de laboratorio, hacer disponible información médica y veterinaria, análisis médico y diagnóstico con fines de diagnóstico y para investigación clínica y aplicaciones industriales, servicios de consultoría e investigación científica en los campos de la medicina humana y veterinaria, farmacología, biología, biotecnología, productos de la industria alimentaria, productos cosméticos, productos farmacéuticos y tecnología ambiental. Prioridad: se otorga prioridad N° 18 4 416 795 de fecha 03/01/2018 de Francia. Fecha: 8 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0005901. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018292262).

Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderada especial de Intratext De El Salvador S. A. de C.V. (Intratex S. A. de C.V.), con domicilio en Soyopango, Departamento de San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: HEADSWEATS GEAR



como marca de fábrica en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Fecha: 23 de Julio de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005492. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de julio del 2018.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2018292273).

Myrna Valverde López, casada, cédula de identidad número de identidad 108730828, en calidad de apoderado especial de Smart Rabbit VR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101761415, con domicilio en Escazú, Trejos Montealegre, del Vivero Exótica, 100 metros al oeste y 25 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SMART RABBIT real life Experience,



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: la producción de films, películas, documentales en cintas de video desde el uso de la tecnología de realidad virtual, con fines educativos, formación y esparcimiento. Reservas: del color: azul. Fecha: 26 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018292280).

Francis Durman Esquivel, casado una vez, cédula de identidad N° 105150231, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Centroamericano de Medicina I.C.E.M. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101569075, con domicilio en calle 14, avenida 8, distrito tercero del cantón primero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HOSPITAL METROPOLITANO LA MEJOR MEDICINA A SU ALCANCE



como señal de propaganda en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar un hospital y brindar toda clase de servicios hospitalarios en relación con el registro 210196. Fecha: 19 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008654. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018292285).

Francis Durman Esquivel, casado una vez, cédula de identidad N° 105150231, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Centroamericano de Medicina I.C.E.M. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-569075, con domicilio en calle 14, avenida 8, distrito tercero del cantón primero de la provincia de San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HOSPITAL METROPOLITANO LA MEJOR MEDICINA AL MEJOR PRECIO,



como señal de propaganda en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar

un hospital y brindar toda clase de servicios hospitalarios y cuidados médicos a personas, en relación con el registro 210196. Fecha: 19 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008653. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018292286).

Francis Durman Esquivel, casado una vez, cédula de identidad N° 105150231, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Centroamericano de Medicina I.C.E.M. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101569075, con domicilio en calle catorce, avenida ocho, distrito tercero del cantón primero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HOSPITAL METROPOLITANO,



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: toda clase de servicios hospitalarios de cuidados médicos a personas, incluyendo análisis médicos, rayos x, tomas de sangre, inseminación artificial, servicios de optometría y odontología, todos prestados a través de un hospital-clínica. Fecha: 27 de septiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de septiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008652. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de septiembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018292287).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderada especial de Sergio Dobles Castillo, divorciado una vez, cédula de identidad N° 110770861 con domicilio en Rohrmoser, de la Iglesia de Loreto, 200 metros al norte y 75 metros al oeste, casa a mano izquierda, en avenida 25, entre calles 102 y 104, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL TALLER de Billy Sazón



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización, dirección y capacitación a través de talleres gastronómicos en general y especialmente para enseñar catas de vinos y su maridaje, eventos privados para entretener, degustar y capacitar en temas gastronómicos. Reservas: De los colores: marrón, negro y dorado. Fecha: 09 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018292307).

Marta Agosta Zúñiga, casada una vez, cédula de identidad N° 601460579, en calidad de apoderada generalísima de Contraloría General de la República con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cada uno cuenta



como marca de comercio y servicios en clases 9; 16; 24; 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos para reproducción de sonido o imágenes, soporte de registros magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; en clase 16: Papel, cartón, productos de imprenta, fotografías, artículos de papelería; en clase 24: Tejidos y productos textiles; en clase 35: Publicidad, trabajos de oficina; en clase 41: Educación, formación. Reservas: De los colores: azul claro, anaranjado y amarillo claro. Fecha: 26 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007000. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de setiembre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—O. C. N° 180646.—Solicitud N° 001-2018.—(IN2018292348).

Juan Salas Picado, casado, cédula de identidad N° 105870279, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Pro-Artesanía y Cultura con domicilio en Santo Domingo, San Vicente, 250 metros norte de la Basílica de Santo Domingo, instalaciones del Colegio Santa María de Guadalupe, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: LUX EST VITA COLEGIO STA. MARIA DE GUADALUPE



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios de entrenamiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 29 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005658. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018292356).

Juan Salas Picado, casado, cédula de identidad N° 105870279, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Pro-Artesanía y Cultura, cédula jurídica N° 3-002-066052 con domicilio en Santo Domingo, San Vicente, 250 metros norte de la Basílica de Santo Domingo, instalaciones del Colegio Santa María de Guadalupe, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: LUX EST VITA COLEGIO STA. MARIA DE GUADALUPE



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Centro Educativo, ubicado en Heredia, Santo Domingo, San Vicente, 250 metros norte de la Basílica de Santo Domingo, instalaciones del Colegio Santa María de Guadalupe. Fecha: 29 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005655. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018292359).

Bernal Castillo Pérez, casado, cédula de identidad N° 109750485, en calidad de apoderado generalísimo de Soluciones Urbanísticas Sour S. A., cédula jurídica N° 3101756601 con domicilio en Sabanilla, Urbanización Lantana, casa 57, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BAUHAUS



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 30 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009435. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018292361).

Esteban Richmond Cabezas, soltero, cédula de identidad N° 110820163 con domicilio en San Rafael, Condominio Terraza del Oeste, casa N° 38, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ADVERTISE ME



como marca de comercio en clase 41, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cursos de mercadeo y diseño en general. Fecha: 19 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de

octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009439. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre el 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018292377).

Maricela Rodríguez Zamora, casada una vez, cédula de identidad N° 108799879, en calidad de apoderada generalísima de Elixir Tropical Limitada, cédula jurídica N° 3102730651 con domicilio en Escazú, San Rafael, Av. Escazú, Edificio 202, oficina 404, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Elixir Vert



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas, y forestales en bruto y sin procesar granos y semillas en bruto o sin procesar, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hervas aromáticas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plantones y semillas para plantar, animales vivos, productos alimenticios y bebidas para animales, malta. Fecha: 29 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009591. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018292402).

Álvaro Denis Rodríguez Cortés, soltero, cédula de identidad 110230411 con domicilio en casa N° 375, Urbanización José Gregorio; 50 metros norte, del Súper Charlie, Montecillos, portón blanco, fachada gris y azul, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Clean Sex



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: capsulas para medicinas cápsulas que eliminan el esmegma de los órganos genitales masculinos y femeninos, ayuda previniendo infecciones y eliminando también el mal olor en los genitales, el cual se produce por células de piel muerta, grasa, hormonas, secreciones y células blancas sanguíneas. Reservas: de los colores: azul, rojo y celeste fecha: 19 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018292407).

Oscar La Touche Argüello, casado dos veces, cédula de identidad 107740899, en calidad de apoderado generalísimo de HC Healthy Care Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101765348 con domicilio en Santo Domingo de la Cruz Roja; 100 metros al norte y 25 metros al oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: FRANQUICIA HC Healthy Care S. A.



como marca de comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparación para uso farmacéutico y veterinario, productos de higiene y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos alimenticios para personas o animales, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, materiales para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungidas, herbicidas. Reservas: de los colores: verde azulado oscuro, verde claro, verde azulado claro, amarillo, cool gray. Fecha: 25 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-

0009546. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de octubre del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018292411).

Gonzalo Morales González, casado dos veces, cédula de identidad 603060001 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: Calidad, Seguridad y Eficacia con LABIMEX



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a elaboración venta y distribución de productos naturales macrobióticos de uso cosmético, uso medicinal, uso farmacéutico, suplementos alimenticios y cosméticos, ubicado en San José, Barrrio Los Ángeles del Antiguo Registro Civil; 500 sur y 25 metros este, avenida 14 entre calles 4 y 6. Reservas: de los colores: verde, magenta, blanco, anaranjado, café, negro y oro. Fecha: 19 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018292415).

Gonzalo Morales González, casado dos veces, cédula de identidad 603060001 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: calidad, seguridad y eficacia con LABIMEX



como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 5; 29; 32 y 33 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones no medicinales, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales; en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas o animales, desinfectantes y productos fungicidas; en clase 29: frutas, verduras hortalizas y legumbres en conserva, jaleas, confituras, compotas, aceites y grasas comestibles; en clase 32: cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaboración de bebidas; y en clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Reservas: de los colores: verde, magenta, blanco, anaranjado, café, negro y oro. Fecha: 19 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018292416).

Luis Fernando Rodríguez Méndez, casado una vez, cédula de identidad 104820062, en calidad de apoderado generalísimo de Bio Pharm Laboratories S. A., cédula jurídica 3101378126 con domicilio en Quesada Duran; 150 mts. Este, del Condominio Indiana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: k firm bph



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto natural para cuidado corporal con efectos medicinales es un producto medicado de origen natural. Fecha: 26 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009280. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2018292417).

Luis Jerónimo Calvo Jiménez, casado 1 vez, cédula de identidad 600610609 con domicilio en 5 Esquinas de Tibás de la Escuela Esmeralda Oreamuno; 350 mts. al norte, Residencial La Orquídea; casa 78, Costa Rica, solicita la inscripción de: K



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: todo tipo de prendas de vestir para mujeres, hombres y niños. Fecha: 5 de septiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007841. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de setiembre del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018292428).

Kevin Mauricio Gómez Ríos, casado una vez, cédula de identidad 114400152 con domicilio en Calle Damiana, en portón rojo contiguo a Clínica Dental de Este, Sabanilla, Montes de Oca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BEGO



como marca de comercio en clase: 25 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: camisetas, blusas, sueteres, abrigos, chaquetas, shorts o pantalones cortos, pantalones, licras, enaguas, vestidos, enterizos o mamelucos, vestido de baño, pijamas, medias o calcetines, gorros y sombreros. Fecha: 17 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018292431).

Federico Antonio Rucavado Luque, casado una vez, cédula de identidad 108390188, en calidad de apoderado especial de Centenario Internacional S. A., cédula de residencia 3101010979, con domicilio en Curridabat; 100 metros norte y 75 metros al oeste, de la Municipalidad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NIKOLAI EL VODKA EN SERIO



como señal de propaganda para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar vodka, relacionada con la marca Nikolai Vodka, número de registro 234883. Fecha: 26 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018292436).

Judith Vargas Baldares, casada dos veces, cédula de identidad 111420510 con domicilio en Rohrmoser, del Banco BCT; 300 n y 50 oeste, Condominio Jacaranda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: mira LASH STUDIO



como marca de servicios en clase: 44 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios para embellecer la mirada de las mujeres, por medio de extensiones de pestañas, levantamiento de pestañas, diseño de cejas, planchado de cejas y microblading. Reservas: de los colores: morado y gris. Fecha: 10 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009033. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018292472).

Kendall Josué Guido Méndez, soltero, cédula de identidad 115510270 con domicilio en Desamparados, distrito central; del costado norte, del Cementerio de Desamparados; 100 metros oeste, y 200 metros al norte, calle sin salida, última casa a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SWR SOUTHWOODRECORDS



SOUTHWOODRECORDS

como marca de servicios en clases: 9; 35 y 41 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: sello discográfico (programas informáticos y el software de todo tipo, independientemente de su soporte de grabación o medio de difusión, incluido el software de grabado en soportes magnéticos o descargado de una red informática remota); en clase 35: representación de artistas; en clase 41: productora musical. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 26 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009053. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registradora.—(IN2018292535).

José Pablo Sánchez Vega, casado una vez, cédula de identidad 111310682, en calidad de apoderado generalísimo de E-Law Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101602898 con domicilio en San José, Paseo Colón, avenidas entre calles 36 y 38 número 3650, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AXIOMA ESTUDIO LEGAL



como marca de servicios en clase: 45 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos. Reservas: de los colores: gris y rojo. Fecha: 30 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009746. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018292540).

Ana Isabel Zúñiga Brenes, casada una vez, cédula de identidad 30244010 con domicilio en 350 este, Liceo Vicente Lachner Sandoval, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kaprichitos



como marca de fábrica y comercio en clase: 14 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: bisutería, acrílico resina cuero cristales piedras, semipreciosas, acero, metales preciosos. Fecha: 5 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008058. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—(IN2018292557).

Oscar Echeverría Heigold y Francisco Echeverría Heigold, casados, cédula de identidad 1-643-114 y 108220337 respectivamente, en calidad de apoderados generalísimos de Protica Frutas del Paraíso Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101319421 con domicilio en La Uruca, detrás de La Ladrillera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Protica frutas del paraíso



como marca de fábrica en clase: 29 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: jaleas de frutas, mermeladas de frutas. Reservas: de los colores: anaranjado y verde. Fecha: 24 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006870. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de agosto del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018292594).

Giselle Amadora Muñoz, viuda, cédula de identidad 103970479, en calidad de Representante Legal de Ministerio de Salud, cédula jurídica 2100042010 con domicilio en cantón central, distrito Hospital, calle 16, avenidas 6 y 8, edificio central, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MINISTERIO DE SALUD COSTA RICA BIENESTAR PARA TODOS



como marca de servicio en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión de servicios de salud. Reservas; no se hacen reservas del mapa de Costa Rica, de la palabra Costa Rica y del símbolo médico internacional. Fecha: 11 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009217. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018292601).

Carlos Manuel Huertas Alpízar, soltero, cédula de identidad 105610865 con domicilio en Tirrases, Curridabat; 15 m. este, iglesia parroquial, Costa Rica, solicita la inscripción de: HEROES AMERICA AWARDS



como marca de servicios en clase 38 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: difusión de programa de televisión-medios. Fecha: 4 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-0004619. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de junio del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018292620).

Natalia Solano Rosales, casada dos veces, cédula de identidad N° 109690891, en calidad de apoderada generalísima de Lo La Óptica S.O.M S. A., cédula jurídica N° 3101754882 con domicilio en Sabana Sur, contiguo al Ministerio de Economía Industria y Comercio de Costa Rica MEIC, Edificio Clínica Refractiva Navex, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LÓ LA ÓPTICA



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a una óptica, ubicado en Sabana Sur, Contiguo al MEIC Edificio Clínica Refractiva Navex. Fecha: 04 de mayo del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de abril del 2018. Solicitud N° 2018-0002937. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de mayo del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018292655).

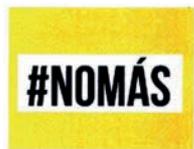
Christian Alonso Lara Rojas, casado una vez, cédula de identidad N° 108460197, en calidad de apoderado generalísimo de Rancho Escondido de la Altura Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Escazú, frente a Centro Comercial Multiplaza Edificio Meridiano, Filial FF-14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Rancho ESCONDIDO



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 49: Un establecimiento comercial dedicado al turismo ecuestre (hotel restaurante, recreación, souvenir ecuestre), ubicado en Guanacaste, Tilarán, Tronadora, del cruce de Chimurria un kilómetro al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009783. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018292662).

Brenda Alfaro Rojas, soltera, cédula de identidad N° 207910762, con domicilio en Grecias, Los Ángeles, Bolívar, 800 metros noreste del templo católico, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: #NOMÁS



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35: Servicios de publicidad, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios relacionados con el tema del acoso sexual. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009423. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018292688).

Cristian Gutiérrez Vargas, divorciado, cédula de identidad N° 205360339, en calidad de apoderado generalísimo de Salud y Alternativas JC Sociedad Anónima con domicilio en Barrio González Lahmann, de Casa Matute Gómez, 100 sur y 100 este, casa 1075, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: S SALUD y alternativas



como marca de comercio en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de montaje y producción de un programa de televisión o en forma audiovisual. Fecha: 31 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009807. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018292794).

Nefertiti Prado Carpio, casada una vez, cédula de identidad N° 106250938, en calidad de apoderado generalísimo de Ilumitec de Costa Rica DJ Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101350435 con domicilio en Desamparados, del costado noreste de la iglesia, 25 norte, frente a la Agencia del INS, Video Orion, segundo piso, Bufete Álvarez y Asociados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ARQ-DECO iluminación



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Importación y distribución de lámparas de iluminación y todo lo referente a bombillos, luces led, conectores y cables. Fecha: 31 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0008015. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018292797)

Fabiola Saénz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Ultra Development Group, Inc. con domicilio en calles 50 y 74 San Francisco, Edificio P.H. 909, piso 16, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: UDG



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente en clase 37: Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de conservación a edificios, el mobiliario, la electricidad, los instrumentos y herramientas

de los edificios. Reservas: color gris verdoso Fecha: 10 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2018. Solicitud N° 2018-0006478. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018292846).

Grettel Camacho Víquez, soltera, cédula de identidad N° 401990103 con domicilio en Central, Distrito San Francisco, Urbanización La Esmeralda casa 8-B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: SÓNICO ECOGRAFÍAS VETERINARIA



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de ecografía veterinaria (ultrasonidos) con emisión de informes, toma de muestras ecoguiadas y procedimientos ecoguiados. Fecha: 12 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009212. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018292848).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mireya Mejía Rivas, casada una vez, cédula de residencia N° 155801902215, en calidad de apoderada generalísima de Distrimell M.J Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101405244 con domicilio en Belén, detrás de los Condominios Doña Rosa, casa J69, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: CLAVUMX-DS, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para uso humano. Fecha: 17 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008371. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018291523).

Mireya Mejía Rivas, casada una vez, cédula de residencia 155801902215, en calidad de apoderada generalísima de Distrimell M.J Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101405244 con domicilio en Belén detrás de los Condominios Doña Rosa; casa J 69, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: GELFEN 200, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano. Fecha: 17 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008372. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2018291524).

Mireya Mejía Rivas, casada una vez, cédula de residencia N° 155801902215, en calidad de apoderado generalísimo de Distrimell M.J Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-405244, con domicilio en Belén detrás de los Condominios Doña Rosa, casa J69, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: LIBIDEX FORTE, como marca de fábrica y comercio en clase 5. internacional para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para uso humano. Fecha: 17 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008373. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018291525).

Mireya Mejía Rivas, casada una vez, cédula de residencia 155801902215, en calidad de apoderada especial de Distrimell M.J Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-405244, con domicilio en Belén detrás de Los Condominios Doña Rosa; casa J 69, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LIBIDEX 50**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para uso humano. Fecha: 17 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008374. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registradora.—(IN2018291526).

Mireya Mejía Rivas, casada una vez, cédula de residencia 155801902215, en calidad de apoderada generalísima de Distrimell M. J. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-405244, con domicilio en Belén, detrás de los Condominios Doña Rosa; casa J 69, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLAVUTAB FORTE**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para uso humano. Fecha: 17 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018291527).

Mireya Mejía Rivas, casada una vez, cédula de residencia 155801902215, en calidad de apoderada generalísima de Distrimell M.J Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-405244, con domicilio en belén detrás de los Condominios Doña Rosa; casa J 69, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLAVUTAB 625** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para uso humano. Fecha: 17 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008376. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018291528).

Mireya Mejía Rivas, casada una vez, cédula de residencia N° 155801902215, en calidad de apoderado generalísimo de Distrimell M.J Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-405244, con domicilio en Belén detrás de los Condominios Doña Rosa, casa J69, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLUCOLD SINUS D**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para uso humano. Fecha: 17 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008377. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018291529).

Mireya Mejía Rivas, casada una vez, cédula de residencia 155801902215, en calidad de apoderado generalísimo de Distrimell M.J Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-405244, con domicilio en Belén; detrás de los Condominios Doña Rosa Casa J 69, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLUCOLD GRIPE N** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para uso humano. fecha: 17 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008378. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018291530).

Mireya Mejía Rivas, casada una vez, cédula de residencia 155801902215, en calidad de apoderado generalísimo de Distrimell M.J Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101405244 con domicilio en Belén detrás de los Condominios Doña Rosa casa J 69, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLUCOLD GRIPE D** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008379. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018291531)

Mireya Mejía Rivas, casada una vez, cédula de residencia N° 155801902215, en calidad de apoderado generalísimo de Distrimell M.J Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-405244, con domicilio en Belén detrás de los Condominios Doña Rosa, casa J69, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PULMOVENT**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos para uso humano. Fecha: 17 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008380. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018291532).

Mireya Mejía Rivas, casada una vez, cédula de residencia N° 155801902215, en calidad de apoderada especial de Distrimell M.J Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101405244 con domicilio en Belén, detrás de los Condominios Doña Rosa casa J69, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLUTEROL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano. Fecha: 17 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008381. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018291533).

Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad N° 1-0544-0035, en calidad de apoderado especial de Walmart Apollo LLC., con domicilio en 702 SW 8TH. Street, Bentonville, Arkansas 72716, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NO BOUNDARIES** como marca de comercio en clases: 9; 14; 18 y 25 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores; en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos; en clase 18: Cuero y cuero de imitación, pieles de animales, artículos de equipaje y bolsas de transporte, paraguas y sombrillas, bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería,

collares, correas y ropa para animales; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, ropa en general, incluyendo camisetitas, pantalones, pijamas y ropa interior. Fecha: 29 de agosto de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007630. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291597).

Silvana Segura Machado, unión libre, cédula de identidad N° 114590996, en calidad de apoderado generalísimo de Sulit JSJS Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-764422, con domicilio en Barreal, Condominio La Ladera, casa 128, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ricoco**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de comida, ubicado en San José, El Carmen, de la iglesia Santa Teresita 75 metros al oeste, local N° 3 a mano izq. Fecha: 10 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008617. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018291624).

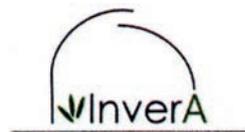
Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de ALO LLC, con domicilio en 6670 Flotilla Street Commerce, California, 90040, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALO**, como marca de fábrica en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta al por menor y servicios de venta en línea y servicio de venta al por mayor de ropa, accesorios de vestir, equipos de yoga, bolsos, calzado, sombreros, libros. Prioridad: se otorga prioridad N° 87782928 de fecha 02/03/2018 de Estados Unidos de América. Fecha: 16 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007009. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291679).

Francisco Javier Donato Hernández, casado dos veces, cédula de identidad 401140360 con domicilio en San Rafael Abajo de Desamparados, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Emergencia Celular** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta, reparación y toda clase de accesorios que tengan relación con teléfonos celulares sin las limitaciones también dichas de traslado o sucursales en todo el país, ubicado en Barrio Naciones Unidas, propiamente en el Centro Comercial del Sur, Local número Q-01. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009354. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de octubre del 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018291726).

María Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Bio Pappel Scribe S. A. de C.V., con domicilio en Avenida Ejército Nacional 1130, Colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Class Bond Dorado** como marca de fábrica y comercio en clase: 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Cuadernos, libretas, carpetas y blocs para escritura y dibujo, papel para impresión y escritura (ya sea en bobina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final) papel para fotocopiado todos los anteriores de papel bond. Fecha: 09 de octubre de 2018. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto de 2018. Solicitud N° 2018-0007482. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de octubre de 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018291834).

Marcela Alvarado Salgado, casada una vez, cédula de identidad N° 205410380, en calidad de apoderado generalísimo de Agro Estructuras del Trópico Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-275490, con domicilio en Naranjo, 300 metros al oeste de la Bomba Barrientos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: InverA,



como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción, reparación e instalación de estructuras agrícolas, tales como: casa malla, invernaderos y sistemas de riego. Fecha: 25 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008722. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018292881).

Iván Esquivel Peña, casado una vez, cédula de identidad N° 303960581, en calidad de apoderado generalísimo de Humans de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101755876, con domicilio en Curridabat, 25 metros al norte de Servicentro La Galera, edificio CEPEF, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HUMANS SCHOLAR,



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicio de prueba psicológica con una herramienta digital que permita a las instituciones educativas dar un mejor acompañamiento a las necesidades personales de cada estudiante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de septiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008570. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018292903).

Kathia María Monge Montero, casada una vez, cédula de identidad N° 108690169, con domicilio en Moravia, San Vicente, La Isla 200 metros al sur del costado oeste del Campo Santo La Piedad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MIPSA Es calidad... Es costarricense,



como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: tuberías y accesorios de construcción no metálicos, específicamente de tuberías de policloruro de vinilo. Fecha: 06 de setiembre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005820. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de setiembre del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018292923).

Dominique André Vargas Vargas, soltero, cédula de identidad N° 115490850, en calidad de apoderado especial de Tapas y Mezes del Mediterráneo Sociedad Anónima, cédula jurídica N°

3101624164, con domicilio en San José, Los Yoses avenida central entre calle 33 y 35, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA ISIDREÑA GOURMET,



como marca de comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: mermeladas gourmet, patés gourmet y quesos cremas gourmet con distintos sabores como ajo y hierbas, pico de gallo, cebollino, salmón y eneldo. Fecha:

31 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007299. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2018.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2018292926).

Jorge Enrique Garita Medrano, casado una vez, cédula de identidad N° 107480446, con domicilio en Curridabat 800 norte 300 oeste de Walmart Pinares de Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de: I LUMIÉ,



como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa

de mujer. Fecha: 9 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009017. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2018292930).

Alberto Vargas Cascante, casado una vez, cédula de identidad 603580557, en calidad de apoderado generalísimo de Importaciones Dog & Cat C. R. S. A, cédula jurídica 3-101-757022, con domicilio en Desamparados, San Antonio, 700 metros al sur del Liceo de San Antonio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: KIND PET



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de venta de

productos para animales tales como: cosméticos, medicinas, suplementos alimenticios, jaulas, cadenas, collares, imanes, ropa, casas, camas, cepillos, comederos, peines, bolsas para desechos, bolsos, juguetes, mantas, alimentos, arena, avena, bebidas, galletas, golosinas, objetos comestibles y masticables. Reservas: De los colores: negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009830. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018292979).

Alberto Vargas Cascante, casado una vez, cédula de identidad 111750727, en calidad de apoderado generalísimo de Divaco S. A., cédula jurídica 3101693568, con domicilio en Desamparados, San Antonio, 700 metros al sur del Liceo De San Antonio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HIPER MASCOTAS VETERINARIA



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Servicios de Veterinaria, tratamiento de higiene y belleza para animales y venta de productos para animales tales como: Cosméticos, medicinas, suplementos alimenticios, jaulas, cadenas,

collares, imanes, ropa, casas, camas, cepillos, comederos, peines, bolsas para desechos, bolsos, juguetes, mantas, alimentos, arena, avena, bebidas, galletas, golosinas, objetos comestibles y masticables, ubicado en San José, Desamparados, 150 metros este del Cementerio de Desamparados, San José, San Pedro, 125 metros

este de Muñoz y Nanne, diagonal a Jiménez y Tanzi, San José, Curridabat, 100 sur de la Municipalidad de Curridabat, San José, Desamparados, San Antonio, del Mega Super 100 metros este. Reservas: De los colores: Amarillo, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009828. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018292980).

Alberto Vargas Cascante, casado una vez, cédula de identidad N° 603580557, en calidad de apoderado generalísimo de Importaciones Dog & Cat C.R. S.A., cédula jurídica N° 3101757022, con domicilio en Desamparados, San Antonio, 700 metros al sur del Liceo de San Antonio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Nunbell



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35: Servicio de

venta de productos para animales tales como: cosméticos, medicinas, suplementos alimenticios, jaulas, cadenas, collares, imanes, ropa, casas, camas, cepillos, comederos, peines, bolsas para desechos, bolsos, juguetes, mantas, alimentos, arena, avena, bebidas, galletas, golosinas, objetos comestibles y masticables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009829. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018292981).

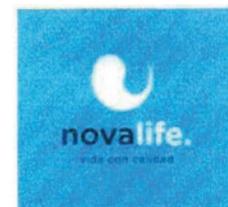
Pablo Chacón Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 206080004, con domicilio en Sabana, Mata Redonda, Residencial Americano 300 n, 100 e, apart. N° 4, Costa Rica, solicita la inscripción de: MIXT rico . sano . tico



como marca de comercio y servicios en clases: 29 y 43. Internacionales). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva; en clase 43:

Servicios de restauración (alimentación). Fecha: 31 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009574. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre de 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018293001).

Floribeth Herrera Alfaro, casada una vez, en calidad de apoderada especial de Nova Life Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101665424, con domicilio en Escazú, Guachipelín, exactamente en el Centro Comercial de Bienestar y Salud Momentum Escazú, contiguo al Almacén El Rey, local número L 04, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: novalife. vida con calidad



como marca de comercio en clases: 5 y 10. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos higiénicos y sanitarios de uso médico; en clase 10: Aparatos, instrumentos y artículos médicos, mobiliario especial para uso médico, artículos sanitarios, vendas ortopédicas y similares. Reservas: De los colores: negro,

blanco y turquesa. Fecha: 22 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008451. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de octubre de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018293006).

Cynthia Vanessa Briceño Obando, soltera, cédula de identidad N° 108540735, en calidad de apoderada generalísima de BCGG Press Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-518083, con domicilio en Grecia, 150 metros norte de la Estación de Servicio Hermanos Sánchez Víquez, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ZP ZONA DE PRENSA COMUNICACIONES



como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Consultoría en estrategias de comunicación. Reservas: Del color: Fucsia. Fecha: 31 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009821. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018293008).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited, con domicilio en Argyle House 41^a, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: STROM cyzone



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de perfumería. Fecha: 9 de octubre de 2018. Presentada el: 2 de Octubre de 2018. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de Octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018291836).

Rafael Johanny Hidalgo Román, casado una vez, cédula de identidad N° 204540230 con domicilio en Estanquillos de Atenas, 200 metros de la entrada a Estanquillos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRANJA LAS ALTURAS** como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: embutidos. Fecha: 22 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008981. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de octubre del 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018291888).

Carlos Roberto López León, casado, cédula de identidad N° 107880621, en calidad de apoderado especial de Latin Farma Sociedad Anónima, con domicilio en Zona Franca, Parque Industrial Zeta-La Unión S. A. 4ta calle y 2da avenida "A" lote 18"A" km. 30.5 Amatitlán, Guatemala, solicita la inscripción de: **RUPAMEN** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir en clase 5: Analgésicos y antipiréticos, antianoréxicos, antiulcerosos, antialérgicos, antibacterianos, anticonvulsivos, antidepresivos, antidiabéticos, antidiarreicos, antieméticos, antiespasmódicos, y anticolinérgicos antifatigantes y energéticos, antiparasitarios, antiinflamatorios y antirreumáticos, antitusígenos, expectorantes y mucolíticos, antiasmáticos, cardiovasculares, oxigenadores centrales periféricos, antimicóticos, antigripales, antiácidos, antihipertensivos, relajantes

musculares, antianémicos, productos indicados en vaginosis bacteriana y profiláctica en vaginitis, uretritis causadas por tricomonas y haemophilus vaginales, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desordenes del sistema respiratorio, preparaciones medicinales y farmacéuticas para el tratamiento y/o prevención de la endocrinosis, incluyendo diabetes y sus complicaciones, y para el tratamiento de síndrome poliquístico, productos dermatológicos, antibióticos, hipoglucemiantes, reafirmante de los senos, prevención de la ptosis mamaria, medicamentos para las enfermedades aguda y crónicas de las vías respiratorias, productos antivirales, vacunas en general, preparaciones farmacéuticas usadas en el tratamiento de la osteoporosis, productos mucolíticos, nucocinético, expectorantes, quimioterápicos, productos antihiperuricémico-antigotosos, vitaminas, minerales y nutrientes, indicados en deficiencias del apetito en niños y adolescentes, delgadez, fatiga crónica, pérdida de peso, debilidad, anemias debido a deficiencias alimentarias o nutritivas, antiflogísticos, sustancias dietéticas para uso médico, medicamentos fitoterapéuticos digestivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007619. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018291931).

Fabiola Azofeifa Álvarez, soltera, cédula de identidad 114990953, en calidad de apoderado especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S. R. L, cédula jurídica 3102085278 con domicilio en Santa Ana, Oficentro Fórum II, Torre L, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hortifruti** como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la compra y venta de verduras Ubicado en San José, Curridabat, del Servicentro La Galera 350 metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de setiembre del 2018, solicitud N° 2018-0008052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018291935)

Fabiola Azofeifa Álvarez, soltera, cédula de identidad 114990953, en calidad de apoderada especial de Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S.R.L., cédula jurídica N° 3102085278, con domicilio en Santa Ana, Oficentro Forum II, Torre L, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hortifruti** como marca de comercio y servicios en clases: 29; 30; 31 y 32. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, aves y caza, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, mermeladas, huevos, leche y otros productos lácteos, aceites y grasas comestibles, conservas, encurtidos, extractos de carne, frutas, jaleas; en clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, preparaciones hechas a base de avena; en clase 31: Productos agrícolas, hortícolas y forestales y granos no incluidos en otras clases, animales vivos, frutas y levaduras frescas, semillas, plantas vivas y flores naturales, sustancias para la alimentación de animales y malta; en clase 32: Cerveza, ale, porter, aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Fecha: 18 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008053. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018291936).

Ronald Rojas Castro, soltero, cédula de identidad 112610049, en calidad de apoderado generalísimo de Facto Consulting Jimenez y Rojas Trece Sesenta S.A., cédula jurídica 3-101-752530 con domicilio en Palmares, cantón La Granja, 25 sur del Ebais, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Facto Systems** como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigaciones industriales diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Fecha 23 de Octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009403. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2018.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018291991).

Manuel Steven Araya Garro, casado una vez, cédula de identidad N° 1-1266-0752, en calidad de apoderado generalísimo de Total Products & Export Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-688987, con domicilio en Pococí, Guápiles, de las Oficinas de La Standart; 300 metros al norte y 300 metros al oeste, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SCORPION** como marca de comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bananos, como fruta sin procesar. Fecha: 24 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.— Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2018292064).

Andrey Dorado Arias, casado una vez, cédula de identidad 205650345, en calidad de apoderado especial de Repsol S. A. con domicilio en C/Méndez Álvaro, N° 44, 28045 Madrid (Madrid), España, solicita la inscripción de: **REPSOL DIESEL** como Marca de Fábrica en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, productos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación, aceites combustibles, aditivos no químicos para carburantes, alcohol para quemar, briquetas combustibles, grasas y aceites para engrasar, gases combustibles, energía eléctrica, petróleo, incluyendo éter de petróleo y jalea de petróleo para uso industrial, todos los anteriores relacionados directamente con diesel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2018, solicitud N° 2018-0004542. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de julio del 2018.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018292102).

Andrey Dorado Arias, casado una vez, cédula de identidad 205650345, en calidad de apoderado especial de REPSOL S. A., con domicilio en C/Méndez Álvaro, N° 44, 28045 Madrid (Madrid), España, solicita la inscripción de: **REPSOL MOTO** como marca de fábrica en clase 4 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, productos para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación, aceites combustibles, aditivos no químicos para carburantes, alcohol para quemar, briquetas combustibles, grasas y aceites para engrasar, gases combustibles, energía eléctrica, petróleo, incluyendo éter de petróleo y jalea de petróleo para uso industrial, todos los anteriores relacionados directamente con motos. Fecha: 18 de julio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2018. Solicitud N° 2018-

0004540. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de julio del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018292104).

Christian Díaz Barcia, cédula de identidad N° 800670042, en calidad de apoderado especial de Abogados Consultores S. A., con domicilio en Avenida Canaval y Moreyra N° 452 piso 13 Distrito de San Isidro-Lima 27, Perú, solicita la inscripción de: **CONSTRULEGAL**



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios legales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009422. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre de 2018.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2018292118).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de Hewlett-Packard Development Company LP, con domicilio en 11445 Compaq Center Drive West Houston, TX 77070, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPROCKET** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Hardware para computadoras, principalmente, impresoras para dispositivos electrónicos portátiles y de mano, impresoras de fotografías, cámaras fotográficas, cámaras digitales, software informático de aplicaciones para dispositivos móviles, principalmente, software que permita la impresión de imágenes fotográficas de teléfonos inteligentes y de dispositivos electrónicos manuales digitales. Fecha: 24 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2018. Solicitud N° 2018-0008701. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2018292154).

Luis Diego Acuña Vega, soltero, cédula de identidad N° 1-1151-0238, en calidad de apoderado especial de H. Lundbeck A/S, con domicilio en, Ottiliavej 9, DK-2500 Valby, Dinamarca solicita la inscripción de: **ITUIDY**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones y sustancias farmacéuticas y médicas, vacunas, estimulantes, así como preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de desórdenes y enfermedades en, generadas por, o actuando sobre el sistema nervioso central, preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de desórdenes y enfermedades siquiátricas y neurológicas, preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la demencia, de la enfermedad y desorden de Alzheimer, mareos, convulsiones, derrames, depresión, impedimentos cognitivos, desórdenes y enfermedades cognitivas, desórdenes de estado de ánimo, sicosis, ansiedad, apatía, epilepsia, síndrome de Lennox Gastaut (LGS), esclerosis, porfiria, enfermedad y desorden de Huntington, insomnio, enfermedad y desorden de Parkinson, caídas, desórdenes y enfermedades de movimiento, temblores, esquizofrenia, desorden y enfermedad bipolar, manía, trastorno por déficit de atención con hiperactividad, síndrome post-traumático, agitación, agresión, autismo, melancolía, comportamiento obsesivo compulsivo, síndrome de Tourette's, parálisis supranuclear progresiva, inquietud, acatisia, fatiga, somnolencia, náusea, cáncer, migraña, dolor, alcoholismo y dependencia, preparaciones y sustancias, reagentes y agentes para diagnóstico y fines médicos. Fecha: 29 de agosto del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-

0007523. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018292155).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Eterna S. A. con domicilio en Av calle 26 N° 57-83 edificio T 7, piso 4, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **MELVIC limpia ya!** como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente en clase 3 Limpiadores para uso doméstico, preparaciones para limpiar cristales, desengrasantes, preparaciones desengrasantes para uso doméstico, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones para blanquear, detergente líquido, suavizante para prendas textiles, jabones para uso doméstico, jabones detergentes, limpiadores multiusos, jabón líquido para lavar la loza, jabones en crema y cera para pisos; en clase 21: Guantes para uso doméstico, guantes domésticos multiusos, guantes domésticos de goma, esponjas, esponjas abrasivas, esponjas de limpieza, esponjas para uso doméstico, esponjas metálicas de limpieza, esponjas metálicas para fregar, lanas de acero, lanas de acero para limpiar, esponjas abrasivas para la cocina, paños de limpieza, paños para quitar el polvo, paños de cocina para la vajilla y paños absorbentes. Fecha: 09 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018292165).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Eterna S. A. con domicilio en av, calle 26 N° 57-83 edificio T 7, piso 4, bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **ETERNA** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Guantes industriales, guantes de alta resistencia y de contaminación cruzada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018292166).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Ladecol S.A.S con domicilio en 18 A sur N° 29 C-21, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **AGUANTE** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Guantes industriales, guantes para la protección contra accidentes. Fecha: 16 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009050. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018292167).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 1-1378-0918, en calidad de apoderado especial de Wildher LLC., con domicilio en 171 Main Street N° 275, Los Altos, CA 94022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WILDHER** como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 38; 41; 42 y 45, Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de ordenador que permita cargar, descargar, acceder, publicar, visualizar, editar, blogueo, enlaces, intercambiar y suministrar medios electrónicos e información por medio de ordenador y red de comunicaciones, aplicaciones móviles descargables que facilita la interconexión en redes sociales, aplicaciones móviles descargables para que usuarios intercambien comunicaciones electrónicas e información en el campo de recreación al aire libre; en clase 35: Servicios de tienda en línea

de venta minorista ofreciendo una amplia variedad de productos y servicios de otros, brindando un sitio web para usuarios con recomendaciones de productos y servicios de otros, servicio en línea para conectar usuarios de redes sociales con minoristas con el propósito de facilitar compras, publicidad, mercadeo y promoción; en clase 38: Brindando foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de equipos de computador, entrega de mensajes por transmisión electrónica; en clase 41: Brindando url blog que ofrece noticias, información, y comentarios, todo en el campo de recreación al aire libre, prestando información, noticias y comentarios en el campo recreación y actividades recreativas, prestando un sitio web que ofrece blogs y publicaciones no descargables en la naturaleza de artículos en el campo de recreación al aire libre; en clase 42: Presentando un sitio web de comunidad en línea que ofrece comunicaciones compartidas entre miembros de la comunidad interesados en estar al aire libre, servicios de computación, a saber, creando una comunidad en línea para que usuarios participen en discusiones, obtengan retroalimentación de sus compañeros, y participen en servicios de redes sociales en el campo de recreación al airé, libre, ofreciendo uso temporal de software no descargable para habilitar cargas, descargas, accesos, publicaciones, visualizaciones, ediciones, blogueo, enlaces, compartiendo y brindando medios electrónicos e información a través de computadora y redes de comunicación, ofreciendo uso temporal de software no descargable que facilita la interconexión en redes sociales, ofreciendo uso temporal de software no descargable para que usuarios compartan comunicaciones electrónicas e información en el campo de recreación al aire libre; en clase 45: Servicios en línea de interconexión en redes sociales. Fecha: 4 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2018. Solicitud N° 2018-0007893. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de setiembre del 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018292195).

José Gabriela Sánchez Cerros, soltera, cédula de residencia 155813662715, con domicilio en 100 m sur de la sucursal de la CCSS, Orotina centro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CRAZZYBALLS J&G** como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: helados, harinas, pan. Fecha: 22 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009408. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de octubre del 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018292294).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Invekra, S.A.P.I. de C.V., con domicilio en BLVD. Adolfo López Mateos N° 314, INT. 3-A, Colonia Tlacopac, C.P. 01049, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **DUXETINA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 10 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2018. Solicitud N° 2018-0002186. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2018.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2018292308).

Juan Salas Picado, casado, cédula de identidad 105870279, en calidad de apoderado especial de Asociación Pro Artesanía y Cultura, cédula jurídica 3002066052 con domicilio en Santo Domingo, San Vicente; 250 metros norte de la Basílica de Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAMAGU**

como marca de servicios en clase: 41 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 29 de junio del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2018. Solicitud N° 2018-0005657. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge, Registradora.—(IN2018292358).

Juan Salas Picado, casado, cédula de identidad 105870279, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Pro Artesanía y Cultura, cédula jurídica 3-002-066052 con domicilio en Santo Domingo, San Vicente, 250 metros norte de la Basílica de Santo Domingo, instalaciones del Colegio Santa María De Guadalupe, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAMAGU** como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Centro Educativo, ubicado en la Provincia de Heredia, Santo Domingo, San Vicente, doscientos cincuenta metros norte de la Basílica de Santo Domingo, instalaciones del Colegio Santa María de Guadalupe. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2018, solicitud N° 2018-0005656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2018.—Rolando Cardona Monge Registrador.—(IN2018292360).

Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad 115180020, en calidad de apoderado especial de Invivo Mix de México S. A. de C.V. con domicilio en Boulevard Anacleto González Flores N° 359, col. Centro, C.P. 47600, Tepatitlán de Morelos, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **IMIX** como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para animales. Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto y sin procesar, frutas, vegetales, verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas frescas, hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plantas de semillero, plantones y semillas para plantar, animales vivos, productos alimenticios y bebidas para animales, malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0001994. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de mayo del 2018.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2018292584).

Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad 115180020, en calidad de apoderado especial de Invivo Mix de México S. A. de C.V. con domicilio en Boulevard Anacleto González Flores N° 359, col. Centro, C.P. 47600, Tepatitlán de Morelos, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **MAXI LINE** como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos para animales, productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto y sin procesar, frutas, vegetales, verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas frescas, hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plantas de semillero, plantones y semillas para plantar, animales vivos, productos alimenticios y bebidas para animales, malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 08 de marzo del 2018, solicitud N° 2018-0001995. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de junio del 2018.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2018292585).

Jessica Salas Venegas, casada, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderado especial de Riverdor Corp S. A. con domicilio en av. 18 de julio 878, oficina 1204, Montevideo,

Uruguay, solicita la inscripción de: **NEWBLACK** como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria; en clase 5: Productos veterinarios, productos para la destrucción de las malas hierbas y los animales dañinos, fungicidas, viricidas, herbicidas, e insecticidas de uso en agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006697. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de agosto del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018292598).

José Pablo Castillo Ramos, casado una vez, cédula de identidad N° 7-0172-0309, en calidad de apoderado especial de Cervecería La Finca Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-698911, con domicilio en Pococí, San Rafael La Colonia De La Plaza 2 kilómetros al oeste y 300 metros al norte, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VACA MUCA**



como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza, extractos de lúpulos para hacer cerveza, mosto de cerveza y cerveza de malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2018, solicitud N° 2018-0009706. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2018.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2018292618).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 1-626-794, en calidad de apoderada especial de Gea Group Aktiengesellschaft, con domicilio en Peter-Müller-Straße 12, 40468 Düsseldorf, Alemania, solicita la inscripción de: **GEA** como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para limpieza, fragancia, pulir, desengrasar/fregar y abrasivas (que no sean para uso de oficina), detergentes, preparaciones de lavandería, artículos de higiene personal, jabones, preparaciones para el cuidado de la piel, cosméticos para el ganado, paños/telas impregnadas de detergente para la limpieza y cuidado, agentes de limpieza para uso en la industria de procesamiento, incluyendo la industria de procesamiento de alimentos; en clase 5: Desinfectantes y antisépticos, bactericidas, desinfectantes para aparatos de refrigeración, desinfectantes para la industria de procesamiento de alimentos, incluyendo la industria láctea, desinfectantes para ganado lechero, para ordeñadores y para maquinas, dispositivos y otros equipos utilizados en la industria láctea, desinfectantes para los pezones, lavados desinfectantes, desinfectantes impregnados en toallitas/pañitos, preparaciones y artículos médicos y veterinarios, productos veterinarios para la industria lechera, preparaciones bacteriológicas para uso médico o veterinario, venenos bacterianos, aerosoles antisépticos en forma de aerosol, minerales y suplementos dietéticos para alimentación/alimento animal, yodo, aditivos medicados para alimento animal, lociones para uso veterinario, grasa para ordeño, preparaciones farmacéuticas, preparaciones y artículos de higiene, preparaciones y artículos para control de plagas, alguicidas, preparaciones en forma de líquidos o polvos para la eliminación de musgo, preparaciones para combatir moscas, preparaciones para destruir piojos, repelentes de insectos, biocidas, productos para la destrucción de parásitos/animales dañinos. Fecha: 29 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre de

2018. Solicitud N° 2018-0008753. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 29 de octubre de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018292759).

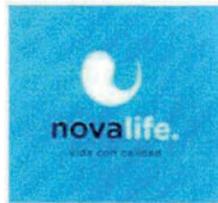
Pablo Escalante Zeledón, casado dos veces, cédula de identidad 109800709, en calidad de apoderado especial de Soluciones Farmacéuticas del Istmo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102750941, con domicilio en Vázquez de Coronado, de la esquina suroeste del Parque Central 30 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAMBUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pañales desechables. Fecha: 27 de setiembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008343. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de setiembre de 2018.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2018292902).

Luis Pedro Piña Líos, casado una vez, cédula de identidad 501970857, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, 400 metros norte de la escuela Santa Marta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **xilu** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a una academia de educación, ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, 400 metros norte de la escuela de Santa Marta, Plaza Cedral. Fecha: 30 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009788. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2018.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2018292931).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Profármaco, S. A., con domicilio en Numancia, 187 5A Planta, 08034 Barcelona, Oficinas de La Compañía, España, solicita la inscripción de: **GENLET** como marca de fábrica en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento con principio activo Flavoxato indicado para tratamiento sintomático de la incontinencia urinaria que puede ser debida a una patología en los músculos del suelo pélvico o por procedimiento quirúrgico. Fecha: 30 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009805. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018292951).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Central Law Internacional con domicilio en edificio Comosa, piso 21, situado en Avenidas Samuel Lewis y Manuel María Icaza, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Your International Central American Firm** como señal de propaganda en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar “servicios Legales”, en relación a la marca CENTRAL LAW (signo) Registro 181501. Fecha: 30 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de abril de 2018. Solicitud N° 2018-0003597. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre de 2018.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2018292952).

Floribeth Herrera Alfaro, casada una vez, en calidad de apoderado especial de Nova Life Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101665424, con domicilio en Escazú, Guachipelín, exactamente en el Centro Comercial de Bienestar y Salud Momentum Escazú, contiguo a Almacén El Rey, Local L 04, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **novalife** vida con calidad



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento dedicado a la prestación de todo tipo de servicios relacionados con el bienestar y salud para toda la familia, especialmente adultos mayores, tales como productos higiénicos y sanitarios de uso médico, aparatos, instrumentos y artículos médicos, mobiliario especial para uso médico, artículos sanitarios, vendas ortopédicas y similares, ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, exactamente en el Centro Comercial de Bienestar y Salud Momentum Escazú, contiguo a Almacén El Rey, Local número L cero cuatro. Reservas: De los colores: negro, blanco y turquesa Fecha: 02 de noviembre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008450. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de noviembre de 2018.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2018293007).

Cynthia Vanessa Briceño Orando, soltera, cédula de identidad N° 108540735, en calidad de apoderada especial de BCGG Press Sociedad Anónima, cédula de identidad N° 3101518083, con domicilio en Grecia 150 metros al norte de la Estación de Servicio Hermanos Sánchez Víquez, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZP ZONA DE PRENSA COMUNICACIONES**



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicio profesionales de comunicación y desarrollo de consultoría en estrategias de comunicación, ubicado en San José, Moravia, San Vicente, Los colegios, Condominio Providencia casa 5A. Reservas: Del color: fucsia. Fecha 31 de Octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre de 2018. Solicitud N° 2018-0009822. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018293009).

Ana Flora Leiva Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 3-0160-0999, en calidad de apoderada generalísima de Asociación Cartaginesa de Atención a Ciudadanos en la Tercera Edad, con domicilio en distrito Oriental Barrio Los Ángeles, 150 metros sur y 50 metros este del Liceo Vicente Lachner, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ASCATE**



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a unidad gerontológica de atención a personas con deterioro cognitivo - alzheimer y otras demencias, además de investigación y servicios científicos en gerontología, alzhéimer y otras demencias, unidad especializada en terapias no farmacológicas en atención personas adultas mayores, ubicado en Cartago, distrito Oriental, Barrio Los Ángeles, 150 metros sur y 50 metros este del Liceo Vicente Lachner. Reservas: El color: vino. No se hace reserva de las denominaciones contempladas en el diseño de Unidad Gerontológica de Atención a Personas con Deterioro Cognitivo-Alzheimer y Otras Demencias. Fecha: 29 de octubre de 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre de 2018. Solicitud N° 2018-0008747. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre de 2018.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2018293023).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Lenovo (Singapore) Pte. Ltd., con domicilio en 151 Lorong Chuan 02-01 New Tech Park 556741 Singapore, Singapore, Singapur, solicita la inscripción de: **THINKSHIELD** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para computadoras. Fecha: 16 de octubre del 2018. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-0009281. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2018.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2018293128).

Marja Christina Schans, casada una vez, cédula de residencia número 152800032301, en calidad de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Hotel Parador Quepos Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101118200, con domicilio en Mata Redonda, en Sabana Norte, 100 metros norte, 200 metros este, del Restaurante Rostipollos, edificio Nueva, Bufete LLM Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLASH PARADOR** como marca de comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza artesanal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2018, solicitud N° 2018-0006680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2018.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2018293137).

Cambio de Nombre N° 121909

Que Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad 10299084, en calidad de apoderado especial de Kentucky Fried Chicken International Holdings, LLC., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Kentucky Fried Chicken International Holdings Inc. por el de Kentucky Fried Chicken International Holdings, LLC., domicilio en Gardiner Lane Louisville, Kentucky, 40213, United States Of América, presentada el día 24 de setiembre de 2018 bajo expediente 121909. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-3985900 Registro No. 39859 Colonel Sander's Kentucky Fried Chicken en clase 49 Marca Denominativa, 1900-3986000 Registro No. 39860 **KENTUCKY FRIED CHICKEN** en clase 49 Marca Denominativa, 1900-4468800 Registro No. 44688 **KENTUCKY FRIED CHICKEN** en clase 49 Marca Denominativa, 1993-0003966 Registro N° 86097 **KFC** en clase 43 Marca Denominativa, 1993- 0003967 Registro No. 86094 **HOT WINGS** en clase 29 Marca Denominativa, 1993-0003968 Registro No. 85686 **KFC** en clase 30 Marca Denominativa, 1993-0003969 Registro No. 86096 **KENTUCKY NUGGETS** en clase 30 Marca Denominativa, 1993- 0003971 Registro No. 85687 **KENTUCKY NUGGETS** en clase 29 Marca Denominativa, 1993-0003972 Registro No. 86927 **HOT WINGS** en clase 30 Marca Denominativa, 1993-0003973 Registro No. 86095 **COLONEL BURGER** en clase 30 Marca Denominativa, 1993-0003974 Registro No. 124188 **COLONEL BURGER** en clase 29 Marca Denominativa, 1993-0003975 Registro No. 86106 **ZINGER** en clase 29 Marca Denominativa, 1993-0003976 Registro No. 85690 **ZINGER** en clase 30 Marca Denominativa, 1993-0003978 Registro No. 86105 **KFC** en clase 29 Marca Denominativa, 1994-0003247 Registro No. 91526 **PARA CHUPARTE LOS DEDOS** en clase 30 Marca Denominativa, 1995-0003939 Registro No. 758 **PARA CHUPARTE LOS DEDOS** en clase 50 Marca Denominativa,

1997-0004431 Registro No. 105236 **FAMILY PAK** en clase 42 Marca Denominativa, 1997-0004432 Registro No. 105238 **FAMILY PAK** en clase 30 Marca Denominativa, 1997-0004433 Registro No. 105237 **FAMILY PAK** en clase 29 Marca Denominativa, 1997-0005277 Registro No. 107355 **COLONEL'S** en clase 42 Marca Denominativa, 1997-0005599 Registro No. 124591 **CRISPY STRIPS** en clase 30 Marca Denominativa, 1997-0005965 Registro No. 106483 **COLONEL'S** en clase 30 Marca Denominativa, 1997-0005966 Registro No. 106484 **COLONEL'S** en clase 29 Marca Denominativa, 1999-0000663 Registro No. 117142 en clase(s) 41 Marca Figurativa, 1999-0000664 Registro No. 133400 **CHICKY** en clase 28 Marca Denominativa, 1999-0000665 Registro No. 133401 **CHICKY** en clase 16 Marca Denominativa, 1999-0000666 Registro No. 133399 **CHICKY** en clase(s) 43 Marca Denominativa, 1999-0000667 Registro No. 133398 **CHICKY** en clase 41 Marca Denominativa, 1999-0000668 Registro No. 117141 en clase 28 Marca Figurativa, 1999-0000669 Registro No. 117143 en clase 16 Marca Figurativa, 1999-0000670 Registro No. 117144 en clase 30 Marca Figurativa, 1999-0000671 Registro No. 117481 en clase 29 Marca Figurativa, 1999-0000672 Registro No. 117145 en clase 43 Marca Figurativa, 2000-0007434 Registro No. 195182 **TWISTER** en clase 30 Marca Mixto, 2001-0000138 Registro No. 133358 **HOT SHOTS** en clase 29 Marca Denominativa, 2001-0008494 Registro No. 137781 **KFC MEGA FAMILIAR** en clase 30 Marca Denominativa, 2001-0008495 Registro No. 137780 **KFC MEGA FAMILIAR** en clase 29 Marca Denominativa, 2002-0000626 Registro No. 135902 **THE COLONEL'S WRAP** en clase 29 Marca Denominativa, 2002-0000627 Registro No. 135420 **THE COLONEL'S WRAP** en clase 30 Marca Denominativa, 2002-0000950 Registro No. 134378 **KFC** en clase 43 Marca Mixto, 2002-0002551 Registro No. 136362 **AVALANCHE** en clase 30 Marca Mixto, 2002-0005724 Registro No. 164789 **POPCORN CHICKEN** en clase 29 Marca Mixto, 2002-0006474 Registro No. 138266 **FUN STRIP** en clase 29 Marca Denominativa, 2002-0006475 Registro No. 138267 **FUN STRIP** en clase 30 Marca Denominativa, 2003-0004443 Registro No. 148576 **CHICKYLANDIA** en clase 41 Marca Denominativa, 2004-0002287 Registro No. 152109 **GO-GO** en clase 29 Marca Denominativa, 2004-0002289 Registro No. 152110 **GO-GO** en clase 30 Marca Denominativa, 2004-0007179 Registro No. 151551 **KFC CRISPY STRIPS** en clase 29 Marca Denominativa, 2006-0004790 Registro No. 164837 en clase 29 Marca Figurativa, 2006-0004791 Registro No. 164836 en clase 30 Marca Figurativa, 2006-0004792 Registro No. 163556 en clase 43 Marca Figurativa, 2006-0008601 Registro No. 166481 **MITA-MITA** en clase 43 Marca Denominativa, 2006-0009088 Registro No. 202602 **TWISTER** en clase 30 Marca Mixto, 2006-0009089 Registro No. 167220 **KFC** en clase 30 Marca Mixto, 2006-0009090 Registro No. 166663 **KFC** en clase 29 Marca Mixto, 2006- 0011475 Registro No. 168486 **POPCORN CHICKEN** en clase 30 Marca Mixto, 2007- 0000355 Registro No. 169131 11 **RECETA SECRETA DEL CORONEL DE ONCE HIERBAS Y ESPECIES** en clase 29 Marca Mixto, 2007-0000356 Registro No. 169130 11 **RECETA SECRETA DEL CORONEL DE ONCE HIERBAS Y ESPECIAS** en clase(s) 30 Marca Mixto, 2007-0000357 Registro No. 169129 11 **RECETA SECRETA DEL CORONEL DE ONCE HIERBAS Y ESPECIAS** en clase 43 Marca Mixto, 2007-0001297 Registro No. 171923 **LA PESCA DEL CORONEL** en clase 29 Marca Denominativa, 2007-0001298 Registro No. 171901 **LA PESCA DEL CORONEL** en clase 30 Marca Denominativa, 2007-0001299 Registro No. 171924 **LA PESCA DEL CORONEL** en clase 43 Marca Denominativa, 2007-0003654 Registro No. 171990 **KFC FAMOUS BOWLS** en clase 29 Marca Denominativa, 2007-0003655 Registro No. 171991 **KFC FAMOUS BOWLS** en clase 43 Marca Denominativa, 2007-0005044 Registro No. 206976 **TOSTY POLLO DE KFC** en clase 29 Marca Denominativa, 2007-0005823 Registro No. 171840 **MELTZ** en clase 29 Marca Denominativa, 2007-0010603 Registro No. 173172 **MEGA HORA** en clase 29 Marca Denominativa, 2007-0010604 Registro No. 173173 **MEGA HORA** en clase 30 Marca Denominativa, 2007-0012682 Registro No. 176670 **TWIST WRAP** en clase 29 Marca

Denominativa, 2007-0012683 Registro No. 176671 **SNACK WRAP** en clase 29 Marca Denominativa, 2008-0010264 Registro No. 187701 **KFC KRUSHERS** en clase 32 Marca Mixto, 2008-0010265 Registro No. 189731 **KFC KRUSHERS** en clase 29 Marca Denominativa, 2008-0010266 Registro No. 189734 **KFC KRUSHERS** en clase 30 Marca Denominativa, 2008-0010267 Registro No. 189796 **KFC KRUSHERS** en clase 32 Marca Denominativa, 2008-0010268 Registro No. 187702 **KFC KRUSHERS** en clase 43 Marca Denominativa, 2008-0010269 Registro No. 190540 **KFC KRUSHERS** en clase 29 Marca Mixto, 2008-0010270 Registro No. 189666 **KFC KRUSHERS** en clase 30 Marca Mixto, 2008-0010952 Registro No. 190574 **KFC Krushers bar** en clase 29 Marca Denominativa, 2008-0010955 Registro No. 190758 **KFC Krushers bar** en clase 30 Marca Denominativa, 2008-0010956 Registro No. 190757 **KFC Krushers bar** en clase 32 Marca Denominativa, 2008-0010957 Registro No. 190756 **KFC Krushers bar** en clase 43 Marca Denominativa, 2008-0010958 Registro No. 189075 **KFC Krushers bar** en clase(s) Marca Mixto, 2008-0010959 Registro No. 189103 **KFC Krushers bar** en clase 30 Marca Mixto, 2008-0010960 Registro No. 189115 **KFC Krushers bar** en clase 32 Marca Mixto, 2008-0010961 Registro No. 189114 **KFC Krushers bar** en clase 43 Marca Mixto, 2009-0001446 Registro No. 192277 **MEGA NAVIDAD** en clase 29 30 43 Marca Denominativa, 2009-0007241 Registro No. 197078 **KFC a.m.** en clase 43 Marca Mixto, 2009-0007242 Registro No. 196939 **LOADER** en clase 29 Marca Denominativa, 2009-0007244 Registro No. 196858 **CHARGER** en clase 29 Marca Denominativa, 2009-0007245 Registro No. 196855 **CHARGER** en clase 30 Marca Denominativa, 2009-0007246 Registro No. 196917 **RISER** en clase 29 Marca Denominativa, 2009-0007247 Registro No. 197149 **RISER** en clase 30 Marca Denominativa, 2010-0000686 Registro No. 200936 **JUSTO ATU GUSTO** en clase 43 Marca Denominativa, 2010-0001419 Registro No. 202677 **iTWIST** en clase 29 Marca Denominativa, 2010-0001420 Registro No. 202693 **iTWIST** en clase 30 Marca Denominativa, 2010-0003789 Registro No. 204382 **SOGOOD** en clase 50 Marca Mixto, 2010-0005082 Registro No. 204341 **HOT RODS** en clase 29 Marca Denominativa, 2011-0007348 Registro No. 214370 **DOUBLE DOWN** en clase 29 Marca Denominativa, 2011-0009207 Registro No. 217476 **BOXMASTER** en clase 29 30 Marca Denominativa, 2012-0002869 Registro No. 220960 **K POINT** en clase(s) 29 30 32 Marca Denominativa, 2012-0004129 Registro No. 220959 **K POINT** en clase 43 Marca Denominativa, 2012-0004130 Registro No. 221639 **K POINT** en clase(s) 29 30 32 43 Marca Mixto, 2012-0004369 Registro No. 221109 **KENTUCKY BITES** en clase 29 Marca Denominativa, 2012-0005014 Registro No. 221647 **CHICKY ZONE** en clase 41 Marca Denominativa, 2012-0007653 Registro No. 225048 **LET'S MEET @ K POINT** en clase 50 Marca Denominativa, 2012-0008767 Registro No. 224160 **EL PUNTO DE ENCUENTRO DE KFC** en clase 43 Marca Denominativa, 2013-0007959 Registro No. 232425 **THE BOSS** en clase 29 30 Marca Denominativa, 2013-0009195 Registro No. 234014 **THE KENTUCKY** en clase 30 Marca Denominativa, 2014-0000888 Registro No. 235978 **FAN BUCKET** en clase 29 Marca Denominativa, 2014-0001389 Registro No. 236564 **DOBLE KENTUCKY** en clase 30 Marca Denominativa, 2014-0009724 Registro No. 241948 **POLLOFRÍJO** en clase 29 Marca Denominativa, 2015-0005482 Registro No. 246803 **add HOPE** en clase 36 43 Marca Mixto, 2015-0006427 Registro No. 249593 **CHIFRIJO KFC** en clase(s) 29 Marca Denominativa, 2015-0007596 Registro No. 248529 **PARA CHUPARTE LOS DEDOS** en clase 43 Marca Denominativa, 2015-0009391 Registro No. 249733, **para chuparse los dedos** en clase 29 30 43 Marca Mixto y 2015-0009392 Registro No. 249734 **It's finger lickin' good** en clase 29 30 43 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2018293127).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2018-2487.—Ref: 35/2018/5005.—Elia María Lara Medrano, cédula de identidad 5-0079-0057, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, La Cruz, Puerto Soley, 1.5 kilómetros sur de la antigua escuela de Puerto Soley. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto Presentada el 29 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2487.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018292549).

Solicitud N° 2018-2500.—Ref: 35/2018/5025.—José Elías Duarte Camacho, cédula de identidad 5-0154-0357, solicita la inscripción de:

7

D 1

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Liberia, barrio Nazareth, contiguo a pulpería Vanessa, casa esquinera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2018. Solicitud N° 2018-2500.—Licda. Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2018293063).

Solicitud N° 2018-2397.—Ref: 35/2018/4968.—Oscar Salas Rojas, cédula de identidad N° 0601750774, solicita la inscripción de: **OSR**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Esparza, San Rafael, Llanada de Cacao, 100 metros norte de la entrada El Barón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2018. Según el expediente N° 2018-2397.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2018294185).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-538044, denominación: Federación Deportiva de Tang Soo Do. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018 asiento: 654593.—Registro Nacional, 31 de octubre de 2018.—Henry Jara Solís, Registrador.—1 vez.—(IN2018293154).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Internacional Doulos del Espíritu y Fuego, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: la propagación de la fe cristiana con base en la doctrina de Jesucristo, la enseñanza de una vida moral elevada, basada en las enseñanzas bíblicas, la necesidad de la investigación de las sagradas escrituras, la fidelidad cívica, entendiendo por tal el deber y la responsabilidad del voto y respeto al gobierno y a sus administradores, el deber de cada ser humano de adorar y someter su vida a la voluntad de Dios, procurar la paz con todos, sujetándose a las enseñanzas de Cristo, cuyo representante, será el presidente: Ricardo Alonso Valverde Eduarte, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018 asiento: 404240.—Registro Nacional, 29 de octubre del 2018.—Henry Jara Solís, Registrador.—1 vez.—(IN2018293237).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-584243, Asociación Deportiva Jolumofe Futcinco, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Deportiva Isabel San Francisco. Por cuanto dichas reformas cumplen con la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018 asiento: 453426.—Registro Nacional, 05 de octubre del 2018.—Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Registrador.—1 vez.—(IN2018293263).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-602223, denominación: Asociación de Mujeres Amanabif. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018 asiento: 590038.—Registro Nacional, 18 de octubre del 2018.—Henry Jara Solís, Registrador.—1 vez.—(IN2018293301).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Cámara Costarricense de Agropecuarios y Agroindustrial, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Cañas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: a) Cultivar productos orgánicos proporcionando alimentos de alta calidad al consumidor. b) Generar fuentes de empleo, para contribuir al desarrollo de nuestra comunidad y al desarrollo de la agricultura y la ganadería en sí. c) Implementar tácticas agrícolas y ganaderas en armonía con el medio ambiente. d) Proveer al apoyo de instituciones estatales. e) canalizar recursos económicos y capitales humanos para proveer una mejor calidad de vida y dignidad para la superación, cuyo representante, será el presidente: Enrique Eduardo Batalla Navarro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018 asiento: 528517.—Registro Nacional, 24 de octubre del 2018.—Henry Jara Solís, Registrador.—1 vez.—(IN2018293317).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056050, denominación: Asociación Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018 asiento: 632303.—Registro Nacional, 31 de octubre del 2018.—Henry Jara Solís, Registrador.—1 vez.—(IN2018293466).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos Barrio Horacio Murillo, con domicilio en la provincia de: Heredia-Belén, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Velar por el mejoramiento permanente y buen uso de la infraestructura física del barrio, especialmente canchas, ranchos, zonas verdes, calles y parques. Realizar las acciones que sean necesarias para dotar a los habitantes del barrio de áreas deportivas, áreas recreativas y áreas comunales. Planificar y ejecutar con la mayor participación de todos los vecinos, todas aquellas actividades que eleven el nivel educativo, cultural, espiritual y la comunicación familiar en el barrio, cuyo representante, será el presidente: Jorge Luis del Carmen Hernández Porras, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018 asiento: 618317.—Registro Nacional, 31 de octubre del 2018.—Henry Jara Solís, Registrador.—1 vez.—(IN2018293543).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: N° 3-002-272736, Asociación de Desarrollo Comunal Urbanización La Avellana, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación La Avellana. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 469902.—Registro Nacional, 02 de noviembre del 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2018293982).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Gestión de las Religiosas del Monte de La Cruz de San Rafael, con domicilio

en la provincia de: Heredia, San Rafael. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: actuar como una entidad jurídica que ampare la labor que realizan las Religiosas de La Cruz del Sagrado Corazón de Jesús, en su centro de espiritualidad ubicado en San Rafael de Heredia. Colaborar con la labor de formación humana y cristiana de las personas que visiten la congregación. Organizar retiros espirituales y prestar servicios de alimentación y hospedaje para todos los feligreses que asistan a retiros espirituales en el centro de espiritualidad de la congregación. Cuyo representante, será el presidente: Rosalia de las Mercedes Álvarez Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2018, asiento: 646916.—Registro Nacional, 05 de noviembre del 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2018294044).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: ASOVESIUNION, con domicilio en la provincia de: Cartago, La Unión. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: procurar el mejoramiento social, cultural, educativo, organizativo, así como científico de los asociados. contratar y supervisar una empresa de seguridad para la protección de la comunidad. fomentar entre los asociados el espíritu de armonía, solidaridad y ayuda mutua. desarrollar labores tendientes a lograr y preservar el embellecimiento y ornato de la comunidad en que se desenvuelve la vida de los asociados y sus familias. Cuyo representante, será el presidente: Lis Adriana Vega Boza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2018, asiento: 631478, con adicional(es): tomo: 2018, asiento: 659783.—Registro Nacional, 05 de noviembre del 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2018294085).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cultural Educativa Hermanas Terciarias Capuchinas, con domicilio en la provincia de: San José, San José. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: dinamizar la pastoral evangelizadora, para favorecer la experiencia del encuentro con la persona de Jesús, que lleve a los miembros de la comunidad educativa del Centro Educativo María Inmaculada de Limón a la madurez, la vivencia de la fe y el compromiso cristiano. asumir la pastoral juvenil vocacional como prioridad personal, comunitaria y apostólica, que ayude a los destinatarios a descubrir el plan de Dios en sus vidas. Cuyo representante, será el presidente: Yolanda de María Arriaga Ruballos, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2018, asiento: 603930.—Registro Nacional, 19 de octubre del 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2018294143).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Ferry de Cutris de San Carlos, con domicilio en la provincia de: Alajuela, San Carlos. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomento del fútbol y del atletismo. Cuyo representante, será el presidente: Gerardo Lizano Zumbado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2018, asiento: 520029, con adicional(es): tomo: 2018 asiento: 574880.—Registro Nacional, 02 de noviembre del 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2018294162).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Ingenieros Topógrafos de Guanacaste, con domicilio en la provincia de: Guanacaste, Nicoya. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Educar mediante estrategias con respecto al ordenamiento

y planificación territorial. proteger la seguridad jurídica de los bienes inmuebles y el desarrollo de la infraestructura nacional. Incentivar la regulación, control y desarrollo integral de sus profesionales, bajo un enfoque de sostenibilidad económica, ambiental y social. Rescatar mediante capacitaciones los valores de gobernanza, vanguardia y mejora ética, lealtad y rendición de cuentas. Cuyo representante, será el presidente: Elmer Antonio Garro Díaz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2018, asiento: 606040 con adicional(es): tomo: 2018, asiento: 637056.—Registro Nacional, 02 de noviembre del 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2018294289).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Fomento de la Agricultura Orgánica, con domicilio en la provincia de: Heredia, Sarapiquí. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: desarrollo de la agricultura orgánica, buscando nuevas alternativas de producción. fomentar el consumo de la agricultura orgánica en el distrito. Cuyo representante, será el presidente: Xinia Isabel Calvo Cambronero, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2018, asiento: 594384.—Registro Nacional, 31 de octubre del 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2018294292).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Beneficio para el Adulto Mayor y la Juventud de Llano Bonito de León Cortés Bajo San Juan, con domicilio en la provincia de: San José-León Cortes, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: A) La atención, asistencia y cuidado de personas adultas mayores así como el cuidado y ayuda a jóvenes en riesgo social y de drogadicción, igualmente crear y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos y comunidades. tanto en el ámbito nacional como internacional. B) El establecimiento de relaciones con otras agrupaciones nacionales o internacionales de naturaleza o finalidades análogas. C) Promover la teoría y la práctica de los principios del buen gobierno. Cuyo representante, será el presidente: María Elena Camacho Fallas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2018 Asiento: 494666.—Registro Nacional, 24 de octubre del 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2018294401).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-317913, denominación: Asociación Agenda Cantonal de Mujeres Desamparadañas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2018 asiento: 617680.—Registro Nacional, 31 de octubre del 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2018294438).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056524, denominación: Asociación del Instituto de Lengua Española. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2018 Asiento: 675177.—Registro Nacional, 08 de noviembre del 2018.—Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2018294486).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de gestor de negocios de Calithera Biosciences Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES Y**

MÉTODOS PARA INHIBIR LA ACTIVIDAD ARGINASA. La invención se refiere a una nueva clase de compuestos que exhiben actividad inhibidora de la actividad hacia la arginasa, y composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos de la invención. También se proporcionan en el presente documento los métodos para tratar el cáncer con los inhibidores de arginasa de la invención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/69, C07F 5/02 y C07F 5/04; cuyos inventores son Sjogren, Eric, B.; (US); LI, Jim; (US); Van Zandt, Michael; (US) y Whitehouse, Darren; (US). Prioridad: N° 62/248,632 del 30/10/2015 (US), N° 62/281,964 del 22/01/2016 (US) y N° 62/323,034 del 15/04/2016 (US). Publicación Internacional: WO2017/075363. La solicitud correspondiente lleva el número 2018- 0000282, y fue presentada a las 09:06:21 del 17 de mayo de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 11 de septiembre de 2018. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018291941).

La señora(ita) Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de BASF SE, solicita la patente PCT denominada **OXADIAZOLES SUSTITUIDOS PARA COMBATIR HONGOS FITOPATÓGENOS.** La presente invención se refiere a oxadiazoles novedosos de la fórmula I o un N-óxido y/o sus sales útiles en la agricultura, y al uso de estos para controlar hongos fitopatógenos, o a un método para combatir hongos fitopatógenos dañinos, en donde el proceso comprende tratar los hongos o los materiales, las plantas, el suelo o las semillas que se desean proteger del ataque fúngico, con una cantidad eficaz de al menos un compuesto de la fórmula I o un N-óxido o una sal de aquel aceptable en la agricultura, y a mezclas que comprenden al menos uno de estos compuestos, y al menos una sustancia activa plaguicida adicional seleccionada del grupo que consiste en herbicidas, protectores, fungicidas, insecticidas y reguladores del crecimiento de la planta; y a composiciones agroquímicas que comprenden al menos uno de esos compuestos y a composiciones agroquímicas que también comprenden semillas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A01N 43/80, A01N 43/82, A01P 3/00 y C07D 271/06; cuyos inventores son: Grote, Thomas (DE); Escribano Cuesta, Ana (DE); Wiebe, Christine (DE); Kretschmer, Manuel; (US); Grammenos, Wassilios; (DE); Craig, Ian Robert; (DE); Quintero Palomar, María Angelica; (DE); Cambeis, Erica; (DE); Fehr, Marcus; (DE); Mentzel, Tobias; (DE); Mueller, Bernd; (DE); Winter, Christian Harald; (IN); Terteryan-Seiser, Violeta; (DE) y Lohmann, Jan Klaas; (DE). Prioridad: N° 15193209.2 del 05/11/2015 (EP). Publicación internacional: WO2017/076742. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000310, y fue presentada a las 09:28:46 del 5 de junio de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de octubre del 2018.—Kelly selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2018291950).

El(la) señor(a)(ita) Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Garzon, Maurice y Garzon, Lavih, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO PARA FORMAR UN TERRENO DE CIMENTACIÓN ESTABLE.** Se proporciona un método para transformar el terreno existente de un sitio determinado en un terreno de cimentación más estable. El método incluye las etapas de definir un área delineada sobre una superficie del terreno existente, excavar el suelo a lo largo del área delineada hasta una profundidad que se extiende a través de capas de diferentes tipos de suelo; acondicionar el suelo excavado mezclando capas de diferentes tipos de suelo homogéneamente, que incluye en algunos casos suelo importado de una fuente externa; regresar el suelo acondicionado al área delineada para llenar la profundidad excavada, y compactar el suelo acondicionado retornado al área delineada, formando así el terreno de cimentación estable de alta capacidad estructural y baja compresibilidad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E02D 3/02 y E02D 3/12; cuyo(s) inventor(es)

es(son) Garzon, Maurice (CA) y Garzon, Lavih (CA). Prioridad: N° 62/255,658 del 16/11/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017/083969. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000325, y fue presentada a las 14:57:36 del 14 de junio de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de octubre del 2018.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018292253).

La señora Mariana Vargas Roquett, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS, COMBINACIONES DE PÉPTIDOS Y CÉLULAS PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA CONTRA EL CÁNCER DE VEJIGA Y OTROS TIPOS DE CÁNCER**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 35/17, A61K 39/00, C07K 14/47, C07K 16/18, C07K 7/06, C12N 15/115 y G01N 33/68; cuyos inventores son: Fritsche, Jens; (DE); Weinschenk, Toni; (DE); Singh, Harpreet; (US); Schoor, Oliver; (DE); Mahr, Andrea; (DE) y Song, Colette; (DE). Prioridad: N° 1603568.5 del 01/03/2016 (GB) y N° 62/302,010 del 01/03/2016 (US). Publicación Internacional: WO2017/0148888. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000398, y fue presentada a las 12:52:54 del 16 de agosto del 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de octubre de 2018.—Walter Alfaro González.—(IN2018292271).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Heat and Control Inc., solicita la Diseño Industrial denominada **BOCADILLO**.



FIG. 1

El presente diseño se refiere a un diseño ornamental novedoso y original para un bocado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 01-01; cuyos inventores son Caridis, Andrew Anthony (US) y Ramírez Resendiz, David (MX). Prioridad: N° 29/650,762 del 08/06/2018 (US). Publicación Internacional: La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000438, y fue presentada a las 14:18:04 del 11 de setiembre de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de octubre del 2018.—Oficina de Patentes.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2018293575).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Denali Therapeutics Inc, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE LA PROTEÍNA QUINASA 1 QUE INTERACTUA CON EL RECEPTOR**. La presente descripción se refiere en general a compuestos y composiciones y a su uso como inhibidores de quinasa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 261/18, C07D 403/12, C07D 413/12, C07D 413/14, C07D 417/12, C07D 471/04, C07D 487/14, C07D 491/048, C07D 495/04, C07D

498/04, C07D 498/14 y C07D 513/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lyssikatos, Joseph P. (US); Estrada, Anthony (US); Feng, Jianwen A (US); Fox, Brian (US); Leslie, Colin Philip (US); Pozzan, Alfonso (IT); Sweeney, Zachary K. (US) y De Vicente Fidalgo, Javier (US). Prioridad: N° 62/292,202 del 05/02/2016 (US), N° 62/341,019 del 24/05/2016 (US), N° 62/363,775 del 18/07/2016 (US), N° 62/385,217 del 08/09/2016 (US) y N° 62/417,219 del 03/11/2016 (US). Publicación Internacional: WO 2017/136727. La solicitud correspondiente lleva el número 2018-0000413, y fue presentada a las 09:10:52 del 28 de agosto de 2018. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de setiembre del 2018.—Viviana Segura De La O.—(IN2018293073).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 958

Ref: 30/2018/6433.—Por resolución de las 10:31 horas del 22 de octubre de 2018, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **TABLETA FARMACÉUTICA** a favor de la compañía H. Lundbeck A/S, cuyos inventores son: Dignum, Cara (AU); Miller, Charlotte (GB) y Liljegren, Ken (DK). Se le ha otorgado el número de inscripción 958 y estará vigente hasta el 22 de octubre de 2028. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. 28/01 es: 28-01. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 22 de octubre del 2018.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2018293123).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LUIS GUSTAVO FERNÁNDEZ SALGADO**, con cédula de identidad N° 1-0525-0057, carné N° 26745. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 72268.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Licda. Kindily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018299141).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CRISTIN PERALTA BARRANTES**, con cédula de identidad N° 2-0627-0532, carné N° 26659. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 71999.—San José, 19 de noviembre de 2018.—Licda. Kindily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2018299201).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0065-2018.—Exp. 12571.—Cafetalera El Patalillo S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San

Rafael Arriba (Desamparados), Desamparados, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 205.900 / 528.400 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre del 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018298597).

ED-0062-2018.—Exp. N° 18548.—Asociación de Pescadores Mixta de Montero Isla de Chira, solicita concesión de: 11.57 litros por segundo del Océano Pacífico, para uso agropecuario, acuicultura marina. Coordenadas 231.737 / 404.934 hoja Berrugate. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre de 2018.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018298598).

ED-UHTPCOSJ-0366-2018.—Exp. N° 18546.—Sindicato Industrial de Pescadores Artesanales, Criadores Acuícolas y Anexos de Puntarenas, solicita concesión de: 11.57 litros por segundo del océano Pacífico, efectuando la captación en Manzanillo, Puntarenas, para uso acuicultura. Coordenadas 231.976 / 425.945 hoja Berrugate. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018298599).

ED-UHTPCOSJ-0364-2018.—Exp. N° 18547.—Asociación Local Pescadores de Florida Isla Venado Puntarenas, solicita concesión de: 11.57 litros por segundo del océano pacífico, para uso acuicultura. Coordenadas 217.903 / 420.554 hoja Venado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de noviembre de 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018298600).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0369-2018.—Exp. 11874P.—Loumay Inc. S.A., solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2350 en finca de su propiedad en San Antonio, Escazú, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 208.490/522.065 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de noviembre del 2018.—Departamento de Información.—Pacífico Central.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018299085).

ED-UHTPCOSJ-0334-2018.—Expediente 18496.—Lidier Mauricio, Oviedo Suárez, solicita concesión de: 0.2 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tobosi, El Guarco, Cartago, para uso comercial envasado, consumo humano doméstico y turístico cabañas. Coordenadas 200.306 / 538.126 hoja Tapantí. Predios inferiores: Geovanny Fuentes Flores y Allan Segura Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de octubre del 2018.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas.—(IN2018299236).

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Consulta Judicial

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Que en la consulta judicial facultativa acumuladas que se tramitan con el número 17-014216-0007-CO, formulada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Sección Primera, Segundo Circuito Judicial de San José. Anexo A.; mediante resolución N° 366-2017-I de las dieciséis horas del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente N° 15-0189-1028-CA, que es proceso de expropiación contra José Rafael Solís

Rodríguez y Trinidad Riggioni Arias; por resolución N° 63-2018-I de las catorce horas del catorce de febrero de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente N° 16-0964-1028-CA, que es proceso de expropiación contra Repuestos Chomax de San Carlos S. A.; resolución N° 102-2018-I de las nueve horas y cincuenta minutos del doce de marzo de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente N° 17-00116-1028-CA, que es proceso de expropiación contra Electronic Engineering S. A.; la resolución N° 413-2017-I de las quince horas del veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente N° 16-0903-1028-CA, que es proceso de expropiación contra Anchor Trust Company S. A. y la resolución N° 13-2018-I de las diez horas cincuenta minutos del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente N° 16-000326-1028-CA, que son Diligencias de Avalúo de expropiación contra la empresa INSUPRO Sociedad Anónima; el despacho consultante solicita a esta Sala que se pronuncie sobre el artículo 43 de la Ley de Expropiaciones y los numerales 40, 41 y 42 (este último grupo por conexidad en todas las resoluciones mencionadas en el encabezado, salvo la primera), según el texto incorporado por la Ley N° 9286 del 04 de febrero de 2015, en cuanto establecen que el conocimiento del recurso de apelación en las diligencias expropiatorias corresponde al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, se ha dictado el voto número 2018013705 de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, que literalmente dice:

Por tanto: Se evacua la consulta formulada en el sentido de que la reforma operada a los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, denominada Reforma Integral de la Ley N° 7495, Ley de Expropiaciones, de 03 de mayo de 1995 y sus reformas, resulta inconstitucional por infringir el trámite sustancial previsto en el artículo 167 de la Constitución Política. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Se dimensionan los efectos de esta sentencia, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de modo que, se establece y se declara que el artículo 215 del Código Procesal Contencioso Administrativo recupera su vigencia, consecuentemente los casos con sentencia de primera instancia y estén pendientes del trámite de apelación, deberán continuar tramitándose ante el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda; aquellos casos que fueron fallados por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda, en materia de procesos de expropiación, mantendrán su curso y sus resoluciones incólumes. La magistrada Sánchez Navarro pone nota. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*.

San José, 24 de octubre del 2018.

Vernor Perera León,
Secretario a. í.

1 vez.—(2018293079)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 4900-2014 dictada por este Registro a las ocho horas veintiséis minutos del dieciséis de diciembre de dos mil catorce, en expediente de ocurso N° 22077-2014, incoado por, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Aaron Barrera Niño que el nombre de la madre es Yahaira María.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Ligia Carlos Luis Brenes Molina, Jefa.—1 vez.—(IN2018294144).

En resolución N° 4887-2016 dictada por el Registro Civil a las diez horas del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 20485-2016, incoado por Nola María Morales Maradiaga, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Harold Ramos Moraga con Nola

María Morales, que los apellidos de la cónyuge son Morales Maradiaga, hija únicamente de Pedro Morales Maradiaga y en el asiento de nacimiento de Judith Jocabed Ramos Morales, que los apellidos de la madre son Morales Maradiaga.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2018294222).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Chester Octavio Avilés Renazco, nicaragüense, cédula de residencia 155819420125, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 5626-2018.—San José, al ser las 2:07 del 07 de noviembre de 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018293993).

Estela Sequeira Espinoza, Nicaragua, cédula de residencia N° DI155801709813, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5587-2018.—Alajuela, San Carlos, al ser las 08:35 horas del 06 de noviembre del 2018.—Lic. José Manuel Marín Castro, Jefe Regional San Carlos.—1 vez.—(IN2018294026).

Dannya María Rosales Obando, nicaragüense, cédula de residencia 155807812431, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5501-2018.—San José, al ser las 12:12 del 01 de noviembre de 2018.—Paúl Alejandro Araya Hernández.—1 vez.—(IN2018294036).

Mayra Victoria Amaro González, cubana, cédula de residencia N° 119200073234, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5590-2018.—Alajuela, Central, al ser las 09 horas y 58 minutos del 06 de noviembre de 2018.—Oficina Regional de Alajuela.—Martín Alonso Mathison Hernández, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2018294109).

Melvis Amaro González, cubana, cédula de residencia N° 119200413812, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5586-2018.—Alajuela, Central, al ser las 08 horas y 58 minutos del 06 de noviembre de 2018.—Oficina Regional de Alajuela.—Martín Alonso Mathison Hernández, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2018294112).

Marta Elizabeth Molina Rosales, salvadoreña, cédula de residencia 122200136512, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5544-2018.—San José, al ser las 4:04 del 02 de noviembre de 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018294142).

Guillermo Alberto Prince González, venezolano, cédula de residencia 186200341332, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 5637-2018.—San José, al ser las 10:48 del 08 de noviembre de 2018.—Juan José Calderón Vargas.—1 vez.—(IN2018294163).

Georlene Nathaly Aguilera Altamirano, nicaragüense, cédula de residencia 155810506514, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 5467-2018.—San José, al ser las 11:22 del 31 de octubre de 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2018294179).

Sujesleci Minerva Hernández Rangel, venezolana, cédula de residencia 186200429732, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 5504-2018.—San José, al ser las 3:17 del 07 de noviembre de 2018.—Henry Castillo Barquero.—1 vez.—(IN2018294294).

Antonia del Carmen Martínez Benavidez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804373412, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5405-2018.—Alajuela, Central, al ser las 15 horas y 57 minutos del 05 de noviembre de 2018.—Oficina Regional de Alajuela.—Martín Alonso Mathison Hernández, Jefe.—1 vez.—(IN2018294298).

Conny Urania Brenes Romero, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155801783724, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5555-2018.—Puntarenas, Central, al ser las 10:25 horas del 05 de noviembre del 2018.—Oficina Regional de Puntarenas.—José Aníbal González Araya, Asistente Administrativo 2.—1 vez.—(IN2018294400).

Juan Andrés Lam González, venezolano, cédula de residencia N° 186200417015, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5539-2018.—San José, al ser las 03:02 del 02 de noviembre del 2018.—Selmary Vanessa Velásquez Sobalvarro.—1 vez.—(IN2018294417).

Llarel Mariely Garrido Galindo, venezolana, cédula de residencia N° 186200322327, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5652-2018.—San José, al ser las 09:24 del 09 de noviembre del 2018.—Andrew Villalta Gómez.—1 vez.—(IN2018294488).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**LICITACIONES****INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

COMPRA DIRECTA N° 2018CD-000118-03

Compra de materiales o sistema completo para pintura de carrocería

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 07 de diciembre del 2018. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela; 300 metros al sur, del cruce de Cirrú, o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 26133.—Solicitud N° 135117.—(IN2018298989).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

PROVEEDURÍA MUNICIPAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000005-01

Compra de mezcla asfáltica en caliente, en boca de planta, con entrega según demanda por cuantía inestimable

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, cordialmente les invita a participar en el referido concurso y recibirá ofertas por escrito y en sobre cerrado hasta las 11:00 horas del día 11 de diciembre de 2018. Las especificaciones técnicas y condiciones generales pueden solicitarse-indicando las calidades del solicitante-(sin costo) al correo electrónico proveeduria@munialajuela.go.cr o en la oficina de la Proveeduría Municipal, ubicada en el Edificio Municipal actualmente situado 100 metros oeste de la Iglesia La Agonía, 3° piso a partir de esta publicación, con horario de lunes a jueves de 07:30 hasta las 16:30 horas y viernes de 07:30 hasta las 15:30 horas.

Lic. Giovanni Robles Rojas. Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—(IN2018298991).

MUNICIPALIDAD DE UPALA

La Municipalidad de Upala invita a participar en el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-00155-01

Contratación de persona física o jurídica, para la compra de mobiliario y equipo para el salón comunal de Cuatro Cruces de Canalete de Upala

Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel de contratación directa, el cual podrán adquirir en la Proveeduría de esta Municipalidad

Cualquier información adicional comunicarse al fax 2103-0984, o al correo electrónico eshion@muniupala.go.cr cnoguera@muniupala.go.cr al teléfono 2470-0157 ext., 212 y 2013 (proveeduría).

Así mismo se le informa al oferente que tiene un tiempo perentorio para presentar oferta hasta las diez horas del viernes 07 de diciembre del 2018, en la oficina de proveeduría de la municipalidad de Upala ubicada 75 metros este del parque central en Upala centro.

Juan Acevedo Hurtado, Alcalde.—1 vez.—(IN2018299423).

La Municipalidad de Upala invita a participar en el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-00156-01

Contratación de persona física o jurídica, para la compra de mobiliario y equipo para el salón comunal de Buena Vista de Canalete de Upala

Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel de contratación directa, el cual podrán adquirir en la Proveeduría de esta Municipalidad Cualquier información adicional comunicarse

al fax 2103-0984, o al correo electrónico eshion@muniupala.go.cr cnoguera@muniupala.go.cr al teléfono 2470-0157 ext. 212 y 2013 (proveeduría).

Así mismo se le informa al oferente que tiene un tiempo perentorio para presentar oferta hasta las diez horas del viernes 07 de diciembre del 2018, en la oficina de proveeduría de la municipalidad de Upala ubicada 75 metros este del parque central en Upala centro.

Juan Acevedo Hurtado, Alcalde.—1 vez.—(IN2018299424).

La Municipalidad de Upala invita a participar en el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-00157-01

Contratación de persona física o jurídica, para la compra de mobiliario y equipo para escuela la maravilla equipo de audio y comunicación

Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel de contratación directa, el cual podrán adquirir en la Proveeduría de esta Municipalidad, cualquier información adicional comunicarse al fax 2103-0984, o al correo electrónico eshion@muniupala.go.cr cnoguera@muniupala.go.cr al teléfono 2470-0157 Ext, 212 y 2013 (proveeduría). Así mismo se le informa al oferente que tiene un tiempo perentorio para presentar oferta hasta las diez horas del viernes 07 de diciembre del 2018, en la oficina de proveeduría de la municipalidad de Upala; ubicada 75 metros este, del parque central en Upala centro.

Juan Acevedo Hurtado, Alcalde.—1 vez.—(IN2018299425).

La Municipalidad de Upala invita a participar en el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-00158-01

Contratación de persona física o jurídica, para la compra de instrumentos musicales para los niños del CECUDI de Upala

Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel de contratación directa, el cual podrán adquirir en la Proveeduría de esta Municipalidad

Cualquier información adicional comunicarse al fax 2103-0984, o al correo electrónico eshion@muniupala.go.cr cnoguera@muniupala.go.cr al teléfono 2470-0157 Ext, 212 y 2013 (proveeduría).

Así mismo, se le informa al oferente que tiene un tiempo perentorio para presentar oferta hasta las diez horas del viernes 07 de diciembre del 2018, en la oficina de proveeduría de la municipalidad de Upala ubicada 75 metros este del parque central en Upala centro.

Juan Acevedo Hurtado, Alcalde.—1 vez.—(IN2018299426).

La Municipalidad de Upala invita a participar en el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-00159-01

Contratación de persona física o jurídica, para la compra e instalación de cámaras de seguridad

Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel de contratación directa, el cual podrán adquirir en la Proveeduría de esta Municipalidad, cualquier información adicional comunicarse al fax 2103-0984, o al correo electrónico eshion@muniupala.go.cr cnoguera@muniupala.go.cr al teléfono 2470-0157 Ext, 212 y 2013 (proveeduría). Así mismo se le informa al oferente que tiene un tiempo perentorio para presentar oferta hasta las diez horas del viernes 07 de diciembre del 2018, en la oficina de proveeduría de la Municipalidad de Upala; ubicada 75 metros este, del Parque Central en Upala centro, para esta contratación se efectuara una visita de campo el día martes 04 de diciembre a partir de las 08:00 horas, en la municipalidad de Upala.

Juan Acevedo Hurtado, Alcalde.—1 vez.—(IN2018299427).

La Municipalidad de Upala invita a participar en el siguiente proceso de contratación:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2018CD-00161-01.

Contratación de persona física o jurídica, para la compra de vehículo todo terreno 4x4 para el Departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial

Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel de contratación directa, el cual podrán adquirir en la Proveeduría de esta Municipalidad, cualquier información adicional comunicarse al fax 2103-0984, o al correo electrónico eshion@muniupala.go.cr cnoguera@muniupala.go.cr al teléfono 2470-0157 Ext. 212 y 2013 (proveeduría), así mismo se le informa al oferente que tiene un tiempo perentorio para presentar oferta hasta las diez horas del viernes 07 de diciembre del 2018, en la oficina de proveeduría de la Municipalidad de Upala, ubicada 75 metros este, del Parque Central en Upala centro.

Juan Acevedo Hurtado, Alcalde.—1 vez.—(IN2018299428).

ADJUDICACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000012-SCA

Concesión de instalación pública para prestar el servicio de la soda comedor de la Sede Regional Chorotega-Campus Liberia

La Universidad Nacional por medio de la Proveeduría Institucional comunica a los proveedores que participaron en esta contratación, que mediante Resolución N° UNA-PI-RESO-1701-2018 de las nueve horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, se dispuso a adjudicar el concurso de la manera siguiente: Línea única: Concesión de instalación pública para prestar el servicio de soda comedor de la Sede Regional Chorotega-Campus Liberia, al consorcio **Giannina Murillo Alfaro, cédula de identidad N° 2-0578-0899** y **Minor Murillo Masís, cédula de identidad N° 5-0230-0474**, precio base mensual por uso de instalaciones \$114.000,00.

Heredia, 27 de noviembre del 2018.—Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0032131.—Solicitud N° 135180.—(IN2018299393).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

LICITACIÓN ABREVIADA 2018LA-000032-2601

Objeto contractual: suministro de cargas de aire comprimido, cargas de dióxido de carbono, cargas de oxígeno medicinal, cargas de nitrógeno, cargas de óxido nítrico y reguladores; bajo la modalidad de entrega según demanda

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, comunica a los interesados en el concurso de referencia que, la Dirección Administrativa Financiera mediante Acta N° 0155-2018 de fecha del 27 de noviembre de 2018, resolvió adjudicar el presente concurso de la siguiente manera:

Oferta N° 01: Orion Intermed S.J.D.M. S. A., cédula jurídica N° 3-101-457824

Ítem N° 09: P.U. \$67.50

Oferta N° 03: Praxair Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-063829

Ítem N° 01: P.U. \$12,460.00 —ítem N° 02: P.U. \$1,179.913 —ítem N° 03: P.U. \$15.500,00.

Ítems N° 04 al 06: P.U. \$20.000,00 —ítem N° 07: P.U. \$533,000.00 —ítem N° 08: P.U. \$78.000,00

Todo de acuerdo a lo solicitado en el cartel y la oferta presentada.

Limón, 27 de noviembre del 2018.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Mba. Glicería Quirós Zúñiga, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2018299130).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000013-02

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones de la plaza Turcios de la Unidad Regional Central Oriental

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Oriental del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 023-2018, celebrada el 27 de noviembre del 2018, artículo II tomó el siguiente acuerdo:

Adjudicar la Licitación Pública 2018LN-000014-02, “Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia Física y Electrónica para las Instalaciones de la Plaza Turcios de la Unidad Regional Central Oriental”, basados en el dictamen técnico según oficio URMA-PSG-874-2018 realizado por la dependencia responsable de analizar las ofertas, el dictamen legal AL-URCO-131-2018 y en los elementos de adjudicación consignados en el punto 6 del cartel, de la siguiente manera:

Al oferente N° 3: **Grupo Corporativo de Seguridad Alfa S. A. & Seguridad Alfa S. A.**, la línea N° 1: Servicio de seguridad y vigilancia física y electrónica para las instalaciones de plaza Turcios de la Unidad Regional Central Oriental, por un monto mensual de \$2.578.956,89 para un monto anual de \$30.947.482,62 por cuanto cumple técnica y legalmente con lo solicitado en el cartel y especificaciones técnicas para la línea indicada; además su precio se considera razonable. Todo de acuerdo a la oferta económica.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 135116.—(IN2018298998).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000002-PM (READJUDICACIÓN)

Alquiler de maquinaria (Modalidad: entrega según demanda)

Con respecto a proceso de Licitación Pública 2018LN-000002-PM “Alquiler de maquinaria” (modalidad: entrega según demanda) se informa a todos los interesados que el Concejo Municipal mediante acuerdo SO-48-861-2018 de su sesión extraordinaria 48 del 26 de noviembre de 2018, una vez analizado el expediente y amparados en criterio financiero, legal, técnico y resolución de la Contraloría General de la República R-DCA-1048-2018, readjudica los ítems N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7 al **Consortio Ramírez-Mapache S. A.**, el cual se compone por las empresas **Transportes Mapache S. A., cédula N° 3-101-6511337** y **Transportes Ramírez Acuña S. A., cédula jurídica N° 3-101-222974**, de acuerdo a los siguientes precios unitarios:

Motoniveladora \$28.500,00, retroexcavadora \$14.995,00, vagoneta para agregados \$195m³/km, vagoneta para asfalto \$120 ton/km, compactadora \$17.999,00, excavadora \$28.000,00 y tanque de agua \$18.000,00.

Por obtener los mayores puntajes de calificación según los factores especificados en el cartel de licitación y cumplir con los requerimientos, técnicos, legales y financieros solicitados.

Así mismo se declara infructuoso el ítem N° 8, tractor, por cuanto la empresa MTS S. A., único oferente elegible en la línea, no atendió la prevención de subsanación.

Olger Alpízar Villalobos, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2018299007).

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

PROVEEDURÍA MUNICIPAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000007-OPMZ

Compra de camión cisterna

El Concejo Municipal de Zarcero, en sesión ordinaria número 152 del 26 de noviembre del 2018, adjudica la Licitación Abreviada N° 2018LA-000007-OPMZ “Compra de camión cisterna”. A

la empresa **Multiservicios de Costa Rica S. A.**, cedula 3-101-677890 por un monto de ¢34.950.000,00 (treinta y cuatro millones novecientos cincuenta mil colones netos).

Zarcelero, 27 noviembre del 2018.—Vanessa Salazar Huertas.—1 vez.—(IN2018298999).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000005-OPMZ

Compra de back hoe

El Concejo Municipal de Zarcelero, en sesión ordinaria número 152 del 26 de noviembre del 2018, adjudica la Licitación Abreviada N° 2018LA-000005-OPMZ “Compra de back hoe”. A la empresa **Comercial de Potencia y Maquinaria S. A.**, cedula **3-101-155082** por un monto de \$142.000,00 (ciento cuarenta y dos mil dólares).

Zarcelero, 27 noviembre del 2018.—Vanessa Salazar Huertas.—1 vez.—(IN2018299002).

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA 2018LN-000002-01

Compra de cuatro camiones recolectores de residuos sólidos

Por este medio se informa que según artículo V inciso 2), de la sesión ordinaria N° 210, de fecha 26 de noviembre del 2018, el Concejo Municipal Acordó la adjudicación a favor de la oferente Maquinaria y Tractores, Limitada cedula jurídica 3-102-00425536 por ¢539.914.941,00, correspondientes a 3 camiones de 32 yd3 por un total de ¢444.236.076,00, y un camión de 17 yd3 por un monto de ¢95.678.865.00.

Santo Domingo, 27 de noviembre del 2018.—Licda Rocío Alfaro Salazar, Proveedora.—1 vez.—(IN2018299229).

NOTIFICACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

G-04037-2018

RESOLUCIÓN FINAL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 2018PA-003-G

Contra AGV del Nuevo Milenio S. A.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al ser las xx horas del día xx de julio de 2018, el suscrito, en mi condición de Gerente General a. í., con facultades de apoderado generalísimo del Instituto Nacional de Seguros y de conformidad con las facultades que me son conferidas al tenor de lo estipulado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para este caso en particular se resuelve lo que se expone de seguido:

Resultando:

1°—El día 28 de noviembre del 2012, mediante oficio número PROV-10130-2012, la Proveeduría del Instituto hizo público el cartel del concurso de la Contratación Exceptuada N°2012PP-E12142M-UCE (CGRA-03) “Servicio de valoración y reparación de daños de vehículos con supervisión y ajuste remoto o presencial”. (Folios 248 al 327 del expediente administrativo)

2°—El 12 de diciembre del 2012, Autos AGV del Nuevo Milenio S. A., presentó formal oferta de participación. (Folios 328 al 355 del expediente administrativo)

3°—Mediante acuerdo de adjudicación emitido en oficio DOP-02715-2013 del 25 de febrero del 2013, el Contratista Autos AGV del Nuevo Milenio S. A., resultó adjudicatario de la Contratación Exceptuada N°2012PP-E12142M-UCE (CGRA-03) “Servicio de valoración y reparación de daños de vehículos con supervisión y ajuste remoto o presencial”. (Folios 356 al 387 del expediente administrativo)

4°—En oficios CGRA-06924-2017 del 23 de marzo, CGRA-07810-2017 del 03 de abril, CGRA-017492-2017 del 09 de agosto y CGRA-19050-2017 del 30 de agosto; todos del 2017 respectivamente, el Centro Gestión de Reclamos de Automóviles remitió al Departamento de Proveeduría, solicitud de inicio

del procedimiento administrativo en contra de Autos AGV del Nuevo Milenio S. A., tendiente a la aplicación de la sanción de apercibimiento, la ejecución total de la garantía de cumplimiento y el cobro de daños y perjuicios por la suma de ¢286.626,70, en virtud de un supuesto incumplimiento del contratista producto de la reparación del vehículo placas número 849876. (Folios 1 al 50, 51 al 61, 62 al 193 y 196 al 247, respectivamente)

Para tal efecto la Unidad Usuaria manifestó:

... “Sobre el caso mencionado, corresponde a un reclamo suscitado el día 06 de agosto 2016, este vehículo inicialmente fue valorado y reparado por el taller Autos AGV del Nuevo Milenio S. A., el adjudicatario del servicio presentó documentación para trámite de pago, y se procede a indemnizar la suma de ¢1.786.626,70 (un millón setecientos ochenta y seis mil, seiscientos veintiséis colones con setenta céntimos.); por concepto de mano de obra y de repuestos.” ...

... “El Centro de Gestión de Reclamos de Automóviles, en su labor de fiscalización de la Contratación Exceptuada N.º 2012PP-E12142M-UCE (CGRA-003)” Servicio de Valoración y Reparación de Daños de Vehículos con Supervisión y Ajuste Remoto o Presencial”; le informa que se ha realizado una inspección al vehículo citado, esto en función de una queja interpuesta en nuestra dependencia por nuestro asegurado el señor José Alberto Avendaño Rojas, por la reparación realizada por el taller de su representada.

La inspección fue realizada el 16 de enero en la residencia de nuestro asegurado, donde se verificó que existen labores que no fueron realizadas de la forma adecuada, además se verifican otras inconsistencias que a continuación detallo:

- El guardabarros derecho presenta detalles en el acabado de pintura (colgados, detalles de alistado), además los tornillos de fijación superiores se encuentran flojos.
- La tapa de motor no cierra adecuadamente, esto provoca que la tapa de motor quede abierta, además presenta colgaduras en la pintura en la zona lateral izquierda.
- El bumper delantero se encuentra desajustado, con deformaciones leves, con detalles en el acabado final de la pintura y reventado en la sección izquierda, este bumper se otorgó a sustituir y fue facturado en ¢ 90.000^o s/iva como pieza nueva.
- La rejilla delantera se encuentra rota en las bases de sujeción inferiores, dicha pieza fue otorgada a sustituir y facturada como nueva en ¢ 50.000^o s/iva.
- El guardapolvo del bumper delantero se encuentra roto en la zona derecha, el mismo presenta reparaciones anteriores, dicha pieza se otorgó a sustituir y fue facturada como pieza nueva en ¢40.000^o s/iva.
- La puerta delantera izquierda en la zona reparada presenta deformaciones en el panel y poros en la pintura.
- El espejo izquierdo se encuentra con el cristal roto, indica el asegurado el mismo se desprendió recién retirado el vehículo del taller, dicho componente se otorgó a sustituir y fue facturado en un monto de ¢ 60.000^o s/iva.
- Las luces delanteras no funcionan adecuadamente, no realiza el cambio de luces y la luz alta del farol derecho no enciende.
- El radiador presenta fugas de líquido, razón por la cual el vehículo no puede circular, cabe resaltar que el radiador se otorgó a sustituir y fue facturado como nuevo en un monto de ¢ 12.000,° s/iva.
- El sistema de aire acondicionado indica el asegurado no funciona correctamente, ya en cuando el vehículo está detenido no enfría correctamente.
- El condensador instalado es el mismo que el vehículo tenía al momento del evento, sin embargo, fue facturado como nuevo en ¢ 60.000^o s/iva; lo anterior se afirma ya que el condensador presenta los mismos daños que poseía cuando fue valorado, además de verificarse que no posee las características de ser nuevo.

- *El marco de radiador no fue pintado, además es usado y fue facturado como nuevo en un monto de ¢ 60.000°° s/iva.*
- *El cobertor plástico superior plástico de radiador fue pringado de pintura blanca.*
- *El cobertor plástico superior plástico de radiador fue pringado de pintura blanca.*
- *La tapa del filtro del a/c indica el asegurado se la perdieron en el taller.*
- *La tapa del filtro del a/c indica el asegurado se la perdieron en el taller.*
- *La batería indica el asegurado no es la que el vehículo tenía instalada, además de indicar que se la cambiaron la misma está dañada.*
- *La batería indica el asegurado no es la que el vehículo tenía instalada, además de indicar que se la cambiaron la misma está dañada.*
- *Presenta fugas de líquido de transmisión, no se logra determinar su procedencia, ya que el vehículo se debe subir en un elevador.*
- *Presenta fugas de líquido de transmisión, no se logra determinar su procedencia, ya que el vehículo se debe subir en un elevador.*
- *Presenta la tubería reparada de la válvula EGR, lo que provoca un silbido al momento de arrancar el vehículo, el asegurado indica que dicha condición no se presentaba antes del evento que nos compete.*
- *El compensador de la tapa de motor está dañado, indica el asegurado el mismo se dañó en el evento.*
- *Ambos forros plásticos son usados, se facturaron como nuevos, además no fueron fijados correctamente.” ... (SIC)”*

5°—Mediante oficio PROV-03784-2018 del 19 de julio del 2018, la Proveeduría solicitó a la Gerencia el nombramiento del Órgano Director del procedimiento. (Folios 404 al 405)

6°—La Gerencia en oficio G-02868-2016 del 20 de julio del 2018, nombró el Órgano Director. (Folio 406)

7°—Por medio del oficio PA-00155-2018 del 26 de julio del 2018, el Órgano Director del Procedimiento dictó el Traslado de Cargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, el cual fue notificado mediante tres publicaciones consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta. (Folios 426 al 449)

8°—En la fecha prevista para la audiencia oral y privada, el contratista no se presentó; asimismo, dentro del plazo para la recepción de su descargo, no se pronunció sobre el traslado de cargos indicado en el punto anterior, ni aportó prueba en contrario. (Folio 450)

Consultando:

1°—**Hechos probados:** En el presente caso se recomienda tener como Hechos Probados los siguientes:

- Que Autos AGV del Nuevo Milenio S. A., brindó el servicio de reparación del vehículo Volkswagen Jetta, placa 849876, caso número 170916007992, como parte de la ejecución contractual del concurso N°2012PP-E12142M-UCE (CGRA-03) “Servicio de reparación de daños de vehículos con supervisión y ajuste remoto o presencial”. (Folios 055 al 056)
- Que mediante informe técnico emitido en oficio CGRA-06924-2017 del 23 de marzo del 2017, así como las fotografías visibles a folios 204 al 242 del expediente del procedimiento administrativo, el Centro de Gestión de Reclamos de Automóviles del INS acreditó que para el caso número 170916007992, la reparación del vehículo Volkswagen Jetta, placa 849876, no fue realizada según lo establecido en el avalúo del automotor, siendo que la Unidad Usuaria verificó las siguientes inconsistencias:
- El guardabarros derecho presenta detalles en el acabado de pintura (colgados, detalles de alistado), además los tornillos de fijación superiores se encuentran flojos.

- La tapa de motor no cierra adecuadamente, esto provoca que la tapa de motor quede abierta, además presenta colgaduras en la pintura en la zona lateral izquierda.
- El bumper delantero se encuentra desajustado, con deformaciones leves, con detalles en el acabado final de la pintura y reventado en la sección izquierda, este bumper se otorgó a sustituir y fue facturado en ¢ 90.000°° s/iva como pieza nueva.
- La rejilla delantera se encuentra rota en las bases de sujeción inferiores, dicha pieza fue otorgada a sustituir y facturada como nueva en ¢ 50.000°° s/iva.
- El guardapolvo del bumper delantero se encuentra roto en la zona derecha, el mismo presenta reparaciones anteriores, dicha pieza se otorgó a sustituir y fue facturada como pieza nueva en ¢ 40.000°° s/iva.
- La puerta delantera izquierda en la zona reparada presenta deformaciones en el panel y poros en la pintura.
- El espejo izquierdo se encuentra con el cristal roto, indica el asegurado el mismo se desprendió recién retirado el vehículo del taller, dicho componente se otorgó a sustituir y fue facturado en un monto de ¢ 60.000°° s/iva.
- Las luces delanteras no funcionan adecuadamente, no realiza el cambio de luces y la luz alta del farol derecho no enciende.
- El radiador presenta fugas de líquido, razón por la cual el vehículo no puede circular, cabe resaltar que el radiador se otorgó a sustituir y fue facturado como nuevo en un monto de ¢ 12.000°° s/iva.
- El sistema de aire acondicionado indica el asegurado no funciona correctamente, ya en cuando el vehículo está detenido no enfría correctamente.
- El condensador instalado es el mismo que el vehículo tenía al momento del evento, sin embargo fue facturado como nuevo en ¢ 60.000°° s/iva; lo anterior se afirma ya que el condensador presenta los mismos daños que poseía cuando fue valorado, además de verificarse que no posee las características de ser nuevo.
- El marco de radiador no fue pintado, además es usado y fue facturado como nuevo en un monto de ¢ 60.000°° s/iva.
- El cobertor plástico superior plástico de radiador fue pringado de pintura blanca.
- La tapa del filtro del a/c indica el asegurado se la perdieron en el taller.
- La batería indica el asegurado no es la que el vehículo tenía instalada, además de indicar que se la cambiaron la misma está dañada.
- Presenta fugas de líquido de transmisión, no se logra determinar su procedencia, ya que el vehículo se debe subir en un elevador.
- Presenta la tubería reparada de la válvula EGR, lo que provoca un silbido al momento de arrancar el vehículo, el asegurado indica que dicha condición no se presentaba antes del evento que nos compete.
- El compensador de la tapa de motor está dañado, indica el asegurado el mismo se dañó en el evento.
- Ambos forros plásticos son usados, se facturaron como nuevos, además no fueron fijados correctamente.
- Que producto de la atención del caso número 170916007992, el Taller Autos AGV del Nuevo Milenio S. A., recibió un pago por la suma de ¢1.786.626,70 (Un millón setecientos ochenta y seis mil seiscientos veintiséis colones con setenta céntimos). (Ver folios 202 al 203)

2°—**Hechos no probados:** No se tienen hechos no probados de relevancia para la resolución del presente caso.

3°—**Sobre el fondo:** Una vez concluido el procedimiento sancionatorio tramitado en contra del Contratista Autos AGV del Nuevo Milenio S. A., en el expediente consta prueba suficiente que logra acreditar el incumplimiento en la prestación del servicio adjudicado por esta empresa para el caso número 170916007992.

Al respecto, la Unidad Usuaria aportó como elenco probatorio el análisis de la inspección realizada al vehículo por parte de funcionarios técnicos del Instituto, contenido en el oficio CGRA-06924-2017 del 23 de marzo del 2017 (Folios 001 al 050), así como las fotografías visibles a folios 204 al 242; en el cual se logra acreditar técnicamente por esa dependencia que la reparación del vehículo no se realizó a satisfacción, esto a partir de la revisión técnica realizada por ese Departamento.

Consecuentemente, en virtud de las pruebas que constan en el expediente, dentro de las cuales se encuentra el informe técnico emitido en oficio CGRA-06924-2017 del 23 de marzo del 2017 (folios 001 al 050) y ante la ausencia de elementos probatorios en contrario que desvirtúen la prueba recopilada por el Centro de Gestión de Reclamos de Automóviles del INS, este Órgano Director considera que se logra acreditar el incumplimiento por parte del contratista para este caso.

En virtud de lo expuesto, se verifica que la parte procedimentada infringió los artículos 20 de la Ley de Contratación Administrativa, 51 y 61 de su Reglamento, así como las disposiciones del pliego cartelario, específicamente las contenidas en el Capítulo I., Aspectos Técnicos, Aparte VI “Requisitos Técnicos para el adjudicatario”, incisos Q, U y Y, así como del Aparte IX. Sanciones del dicho pliego de condiciones, punto A., numerales 14 y 33. (Folios 314-316 y 301 al 303, respectivamente).

En cuanto a los daños y perjuicios ocasionados, se tiene que según consta a folio 203 del expediente del procedimiento administrativo, el Instituto canceló al contratista la suma de ₡1.786.626,70; motivo por el cual la Unidad Usuaria solicitó la ejecución de la garantía de cumplimiento en su totalidad (₡1.500.000,00), siendo que la suma faltante deberá ser cobrada al contratista, en la vía respectiva.

Así las cosas, se recomienda que la Gerencia, como Órgano Decisor del presente procedimiento sancionatorio imponga la sanción de apercibimiento contemplada en el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa al contratista, instruya la ejecución de la garantía de cumplimiento en su totalidad y disponga el cobro por daños y perjuicios que asciende a la suma de ₡286.626,70, por los motivos antes apuntados. **Por tanto,**

Partiendo de lo expuesto, esta Gerencia como Órgano Decisor, resuelve:

- I- Imponer la sanción de apercibimiento contenida en el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, en contra de Autos AGV del Nuevo Milenio S. A.
- II- Se instruye al Departamento Proveeduría ejecutar en su totalidad la garantía de cumplimiento rendida por el contratista para este proceso.
- III- Solicitar al contratista de Autos AGV del Nuevo Milenio S. A., realizar el depósito de los daños y perjuicios acreditados en este proceso, que se mantienen al descubierto una vez ejecutada la garantía de cumplimiento, por la suma de ₡286.626,70 (setecientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y dos colones con cincuenta céntimos).

El monto indicado anteriormente, deberá ser cancelado por el Contratista, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la firmeza del procedimiento, en las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Número de Cuenta Cliente	Número de Cuenta Corriente	Moneda
Banco de Costa Rica	15201001000029681	001-0000296-8	CRC
Banco de Costa Rica	15201001020269103	001-0202691-0	USD
Banco Nacional de Costa Rica	15100010010077221	100-01-000-007722-2	CRC
Banco Nacional de Costa Rica	15100010020604555	100-02-000-060455-3	USD

- IV- Contra el presente acto podrá formularse recurso de revocatoria y apelación, el cual deberá plantearse ante la Gerencia para su conocimiento y resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

V- Informar al contratista Autos AGV del Nuevo Milenio S. A., y al Centro de Gestión de Reclamos de Automóviles sobre el resultado de este procedimiento.

Notifíquese.—San José, 18 de octubre del 2018.—Gerencia.—Luis Fernando Campos Montes, Gerente General a. í.—O.C. N° 18525.—Solicitud N° 132076.—(IN2018292210).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD

REGIÓN HUETAR NORTE

CONCURSO N° 2015CD-000009-2499

Expediente administrativo CIP-DRSSRH-002-2016. Acto final de apercibimiento y ejecución de garantía de cumplimiento Armería y Accesorios de Seguridad Integral Blindacol S. A.

Resolución DRSSRH-1788-2018.—Ciudad Quesada, San Carlos. Al ser las trece horas del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho. Quien suscribe Dr. Gustavo Zeledón Donzo en calidad de Director Regional de Servicios de Salud Región Huetar Norte procedo a dictar acto final dentro del procedimiento CIP-DRSSRH-002-2016 iniciado por incumplimiento contractual contra la empresa Armería y Accesorios de Seguridad Integral Blindacol S. A.” en los siguientes términos:

Resultando:

1°—Que mediante oficio AASG-160-2016 de fecha 23 de marzo de dos mil dieciséis suscrito por las licenciadas, Gerlin Miranda Arias, encargada del servicio de compras del Área de Salud Florencia y Zulema Pérez Cardona, Administradora del Área de Salud Guatuso, quienes solicitan se atienda presunto incumplimiento contractual Armería y Accesorios de Seguridad Integral Blindacol S. A. sustentado en la no entrega de cuatro (04) Armarios para Armas, mismos que debieron ser entregados el 04 de Diciembre 2015 en las siguientes Unidades, dos (02) en el Hospital San Carlos, uno (01) en Área de Salud Guatuso y uno (01) en Área de Salud Aguas Zarcas.

2°—En virtud de lo anterior el Dr. Gustavo Zeledón Donzo, en oficio número DRSSRH-0926-2016, designó a la Dra. Isidora Molina Muñoz y al licenciado Hairo A. Vega Sandoval como Órgano Director del procedimiento administrativo.

3°—La finalidad del procedimiento fue averiguar la verdad real de los hechos relacionados con el supuesto incumplimiento contractual contra la empresa Armería y Accesorios de Seguridad Integral Blindacol S. A., adjudicataria en Compra Directa / Escasa Cuantía 2016CD-000009-2499.

4°—El Órgano Director rinde informe final de conclusiones ante esta instancia decisora mediante oficio OD-ASCQ-01-2018 en el cual se concluye:

1. Que mediante oficio AASG-160-2016 de fecha 23 de marzo del dos mil dieciséis, suscrito por las Licenciadas, Gerlin Miranda Arias, Encargada del Departamento de Compras, Área de Salud Florencia y Zulema Pérez Cardona, Administradora Área de Salud Guatuso, quienes solicitan que se atienda el posible incumplimiento del proveedor Armería y Accesorios de Seguridad Integral Blindacol S. A., ya que dicho proveedor debió entregar el 04 de Diciembre del 2015, con prórroga autorizada, (ver folio 941), cuatro (04) Armarios para Armas, en las siguientes Unidades, dos (02) en el Hospital San Carlos, uno (01) en Área de Salud Guatuso y uno (01) en Área de Salud Aguas Zarcas, mismos que no han sido entregados, a esta fecha, por parte del proveedor, según oficios, SGHSC-188-2016, emitido por la MBA. Adriana Ugalde Alfaro, Jefe Servicios Generales del Hospital San Carlos, CA-ASAZ-020-16, emitido por Srta. Yesseth Blanco García, Contratación Administrativa Área de Salud Aguas Zarcas y AASG-159-2016, emitido por la Licda. Zulema Pérez Cardona, Administradora del Área de Salud Guatuso.

En el presente procedimiento se tienen por enlistados y comprobados los siguientes hechos:

1°—La Dirección Regional Servicios de Salud Región Huetar Norte realizó procedimiento de Contratación Administrativa 2015CD-000009-2499, que tiene como objeto “Implementos de Seguridad y ATAP”.

2°—En el procedimiento de licitación las siguientes empresas presentaron las ofertas: Sistemas de Tiempo S. A., Industrial Fire and Rescue Equipment S. A., Moto Indianapolis, Empresa Armería y Accesorios de Seguridad Integral Blindacol S. A. (Ver folios 368 al 465)

3°—Mediante acta de adjudicación Concurso 2015CD-000009-2499, realizado el día 05 de octubre del 2015, se adjudica la línea 22, Armario para Armas a la Empresa Armería y Accesorios de Seguridad Integral BLINDACOL S.A.

4°—Mediante oficio DRSSRHN-UGBS-0631-2015, de fecha 08 de octubre del 2015 se le comunica la firmeza de la adjudicación (folio 787).

5°—Mediante oficio DRSSRHN-UGBS-0694-2015, se le comunica a la Empresa Armería y Accesorios de Seguridad Integral Blindacol S. A. la disponibilidad del retiro de la Orden de Compra, quedando como fecha máxima de entrega el 16 de noviembre del 2015 (ver folio 893).

6°—El 17 de noviembre del 2015, la Empresa Armería y Accesorios de Seguridad Integral BLINDACOL S.A. presentaron al Departamento de Contratación Administrativa, solicitud de ampliación al plazo de entrega en 10 días hábiles adicionales (ver folio 939). Mismos que fueron aprobados mediante oficio DRSSRHN-ADM-0803-2015, emitido por el Lic. Vernon Bolaños Martínez, quedando como fecha máxima de entrega el 04 de diciembre del 2015 (ver folio 941).

7°—Al recibir oficios SGHSC-188-2016, emitido por la MBA. Adriana Ugalde Alfaro, Jefe Servicios Generales del Hospital San Carlos, CA-ASAZ-020-16, emitido por Srta. Yesseth Blanco García, Contratación Administrativa Área de Salud Aguas Zarcas y AASG-159-2016, emitido por la Licda. Zulema Pérez Cardona, Administradora del Área de Salud Guatuso; se detecta incumplimiento contractual en la entrega de la línea 22, misma que tiene como objeto Armario para Armas por parte de la Empresa Armería y Accesorios de Seguridad Integral Blindacol S. A.

Considerando:

- Una vez analizado el informe de conclusiones se llega las siguientes conclusiones.

- I. Que mediante acta de adjudicación Concurso 2015CD-000009-2499, realizado el día 05 de octubre del 2015, se adjudica la línea 22, Armario para Armas a la Empresa Armería y Accesorios de Seguridad Integral BLINDACOL S. A. (ver folios del 735 al 741).

- II. Que al recibir oficios SGHSC-188-2016, emitidos por la MBA. Adriana Ugalde Alfaro, Jefe Servicios Generales del Hospital San Carlos, CA-ASAZ-020-16, emitido por Srta. Yesseth Blanco García, Contratación Administrativa Área de Salud Aguas Zarcas y AASG-159-2016, emitido por la Licda. Zulema Pérez Cardona, Administradora del Área de Salud Guatuso; se detecta incumplimiento contractual en la entrega de la línea 22, misma que tiene como objeto Armario para Armas por parte de la Empresa Armería y Accesorios de Seguridad Integral BLINDACOL S. A.

- III. De la exégesis de lo anterior expuesto se concluye que existe incumplimiento contractual por parte de la empresa Armería y Accesorios de Seguridad Integral BLINDACOL S. A. expediente CIP-DRSSRHN-002-2016.

- IV. Para cumplir con el debido proceso y ante la imposibilidad de notificar al proveedor investigado se procedió a publicar Edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* y no existen cuestiones pendientes de resolver.

Por tanto,

Se resuelve ejecutar la garantía de cumplimiento y aplicar la sanción de apercibimiento a la Empresa Armería y Accesorios de Seguridad Integral Blindacol S. A. por incumplimiento contractual en la entrega de la línea 22, “Armario para Armas Concurso 2015CD-000009-2499”.

Es todo. Notifíquese.—Dr. Gustavo Zeledón Donzo, Director Regional.—1 vez.—(IN2018298986).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

RESF-CA-S-17-2018.—Presidencia Ejecutiva. Al ser las doce horas cincuenta minutos del dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.

Resolución final del procedimiento sancionatorio de conformidad con los artículos 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa y 223 y 224 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en contra de Pro Música S.A., cédula jurídica número 3-101-083653, originada de la Licitación Abreviada N° 2017LA-000028-01, compra de equipos para salas de grabación de sonido”.

Resultando:

I.—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la Licitación Abreviada N° 2017LA-000028-01, con el fin de adquirir equipos para salas de grabación de sonido (ver folio 42 del expediente administrativo conformado para el caso).

II.—Que mediante sesión de la Comisión Local Central de Adquisiciones N° 28-2017, celebrada el 26 de setiembre del 2017, según artículo III, se acuerda adjudicar la línea 7 de la licitación abreviada 2017LA-000028-01 a la oferta N° 5 de la empresa PRO MÚSICA S.A., por un monto de ¢17.927.777,89 con un plazo de entrega de 30 días hábiles (Ver folios 100 al 112 del expediente administrativo)

III.—Que la empresa Pro Música S.A., presentó su oferta para la línea 7 del concurso licitatorio por un monto de ¢17.927.777,89 con un plazo de entrega de 30 días hábiles. (Ver folios 93 al 99 del expediente administrativo)

IV.—Que mediante orden de compra N° 26100 de fecha 14 de diciembre del 2017 se formaliza la adjudicación de la línea 7, para la compra de un sistema de conferencias grabación y audio para la Sala de Reuniones de la Junta Directiva, por el cual se pagaría la suma de ¢17.927.777,89 a favor de la empresa PRO MUSICA S.A., con un plazo de entrega de 30 días hábiles. (Ver folio 113 al 118 del expediente administrativo)

V.—Que mediante el oficio UCI-PA-10-2018 del 09 de enero del 2018, se notifica a la empresa Pro Música S.A. que conforme a la cláusula del “Plazo de Entrega”, puede retirar la orden de compra N° 26100, así mismo, presentar los timbres correspondientes. (Ver folio 120 del expediente administrativo)

VI.—Que mediante el oficio de fecha 02 de febrero la empresa Pro Música S.A. indica que no va a poder hacer entrega de los micrófonos de delegado que ofrecieron por cuanto la fábrica los discontinuó. (Ver folio 125 del expediente administrativo)

VII.—Que mediante el oficio UCI-PA-328-2018 del 12 febrero del 2018, el señor Allan Altamirano Díaz encargado de la Unidad de Compras Institucionales solicita al Señor Bernardo Benavides Benavides de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva, cuantificar económicamente los daños y perjuicios ocasionados a la Administración por el incumplimiento presentado por dicha empresa, correspondiente a la orden de compra N° 26100. (Ver folio 126 del expediente administrativo)

VIII.—Que mediante el oficio STJD-32-2018 del 21 de febrero del 2018, Señor Bernardo Benavides Benavides de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva le indica al Proceso de Adquisiciones, que la administración no realizó ningún pago a la empresa PRO MUSICA S.A., no realizó cuantificación de daños. (Ver folio 127 del expediente administrativo)

IX.—Que mediante el oficio UCI-PA-436-2018 del 23 de febrero del 2018, el Proceso de Adquisiciones, solicita el inicio del procedimiento sancionatorio a la Asesoría Legal señalando, un supuesto incumplimiento por parte de la empresa PRO MUSICA S.A., por la no entrega del equipo adjudicado de la línea 7 referente a la orden de compra N° 26100 de la contratación 2017LA-000028-01. (Ver folio 159 del expediente administrativo)

X.—Que mediante resolución NOD-CA-S-12-2018 de las once horas del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, la Presidencia Ejecutiva nombró como órgano director a la Licenciada Diana Jiménez Sánchez para dar inicio al procedimiento sancionatorio en contra de la empresa, y como suplente a la Licenciada Andrea Hernández Rojas, por cuanto incurre en supuestos incumplimientos conforme a lo establecido en el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa.

XI.—Que mediante resolución de las ocho horas treinta minutos del diecinueve de abril del dos mil dieciocho, el órgano director del procedimiento convocó a la empresa a una audiencia oral y privada para las 09:00 horas del 24 de mayo de 2018, con el fin de que ejerciera su derecho de defensa sobre el siguiente cargo: “Que la empresa no cumplió con la entrega del objeto de la licitación 2017LA-000028-01, que le fue adjudicado según la orden de compra N° 26100 por cuanto no hizo entrega del Sistema de conferencia de grabación y audio para la Sala de Reuniones de Junta Directiva, de conformidad con las especificaciones técnicas de la licitación de marras y su plica”, la cual no fue posible notificar por cuanto la empresa no fue encontrada en la dirección señalada. Debido a lo anterior se debió modificar la fecha para la audiencia oral y privada quedando para las 9:00 horas del trece de junio del 2018, traslado de cargos que fue debidamente notificado mediante las siguientes publicaciones en *La Gaceta*: N°88 del lunes 21 de mayo, N° 89 del martes 22 de mayo y en la N° 90 del miércoles 23 de mayo del presente año.

XII.—Que la comparecencia oral y privada se realizó en la fecha y hora programada; diligencia a la que la empresa no se apersonó, sin que consten las razones que justifiquen su inasistencia a esa diligencia.

XIII.—Que mediante el ALCA-473-2017 de fecha 04 de setiembre del 2018, el órgano director del procedimiento rindió el informe final sobre el procedimiento llevado a cabo en contra de la empresa Pro Música S.A., en el que recomendó apercibir a la empresa por incumplimiento contractual por la no entrega de la línea N° 7 correspondiente a la licitación abreviada 2017LA-000028-01 “Compra de Equipos para Salas de Grabación de Sonido”.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados:** Esta Presidencia acoge la siguiente relación de hechos probados de interés en esta resolución, contenida en el informe del órgano director:

1. Que la empresa Pro Música S.A., no entregó la línea 7, para la compra de un sistema de conferencias grabación y audio para la Sala de Reuniones de la Junta Directiva, correspondiente a la licitación abreviada 2017LA-000028-01 “Compra de equipos para salas de grabación de sonido”. (Ver nota de la empresa de fecha 02 de febrero del 2018, a folio 125 del expediente del procedimiento sancionatorio).

II.—**Hechos no probados.** Esta Presidencia Ejecutiva estima que no existen hechos de interés en este asunto que deban tenerse como no demostrados.

III.—**Sobre el fondo del asunto.** Concluido el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa PRO MUSICA S.A. a raíz de la solicitud realizada por el Proceso de Adquisiciones en el oficio UCI-PA-436-2018 de fecha 23 de febrero del 2018, el órgano director del procedimiento, mediante el oficio ALCA-473-2018 del 04 de setiembre del 2018, emitió su recomendación final; en el cual, en lo que resulta de interés señaló:

“El presente asunto tiene sustento en el hecho de que la empresa Pro Música S.A., a pesar de haber resultado adjudicataria, no entregó la línea N° 7, correspondiente a licitación abreviada 2017LA-000028-01 “Compra de equipos para salas de grabación de sonido”, que consistía en adquirir equipos para salas de grabación de sonido con un valor total de $\text{¢}17.927.777.89$ (diecisiete millones novecientos veintisiete mil setecientos setenta y siete colones, con ochenta y nueve céntimos).

Una vez analizadas las pruebas que constan en autos, se logró acreditar que la empresa Pro Música S.A. resultó adjudicataria de la línea N° 7, que debían ser entregadas en un plazo 30 días hábiles.

Mediante nota de fecha 2 de febrero de 2018, el adjudicatario manifiesta que no podrá entregar el bien adjudicado, línea 7, indicando que la fábrica discontinuó los micrófonos ofrecidos, a folio 125 del expediente administrativo.

Consta en autos que los representantes de la empresa Pro Música S.A. no se presentaron a la comparecencia oral y privada, con lo cual desaprovecharon la oportunidad para acreditar en su defensa, la existencia de alguna circunstancia particular sobre los hechos atribuidos.

Así las cosas, es claro que la empresa Pro Música S. A. incumplió con su obligación de entregarle a la Administración los equipos para salas de grabación de sonido correspondiente a la línea

N° 7 que le había sido adjudicada con fundamento en una oferta en la que manifestaba cumplir con lo requerido para la satisfacción del interés institucional y que con ocasión de ese incumplimiento debe ser acreedora de una sanción de apercibimiento tal y como lo dispone el artículo 99 de la ley de Contratación Administrativa y el artículo 220 del Reglamento a dicha ley.

Finalmente, cabe indicar que no fue posible determinar la responsabilidad civil de la empresa Pro Música S.A. por no entregar los bienes correspondientes a la línea N° 7 de la licitación abreviada 2017LA-000028-01, toda vez que la unidad solicitante y posible afectada, no cuantificó los daños y perjuicios ocasionados por esta empresa.

En virtud de lo anterior, este órgano director del procedimiento recomienda apercibir a la empresa PRO MUSICA S.A., por incumplir con la entrega de la línea N° 7 correspondiente a la licitación abreviada 2017LA-000028-01, “Compra de equipos para salas de grabación de sonido”, tomando en consideración que, si bien no se cuantificó los daños económicos, lo cierto es que la conducta en la que incurrió esa empresa, impidió la utilización del mismo..”

Una vez analizado el informe anterior emitido por el órgano director, así como la prueba que consta en autos, esta Presidencia Ejecutiva lo acoge y ordena apercibir a la empresa PRO MUSICA S.A. por el incumplimiento contractual por la no entrega de la línea N° 7 correspondiente a la licitación abreviada 2017LA-000028-01 “Compra de equipos para salas de grabación de sonido”. **Por tanto,**

Esta Presidencia Ejecutiva con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas;

RESUELVE:

I.—Apercibir a la empresa Pro Música S.A. por la no entrega de la línea N° 7 correspondiente a la Licitación Abreviada N° 2017LA-000028-01, “Compra de equipos para salas de grabación de sonido”

Notifíquese.—Andrés Valenciano Yamuni, Presidente Ejecutivo.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—O.C. N° 26133.—Solicitud N° 132363.— (IN2018292184).

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000002-01

Alquiler de equipo de cómputo

(Aclaración y Prórroga N° 2)

La Asamblea Legislativa informa a los interesados en participar en la licitación indicada, que se ha realizado una aclaración al cartel, asimismo se prorroga el plazo para la recepción de ofertas hasta las 10:00 horas del 10 de diciembre del 2018. La vigencia de las ofertas deberá ser mínima de 90 días hábiles y la garantía de participación deberá rendirse del 10 de diciembre del 2018 al 15 de julio del 2019, ambas fechas inclusive. El cartel estará disponible, en la página Web de La Asamblea Legislativa bajo el siguiente acceso: <http://www.asamblea.go.cr/ga/Contrataciones/2018LN-000002-01.pdf>. Lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Todas las demás condiciones del cartel permanecen invariables

San José, 27 de noviembre del 2018.—Dr. Sergio Ramírez Acuña, Director a. í.—1 vez.—O.C. N° 28069.—Solicitud N° 135112.—(IN2018299001).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2018LN-000003-APITCR

Servicio de aseo y limpieza, Sede Central

(Modificación N° 1)

A los interesados en la Licitación arriba indicada se les comunica que el cartel ha sido modificado, dichas modificaciones se pueden solicitar al correo electrónico gicampos@itcr.ac.cr. Para cualquier consulta con Guissella Campos Jiménez al tel. 2550-9298.

Cartago, 26 de noviembre de 2018.—Unidad de Proveeduría.—Sr. Henry Morales Alvarado, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 20187738.—Solicitud N° 135090.—(IN2018299162).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**PROCESO DE ADQUISICIONES**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000011-03
(Aclaración y modificación)

Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia Física y Electrónica para las instalaciones del Centro de Formación Profesional de Valverde Vega de la Unidad Regional Central Occidental

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2018LA-000011-03 “Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia Física y Electrónica para las instalaciones del Centro de Formación Profesional de Valverde Vega de la Unidad Regional Central Occidental” las siguientes aclaraciones y modificaciones en las especificaciones técnicas:

Especificaciones Técnicas:**Punto 2.2****Se aclara que en donde se indica:**

2.2 Un (01) puesto de seguridad de lunes a viernes de las 07:30 horas a las 18:30 horas el servicio se prestará solo en días hábiles. no se requerirá el servicio entre lunes a viernes para los días feriados, Semana Santa, periodo de vacaciones institucionales de principio y fin de año, días de asueto cantonal o por Decreto Ejecutivo del Gobierno Central.

Debe leerse correctamente:

2.2 Un (01) puesto de seguridad con **2 Oficiales** de lunes a viernes de las 07:30 horas a las 18:30 horas el servicio se prestará solo en días hábiles. No se requerirá el servicio entre lunes a viernes para los días feriados, Semana Santa, periodo de vacaciones institucionales de principio y fin de año, días de asueto cantonal o por Decreto Ejecutivo del Gobierno Central.

El resto de condiciones y especificaciones de este cartel se mantienen invariables.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26133.—Solicitud N° 135115.—(IN2018299000).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA****PROVEEDURÍA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018LA-000019-01

Compra de equipo médico para el Hospital San Rafael de Alajuela

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, de conformidad con las facultades concedidas en el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, comunica modificaciones al cartel de referencia, a saber:

Modificaciones:**V. Aspectos Técnicos**

Se incluyen cantidades en cada una de las líneas:

- Línea N° 1: Sistemas de Presión para Gasto Cardíaco Cantidad: 1
- Línea N° 2: Ventilador pulmonar de Transporte Cantidad: 2
- Línea N° 3: Video laringoscopio Completo Cantidad: 1
- Línea N° 4: Laringoscopio Cantidad: 2
- Línea N° 5: Monitor de Gasto Cardíaco Cantidad: 3
- Línea N° 6: Doppler Cantidad: 1
- Línea N° 7: Electrocardiógrafo Cantidad: 2
- Línea N° 8: Generador de Pulso Cantidad: 1
- Línea N° 9: Monitor de Gasto Cardíaco No Invasivo Cantidad: 1
- Línea N° 10: Desfibrilador con monitoreo ECG, marcapasos externo automático, saturación de oxígeno, presión arterial no invasiva y capnografía Cantidad: 2

Línea N° 11: Monitor de signos vitales con carro de Transporte Cantidad: 2

Línea N° 12: Cartuchos de Istat Cantidad: 15 cajas de (25 unidades)

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, de conformidad con las facultades concedidas en el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, comunica que por haberse interpuesto Recurso de Objeción al Cartel se prórroga la apertura de ofertas del referido Concurso N° 2018LA-000019-01, denominado, “Compra de Equipo Médico para el Hospital San Rafael de Alajuela”, por ocho (8) días hábiles más, a partir del 04 de diciembre del 2018 (fecha en que expiraría el plazo establecido en primera instancia) y se traslada dicha apertura de ofertas para las 10:00 horas del día 14 de diciembre del 2018.

Los demás términos cartelarios se mantienen invariables.

Lic. Giovanni Robles Rojas. Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—(IN2018298992).

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2018 LA-000014-01

Contratación de los servicios de gestión y apoyo para el mantenimiento preventivo y operativo de la planta potabilizadora de los distritos del Este

Por este medio se informa que se prórroga la fecha para la recepción de las ofertas para el 6 de diciembre del 2018, a las 10 horas, por otra parte se informa que se modifica el cartel por lo que el detalle de dichas modificaciones está disponible en la siguiente dirección electrónica www.santodomingo.go.cr.

Santo Domingo, 27 de noviembre del 2018.—Rocío Alfaro Salazar, Proveedora.—1 vez.—(IN2018299228).

REGLAMENTOS**JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL****DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO****REGLAMENTO DE CRÉDITOS PERSONALES DEL RCC**

Según acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la Sesión Ordinaria N° 0115-2018, Acuerdo G2, celebrada el 22 de octubre de 2018, se aprueba realizar las siguientes modificaciones al Reglamento de Créditos Personales del RCC:

3. Definiciones

(...)

2. **CEP:** Centros Educativos Privados. Y por exclusión, todos los que no pertenezcan a las entidades detalladas en el punto 14 de este apartado.

3. **Comité de Crédito:** Este comité, es el responsable de analizar las solicitudes de crédito personal y refundición de deudas del programa del Régimen de Capitalización Colectiva, cuya garantía sea una hipoteca en primer grado y el monto sea superior a los establecidos para el otorgamiento máximo que se brinda con garantía fiduciaria o seguro de caución.

Está conformado por un miembro de la Dirección Ejecutiva por el (la) jefe (a) del Departamento de Crédito y Cobro, un Ejecutivo de Crédito II, el Encargado (a) de la Unidad de Cobro y el Encargado (a) de la Unidad de Crédito. Y sesiona cada vez que sea necesario.

(...)

6. **Morosidad:** El mayor número de días de atraso en el pago de principal, intereses, otros productos y cuentas por cobrar asociados a la operación crediticia, contados a partir del primer día de atraso, que presenta el deudor en la atención de sus operaciones crediticias en la entidad a una fecha determinada según las condiciones contractuales de pago.

7. **Pignoración de la Póliza Mutua de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional:** Como garantía

en el proceso de formalización del crédito, el solicitante debe autorizar la pignoración de la póliza mutua de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, por la totalidad del monto adeudado para que, en el evento de su muerte, el saldo de la operación quede cubierto.

8. **Plazo:** Es el período de tiempo específico en el que ha de cubrirse el monto total otorgado en crédito.
 9. **Póliza de Saldos Deudores:** Póliza que se suscribe con alguna aseguradora debidamente autorizada, que sirve como garantía colateral de la operación crediticia.
 10. **Seguro de Caución:** Garantía que paga al acreedor el 100% del saldo del crédito que el garantizado (deudor) adeude, una vez que el acreedor lo haya declarado como incobrable, habiéndose cumplido todos los procedimientos de cobro respecto del crédito moroso y cuya causa no es ni la muerte ni la incapacidad total y permanente. Esta figura sustituye la fianza solidaria y/o codeuda.
 11. **Sujeto de Crédito:** Afiliados (as) activos (as) del Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional, que sean cotizantes a sus regímenes y que presenten una regularidad en el aporte de sus cuotas obrero patronales, durante los últimos tres meses previos a la solicitud del crédito y los jubilados y pensionados (as) directos que tengan declarada en su favor, una pensión o jubilación ordinaria o extraordinaria en dicho Sistema.
 12. **Tasa de interés:** La tasa de interés es el precio del dinero en el mercado financiero.
 13. **Sucesor:** Para efectos de este Reglamento, entiéndase “sucesor” como todos aquellos beneficiarios que hayan adquirido el derecho como padres o hermanos del causante.
- (...)

4. Cuerpo del reglamento

Artículo 1°—**Sujetos de crédito.** Son sujetos de los créditos regulados por este Reglamento, los afiliados (as) activos (as) del Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional, que sean cotizantes a sus regímenes y que presenten una regularidad en el aporte de sus cuotas obrero patronales y los jubilados (as) y pensionados (as) directos que tengan declarada en su favor, una pensión o jubilación ordinaria o extraordinaria en dicho Sistema, así como los sucesores (según se indica en el apartado definiciones), en la línea de Gastos Personales.

(...)

Artículo 3°—**Destino de los recursos.** Dirigido a los trabajadores en servicio, jubilados y pensionados de los regímenes de Capitalización Colectiva y Transitorio de Reparto y los sucesores (según se indica en el apartado definiciones) en la Línea de Gastos Personales, para sufragar requerimientos variados de índole personal.

(...)

Artículo 5°—**De los requisitos de los préstamos personales**

(...)

c. Tener un ingreso líquido estimado superior o igual al doble del monto de la cuota estresada del crédito requerido, más la cuota del seguro de caución (en los casos que cuenten con esta garantía).

(...)

h. Los fiadores y/o codeudores, deben ser trabajadores en servicio, con nombramiento en propiedad o interinos, con al menos 36 cotizaciones inmediatas aportadas a la solicitud del crédito, jubilados o pensionados por derecho propio, del Magisterio Nacional y que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos b. c., d., e y g. de este artículo. Previo análisis de la Unidad de Crédito, se rechazarán aquellos deudores y fiadores que tengan una calificación crediticia en el comportamiento de pago histórico (CPH) del documento de calificación de riesgo de la SUGEF, igual a 3 (de este requisito se exceptúan los casos correspondientes a arreglos de pago).

(...)

Artículo 6°—**Línea de crédito personal para Gastos Personales.** Pueden acceder a esta línea, los trabajadores en servicio, jubilados (as) y pensionados (as) por derecho propio y los sucesores, para atender toda clase de requerimientos personales.

(...)

Sucesores: trabajadores en servicio de Centros Educativos Privados (CEP en Propiedad e Interinos). Además, los trabajadores en servicio del MEP, INA, CUC, CUNLIMON y Universidades Estatales con nombramiento Interino con menos de 48 cotizaciones, en los últimos 5 años.

(...)

Artículo 11.—**Línea de Refundición de Deudas y Arreglos de Pago**

(...)

El solicitante debe estar al día en sus operaciones con esta u otras instituciones, sin embargo, se aceptan un máximo de 30 días naturales de atraso en las operaciones externas. En el caso de pensionados del Régimen de Capitalización Colectiva, podrán tener una morosidad de hasta 90 días de atraso (De lo anterior, se exceptúan los arreglos de pago, que podrán tener atrasos superiores a los indicados).

(...)

Artículo 22.—**Aumentos en tasas de interés.** Cuando por razones de tipo personal o por despido de un trabajador en servicio del Magisterio Nacional, éste deje de laborar para el sector educativo, teniendo operaciones crediticias con la Institución, la tasa de interés de estas operaciones se sustituye por la tasa de interés activa promedio del Sistema Financiero para préstamos en moneda nacional determinada por el Banco Central de Costa Rica. Lo anterior, se aplicará siempre y cuando, la tasa activa promedio sea más alta a la del crédito que posea el deudor.

El aumento en la tasa no aplica para los siguientes casos:

- Para los afiliados que estén a la espera de nombramiento o extensión de este. Se brinda un plazo de seis meses para los trabajadores del Ministerio de Educación Pública, INA y Universidades y tres meses para los trabajadores del Ministerio de Educación Pública, INA y Universidades y tres meses para los trabajadores de los CEPS. En esos casos, la cuota debe ser cancelada por medio de ventanilla o depósito bancario manteniendo la operación al día.
- Cuando la cuota se le pueda rebajar al fiador o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad que labore para el Sistema Educativo Nacional, mientras se normaliza la situación. Para esto, el deudor debe presentar una nota donde conste la autorización para proceder con el rebajo. Es responsabilidad del deudor informar a JUCEMA, en el momento que sea nombrado nuevamente para suspender el rebajo al fiador o familiar directo.
- Cuando el crédito corresponda a un arreglo de pago.

MSc. Silvia Barrantes Picado, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 40186.—Solicitud N° 132390.— (IN2018292833).

REGLAMENTO DE CRÉDITOS DEL FONDO ESPECIAL ADMINISTRATIVO

Según acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la Sesión Ordinaria N°. 0115-2018, Acuerdo G2, celebrada el 22 de octubre de 2018, se aprueba realizar las siguientes modificaciones al Reglamento de Créditos del Fondo Especial Administrativo:

CAPÍTULO I

Condiciones Generales

(...)

2. Línea Pago de Deuda al Fondo de Pensión.

Dirigida a quienes tengan declarado en su favor, el beneficio de pensión ordinario o extraordinario, y que deban cancelar una deuda al Fondo de Pensiones, para acogerse al derecho, o bien, que generaran deuda al Fondo, producto de una revisión de pensión o jubilación.

3. Línea de Microempresa:

(...)

En los casos que corresponda, los avalúos de las propiedades y los estudios de factibilidad económica, son realizados por profesionales calificados, los cuales son asignados por JUPEMA. En caso que así proceda, el interesado deposita en JUPEMA, de previo, el costo de tales estudios.

(...)

Artículo 4°—**Monto de financiamiento**

(...)

b. **Línea de Pago de Deuda de Pensión:**

Hasta un máximo del 50% de lo adeudado al Fondo de Pensiones, siempre y cuando exista la capacidad de pago necesaria para el otorgamiento.

(...)

e) **Línea de Salud:**

¢7.000.000.00 (siete millones de colones con 00/100)

f) **Derechos Sucesorios**

¢1.000.000.00 (un millón de colones con 00/100 por beneficiario).

g) **Línea de Urgencia:**

¢5.000.000.00 (cinco millones de colones con 00/100).

h) **Línea para Servicios Funerarios**

¢3.000.000.00 (tres millones de colones con 00/100).

(...)

Artículo 5°—**Tasas de interés**

(...)

h) **Línea para Servicios Funerarios:** 11% Anual fija sobre saldos.

(...)

CAPÍTULO II

Requisitos

Las solicitudes de crédito deben ser presentadas para su revisión y análisis, en la Unidad de Crédito o en las Sucursales de JUPEMA. Los requisitos deben ser cumplidos satisfactoriamente en cada una de las líneas vigentes, en caso de que el gestionante desee optar por una nueva línea de crédito, debe estar totalmente al día en sus créditos y fianzas vigentes en JUPEMA y hasta un máximo de 30 días en otras instituciones, salvo que los mismos queden cancelados con el nuevo crédito.

Artículo 6°—**Línea Gastos Personales**

(...)

c. Desgloses de los últimos tres salarios percibidos, previos a la firma del derecho jubilatorio (únicamente para aquellos pensionados (as) que no hayan sido incluidos en planilla y por lo tanto no hayan recibido oportunamente el pago de pensión o jubilación).

(...)

Artículo 8.—**Línea: Microempresa**

a) El solicitante debe tener un líquido estimado, equivalente a un 150% de la cuota mensual que se genere como producto del préstamo autorizado.

(...)

d) Debe presentar una solicitud escrita, que incluya como mínimo los siguientes datos:

- a. Nombre completo del solicitante.
- b. Número de cédula de identidad.
- c. Monto del préstamo.
- d. Generalidades del proyecto.
- e. Dirección exacta del solicitante.
- f. Número de teléfono en que puede ser localizado.

(...)

i) Debe autorizar, cuando corresponda, el avalúo de la propiedad a ofrecer como garantía, el cual es elaborado y presentado por el profesional designado por JUPEMA.

j) Debe Aportar copia certificada del plano catastrado.

k) Debe presentar la cédula de identidad en buen estado y vigente.

l) Debe proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito.

m) En caso de garantía hipotecaria, debe depositar a favor de JUPEMA, el monto de los honorarios que se requieran para la realización del avalúo, el estudio de factibilidad y otros gastos inherentes. (...)

(...)

Artículo 10.—**Derechos Sucesorios**

(...)

b) Debe estar en capacidad de aportar un fiador, que sea cotizante del MEP, INA, CUC, CUN Limón y universidades estatales en propiedad del Magisterio Nacional o un pensionado por derecho propio, para que responda por cualquier cuota, intereses, pólizas y demás gastos no pagados por el deudor y que asuma el compromiso en caso de fallecimiento de éste. (...)

c) Debe presentar cédula de identidad vigente y en buen estado.

(...)

Artículo 11.—**Línea de Salud**

(...)

c) Los trabajadores en servicio, deben presentar el documento de calificación de riesgo de la SUGEF.

(...)

h) Presentar factura proforma, o factura cancelada con el monto requerido para atender la necesidad. Estos documentos no deben tener más de 60 días de emitidos.

i) Garantía: Esta línea de crédito puede aprobarse con o sin fiador, según se detalla:

Pensionados y jubilados(as) y trabajadores en Servicio en propiedad de las siguientes instituciones: del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales, o bien, trabajadores interinos de estos centros educativos que hayan aportado en los últimos 5 años, al menos 48 cotizaciones o más:

Hasta	¢7.000.000,00	Sin Fiador
-------	---------------	------------

Trabajadores en Servicio: del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales Interinos de estos centros educativos, con menos de 48 cotizaciones.

Trabajadores en Servicio: Centros Educativos Privados (en Propiedad e Interinos)

Hasta ¢2.000.000,00		1 fiador
¢2.000.001,00	¢7.000.000,00	2 fiadores

(...)

Artículo 12.—**Línea de Urgencia**

a) Debe poseer un ingreso líquido, mayor o igual a dos veces el monto de la cuota del crédito solicitado.

b) Debe presentar los documentos que comprueben la necesidad de solventar uno o varios de los requerimientos determinados para acceder a esta línea de crédito.

c) Debe tener disponibilidad y autorizar la pignoración de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional y/o suscribir la póliza de Saldos Deudores.

d) Debe presentar cédula de identidad vigente y en buen estado.

e) Los trabajadores en servicio, deben presentar el documento de calificación de riesgo de la SUGEF.

f) Debe proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos requeridos solicitados por la Unidad de Crédito.

- g) Debe presentar y cumplir con los documentos y requisitos adicionales, que le solicite la Unidad de Crédito, en caso de considerarse necesario.
- h) Garantía: Esta línea de crédito puede aprobarse con o sin fiador, según se detalla:
Pensionados y jubilados (as):

Hasta	¢5.000.000,00	Sin Fiador
-------	---------------	------------

Trabajadores en Servicio: del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales en Propiedad, o bien, interinos de estos centros educativos, con 48 cotizaciones o más, en los últimos 5 años.

Hasta	¢5.000.000,00	1 Fiador
-------	---------------	----------

Trabajadores en Servicio: del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales Interinos de estos centros educativos, con menos de 48 cotizaciones.

Hasta	¢2.000.000,00	1 Fiador
¢2.000.001,00	¢5.000.000,00	2 Fiadores

Trabajadores en Servicio: Centros Educativos Privados (en Propiedad e Interinos)

Hasta	¢2.000.000,00	1 Fiador
¢2.000.001,00	¢5.000.000,00	2 Fiadores

Artículo 13.—Línea para Servicios Funerarios

- (...)
- d) Los trabajadores en servicio, deben presentar el documento de calificación de riesgo de la SUGEF.
- e) Debe presentar la cédula de identidad vigente y en buen estado.
- f) Las cuotas del crédito, incluyendo amortización y pago de intereses, son deducidas de la pensión o jubilación, previa autorización del interesado.
- g) Debe presentar facturas proforma donde se muestre el servicio funerario a financiar, o las facturas timbradas que comprueben la cancelación, ambas acompañadas del acta de defunción.
- h) Debe proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito.
- i) En caso de ser necesario, presentar y cumplir con los documentos, requisitos y garantías adicionales que le solicite la Unidad de Crédito, para resguardar los intereses de la institución.
- j) Garantía: Esta línea de crédito puede aprobarse con o sin fiador, según se detalla:

Pensionados, trabajadores en Servicio de MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales, con nombramiento en Propiedad, o bien, interinos de estos centros educativos, con 48 cotizaciones o más, en los últimos 5 años:

Hasta	¢3.000.000,00	Sin Fiador
-------	---------------	------------

Trabajadores en Servicio del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las Universidades Interinos de estas instituciones con menos de 48 cotizaciones:

Hasta	¢1.000.000,00	Sin Fiador
¢1.000.001,00	¢3.000.000,00	1 Fiador

Trabajadores en Servicio de Centros Educativos Privados (CEP), en Propiedad e Interinos:

Hasta	¢3.000.000,00	1 Fiador
-------	---------------	----------

- (...)
- Artículo 16.—Cobertura para bienes inmuebles**
- (...)

En todo caso, la suscripción de dicha póliza depende del cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Nacional de Seguros o alguna entidad aseguradora del Magisterio Nacional por parte del solicitante. Este proceso debe ser ejecutado antes del acto de formalización del crédito.

Se eximen de la suscripción de esta póliza, las garantías en las que el 80% del avalúo del terreno cubre el 100% del monto aprobado.

- (...)
- Artículo 22.—Comité de Crédito**

Se establece un Comité de Crédito conformado por el Encargado de la Unidad de Crédito, el Jefe del Departamento de Crédito y Cobro, el Encargado de la Unidad de Cobro, y en casos especiales por cualquiera de los asesores legales de JUPEMA o el Coordinador de Riesgos. Este Comité tiene la facultad de analizar, aprobar o denegar las solicitudes de crédito en la línea de Microempresa.

Con lo referente a las Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, en conjunto con la Unidad Integral de Riesgos, emiten una recomendación técnica para el análisis respectivo por parte de la Junta Directiva.

De las reuniones realizadas, se levanta un Acta con los pormenores de los asuntos tratados.

- (...)
- CAPÍTULO V**
- Disposiciones finales**

Artículo 27.—Limitaciones de alcance general

- (...)
- b) Todo aquel pensionado o jubilado que requiera acceder a un nuevo crédito y que haya tenido problemas de morosidad de manera que haya atrasado su pago en dos ocasiones, correspondiente a dos cuotas de atraso sin justificación, en los últimos 24 meses, debe presentar uno o más fiadores solidarios con capacidad de pago que respalden el monto solicitado, para optar por un nuevo crédito o renovación del mismo.
- (...)
- d) No se aceptan como garantías hipotecarias, terrenos que se encuentren en periodo de convalidación, que estén ubicados en zonas de alto riesgo, los nichos en cementerios, así como bienes ubicados en barrios conflictivos o con discapacidad media baja o baja, según el criterio del perito que realice el estudio de valoración de la propiedad. JUPEMA se reserva el derecho de rechazar cualquier garantía propuesta por el solicitante, en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.
- e) No se aceptan como deudores o fiadores, aquellos que tengan operaciones declaradas incobrables, ya sea en JUPEMA o cualquier otra institución, ni aquellos quienes hayan cancelado deudas del programa de crédito del RCC por medio del uso del Seguro de Caucción.

Departamento de Crédito y Cobro.—MSc. Silvia Barrantes Picado, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 40187.—Solicitud N° 132344.—(IN2018292839).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

El Concejo Municipal de Moravia, según acuerdo N° 748-2017 tomado en la sesión ordinaria N° 77 del 16 de octubre del 2017, aprobó en forma definitiva el Reglamento de honores y distinciones de la Municipalidad de Moravia, según se transcribe:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

El Concejo Municipal de Moravia en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en los incisos c) y n) del artículo 13 del Código Municipal, emite el presente Reglamento para el Reconocimiento y Otorgamiento de Honores y Distinciones en el cantón Moravia el cual que se registrá por las siguientes disposiciones:

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Objeto. El presente reglamento establece las reglas sustanciales y procedimentales que deberán seguirse para la selección y el otorgamiento de menciones de honor y distinciones por parte del Concejo Municipal de Moravia.

Artículo 2°—**De los sujetos pasivos.** Podrán ser reconocidos con los merecimientos creados por este reglamento las personas físicas o jurídicas, según las reglas incluidas en este instrumento, que hubieran realizado servicios extraordinarios, trabajos valiosos o que hubieren destacado por su excelencia en el ámbito cultural, científico, artístico, deportivo, económico, profesional, social o político. También podrán ser reconocidas aquellas personas que hubieren hecho aportes singulares al cantón de Moravia.

Artículo 3°—**Naturaleza de las distinciones.** Las menciones de honor y distinciones reguladas en el presente reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que pueda derivarse de ello derecho patrimonial, concesión administrativa, beneficio o trato especial a favor de quien las recibe.

Artículo 4°—**De los distintos tipos de distinción o mención de honor.** Las menciones de honor y distinciones creadas y reguladas por este reglamento serán las siguientes:

- a) Hijo(a) Predilecto(a) o Adoptivo(a) del cantón.
- b) Medalla al mérito especial.
- c) Denominación de Bienes Inmuebles.

TÍTULO II

Reconocimientos, procedimiento de otorgamiento y requisitos

Artículo 5°—**De la distinción como hijo o hija predilecto o adoptivo.** El reconocimiento de hijo o hija predilecto es la máxima distinción que puede conceder el Concejo Municipal de Moravia y se otorgará a aquellas personas nacidas en el cantón, cuando en el transcurso de su vida hubieren destacado por sus méritos y cualidades personales en el desarrollo integral de Moravia. En el caso de las personas que no hubieren nacido en Moravia y que reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior podrá otorgarse el título de hijo o hija adoptivo.

Artículo 6°—**Del reconocimiento póstumo.** Tanto el título de hijo o hija predilecto o adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en la persona a reconocer hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 7°—**De la distinción denominada medalla al mérito especial.** Se otorgará la medalla al mérito especial a aquellas personas físicas o jurídicas que destaquen en forma sobresaliente por su trabajo o aportaciones culturales, científicas, sociales, deportivas, políticas, o económicas, dentro o fuera del cantón de Moravia.

Artículo 8°—**Categorías de medalla al mérito especial.** La medalla al mérito especial se podrá otorgar en las siguientes categorías:

- a) **Deportiva:** se otorgará a las personas físicas o jurídicas que destaquen en competencias deportivas o actividades recreativas, a escala nacional o internacional.
- b) **Cultural:** se otorgará a personas físicas o jurídicas que sobresalgan en actividades culturales y que contribuyan al aporte de las artes, letras, música y folclore, a nivel nacional e internacional.
- c) **Comunal:** esta distinción se entregará a personas físicas o jurídicas que se destaquen por su servicio comunal, desinteresado, serio, responsable, y ejemplar en beneficio del cantón de Moravia.
- d) **Científica y de Producción Académica:** se reconocerá a aquellas personas físicas o jurídicas que brinden un valioso aporte en el incremento, cualitativo y cuantitativo del acervo científico y/o académico en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 9°—La persona homenajeadada con la medalla al mérito especial, recibirá una medalla en la que se indiquen los términos de su reconocimiento.

Artículo 10.—**Del proceso de postulación y reconocimiento.** Los regidores, miembros de la sociedad civil, entidades nacionales y/o internacionales y en general cualquier persona con capacidad jurídica con ajuste a los requisitos establecidos en este reglamento podrá proponer por escrito ante el Concejo Municipal de Moravia postulaciones en su favor o de un tercero para que le sean otorgados los homenajes regulados en este reglamento. Una vez que la postulación ingrese al Concejo Municipal, este órgano por acuerdo de mayoría simple, sin más trámite, la trasladará a la Comisión de

Asuntos Sociales para que esa instancia, en el plazo de un mes natural proceda a realizar el análisis respectivo y dictamine con la debida motivación, todo lo cual deberá quedar expresamente consignado en el expediente levantado al efecto. En caso de que la recomendación sea positiva, en el dictamen se indicará la distinción que se debe otorgar a cada persona basándose en los atestados aportados, prueba recabada y las disposiciones de este reglamento. Luego de lo cual el Concejo Municipal resolverá lo pertinente.

Artículo 11.—**Requisitos de la solicitud de postulación.** El escrito de postulación de los reconocimientos regulados por este reglamento deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Deberá incluirse una semblanza o reseña biográfica que contenga aspectos relevantes que sustentan la postulación referida, con circunstancias de modo, lugar y tiempo.
- b) Inclusión de un mínimo de 25 suscribientes, ciudadanos moravianos, con detalle de nombre, firma y número de cédula. Los suscribientes de la misiva deberán estar inscritos en el padrón electoral.
- c) Dos fotografías: una en primer plano, y otra relacionada con la actividad que sustenta la postulación.
- d) Copia de los siguientes documentos según corresponda: cédula de identidad, cédula jurídica o certificado de defunción, del postulante.

TÍTULO III

De las actividades formales de otorgamiento

Artículo 12°—**Del acto solemne.** Una vez aprobado en firme alguno el otorgamiento de los reconocimientos consignados en este reglamento, corresponderá a la Oficina de Gestión Cultural de la Municipalidad de Moravia junto con la Comisión de Asuntos Sociales, la organización del acto solemne para su otorgamiento, mismo que deberá realizarse en el cantón de Moravia, el día 01 de agosto del año correspondiente, en una sesión extraordinaria del Concejo Municipal.

Artículo 13.—La persona homenajeadada con el título de Hijo(a) Predilecto(a) o Adoptivo(a) del cantón recibirá un certificado oficial por parte del Concejo Municipal en el que se indique los términos de su reconocimiento. Además, se colgará su fotografía en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Moravia. Las dimensiones de la fotografía serán de 8.5 centímetros por 11 centímetros.

TÍTULO IV

De la denominación y procedimiento

Artículo 14°—**De las denominaciones de bienes inmuebles.** En forma adicional a los reconocimientos antes indicados, el Concejo Municipal de Moravia podrá dar nombre de personas físicas o jurídicas a bienes inmuebles municipales. El nombre seleccionado podrá ser el de una persona física o jurídica, que se haya destacado a nivel cantonal, nacional o internacional, e un área afín a la actividad que se realiza en el bien inmueble. No obstante, de previo adoptar el acuerdo donde se disponga a dar nombre a un bien inmueble deberá hacerse consulta -no vinculante-con respecto a la anuencia de la denominación a la persona o familiares con mayor cercanía por consanguinidad o afinidad, esto sólo si la persona no reside en el país, carece de capacidad volitiva o cognoscitiva, se encuentra fallecida o si por motivos no controlables está impedida para externar su voluntad. En caso de que o existiera voluntad para la denominación por parte de la persona o sus familiares, la comisión de asuntos sociales queda obligada a analizar los motivos expuestos e incluirlos en los razonamientos del respectivo dictamen, debiendo el Concejo Municipal resolver con ajuste a criterios de lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sentido común.

Artículo 15.—**Postulaciones para denominación.** Aun cuando la denominación de bienes inmuebles regulada en este capítulo opera de forma oficiosa por parte del Concejo Municipal, los regidores, miembros de la sociedad civil, entidades nacionales y/o internacionales y en general cualquier persona con capacidad jurídica podrá proponer por escrito ante el Concejo Municipal de Moravia postulaciones para la denominación de bienes inmuebles municipales.

Artículo 16.—**De la solicitud de denominación.** La solicitud de denominación deberá ajustarse a las regulaciones establecidas por el artículo 11 de este reglamento.

Artículo 17.—**De la necesidad de trámite de comisión y motivación.** Indistintamente de si la denominación se hace en forma oficiosa o por postulación, el acuerdo municipal que la dispone deberá estar precedido de dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales, instancia que tendrá un mes natural para realizar el análisis respectivo y dictaminar con la debida motivación, todo debidamente consignado en el expediente levantado al efecto. Luego de lo cual el Concejo Municipal resolverá lo pertinente.

TÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 18.—**Prohibición.** Los reconocimientos regulados en el presente reglamento no podrán otorgarse a quienes ocupen los puestos de concejales, síndicos, regidores, Alcalde, Vicealcaldes. Tales personas sólo podrán ser sujetos de reconocimiento pasados dos años desde la terminación de sus funciones.

Artículo 19.—**Revocación.** Los reconocimientos y honores regulados en el presente reglamento podrán ser revocados cuando sus titulares realicen actos o manifestaciones contrarios a los motivos que justificaron la concesión de la distinción. La revocación deberá estar precedida de la aplicación de las mínimas reglas del debido proceso y deberá darse publicidad a la intención de revocación, para que cualquier interesado pueda exponer sus alegatos, a favor o en contra.

Rige a partir de su publicación.

Lic. Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde.—1 vez.—(IN2018292651).

El Concejo Municipal de Moravia, según acuerdo N° 1383-2018 tomado en la sesión ordinaria N° 122 del 27 de agosto del 2018, aprobó en definitiva el Reglamento para el otorgamiento de becas de estudio de la Municipalidad de Moravia, según se transcribe:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE ESTUDIO DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Del objeto.** Este Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos internos para el otorgamiento de becas a los estudiantes del Cantón de Moravia que se encuentren cursando la Educación Preescolar (Transición I ó II), Educación General Básica o la Educación Diversificada en el sistema educativo público. Se excluye de esta normativa a los estudiantes hijos de los funcionarios de la Municipalidad de Moravia, cuyas becas se regirán por su propio Reglamento.

Artículo 2°—**Órgano competente para el otorgamiento de becas.** Corresponderá en forma exclusiva al concejo municipal de Moravia el otorgamiento de becas municipales de estudio, previa recomendación de los concejos de distrito y dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

- a) Beca: subsidio económico que otorga la Municipalidad de Moravia a los estudiantes que residan en el cantón y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Comisión de Asuntos Sociales: Es la Comisión Permanente del concejo municipal conformada a la luz de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Municipal, encargada de emitir dictamen acerca del otorgamiento de becas estudiantiles ante el concejo municipal, una vez que han sido conocidas por los concejos de distrito. En caso de que el concejo municipal acuerde crear una Comisión Especial de Becas, se deberá entender para efectos de este reglamento que será dicha Comisión Especial la que resuelva todo aquello en lo que se haga referencia a la Comisión de Asuntos Sociales.
- c) Beneficiarios: niños, niñas o adolescentes, según la Ley N° 7739 (Código de la Niñez y la Adolescencia) que se encuentren cursando la Educación Preescolar (Transición I o II), Educación General Básica o Educación Diversificada

dentro sistema educativo nacional público. En caso de que el estudiante cumpla más de 18 años en el transcurso del año que se le otorgó la beca, tendrá derecho a que se le siga otorgando el beneficio hasta que finalice el periodo lectivo.

CAPÍTULO II

Del procedimiento para concursar por la asignación de becas municipales

Artículo 4°—**Requisitos.** Para que un estudiante sea beneficiario de una beca municipal, su padre, madre o encargado deberá presentar ante la Secretaría del Concejo Municipal los siguientes requisitos:

1. Llenar debidamente el formulario que al efecto apruebe la Comisión de Asuntos Sociales, mismo que será elaborado y entregado por medio de la secretaría del Concejo Municipal, el cual será numerado y contendrá como mínimo los siguientes datos:
 - a) Nombre completo del estudiante.
 - b) Nombre completo de los padres del estudiante o persona encargada, sus números de documento de identidad, pasaporte o cédula de residencia.
 - c) Dirección exacta del domicilio del estudiante.
 - d) Teléfonos de contacto.
 - e) Correo electrónico de contacto (si tiene)
 - f) Fecha de nacimiento del estudiante.
 - g) Año que cursa el estudiante y año para el cual solicita beca.
 - h) Centro Educativo donde se encuentra matriculado el estudiante.
 - i) Indicación de residencia (casa propia, alquiler u otra)
 - j) Una leyenda que señale que con el llenado del formulario se acepta que los concejos de distrito realicen una visita no programada al domicilio del estudiante para verificar domicilio en caso de ser necesario.
 - k) Información sobre el cuadro familiar de las personas que residen en el mismo hogar que el estudiante (nombre completo, cédulas de identidad, estado civil, parentesco con el estudiante y si estudian o trabajan)
2. Reporte de calificaciones o su equivalente correspondiente a los dos últimos trimestres, emitido por el Centro Educativo. En caso de ser un menor de edad que aún no ha ingresado al sistema educativo preescolar y va a ingresar en el año para el cual solicita el subsidio, deberá presentar un documento emitido por el Centro Educativo que acredite que el niño o niña se encuentra matriculado o entrámite de matrícula.
3. Declaración jurada del padre, madre o encargado de que el estudiante no recibe otro tipo de beca estudiantil por parte de alguna otra institución u organización pública o privada. Esta declaración se emitirá en el formato que apruebe la Comisión de Asuntos Sociales y será verificado por los medios que se considere idóneos.
4. Copia de un recibo de agua, luz o teléfono (puede estar a nombre de un tercero siempre que se trate de la dirección exacta del domicilio del solicitante).
5. Copia de la orden patronal de todas las personas mayores de edad que viven con el solicitante. En caso de no contar con este documento podrá presentarse una constancia salarial emitida por el patrono, firmada y sellada. En caso de que los recursos de la familia no se obtengan por medio de salario, sino por ingresos propios deberá demostrarlo con algún documento válido, o bien emitiendo una declaración jurada en la que haga constar el ingreso mensual total bruto que percibe la familia por dicha actividad.
6. En caso de tener casa propia deberá indicarlo. En caso de alquiler deberá presentarse copia del contrato de arrendamiento o recibos de pago, y; en caso de que la casa donde resida sea prestada, deberá aportar una carta emitida por el dueño del inmueble donde haga constar lo anterior.

Artículo 5°—La secretaría del concejo municipal levantará un listado de nombres completos y firmas de aquellas personas a las cuales entregó formularios. No se entregarán formularios a personas menores de edad.

Artículo 6°—El plazo para la entrega de solicitudes a los interesados, por parte de la secretaría del concejo municipal, será del 10 al 15 de noviembre de cada año. En caso de que el día 15 de noviembre se trate de un fin de semana, las solicitudes se entregarán hasta el último día hábil anterior a esa fecha.

Artículo 7°—El plazo de recepción de solicitudes de becas debidamente completas será del 1° al 15 de diciembre de cada año. En caso de que el día 15 de diciembre se trate de un fin de semana, las solicitudes se recibirán hasta el último día hábil anterior a esa fecha.

Artículo 8°—La secretaría del concejo municipal consignará un sello de recibido indicando la fecha y hora en que se recibió la solicitud con los requisitos.

Artículo 9°—Una vez recibidas por parte de la secretaría del concejo municipal las solicitudes de becas y vencidos los plazos de entrega y recepción, ese Departamento deberá emitir un listado detallado de los expedientes respectivos para cada distrito e informar por escrito a los Síndicos Propietarios para que en las instalaciones municipales realicen la revisión de los expedientes contra un listado de chequeo, en el cual harán constar el cumplimiento o no de los requisitos por expediente con las correspondientes observaciones. De lo anterior, cada concejo de distrito levantará un acta oficial y se rechazará de plano todos aquellos expedientes que incumplieran con uno o varios requisitos con la indicación de los motivos.

En caso de ser procedentes las solicitudes, el concejo de distrito programará las visitas de campo a los hogares de los solicitantes para corroborar que residan efectivamente en el Cantón, siendo ese el único requisito que debe constatarse fuera de las instalaciones municipales. Para estos efectos, la Administración facilitará los medios de transporte necesarios para que los concejos de distrito cumplan con la labor de campo.

Artículo 10.—Las visitas referidas en el artículo anterior, deberán realizarse entre el 15 de diciembre y el 15 de enero de cada año, debiendo los concejos de distrito emitir, a más tardar el 15 de enero del año a becar, su recomendación de adjudicación del subsidio ante el concejo municipal. Caso contrario, la Comisión de Asuntos Sociales solicitará la remisión de todos los expedientes y se encargará de su revisión en un plazo no mayor a diez días hábiles después de recibida la documentación.

Artículo 11.—Los concejos de distrito definirán la asignación de becas conforme los siguientes parámetros en su orden: 1) Cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, 2) Bajo nivel de ingreso económico familiar (cuando por familia se perciba un ingreso bruto total menor al puesto más bajo de la escala salarial de la Municipalidad de Moravia), 3) Por orden de ingreso de las solicitudes.

Artículo 12.—En caso de que de la revisión de requisitos resulten becas sobrantes sin beneficiario debido al incumplimiento de alguno o varios requisitos por parte de algunos solicitantes, los concejos de distrito podrán emitir prevenciones de conformidad con el orden de presentación de las solicitudes a fin de que subsanen la ausencia del requisito para valorar su incorporación en el listado de beneficiarios y asignar la totalidad de los cupos de beca disponibles para el distrito. La prevención que hará el concejo de distrito será por un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 13.—La secretaría del concejo municipal entregará los respectivos formularios y hojas de requisitos a quien las solicite exclusivamente en los periodos establecidos. Asimismo, se publicará la información de apertura de recepción y entrega de solicitudes en las pizarras informativas, redes sociales y sitio web de la Municipalidad. También deberá remitirse por medio de la Oficina de Niñez y Adolescencia la información sobre convocatoria de entrega y recepción de solicitudes de beca municipales a todos los centros educativos públicos del cantón.

Artículo 14.—La secretaría del concejo municipal entregará únicamente un formulario de solicitud por familia.

CAPÍTULO III

Del financiamiento del sistema de becas

Artículo 15.—**Del financiamiento de las becas.** Corresponderá al concejo municipal definir anualmente a más tardar el último día hábil del mes de julio el monto y cantidad de beneficiarios por distrito que se asignará por concepto de becas municipales, mismo que regirá para el año siguiente. Se procurará aumentar la cantidad y monto anualmente en la medida de las posibilidades financieras de la Municipalidad.

Lo anterior, se comunicará a la Administración para efectos de que incorpore el monto definido por el concejo municipal al proyecto de presupuesto inicial que corresponde al siguiente ejercicio económico.

En caso de que el concejo municipal omita adoptar el acuerdo referido en el párrafo anterior o lo hiciera posterior al plazo indicado en este Reglamento, la Administración presupuestará el monto del año en curso.

En caso de que el concejo municipal desee aumentar dicho monto en el proyecto presupuestario lo deberá hacer mediante las respectivas mociones en el proceso de discusión y aprobación presupuestaria durante el mes de setiembre según el artículo 105 del Código Municipal.

El concejo municipal valorará para efectos de determinar el aumento o no en la cantidad de becas y el monto los insumos financieros que al respecto le remita la Dirección de Gestión Financiera, con el fin de garantizar el principio de equilibrio presupuestario, la proporcionalidad, la razonabilidad, equidad, lógica y conveniencia. La Dirección financiera deberá emitir este insumo a más tardar el día 15 del mes de julio del año del que se trate.

Artículo 16.—**Beneficiarios:** Podrán acceder a becas estudiantiles únicamente las personas menores de edad que se encuentren matriculados y cursando la Educación Preescolar (transición I o II), Educación General Básica o Educación Diversificada en un centro educativo público en cualquier lugar del territorio nacional siempre y cuando se demuestre que el estudiante reside en el cantón de Moravia, para lo cual los concejos de distrito realizarán una visita no programada en la residencia de cada solicitante y mediante un acta de visita dejará constancia de lo anterior en el respectivo expediente en caso de considerarlo necesario.

Artículo 17°—**De la emisión del dictamen de las solicitudes de becas.** La Comisión de Asuntos Sociales del concejo municipal será la encargada de emitir el dictamen referente a la asignación de becas de estudio que hayan presentado los munícipes, una vez que los concejos de distrito han emitido sus respectivas recomendaciones de aprobación o rechazo debidamente fundamentadas, salvo la excepción dispuesta en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 18.—Todos los formularios que contemple este Reglamento y hayan sido diseñados en el seno de la Comisión de Asuntos Sociales deberán ser aprobados por el Concejo Municipal mediante acuerdo para su oficialización.

Artículo 19.—Una vez recibidas las recomendaciones de adjudicación de becas por parte de los concejos de distrito ante la secretaría del concejo municipal, ésta lo informará al concejo municipal en la sesión ordinaria inmediata posterior para su traslado oficial a la Comisión de Asuntos Sociales, quien tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles para emitir el correspondiente dictamen ante el pleno del Concejo Municipal.

Artículo 20.—Una vez recibido en el concejo municipal el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales referente a la aprobación de becas municipales, se procederá a su votación en forma inmediata y sin dilaciones.

Artículo 21.—Una vez firme el acuerdo de aprobación de becas estudiantiles, la Secretaría del Concejo Municipal publicará en las pizarras informativas y sitio Web de la Municipalidad el listado de beneficiarios y entregará a sus padres, madres o encargados un formulario destinado a que los docentes guías u orientadores firmen mes a mes para comprobar que el estudiante asiste a clases.

Artículo 22.—**Prohibiciones.** No podrán ser beneficiarios de las becas municipales de estudio:

- a. Los menores de edad que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con aquellos servidores que ejerzan la Alcaldía, Vicealcaldías, Regidurías Propietarias o Suplentes, Sindicaturas Propietarias o Suplentes, Concejalías Propietarias o Suplentes.
- b. Los hijos de funcionarios municipales debido a que el otorgamiento de becas a los mismos se registrará por medio de su Reglamento propio.
- c. Los estudiantes que cursen el ciclo escolar o colegial en centros educativos privados o subvencionados por el Estado.
- d. Personas mayores de dieciocho años de edad.
- e. Los solicitantes que hayan incumplido uno o varios requisitos de los dispuestos en el presente Reglamento, salvo lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento.
- f. Más de un estudiante por familia que habite en el mismo hogar que otro a quien se le haya recomendado otorgar una beca.

Artículo 23.—**Periodos de pago.** Las becas municipales serán depositadas por medio de transferencia electrónica bancaria a través del Departamento de Tesorería a la cuenta señalada por el padre, madre o encargado del estudiante a más tardar el día 05 de cada mes comprendido entre febrero y noviembre de cada año. El Departamento de Tesorería indicará en cual entidad bancaria se realizarán dichos pagos.

En caso de que el padre, madre o encargado no tenga una cuenta bancaria abierta deberá solicitar ante el Departamento de Tesorería una nota que servirá para la apertura de la cuenta en la entidad bancaria.

La Tesorería podrá definir otros medios idóneos para el pago de las becas municipales de estudio, según su criterio técnico, el cual deberá estar documentado.

Artículo 24.—**Vigencia de la beca.** Las becas, al ser adjudicadas en forma anual y por un periodo de diez meses no serán renovables en forma automática, por lo que cada solicitante deberá realizar el procedimiento de solicitud nuevamente cada año en caso de que desee formar parte de los beneficiarios.

Artículo 25.—El Departamento de Tesorería deberá llevar un registro adecuado, conforme los principios de control interno referente a las transferencias que realiza a los beneficiarios, y se encargará de implementar mecanismos de seguimiento, fiscalización y control de los pagos para lo cual cada beneficiario deberá presentar en los meses de abril, julio y noviembre, a más tardar el día 30 de cada uno, el comprobante señalado en el artículo 21 de este Reglamento donde se demuestre que el beneficiario continúa estudiando.

En caso de que un beneficiario no presente un documento que demuestre que el estudiante continúa estudiando deberá suspenderse en forma inmediata el beneficio de la beca, el cual se reactivará cuando se logre demostrar la continuidad referida en forma ininterrumpida.

Artículo 26.—En caso de que el procedimiento para el otorgamiento de becas descrito en el presente Reglamento sufra retrasos en los plazos señalados, por situaciones de fuerza mayor o imprevistos, se pagarán las becas a los beneficiarios definitivos en forma retroactiva si no fueron depositados en las fechas que correspondía.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 27.—A quien participe en el proceso de adjudicación de una beca municipal beneficiando a sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado se le ordenará de oficio la apertura de un órgano director de procedimiento disciplinario administrativo y se le seguirá un debido proceso para determinar si el servidor ha cometido un delito consecuencias civiles, administrativas o penales.

Artículo 28.—Perderán el beneficio de la beca municipal los estudiantes que deserten del sistema educativo o dejen de habitar el Cantón de Moravia. Quedan exceptuados los casos de ausencia al centro educativo en forma prolongada cuando se trate de asuntos de salud debidamente comprobables.

Artículo 29.—**Uso de la beca.** Será absoluta responsabilidad de los padres, madres o encargados de los estudiantes el buen uso que se haga de la beca municipal.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 30.—Este Reglamento deroga el Reglamento de Becas de la Municipalidad del cantón de Moravia publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°156 del 12 de agosto de 1999 y sus reformas, así como cualquier otra norma reglamentaria o acuerdo municipal que se le oponga.

Artículo 31.—La vigencia de este Reglamento será a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 32.—La Secretaría del Concejo Municipal entregará en digital un ejemplar de este Reglamento al Alcalde, Regidores y Síndicos propietarios y suplentes una vez realizada su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y será la oficina encargada de la custodia oficial de dicho Reglamento. Asimismo, se remitirá una copia de este Reglamento a la Dirección de Gestión y Asesoría Jurídica y a la Oficina de Niñez y Adolescencia para su conocimiento.

Artículo 33.—En caso de la Municipalidad por su propia cuenta o por medio de terceros tenga la posibilidad de otorgar becas estudiantiles que no se enmarquen en las que dispone este Reglamento, se deberá proceder a otorgarlas bajo los principios, procedimientos y disposiciones establecidos en este Reglamento, salvo que exista norma específica al respecto, sin detrimento de aquellos que haya establecido el otorgante de las becas.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—Las becas estudiantiles que se hayan otorgado en el año 2018 a la luz de otra normativa distinta de la dispuesta en este Reglamento conservarán todos sus efectos y beneficiarios.

Vigencia. Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde.—1 vez.—(IN2018292652).

El Concejo Municipal de Moravia, mediante acuerdo N° 1518-2018 tomado en la sesión ordinaria N° 128 del 8 de octubre del 2018, aprobó en definitiva reformar el título y los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 13 y 14 del Reglamento para el cobro de construcción de obras y servicios realizados por la Municipalidad De Moravia como consecuencia de la omisión a los deberes establecidos en el artículo 75 del Código Municipal, para que adelante se lean:

TÍTULO:

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA COMO CONSECUENCIA DE LA OMISIÓN A LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

Artículo 1°—**Objetivo.** El objetivo de este Reglamento es establecer el procedimiento para el cobro a los propietarios y poseedores por cualquier título de bienes inmuebles del Cantón de Moravia, por las obras realizadas por la Municipalidad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 85 bis del Código Municipal.

Artículo 3°—**Deberes y Obligaciones.** Son deberes de los propietarios y poseedores por cualquier título, los establecidos en el artículo 84 del Código Municipal, para lo cual, de ser necesario deberán obtener la respectiva licencia municipal y el alineamiento oficial.

Artículo 4°—**Incumplimiento de deberes.** Cualquier incumplimiento de deberes y obligaciones establecidos en el artículo 84 del Código Municipal, por parte de los propietarios y poseedores por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el Cantón de Moravia, acarreará la imposición por parte de la Municipalidad de las multas contenidas en los artículos 85 y 85 bis del Código antes indicado, mediante los procedimientos indicados en este Reglamento.

Artículo 5°—**Facultad Municipal.** La Municipalidad está facultada para suplir las omisiones de los contribuyentes en el cumplimiento de las obligaciones que le establece los artículos 84, 85 y 85 bis del Código Municipal.

Artículo 8°—**Obligación de cumplimiento.** Previo a la realización de la obra o servicio, la Municipalidad notificará al contribuyente su obligación de cumplir con lo establecido en el

artículo 84 del Código Municipal, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, se aplicarán las multas trimestrales establecidas en los artículos 85, 85 bis y 85 ter de la Ley N° 7794.

Artículo 10.—**Plazo para el cumplimiento.** La Municipalidad notificará al contribuyente sobre los incumplimientos señalados por el artículo 84 del Código Municipal y otorgará un plazo de treinta días hábiles para realizar las obras, mismas que deberán realizarse conforme las disposiciones técnicas señaladas en este reglamento. Para el caso de las aceras se permitirá el uso de adoquín o concreto cepillado.

Artículo 11.—**Efectos del incumplimiento.** Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, sin que el obligado haya cumplido totalmente con lo ordenado, la Municipalidad procederá a aplicar las multas contenidas en los artículos 85 y 85 bis del Código Municipal y facultativamente realizará los servicios u obras respectivas, procediendo posteriormente al cobro de las mismas.

Artículo 13.—**Vigencia de la multa por incumplimiento.** La multa trimestral establecida en los artículos 84 y 85 del Código Municipal, procederá y se impondrá de forma trimestral hasta tanto no haya sido cumplida la obligación o cancelado el costo en el caso de haber sido realizada por la Municipalidad. La notificación se hará trimestralmente por parte del Departamento de Renta y Cobros de la Municipalidad.

Artículo 14.—**Aceras en mal estado o sin construir.** Conforme lo establecen los artículos 84 y 85 del Código Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores por cualquier título de los inmuebles, respecto a la obligación de construcción de aceras y mantener estas en buen estado.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2018292653).

El Concejo Municipal de Moravia, según acuerdo N° 1451-2018 tomado en la sesión ordinaria N° 125 del 17 de setiembre del 2018, aprobó en definitiva el Reglamento para normar los procedimientos en las diferentes etapas de la actividad contractual que despliega la Municipalidad de Moravia, según se transcribe:

**REGLAMENTO PARA NORMAR LOS PROCEDIMIENTOS
EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA ACTIVIDAD
CONTRACTUAL QUE DESPLIEGA LA
MUNICIPALIDAD DE MORAVIA**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Objeto. El presente reglamento se dicta con el fin de normar los procedimientos que regirán en las diferentes etapas de la actividad contractual que despliegue la Municipalidad de Moravia, a través del Departamento de Proveeduría y demás instancias municipales relacionadas, de conformidad con el Código Municipal y sus reformas, la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas, el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, principios de la contratación y en general todo el bloque de legalidad aplicable.

Artículo 2°—Definiciones. Para efectos de este reglamento se entiende por:

- a. Concejo: El Concejo Municipal de la Municipalidad de Moravia.
- b. CGR: Contraloría General de la República.
- c. La Municipalidad: Municipalidad de Moravia.
- d. La proveeduría: El Departamento de Proveeduría Institucional.
- e. LCA: Ley de Contratación Administrativa, Ley N°7794.
- f. RLCA: Reglamento a la Ley de Contratación administrativa, Decreto Ejecutivo N°33411-H.
- g. El Código: El Código Municipal, Ley N°7494.

Artículo 3°—Este reglamento será aplicable a todos los procedimientos de contratación, así como los procesos de almacenamiento y distribución o tráfico interno de bienes que promueva la Municipalidad por medio de la Proveeduría.

Artículo 4°—Conforme artículo 106 de la Ley de Contratación Administrativa, la Proveeduría Institucional es la instancia competente de conducir los procedimientos de contratación

administrativa que interesen a este ayuntamiento para la adquisición de bienes y servicios, así como también es competente de realizar los procesos de almacenamiento y distribución de los activos municipales y de llevar un inventario permanente de los mismos.

Para la adquisición de equipo de cómputo y sus componentes, se procederá en concordancia con lo señalado en este Reglamento y el Reglamento para la gestión, control y aplicación de las tecnologías de información y comunicación de la Municipalidad de Moravia.

Artículo 5°—La Proveeduría tendrá las siguientes funciones:

1. Conducir todos los trámites relacionados con los procedimientos de contratación administrativa, de acuerdo con el ordenamiento jurídico existente.
2. Recibir, tramitar y custodiar toda clase de documentos y expedientes administrativos relacionados con los procedimientos de contratación administrativa.
3. Elaborar el plan de adquisiciones anual.
4. Atender todo tipo de consultas relacionadas con los procedimientos de contratación administrativa institucionales que se le formulen.
5. Tramitar las solicitudes de bienes y/o servicios presentadas por las dependencias municipales.
6. Mantener una lista actualizada de proveedores, para lo cual todos los años en el mes de enero se realizará una invitación a conformar este registro, mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.
7. Solicitar cualquier tipo de informe (técnico, jurídico, financiero, o de cualquier otra índole) que resulte necesario para preparar una recomendación final.
8. Emitir recomendación sobre los actos finales de los procedimientos de contratación administrativa que ejecute la Municipalidad, tomando en cuenta las recomendaciones técnicas, jurídicas o financieras emitidas por las instancias correspondientes.
9. Rendir al Alcalde Municipal o al Concejo Municipal, según sea el caso, criterio técnico de conformidad con la normativa que regula la materia de contratación administrativa de los remedios procesales presentados ante la Proveeduría (recursos de objeción al cartel o recursos de revocatoria con apelación).
10. Notificar a los oferentes todo tipo de actos relacionados con los procedimientos de contratación, entre ellos: resoluciones, actos de adjudicación, el acto de declare una contratación como infructuosa o desierta, entre otros.
11. Administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de las bodegas de la Municipalidad.
12. Mantener un inventario actualizado de los materiales.
13. Tramitar las facturas presentadas por los proveedores para su respectivo pago.
14. Administrar el proceso para la liberación o ejecución de las garantías de participación o de cumplimiento.
15. Incluir en el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC) de la Contraloría General de la República, toda la información referente a los diferentes procedimientos de contratación administrativa que realiza la municipalidad en la forma y plazos establecidos por el ente contralor.

CAPÍTULO II

**Procedimiento para planificación
y solicitud de bienes y servicios**

Artículo 6°—Todos los bienes y servicios que requiera la Municipalidad deben ir acorde con las necesidades institucionales y ajustarse a los artículos 7 de la LCA y 8 del RLCA. Deben ser solicitados mediante la plataforma de compras electrónicas que disponga la Municipalidad habilitada al efecto y dichas solicitudes deberán especificar lo siguiente:

- a) Descripción completa del objeto,
- b) Cantidad solicitada,
- c) Justificación de la necesidad a satisfacer, conforme a las metas y planes de la institución,
- d) Las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia de la compra,
- e) Designación del fiscalizador del contrato,
- f) Monto estimado de la compra,

- g) Precio unitario,
- h) Sistema de evaluación de las ofertas,
- i) Requisitos de admisibilidad que correspondan y,
- j) Código presupuestario.

Artículo 7°—Todas las solicitudes de contratación deben ser aprobadas por la jefatura inmediata y la unidad de control de presupuesto.

Artículo 8°—A efecto de ajustarse a la Planificación Institucional en la Municipalidad sólo se realizarán dos compras de bienes y servicios considerados ordinarios, una en cada semestre del período anual presupuestario y para tal efecto las instancias que requieran los bienes o servicios deberán solicitar dicha adquisición en el período que abarca desde la primera semana hábil del mes de enero hasta la última semana hábil del mes de enero, esto para la compra del primer semestre. Para la segunda compra, el período de solicitud corre desde la primera semana hábil del mes de julio hasta la última semana hábil del mes de julio. Después de los espacios temporales señalados, no se recibirán solicitudes, exceptuando situaciones imprevisibles, casos de urgencia y en general, cualquier otra justificación no atribuible a falta de planificación, en este tipo de situaciones se deberá adjuntar en documento con la debida justificación. Asimismo, se permitirán solicitudes fuera del plazo establecido cuando sean autorizadas expresamente por el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal, según corresponda con la debida justificación.

Artículo 9°—En el caso de los proyectos relacionados a obra pública se calendarizan con ajuste a los instrumentos de planificación (planes operativos para el corto plazo, plan de desarrollo municipal para mediano, plan de gobierno del Alcalde y Plan de Desarrollo Cantonal, para el largo plazo). Las dependencias encargadas de su ejecución, una vez aprobado el presupuesto con recargo al cual se ejecutarán, de forma inmediata elaborarán un instrumento de planificación en el cual se reflejarán los tiempos y movimientos dentro de los cuales se desarrollarán dichos procesos, a efecto de maximizar la ejecución presupuestaria. El instrumento se concluirá en el plazo máximo quince días hábiles. Para verificar el cumplimiento de los tiempos y actividades de contratación definidos en el instrumento antes indicado, se programará al menos una reunión mensual en la cual participarán el Departamento de Proveeduría, la Dirección de Gestión y Asesoría Jurídica y la instancia especializada pertinente (Dirección de Gestión Técnica Operativa, Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y/o Dirección de Gestión Financiera).

Artículo 10.—La proveeduría agrupará los pedidos de las diversas dependencias que versen sobre la misma clase de objeto de acuerdo a semejanzas en las características técnicas y de uso, siempre que la naturaleza y circunstancia lo permita.

CAPÍTULO III

Plazos y competencias en el procedimiento de contratación

Artículo 11.—Para todo procedimiento de contratación debe elaborarse un cartel o pliego de condiciones según sea el bien o servicio a adquirir. Este documento contendrá todas las condiciones generales, especificaciones técnicas de la contratación, debe contener los requisitos establecidos en el artículo 51 del RLCA y será confeccionado en conjunto con la unidad solicitante o unidad especializada y con la Dirección de Gestión y Asesoría jurídica cuando corresponda.

Artículo 12.—La compra de bienes y servicios se regulará en lo que al monto se refiere, por las normas de contratación administrativa y las siguientes disposiciones:

- a. Por contratación directa de escasa cuantía: procederá de conformidad con los montos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa y la resolución de límites de contratación emitidos por la Contraloría General de la República y para su tramitación se atenderá el procedimiento señalado por el Reglamento de Contratación Administrativa. Este procedimiento aplicará también para contrataciones modalidad entrega según demanda siempre y cuando se establezca un tope de la contratación hasta al límite superior de la contratación directa. En este tipo de contrataciones la instancia que requiere el bien o servicio deberá analizar las

ofertas recibidas y emitirá criterio en un plazo máximo de tres días hábiles así mismo efectuará la evaluación de ofertas en un plazo máximo de dos días hábiles. La proveeduría emitirá una recomendación del acto final para el órgano que adjudica y el acto final debe dictarse en un plazo máximo de diez días hábiles.

- b. Por licitación pública: este procedimiento se aplicará bajo las reglas procesales y sustanciales definidas por la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, debiendo reiterarse que corresponderá a la instancia solicitante del bien o servicio definir las condiciones técnicas del cartel, requisitos de admisibilidad, elementos de valoración, el plazo de entrega y en general cualquier aspecto técnico relacionado con el objeto contractual.

Una vez incluidos en el cartel los aspectos técnicos, financieros y jurídicos, la proveeduría institucional asumirá la dirección del proceso de contratación en coordinación con las dependencias administrativas pertinentes.

En etapa de recepción de ofertas y posterior a su apertura, de forma inmediata las plicas (ofertas) serán trasladadas a la Dirección Jurídica para revisión de los aspectos legales. Este análisis se deberá realizar en un plazo máximo de dos días hábiles. Agotado este trámite, posterior a las subsanaciones de ofertas, las ofertas se trasladarán a la instancia que requirió el servicio para que esta realice la valoración técnica y análisis de razonabilidad del precio cuando proceda, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Posteriormente, la proveeduría incluirá en un plazo máximo de dos días hábiles el resultado final de las ofertas. La evaluación de las ofertas se realizará con las ofertas elegibles y estará a cargo de la unidad técnica correspondiente o de la dependencia solicitante, la cual la realizará en un plazo de tres días hábiles.

La proveeduría institucional con ajuste a los estudios emitidos y la evaluación de ofertas elaborará una recomendación de acto final en un oficio de traslado, acompañado de la indicación del número de expediente de contratación para remitir el asunto al Concejo Municipal, para su conocimiento y dictado de acto final en un plazo máximo diez días hábiles. El acuerdo de adjudicación, la Secretaría del Concejo lo comunicará a la proveeduría por escrito físico o digital vía correo electrónico, con el fin de que esa unidad proveedora proceda en forma inmediata a publicar el acto final a los participantes por medio de la plataforma digital destinada al efecto.

- c. Por licitación abreviada: En este tipo de licitaciones se promueve invitación mediante la plataforma de compras electrónica. El plazo de recepción de las ofertas no puede ser menor de cinco días ni mayor de veinte días hábiles. Este procedimiento se desarrollará bajo las reglas procesales y sustanciales definidas por la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, debiendo reiterarse que corresponderá a la instancia solicitante del bien o servicio definir las condiciones técnicas del cartel, requisitos de admisibilidad, elementos de valoración, el plazo de entrega y en general, cualquier aspecto técnico relacionado con el objeto contractual. Este procedimiento aplicará también para contrataciones modalidad entrega según demanda siempre y cuando se establezca un tope de la contratación hasta al límite superior de la licitación abreviada conforme artículo 27 de la LCA y la resolución emitida por la Contraloría general de la Republica cada año.

Una vez incluidos en el cartel los aspectos técnicos y jurídicos, la proveeduría institucional asumirá la dirección del proceso de contratación en coordinación con las dependencias administrativas pertinentes.

En etapa de recepción de ofertas y posterior a su apertura, de forma inmediata las plicas (ofertas) serán trasladadas a la Dirección Jurídica para revisión de los aspectos legales. Este análisis se deberá realizar en un plazo máximo de dos días hábiles. Agotado este trámite, posterior a las subsanaciones de ofertas, las ofertas se trasladarán a la instancia que requirió el servicio para que esta realice la valoración técnica y análisis de razonabilidad del precio cuando proceda, en un plazo máximo

de tres días hábiles. Posteriormente, la proveeduría incluirá en un plazo máximo de un día hábil el resultado final de las ofertas. La evaluación de las ofertas se realizará con las ofertas elegibles y estará a cargo de la unidad técnica correspondiente o de la dependencia solicitante, la cual la realizará en un plazo de dos días hábiles. Posteriormente, la proveeduría con ajuste a la recomendación técnica recomendará sobre la posible adjudicación al Concejo Municipal, quien resolverá, en definitiva. Una vez tomado el acuerdo de adjudicación, la Secretaría del Concejo Municipal lo comunicará a la Proveeduría, a efecto de que esta proceda en forma inmediata a notificar a los participantes.

Artículo 13.—Formalización contractual. La relación contractual válida y perfeccionada se formalizará para las contrataciones tramitadas en el sistema de compras públicas mediante el contrato electrónico generado por la plataforma. El contrato electrónico será elaborado por la proveeduría y deberá ser firmado digitalmente por el Alcalde y la Unidad de Control de presupuesto.

En el caso de que se realice la connotación por medio físico, se formalizará mediante documento llamado orden de compra, el cual debe incluir la descripción del bien o servicio, nombre del contratista, plazo entrega y monto del contrato, la misma debe ser firmada por el Alcalde y la unidad de control de presupuesto. En el caso de los contratos que requieran aprobación interna, el contratista deberá firmar digitalmente el contrato electrónico en un plazo máximo de cinco días hábiles una vez que se envíe por medio de la plataforma electrónica. En caso de que se requiera refrendo contralor, además del contrato electrónico se debe formalizarse en simple documento, el mismo deberá contener una descripción de los elementos esenciales de la relación contractual entre ellos la estimación del negocio. El documento deberá ser firmado por el Alcalde en ejercicio y por el representante legal de la contratante.

Artículo 14.—Órdenes de pedido. En las contrataciones modalidad entrega según demanda, se generarán órdenes de pedido, las mismas deben ser emitidas y notificadas en el sistema de compras electrónicas. La unidad solicitante debe informarle por los medios oficiales a la proveeduría sobre el pedido, señalando el número de contratación, la cantidad a solicitar, la partida presupuestaria que se asignara para la orden, el lugar de entrega y cualquier otro dato que se considere relevante. La proveeduría confeccionará en el sistema electrónico la orden de pedido y la misma será aprobada por la Unidad de control de presupuesto.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para atención de los recursos

Artículo 15.—Recurso de objeción. Cuando se presenten recursos de objeción en contra del cartel de las licitaciones abreviadas, la proveeduría será la dependencia competente para tramitar la impugnación que llegase a presentarse en el procedimiento de contratación. La proveeduría podrá solicitar criterios técnicos, legales, financieros o cualquier otro que considere necesarios para otorgar respuesta al recurso. La proveeduría contará con un plazo de cinco días hábiles para preparar la recomendación de resolución del recurso interpuesto, la misma se trasladará vía sistema de compras electrónica al Alcalde el cual dispone de tres días hábiles para que emita la resolución final del mismo. Una vez resuelto el recurso, la proveeduría notificará en un plazo máximo de dos días hábiles al recurrente.

De acogerse parcial o totalmente el recurso, la proveeduría, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación al recurrente, modificará en asesoría con las unidades técnicas, los términos respectivos del cartel y publicará las modificaciones, con el ajuste en los plazos para la recepción de ofertas, cuando así corresponda.

Cuando se presente un recurso de objeción cuya resolución sea competencia de la CGR, la proveeduría solicitará los criterios que considere necesarios para otorgar la respuesta ante el citado ente. Corresponde a la proveeduría emitir la respuesta final que se debe brindar a la CGR. De acogerse parcial o totalmente el recurso, la proveeduría, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la CGR, modificará en asesoría con las unidades técnicas, los términos respectivos del cartel y publicará las modificaciones, con el ajuste en los plazos para la recepción de ofertas, cuando así corresponda.

Artículo 16.—Recurso de revocatoria. El recurso de revocatoria deberá ser presentado ante la instancia que dictó el acto de adjudicación o ante la proveeduría, siendo esta última dependencia la que instruirá el trámite de la defensa, no obstante, la resolución final del mismo será emitida por la dependencia que emitió el acto de adjudicación, decisión que deberá basarse en criterios técnicos y jurídicos, por ese orden emitidos por la instancia que requiere el bien o servicio y por la Dirección de Gestión y Asesoría jurídica de la Municipalidad, lo que resuelva dicho órgano o dependencia, agotará la vía administrativa.

Artículo 17.—Recurso de apelación. El recurso de apelación en contra de los actos de adjudicación de las licitaciones públicas y abreviadas cuando corresponda, se seguirá por las regulaciones establecidas en la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa y el proceso de instrucción y sustanciación final de las defensas le corresponderá a la Contraloría General de la República, la Municipalidad se limitará a atender en tiempo y forma las prevenciones que realice esta instancia, para lo cual la proveeduría solicitará criterio a quien considere necesario.

CAPÍTULO V

De los actos finales de las contrataciones

Artículo 18.—Las adjudicaciones de los procedimientos de compra de la Municipalidad, serán competencia de la Alcaldía o del Concejo Municipal, según el siguiente orden: Las adjudicaciones cuya cuantía no sobrepase el límite superior de la contratación directa según la resolución de límites de contratación administrativa que al efecto emita la Contraloría General de la República cada año, serán competencia del Alcalde Municipal.

Las adjudicaciones cuyo monto sea igual o superior al mínimo de una licitación abreviada, según la resolución de límites de contratación administrativa que emita la Contraloría General de la República cada año, serán competencia del Concejo Municipal.

Asimismo, las adjudicaciones que igualen o superen el límite inferior de la licitación pública, serán adjudicadas por el Concejo Municipal, esto anterior según la resolución de límites de contratación administrativa que emita la Contraloría General de la República cada año.

Las contrataciones de cuantía inestimable serán adjudicadas por el Concejo Municipal.

En caso de que la recomendación de un acto final sea la declaratoria de infructuoso o desierto, se tomara como base para definir quién dicta el acto final, las reglas antes citadas para efecto de adjudicación, según la cuantía estimada como reserva presupuestaria inicial.

CAPÍTULO VI

De la aprobación interna

Artículo 19.—En cuanto a la aprobación interna de las contrataciones, resulta aplicable el procedimiento establecido por el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública y será competencia exclusiva de la Dirección de Gestión y Asesoría Jurídica. En esa función se dispondrá sobre lo siguiente:

- Control de legalidad, con ajuste a los autos que conforman el expediente el bloque de legalidad aplicable.
- Aspectos referidos a fiscalización de la ejecución contractual y entrega de los bienes o servicios adquiridos.
- Que existan instrucciones para que el fiscalizador quede obligado a solicitar los informes necesarios en relación con la contratación de que se apruebe.
- Instruirá al departamento de proveeduría sobre su obligación de enviar a los Departamentos de Contabilidad y Tesorería, copia del contrato suscrito entre la municipalidad y el adjudicado y de fiscalizar que el adjudicado mantenga las garantías vigentes por todo el plazo establecido en el cartel y hasta la efectiva recepción de los bienes adquiridos.
- Revisará que el respectivo contrato se ajuste a las reglas de formalización dispuestas en el artículo 198 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- En cuanto al plazo para la aprobación interna se estará en el artículo 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, salvo que por disposición interna se estableciera un plazo inferior.

CAPÍTULO VII

Recepción de obras, bienes o servicios contratados

Artículo 20.—Una vez firme la adjudicación, el adjudicatario deberá entregar los bienes adquiridos en la Proveeduría Institucional, en la bodega principal de la Municipalidad o según haya sido establecido en el cartel o pliego de condiciones. Al momento de recepción de los bienes el funcionario municipal encargado de esa diligencia, tendrá la obligación de verificar lo siguiente:

- Que los bienes adquiridos correspondan a lo estipulado en el cartel, en la oferta y en la orden de compra o contrato.
- Que la cantidad, calidad y precios, se ajusten exactamente a lo contratado.
- Que los artículos estén en perfecto estado.
- Que los bienes se entreguen con la documentación técnica requerida en la contratación y en general que se cumpla con todas las obligaciones pactadas en la contratación referidas a la entrega de los bienes.
- La mercadería debe venir acompañada de la factura original. Una vez recibidos los bienes mencionados, estos deben hacerse llegar a de inmediato a la Proveeduría, a efecto de que esta en conjunto con la Dirección Financiera, tramite el pago. En aquellos casos, donde en el cartel o pliego de condiciones exija un recibido conforme, de la instancia que requiere el bien, no se tramitará el pago sin ese requisito.
- En caso de que los bienes a recibir sean disconformes con la adjudicación respectiva o bien presenten defectos graves que llagan imposible su recepción se acudirá a lo dispuesto por los artículos 202 y 204 del Reglamento de Contratación Administrativa, sin demento de la ejecución de garantías e imposición de multas según las previsiones del cartel.
- En caso de que se esté frente a la prestación de servicios su recepción se regulará por lo dispuesto el cartel o pliego de condiciones y la fiscalización de la ejecución de los mismos la realizará quien hubiere sido designado como encargado de esta fase contractual en los citados instrumentos.

Artículo 21.—La recepción de obras deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado. El encargado de realizar el levantamiento de las actas debe ser el fiscalizador de la contratación o el funcionario que este designe para dicha función.

Para tal efecto se establecen dos tipos de recepción: una provisional, que debe realizarse como máximo quince días naturales posteriores a la solicitud por parte del contratista. El otro tipo de recepción es la definitiva que debe efectuarse como máximo dos meses después de la fecha de la recepción provisional, salvo que en el cartel o en la recepción provisional se defina otro plazo.

Las actas señaladas en este apartado, deben contener como mínimo lo siguiente:

- Descripción del estado de la obra
- Señalar elementos faltantes
- Fecha de recepción
- Indicar si las obras se reciben a satisfacción o bajo protesta, en caso este último caso deben señalarse las razones.
- Tipo de recepción (provisional/ definitiva).

En contrataciones de obras, el visto bueno para la recepción de las mismas será el definido en el cartel o pliego de condiciones y deberá ser extendido por la instancia que requiere el bien, no se tramitará el pago sin ese requisito.

Para efectos administrativos la Municipalidad divide las mismas en civiles y viales y bajo esa división, corresponderá por ese orden a la Dirección Técnico Operativa y Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal todo lo relacionado al tema. Los parámetros o factores ponderados de evaluación serán definidos por las citadas instancias, según su ámbito competencial y para tal efecto tendrán la asesoría de la Proveeduría Institucional.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde.—1 vez.—(IN2018292658).

REMATES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

2018

Detalle de mercancías que se rematarán en pública subasta en forma individual en Aduana La Anexión, a las 09:00 horas del día 19 del mes de diciembre del 2018, en las instalaciones del Depositario Aduanero; Almacenes del Pacífico Ha Alpha S. A. Código A222, sita 1 km este de la entrada al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Liberia Guanacaste. Que de conformidad con la Ley General de Aduanas Ley N° 7557, del 08 de noviembre de 1995, reforma mediante Ley N° 8373 del 05 de setiembre de 2003, las mismas se encuentran en estado de abandono.

Las mercancías aquí descritas se subastarán en forma individual.

ANEX-DT-SP-001-002-2018.Consignatario: PART RAY LL SRL. Movimiento de inventario: 11386-2017. Un bulto. Descripción de mercancía: 37 cajas de 12 pares de pastillas para freno de automóvil (total 444). Marca: KAMURA. Valor aduanero: \$888.00. Precio base: \$218,770.29 (Doscientos dieciocho mil setecientos setenta con veintinueve céntimos).

ANEX-DT-SP-002-002-2018.Consignatario: PART RAY LL SRL. Movimiento de inventario: 11387-2017. Tres bultos. Descripción de mercancía: 76 cajas de 12 pares de pastillas para freno de automóvil (total 912). Marca: KAMURA. Valor aduanero: \$1,824.00. Precio base: \$447,410.54 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos diez con cincuenta y cuatro céntimos).

ANEX-DT-SP-003-002-2018.Consignatario: PART RAY LL SRL. Movimiento de inventario: 11388-2017. Tres bultos. Descripción de mercancía: 126 cajas de 12 pares de pastillas para freno de automóvil (total 1,512). Marca: KAMURA. Valor aduanero: \$3,024.00. Precio base: \$740,539.06 (Setecientos cuarenta mil quinientos treinta y nueve con seis céntimos).

ANEX-DT-SP-004-002-2018.Consignatario: PART RAY LL SRL. Movimiento de inventario: 11389-2017. Cinco bultos. Descripción de mercancía: 113 cajas de 12 pares de pastillas para freno de automóvil (total 1,356). Marca: KAMURA. Valor aduanero: \$2,712.00. Precio base: \$664,325.65 (Seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos veinticinco con sesenta y cinco céntimos).

ANEX-DT-SP-005-002-2018.Consignatario: PART RAY LL SRL. Movimiento de inventario: 11390-2017. Cinco bultos. Descripción de mercancía: 159 cajas de 12 pares de pastillas para freno de automóvil (1,908). Marca: KAMURA. Valor aduanero: \$3,816.00. Precio base: \$934,003.89 (Novecientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve céntimos).

ANEX-DT-SP-006-002-2018.Consignatario: PART RAY LL SRL. Movimiento de inventario: 11391-2017. Seis bultos. Descripción de mercancía: 167 cajas de 12 pares de pastillas para freno de automóvil (total 2,004). Marca: KAMURA. Valor aduanero: \$4,008.00. Precio base: \$980,904.45 (Novecientos ochenta mil novecientos cuatro con cuarenta y cinco céntimos).

ANEX-DT-SP-007-002-2018.Consignatario: PART RAY LL SRL. Movimiento de inventario: 11392-2017. Diez bultos. Descripción de mercancía: 263 cajas de 12 pares de pastillas para freno de automóvil (total 3,156). Marca: KAMURA. Valor aduanero: \$6,312.00. Precio base: \$1,543,711.22 (Un millón quinientos cuarenta y tres mil setecientos once con veintidós céntimos).

ANEX-DT-SP-008-002-2018.Consignatario: PART RAY LL SRL. Movimiento de inventario: 11393-2017. Ocho bultos. Descripción de mercancía: 267 cajas de 12 pares de pastillas para freno de automóvil (total 3,204). Marca: KAMURA. Valor aduanero: \$6,408.00. Precio base: \$1,567,161.50 (Un millón quinientos sesenta y siete mil ciento sesenta y uno con cincuenta céntimos).

ANEX-DT-SP-009-002-2018.Consignatario: PART RAY LL SRL. Movimiento de inventario: 11394-2017. Noventa y un bulto. Descripción de mercancía: Línea 1.- 37 cajas de 12 pares de pastillas para freno de automóvil (total 444). Marca: KAMURA. Línea 2.- Una máquina semiautomática de envoltura retráctil CALPACK 55. Línea 3.- 84 rollos de películas de polietileno para empaque. Línea 4.- 426 gorras. Valor aduanero: \$11,114.20. Precio base: \$1,674,946.39 (Un millón seiscientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis con treinta y nueve céntimos).

Se informa que el costo por concepto de bodegaje de las mercancías amparadas a este remate, no están incluido en la base, por lo tanto, los interesados deberán entenderse directamente con el respectivo Depositario Aduanero.

Para ser postor es indispensable depositar mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas, la suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir antes del inicio del remate, según lo establece el artículo 198, inciso e) del Reglamento a la Ley General de Aduanas. La diferencia en relación con el monto previamente depositado deberá cancelarse inmediatamente después de la adjudicación de las mercancías. Las condiciones son estrictamente de contado, debiendo efectuarse el pago al concretarse la venta.

Las mercancías podrán ser inspeccionadas dentro del plazo de tres días previos a la realización del remate.

La subasta es de libre concurrencia, con las excepciones de los funcionarios del servicio aduanero quienes no podrán participar directa o indirectamente como postor, ni sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.

Para mayor información, consultar al Depositario Aduanero donde se encuentran las mercancías y al Departamento Técnico de Aduana La Anexión.

A los interesados en las mercancías que necesitan permisos (regulaciones no arancelarias) de otras dependencias gubernamentales, favor presentar los mismo en el momento de la subasta.

Wilson Céspedes Sibaja, Director General de Aduanas.— 1 vez.— O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 135028.— (IN2018298994).

AVISOS

COLONO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, José Eduardo Díaz Canales, mayor, casado una vez, Abogado y Notario Público, portador de la cédula de identidad número 1-0155-0988, debidamente comisionado hago constar lo siguiente: 1) Que la sociedad denominada Inversiones Agropecuarias Ma del Orosi Sociedad Anónima cedula de persona jurídica número: tres- ciento uno- setecientos veintitrés mil setecientos noventa y dos y la sociedad denominada: El Colono Agropecuario Sociedad Anónima, cedula de persona jurídica número: tres- ciento uno- doscientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y uno, suscribieron el denominado contrato de garantía mobiliaria para garantizar el crédito otorgado por El Colono Agropecuario S. A. a favor de la sociedad denominada: Inversiones Agropecuarias Ma del Orosi Sociedad Anónima. 2-) Que con fundamento en la cláusula Cuarta y Quinta del Contrato de Garantía indicado, el Acreedor Garante solicita se ejecute extrajudicialmente, de conformidad con el artículo cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la Ley de Garantías Mobiliarias, los siguientes bienes, el cual corresponde a los vehículos; uno) Placas: EE 35568, marca: Massey Ferguson, categoría: Equipo Especial Agrícola; Carrocería: Tractor de Llanta Series y Chasis: AAAT cero cero cinco a f c cero cero cuatro seis uno uno, año: Dos Mil dieciséis, color: Rojo; Estilo: MF cuatro dos nueve cero, capacidad: Una Persona, Tracción: Cuatro Por Cuatro; Marca y del motor: Perkins, Numero de motor: R S seis cero uno cinco tres B cinco tres tres siete cinco dos A, cilindrada: cuatro mil cuatrocientos centímetros cúbicos, cuatro Cilindros, Diesel; dos) Placas: EE 35569, marca: Massey Ferguson, categoría: Equipo Especial Agrícola; Carrocería: Tractor de Llanta Series y Chasis: AAAT cero cero cinco E F C cero cero cuatro seis dos ocho, año: Dos Mil dieciséis, color: Rojo; Estilo: MF cuatro dos nueve cero, capacidad: Una Persona, Tracción: Cuatro Por Cuatro; Marca y del motor: Perkins, Numero de motor: R S seis cero uno cinco tres B cinco tres seis uno uno cuatro A, cilindrada: cuatro mil cuatrocientos centímetros cúbicos, cuatro Cilindros, Diesel; cuatro) Placas: EE 35571, marca: t' Massey Ferguson, categoría: Equipo Especial Agrícola; Carrocería: Tractor de Llanta Series y Chasis: A A A T cero cero cinco siete T G C cero uno cinco uno dos cero, año: Dos Mil diecisiete, color: Rojo; Estilo: MF cuatro dos nueve dos, capacidad: Una Persona, Tracción: Cuatro Por Cuatro; Marca y del motor: Agco Sisu Power, Numero de motor: G M D cero cinco cuatro cero seis cuatro, cilindrada: cuatro mil cuatrocientos centímetros cúbicos, cuatro Cilindros, Diesel; cinco) Placas: EE 35572, marca: Massey Ferguson, categoría: Equipo Especial Agrícola; Carrocería: Tractor de Llanta Series y Chasis: A A A T cero cero seis C F C cero cero seis seis uno seis, año: Dos Mil diecisiete, color: Rojo; Estilo: MF cuatro dos nueve uno, capacidad: Una Persona, Tracción: Cuatro Por Cuatro; Marca y del motor: Perkins, Numero de motor: R S seis cero uno cinco dos B cinco tres dos seis ocho tres A, cilindrada: cuatro mil cuatrocientos centímetros cúbicos, cuatro Cilindros, Diesel; seis) Placas: EE 35573, marca: Massey Ferguson, categoría: Equipo Especial Agrícola; Carrocería: Tractor de Llanta Series y Chasis: A A A T cero cero seis T F C cero cero seis seis uno siete, año: Dos Mil diecisiete, color: Rojo; Estilo: MF cuatro dos nueve uno, capacidad: Una Persona, Tracción: Cuatro Por Cuatro; Marca y del motor: Perkins, Numero de motor: R S seis cero uno cinco dos B cinco tres dos seis ocho cuatro A, cilindrada: cuatro mil cuatrocientos centímetros cúbicos, cuatro Cilindros, Diesel. Dichos bienes fueron dados en Garantía Mobiliaria según Contrato de Garantías Mobiliarias, ambos suscritos por la sociedad denominada Inversiones Agropecuarias Ma Del Orosi Sociedad Anonima, en su condición de deudora, el veintiocho de agosto del año dos mil dieciséis, inscrito en el Sistema de Garantías Mobiliarias del Registro Nacional, bajo el número GM —seis cinco nueve siete— dos mil dieciséis, a las

quince horas cuarenta y un minutos y cinco segundos, y según consta en Formulario de Ejecución de Garantía Mobiliaria, inscrito en el Sistema de Garantías Mobiliarias del Registro Nacional bajo el número GM- seis cinco nueve siete- dos mil dieciséis, emitido a las catorce horas veinticuatro minutos y veintisiete segundos del día trece de setiembre del año dos mil dieciocho, conforme lo establece el artículo Cuarenta y uno de la Ley de Garantías Mobiliarias. 3-) Únicamente se admitirá posturas por el total de los bienes dados en garantía, dicha posturas serán aceptadas en efectivo, cheque de gerencia y/o con cheque certificado u orden incondicional de pago irrevocable emitido por cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional a favor de El Colono Agropecuario Sociedad Anonima única y exclusivamente, y deberán cubrir el cincuenta por ciento de la base inicial. Tal depósito se deberá realizar antes del inicio formal de cada subasta, y dicho depósito será considerado parte del precio a pagar en caso de adjudicación. No se admitirán postores que no hayan cubierto la totalidad del depósito previo ni aquellos que lo hagan hecho a destiempo. El postor deberá señalarle al Notario un medio para recibir notificaciones. Adjudicado el bien, el adjudicatario deberá cancelar el saldo de precio de la venta y el monto que corresponda al cien por ciento de gastos, timbres, impuestos y honorarios del traspaso en un plazo máximo de tres días naturales contados a partir de la fecha de esa adjudicación, todo lo cual deberá cancelar en oficinas de la compañía domiciliada en la ciudad de Jiménez de Pococí, Provincia de Limón, de la entrada principal a la ciudad de Guápiles cinco kilómetros al este sobre ruta treinta y dos a Puerto Limón y denominada “El Colono Agropecuario Sociedad Anonima”. En caso de no entregar el precio más los gastos y honorarios indicai os en ese lapso de tres días naturales la subasta se declarará insubsistente y el adjudicatario perderá su derecho con* tal, así como el cincuenta por ciento depositado. El Acreedor no está obligado a realizar un depósito previo para participar siempre que la oferta sea , , en abono al crédito. Los oferentes deberán aceptar los bienes en el estado de uso, conservación y posesión en que se encuentren, debiéndolos inspeccionar previamente y la sola presentación de la oferta implica que conocen y aceptan las condiciones de los bienes a subastar, relevando a El Colono Agropecuario Sociedad Anonima de toda responsabilidad. Se hace constar que La deudora de la obligación podrá pagar totalmente la deuda o llegar a un arreglo de pago con el Acreedor Garantizado previo a la realización de las subastas. La Primera subasta del bien se fija para las 14:00 horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, con una base para la subasta de ciento noventa y un mil ochocientos cincuenta dólares con quince centavos (US\$ 191,850.15). En caso de declarase fracasada o insubsistente la primera subasta, la Segunda subasta de los bienes se fija para las 14:00 horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, con una rebaja del 25 % en la Base, la cual se fija en la suma de ciento cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y siete dólares con sesenta y un centavos (US\$ 143,887.61). En caso de declarase fracasada o insubsistente la segunda subasta, la Tercera subasta de los bienes se fija para las 14:00 horas del día cuatro de enero del año dos mil diecinueve, la cual iniciara un con 25% de la base original, la cual se fija en la suma de cuarenta y siete mil novecientos sesenta y dos dólares con cincuenta y tres centavos (US\$ 47,962,53). Todas las subastas se realizarán en la oficina ubicada en la ciudad de Jiménez de Pococí, Provincia de Limón, de la entrada principal a la ciudad de Guápiles cinco kilómetros al este sobre ruta treinta y dos a Puerto Limón y denominada “El Colono Agropecuario Sociedad Anónima.—Veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.— 1 vez.—(IN2018299255).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

PROVEEDURÍA GENERAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina San Pedro, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Cédula N°	Cliente
0027-A	1-0565-0573	Ingris Ayala Wolter
1057-A	184000645909	León Djerahian
0580-A	7-0036-0189	Jhon Edward Bolaños Weston
0050-A	9-0003-0293	María del Carmen Volio Guardia
0865-A	8-0057-0219	Leonardo Perucci Molvin
0181-A	3-101-046406	Carmen Luisa S. A.
0075-A	1-0588-0314	Maynor Eduardo Conde
0866-A	1-0471-0208	Gabriela Zeledón Pinto
103-B	8-0074-0366	Wei Hsien Yin
0559-A	2-0276-0803	Miguel Jara Chacón

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos Nos. 2246-1000 o 2246-1034, Sucursal de San Pedro del Banco Nacional de Costa Rica.

La Uruca, 30 de octubre del 2018.—Supervisora Operativa.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes.—O. C. N° 524444.—Solicitud N° 132346.—(IN2018292216).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORIA EJECUTIVA

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

EDICTO

PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ

María Vanessa Zamora González, costarricense, número de cédula 1-0902-0676, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctorado en Ciencias Económicas y Administrativas, otorgado por la Universidad para la Cooperación Internacional, de México.

Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 30 de octubre, 2018.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Cinthya Vega Álvarez, Jefa a.í.—(IN2018292512).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Jeffry Chaves Rodríguez, costarricense titular de la cédula de identidad 1 1319 0056, sin más datos se le comunica la resolución correspondiente a medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia de las 8:00 del 01 de octubre del 2018, en favor de la persona menor de edad James Kaleth Chaves Soto. Se le confiere audiencia al señor Jeffry Chaves Rodríguez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes,

contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00251-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131925.—(IN2018291727).

A Gabriela Sirias Altamirano, cédula N° 6-109-301, de domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del veintiocho de setiembre del año dos mil dieciocho, en virtud de la cual se ordena Resolución de Guarda, Crianza y Educación a favor de la Persona Menor de Edad: Alessandro Sirias Altamirano, con fecha de nacimiento: 30/08/04, citas: 6-488-008, quien se ubica en el hogar de la señora: Ana Rosa Altamirano Beita. Notifíquese. Con la advertencia de que deben señalar Lugar o un fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiera, la comunicación, de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de esta resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Expediente OLCO-00001-2016.—Oficina Local Corredores.—Licda. Arelys Ruiz Bojorge.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131927.—(IN2018291728).

A la señora Ivannia Lucía Montoya Salas, titular de la cédula de identidad costarricense número 304840995, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a medida de abrigo temporal de las 11:00 del 22 de octubre del 2018 en favor de la persona menor de edad Cristian Daniel Montoya Salas. Se le confiere audiencia a la señora Ivannia Lucía Montoya Salas por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00200-2017.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131928.—(IN2018291730).

A Nelson Antonio García Medina, persona menor de edad Isaac y Antje García Otero se le comunica la resolución de las nueve horas del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, donde se resuelve 1- Dar por iniciado el proceso especial de protección y dictar medida de orientación apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les

informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00127-2016.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131931.—(IN2018291731).

A la señora Johana Flores Membreño, nacionalidad nicaragüense indocumentada. Se le comunica la resolución de las 13 horas del 27 de agosto del 2018, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional en beneficio de los PME Santos Filimón Navarro Flores, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 2010130220, con fecha de nacimiento 31 de mayo del dos mil dieciséis y Jose Flores Membrano, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 2010240509 con fecha de nacimiento 17 de abril del dos mil dieciséis. Se le confiere audiencia a la señora Johana Flores Membreño, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, 75 metros norte del Mercado Municipal, Expediente Administrativo OLCH-00207-2017.—Oficina Local de Los Chiles.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° 131855.—Solicitud N° 131955.—(IN2018291732).

A la señora María Elena Venega, de nacionalidad nicaragüense indocumentada. Se le comunica la resolución de las 15 horas del 21 de setiembre del 2018, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional en beneficio de la PME Jennifer Lazo Venega titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 208960312, con fecha de nacimiento 20 de noviembre del dos mil siete. Se le confiere audiencia a la señora María Elena Venega, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, 75 metros norte del Mercado Municipal. Expediente Administrativo OLCH-00359-2016.—Oficina Local de Los Chiles.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131959.—(IN2018291735).

A el señor Noel Cano Pérez, de nacionalidad nicaragüense indocumentado. Se le comunica la resolución de las 9 horas y 15 minutos del 12 de setiembre del 2018, mediante la cual se resuelve el cuidado provisional en beneficio de la PME Kerlyn Carolina Cano Rayo titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 1018120807, con fecha de nacimiento 14 de mayo del dos mil uno. Se le confiere audiencia al señor Noeal Cano Pérez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, 75 metros norte del Mercado Municipal. Expediente administrativo. OLCH-00256-2018.—Oficina Local de Los Chiles.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131961.—(IN2018291736).

A el señor Oscar Enrique Reyes, titular de la cédula de identidad costarricense N° 900560694. Se le comunica la resolución de las 11 horas y 15 minutos del 24 de setiembre del 2018, mediante la cual

se resuelve el cuidado provisional en beneficio de las PME Oscar Ovidio Enrique Dávila titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 208260952, con fecha de nacimiento 18 de enero del dos mil dos; Winston Harold Moreno titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 208680350, con fecha de nacimiento 02 de enero del dos mil cinco y Roy Dávila Moreno titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 208870923, con fecha de nacimiento 18 de enero del dos mil siete. Se le confiere audiencia al señor Oscar Enrique Reyes, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, 75 metros norte del Mercado Municipal. Expediente administrativo N° OLCH-000086-2014.—Oficina Local de Los Chiles.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131963.—(IN2018291739).

A los señores Pedro Tinoco Alvarado y Ronalda Spleman Zúñiga, ambos de nacionalidad nicaragüense indocumentados. Se le comunica la resolución de las 10 horas veinte minutos del 23 de agosto del 2018, mediante la cual se resuelve el abrigo temporal en beneficio de la PME Mariluz Tinoco Spelman, nacionalidad nicaragüense indocumentada, con fecha de nacimiento 20 de junio del dos mil uno. Se le confiere audiencia a los señores Pedro Tinoco Alvarado y Ronalda Spleman Zúñiga, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, 75 metros norte del Mercado Municipal, Expediente administrativo OLCH-00214-2018.—Oficina Local de Los Chiles.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° 45206.—Solicitud N° 131966.—(IN2018291741).

A los señores Wilian Casto Zelaya y Aracelly García González, ambos de nacionalidad nicaragüense indocumentados. Se le comunica la resolución de las 13 horas del 5 de octubre del 2018, mediante la cual se resuelve el Cuido Provisional en beneficio de la PME Wilian Leodan Castro García, nacionalidad nicaragüense titular de la cédula de persona menor de edad nicaragüense N° 616-081101-100J, con fecha de nacimiento 8 de noviembre del dos mil uno. Se le confiere audiencia a los señores Wilian Casto Zelaya y Aracelly García González, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, 75 metros norte del Mercado Municipal. Expediente administrativo N° OLCH-00-00249-2018.—Oficina Local de Los Chiles. Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131969.—(IN2018291744).

Al señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Guzmán, de nacionalidad colombiana, sin más datos se le comunica la resolución correspondiente a medida de orientación, apoyo y seguimiento de las 10:00 del 23 de octubre del 2018, en favor de las personas menores de edad Julián David Gutiérrez Ramírez y Gustavo Gutiérrez Ramírez. Se le confiere audiencia al señor Gustavo Adolfo Gutiérrez Guzmán por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a

desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSJO-00192-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131971.—(IN2018291745).

A la señora Roxana María Vázquez Núñez, se le comunica que por resolución de las ocho horas con doce minutos del día diez de julio del año dos mil dieciocho medida en la que se resuelve mantener medida de protección de Medida de Abrigo Temporal, asimismo se le comunica a la señora Roxana María Vázquez Núñez que por resolución de las nueve horas, catorce minutos del primero de octubre del dos mil dieciocho se dictó resolución de revocatoria de medida de protección de abrigo temporal ambas resoluciones a favor de la persona menor de edad Yulliana María Mora Vásquez y se le concede audiencia a las partes para que se refieran al informe social extendido por la licenciada en trabajo social licenciada Mireya Zamora Carballo. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Turrialba cincuenta metros al norte de la Municipalidad o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: N° OLTU-00268-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131973.—(IN2018291746).

A la señora Fabiola María Álvarez Cordero, costarricense, casada, oficio: dependiente, con cédula de identidad N° 112610650, se desconoce domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 8:00 horas del 25 de octubre del 2018, mediante la cual resuelve la Modificación de Guarda, Crianza y Educación Provisional, en favor de las PME Diego Santiago Gómez Álvarez, cédula de identidad de menores N° 120980897, con fecha de nacimiento 05 de octubre del 2010 y Felipe Mateo Gómez Álvarez, cédula de identidad de menores N° 122870509, con fecha de nacimiento 28 de agosto del 2017. Se le confiere audiencia a la señora Fabiola María Álvarez Cordero por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente N° OLHS-00185-2017.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Ángulo, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131984.—(IN2018291751).

Se le comunica a Benjamin Edwin Fraga la resolución de las cuatro horas del nueve de setiembre de dos mil dieciocho, mediante la que se dio inicio al proceso especial de protección mediante el dictado de una Medida de Abrigo Temporal, a favor de la persona menor de edad Majestic Montana Fraga de García. Se le confiere

audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSA-00271-2018.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Merelyn Alvarado Robles, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131983.—(IN2018291753).

Al señor Delvin Ramón Hernández Reyes, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte C02308747, con domicilio desconocido se le comunica la resolución correspondiente a medida de orientación, apoyo y seguimiento de las 08:00 del 22 de octubre del 2018, en favor de las personas menores de edad Delvin Reinaldo Hernández Rivas, Velerine Francella Hernández Rivas y Rosa Mayerling Hernández Rivas. Se le confiere audiencia al señor Delvin Ramón Hernández Reyes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00293-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 45206.—Solicitud N° 131974.—(IN2018291754).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N° 135, Acta N° 158 del 26 de noviembre del 2018, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-329-18 “Se acuerda: Con dispensa de trámite de comisión: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 4 inciso a), 13, 17 incisos a), d) y ñ); 39, 42, 44 y 45 del Código Municipal; 26 de la Ley N° 9047 Regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico; 24 del

Reglamento para la regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el cantón de Escazú; 21 inciso c) y 25 del Reglamento de Sesiones y acuerdos del Concejo Municipal de Escazú. Conocidos los oficios GES-364-2018, PSC-418-2017 y el criterio del Sub Proceso de Asuntos Jurídicos, oficio AJ-84-2018, los cuales hace suyos este Concejo y los toma como fundamento para adoptar el siguiente acuerdo; primero: Declarar el cierre de los siguientes establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico de las 06:00 horas a las 18:00 horas del día 02 de diciembre de 2018, con ocasión de la inauguración oficial del Monumento al Boyero y la Boyera de Escazú:

Establecimientos (Nombre Comercial)	Número de Licencia Comercial y Licores	Dirección	Tipo de cierre
Super La Violeta	COMERCIAL: 63 LICORES: 2016252	Escazú centro	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
Fresh Market Jaboncillos	COMERCIAL: 8989 LICORES: 2016282	Escazú centro	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
Fauna Luxury Hostel	COMERCIAL: 9239 LICORES: 2018372	Escazú centro	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
Restaurante La Estrella de Plata	COMERCIAL: 5668 LICORES: 201218	Escazú centro	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
Super Parque	COMERCIAL: 5802 LICORES: 2017330	Escazú centro	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
Taquería La Fonda Mexicana	COMERCIAL: 1648 LICORES: 102020	Escazú centro	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
Mini Super Gran Escazú	COMERCIAL: 9484 LICORES: 2017352	Escazú centro	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
Pocket	COMERCIAL: 6408 LICORES: 2014171	Escazú centro	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
Bar y Restaurante la Central	COMERCIAL: 233 LICORES: 102023	Escazú centro	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
La Musmanni Escazú Centro	COMERCIAL: 1660 LICORES: 2015216	Escazú centro	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
Licorera J & J	COMERCIAL: 156 LICORES: 2014170	Escazú centro	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
Vindi San Miguel	COMERCIAL: 8987 LICORES: 2016281	Escazú centro	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
Supermercado Las Promociones de Escazú	COMERCIAL: 7213 LICORES: 2017327	San Antonio	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
Mini Super Cazú	COMERCIAL: 7703 LICORES: 2014114	San Antonio	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
BB+ (Molino de Jackie)	COMERCIAL: 2602 LICORES: 202016	San Antonio	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
El Cruce Mini Super	COMERCIAL: 7587 LICORES: 2017301	San Antonio	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
Bar los Itabos	COMERCIAL: 342 LICORES: 201017	San Antonio	Cierre total
La Casona de Toño	COMERCIAL: 8516 LICORES: 2015232	San Antonio	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
Supermercado Aldino	COMERCIAL: 434 LICORES: 2014172	San Antonio	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)
Supermercado Panterd	COMERCIAL: 454 LICORES: 2014139	San Antonio	Cierre parcial (área de bebidas con contenido alcohólico, incluye cámaras de refrigeración que las contengan.)

Ruta afectada: Del Palacio Municipal en Escazú Centro hacia el este, girando luego hacia el sur por la ruta 105 hasta la plaza de fútbol de San Antonio de Escazú. (comprende los Distritos de San Miguel y San Antonio, cantón de Escazú según el croquis adjunto). Segundo: Se autoriza al Alcalde en ejercicio sus potestades girar las órdenes de cierre a cada establecimiento que expende bebidas con contenido alcohólico señaladas en el punto primero y girar las instrucciones para que la Policía Municipal y los Inspectores Municipales procedan con el cumplimiento ordenado. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Declarado definitivamente aprobado.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez.—1 vez.—O.C. N° 36125.—Solicitud N° 135130.—(IN2018299036).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
UNIDAD OPERATIVA DE CEMENTERIOS

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que: María Luz Bernarda Retana Chévez, cédula N° 6-0060-0664; ha presentado escritura pública rendida ante la notaria Gloria Estela Chaves Gómez, en la que dice que es titular del derecho de uso doble N° 100 y N° 101 (ahora N° 76) del bloque B del cementerio nuevo de Sabanilla y que en este acto le solicitan a la Unidad Operativa de Cementerios, que se traspase a: Juan Manuel Calderón Retana, cédula N° 1-0726-0599, quién acepta que quede inscrito a su nombre con las obligaciones y responsabilidades que de este acto se derivan. Se nombran los siguientes beneficiarios: María Luz Calderón Retana, cédula N° 1-0705-0549; Elisa Mercedes Calderón Retana, cédula N° 1-0765-0577, y Ricardo Emilio Calderón Retana, cédula N° 1-1088-0313. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 22 de junio del 2018.—Licda. Joselyn Umaña Camacho, Encargada de Cementerios.—1 vez.—(IN2018292660).

DESPACHO DEL ALCALDE
DIRECCIÓN DE SERVICIOS

A los vecinos y vecinas, contribuyentes del cantón, se les comunica las nuevas tasas por los servicios de recolección de desechos sólidos, limpieza de vías y sitios públicos, mantenimiento de parques y zonas verdes y mantenimiento de cementerios:

Tarifa de Recolección de Desechos Sólidos (Trimestral)

Tipo de usuario	Tarifa trimestral aprobada
R1	¢8 037,78
R2	¢15 311,28
R3	¢23 949,67
C1	¢12 056,67
C2	¢36 170,02
C3	¢54 255,03
C4	¢72 340,03
C5	¢144 680,07

Tasa de Limpieza de Vías y Sitios Públicos (Trimestral)

Tipo de Usuario	Tarifa trimestral aprobada
Por metro lineal de frente =	¢1 036,65

Tasa de Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes (Anual)

Tipo de Usuario	Porcentaje anual aprobado
Porcentaje anual aplicado al valor de la propiedad =	0,020981%

Tasa de Mantenimiento de Cementerios (Trimestral)

Tipo de Usuario	Precio trimestral aprobado
Derecho sencillo =	¢9 634,67
Derecho doble =	¢19 269,35

Regirá treinta días naturales después de su publicación en *La Gaceta*.

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la Sesión Ordinaria N° 135-2018, Artículo N° 6, Punto N° 1, celebrada el día 26 de noviembre del 2018.

Montes de Oca, 27 de noviembre del 2018.—Marcel Soler Rubio, Alcalde Municipal.—Ing. Héctor Bermúdez Viquez, Director de Servicios.—1 vez.—(IN2018299305).

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

El Concejo Municipal de Atenas, en sesión ordinaria N° 209, celebrada el 22 de octubre de 2018, acuerda lo siguiente: Trasladar las sesiones del lunes 24 de diciembre y del lunes 31 de diciembre del año 2018 para los miércoles 26 de diciembre del 2018 y miércoles 2 de enero del 2019.

Lic. Freddy Chaves Suarez.—1 vez.—(IN2018292724).

MUNICIPALIDAD SAN RAFAEL DE HEREDIA

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en sesión ordinaria N° 205-2018, celebrada el 19 de noviembre del 2018; se acordó por unanimidad y en firme: Aprobar en forma definitiva la actualización de las tarifas de la tasa que se cobra por concepto de servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos que se producen en el cantón de San Rafael de Heredia, quedando las misma según su categoría de la siguiente manera:

NUEVAS TARIFA DE BASURA CON REDONDEO		
Tipo de Usuarios	Nueva tarifa trimestral	Nueva tarifa Anual
Residencial, público y religiosos	10.815,00	43.260,00
Comercial 1 Básica	10.815,00	43.260,00
Comercial 2	27.036,00	108.144,00
Comercial 3	85.517,00	342.068,00
Comercial 4	173.035,00	692.140,00
Comercial 5	248.738,00	994.952,00
Comercial 6	486.662,00	1.946.648,00
Comercial 7	540.735,00	2.162.940,00

Estas tarifas rigen 30 días naturales después de su publicación, a la vez que se convoca a audiencia pública diez días hábiles después de su publicación, a las 02:00 p.m. en el segundo piso del edificio principal del Municipio. Los expedientes se encuentran en la Oficina de la Dirección Tributaria, en la segunda planta del edificio principal del Municipio.

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en sesión Ordinaria N° 205-2018, celebrada el 19 de noviembre del 2018; se acordó por unanimidad y en firme: Aprobar en forma definitiva la actualización de las tarifas de la tasa que se cobra por concepto de servicio de inhumaciones y exhumaciones en el cementerio municipal.

Tarifa propuesta fija	Disminución de la tarifa fija
¢22.655,41 x derecho	-¢4.957,59 x defunciones o exhumación

Estas tarifas rigen 30 días naturales después de su publicación, a la vez que se convoca a audiencia pública diez días hábiles después de su publicación, a las 02:00 p.m. en el segundo piso del edificio principal del Municipio. Los expedientes se encuentran en la Oficina de la Dirección Tributaria, en la segunda planta del edificio principal del municipio.

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en sesión Ordinaria N° 205-2018, celebrada el 19 de noviembre del 2018; se acordó por unanimidad y en firme: Aprobar en forma definitiva la actualización de las tarifas de la tasa que se cobra por concepto de servicio de mantenimiento del cementerio municipal.

Tarifa trimestral	Tarifa Anual
¢3.687,00	¢14.748,00

Estas tarifas rigen 30 días naturales después de su publicación, a la vez que se convoca a audiencia pública diez días hábiles después de su publicación, a las 02:00 p.m. en el segundo piso del edificio

principal del Municipio. Los expedientes se encuentran en la Oficina de la Dirección Tributaria, en la segunda planta del edificio principal del Municipio.

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en sesión Ordinaria N° 205-2018, celebrada el 19 de noviembre del 2018; se acordó por unanimidad y en firme: Aprobar en forma definitiva la actualización de las tarifas de la tasa que se cobra por concepto de servicio de mantenimiento de parque y zonas verdes, a los propietarios de los inmuebles en el cantón de San Rafael de Heredia.

Tarifa es de un factor único del 0.00029 (Cero, cero, cero. Cero veintinueve) que se aplicará al valor de cada propiedad del Cantón, registrado en la base de Bienes Inmuebles.

Costo total del servicio	Base imponible del Cantón	Factor x valor de propiedad
235.268,435.62	817.596.210.348,00	0,00029

Estas tarifas rigen 30 días naturales después de su publicación, a la vez que se convoca a audiencia pública diez días hábiles después de su publicación, a las 02:00 p.m. en el segundo piso del edificio principal del Municipio.

Los expedientes se encuentran en la Oficina de la Dirección Tributaria, en la segunda planta del edificio principal del Municipio El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en sesión Ordinaria N°205-2018, celebrada el 19 de noviembre del 2018; se acordó por unanimidad y en firme: Aprobar en forma definitiva la actualización de las tarifas de la tasa que se cobra por concepto de servicio de aseo de vías y sitios públicos, a las Urbanizaciones Bello Verde, Residencial el Castillo, Residencial Aves del Paraíso y Residencial el Monte, por medio del sistema de servicio contratado a terceras personas.

Según Estudio Municipal				
SECTOR ESPECIFICO	Costo Total	Metros Lineales	COSTO ANUAL	Costo trimestral x metro Lineal
AVES DEL PARAISO	¢11,362,135.20	4,552.13	2,496.00	832.00
RESIDENCIAL BELLO VERDE	¢3,818,630.40	1,529.89	2,496.02	832.01
RESIDENCIAL EL CASTILLO	¢25,445,971.20	10,194.88	2,496.00	832.00
RESIDENCIAL ELL MONTE	¢44,482,620.00	17,821.85	2,496.00	832.00
TOTAL	¢85,109,356.80	34,098.26		

Estas tarifas rigen 30 días naturales después de su publicación, a la vez que se convoca a audiencia pública diez días hábiles después de su publicación, a las 02:00 p.m. en el segundo piso del edificio principal del Municipio. Los expedientes se encuentran en la Oficina de la Dirección Tributaria, en la segunda planta del edificio principal del Municipio.

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en sesión Ordinaria N° 208-2018, celebrada el 26 de noviembre del 2018; se acordó por unanimidad y en firme: Aprobar en forma definitiva la actualización de las tarifas de la tasa que se cobra por concepto de servicio de aseo de vías y sitios públicos.

Tarifa por metro lineal de frente de propiedad ubicadas en el Cantón San Rafael de Heredia.

Unidad de medida	Tarifa actual trimestral	Tarifa propuesta trimestral	Aumento por Trimestre
Metros lineales 11.092	¢732,00 x metro lineal	¢738.00 x metro lineal	¢2.951,50 x metro lineal

Estas tarifas rigen 30 días naturales después de su publicación, a la vez que se convoca a audiencia pública diez días hábiles después de su publicación, a las 02:00 p.m. en el segundo piso del edificio principal del Municipio. Los expedientes se encuentran en la Oficina de la Dirección Tributaria, en la segunda planta del edificio principal del Municipio.

Lic. Mauricio Vargas Charpentier, Director Administración Tributaria.—1 vez.—(IN2018299300).

MUNICIPALIDAD DE FLORES

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Flores informa que mediante acuerdo N° 2272-18 adoptado en la sesión ordinaria 168-2018 del 23 de octubre 2018 se acordó decretar un receso de fin de año del 19 de diciembre del 2018 hasta el día 04 de enero del

2019 inclusive. En consecuencia se informa que no habrá sesión ordinaria los días 25 de diciembre del 2018 y 01 de enero del 2019, en razón del receso de fin de año y que a partir del martes 08 de enero del 2019 se volverá a sesionar ordinariamente a las 18 horas con 30 minutos y de forma semanal todos los martes siguientes hasta nuevo aviso. De conformidad con los numerales 44 y 45 del Código Municipal, se dispensa de trámite de comisión y se declara en firme el acuerdo. El suscrito Alcalde Gerardo Rojas Barrantes sanciona y ordena la publicación del presente acuerdo conforme lo dispone el artículo 17 inciso d) del Código Municipal. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la ciudad de San Joaquín de Flores, al ser las catorce horas treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho.—Gerardo Rojas Barrantes, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2018292836).

La Municipalidad de Flores comunica a los propietarios de las siguientes fincas ubicadas en el cantón que deben cortar la maleza alta de sus lotes o realizar la limpieza de estos y cierre perimetral de ser tenerlo, para lo anterior se brinda un plazo improrrogable de 10 días hábiles:

Finca	Ubicación
4-0154101-000	Lote 9B, Urbanización Siglo XXI
4-0196352-000	Urbanización Los Joaquinaños
4-0196351-000	Urbanización Los Joaquinaños

Si vencido este plazo los propietarios no han realizado la limpieza de sus predios, la Municipalidad procederá a realizarla trasladando del costo de la misma a dichos usuarios, según lo dispuesto en el Reglamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Flores.

Lic. Gerardo Rojas Barrantes, Alcalde.—1 vez.— (IN2018292847).

MUNICIPALIDAD DE LIBERIA DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

En acuerdo del Concejo Municipal de Liberia, artículo tercero, capítulo tercero de la sesión ordinaria N° 42-2018, celebrada el 15 de octubre de 2018, que dice:

Moción presentada por la regidora Mariela Vásquez, avalada por los regidores Pamela Bello, Alejandra Lrios, Eladio Cortes, Miguel Morice y Juan Flores:

En mi calidad de regidora propietaria del Concejo Municipal de Liberia, mociono para que el Concejo Municipal tome el acuerdo para trasladar las sesiones ordinarias de mes de diciembre del presente año para las siguientes fechas:

Ordinarias: 3, 5, 7, 10 y 12 de diciembre.
Extraordinaria: 6 y 13.

Que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ACUERDO

El Concejo Municipal de Liberia acuerda: aprobar moción presentada por la regidora Mariela Vásquez, avalada por los regidores Pamela Bello, Alejandra Lrios, Eladio Cortes, Miguel Morice y Juan Flores.

Definitivamente aprobado por 7 voto positivos de los regidores Alejandra Larios, Eladio Cortes, Miguel Morice, Mariela Vásquez, Pamela Bello, Félix Zúñiga y Juan Flores.

Karla Ortiz Ruiz, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.— (IN2018292099).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE FÍSICOS DE COSTA RICA

Convocatoria y agenda para la asamblea general 2018

La Junta Directiva del Colegio de Físicos de Costa Rica convoca a la realización de su próxima asamblea general ordinaria a realizarse el jueves 13 de diciembre del 2018 a las 5:00 p.m. en el auditorio 101 del Edificio de Física y Matemática de la Universidad

de Costa Rica. En caso de no haber quórum se procederá a realizar la asamblea general ordinaria ese mismo día, en el mismo lugar a partir de las 6:00 p. m., con cualquier número de miembros activos presentes. La asamblea contará con una cena para los participantes.

La agenda para dicha asamblea será:

1. Comprobación del quórum.
2. Juramentación de los Nuevos Colegiados.
3. Informe del Presidente.
4. Informe del Tesorero.
5. Informe del Fiscal.
6. Informe de PRO-SEDE.
7. Elecciones:
 - a. Vicepresidente
 - b. Vocal 1
 - c. Vocal 2
 - d. Fiscal
 - e. Miembro del Tribunal Electoral
 - f. Miembros del Tribunal de Honor
 - g. Miembros del Comité Consultivo
8. Juramentación de los miembros recién electos.

Consultas M.Sc. Gerardo Noguera, Cel 8826 1311.—Firma ilegible.—(IN2018298873). 2 v.2.

LOTIFICACIONES PERALTA

Se convoca a todos los cuotistas de la Lotificaciones Peralta, cédula jurídica 3-102-044781 a asamblea ordinaria que se celebra el día diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho. La primera convocatoria a las 10:00 horas y en segunda convocatoria a las 10:30 con el capital que se encuentre presente en las oficinas de bufete Advice Legal Studio, octavo piso en Plaza Murano Santa Ana de San José.

- 1- Presentar los estados financieros de la empresa.
- 2- Solicitar por acuerdo de junta y de manera formal: las chequeras, estados financieros y documentación que sustenta las auditorías presentadas, con facturas originales. Todo lo anterior para los periodos 2015, 2016, y 2017.

José Manuel Peralta Villalobos, Gerente General.—1 vez.— (IN2018299009).

HACIENDA JUANITO MORA LIMITADA

Se convoca a todos los cuotistas de la Hacienda Juanito Mora Limitada, cédula jurídica 3-102-004797 a asamblea ordinaria que se celebra el día diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho. La primera convocatoria a las 9:00 horas y en segunda convocatoria a las 9:30 con el capital que se encuentre presente en las oficinas de bufete Advice Legal Studio, octavo piso en Plaza Murano Santa Ana de San José.

- 1- Presentar los estados financieros de la empresa.
- 2- Solicitar por acuerdo de junta y de manera formal: las chequeras, estados financieros y documentación que sustenta las auditorías presentadas, con facturas originales. Todo lo anterior para los periodos 2015, 2016, y 2017.

José Manuel Peralta Villalobos, Gerente General.—1 vez.— (IN2018299010).

SOCIEDAD POR EL RESPETO DEL AMBIENTE DE MAL PAÍS SPRA S. A.

Sociedad por el Respeto del Ambiente de Mal País SPRA S. A., cédula jurídica 3-101-151706 y domicilio social en San José, Barrio González Lahmann, frente a la bomba Dos Pinos. Convocatoria formal para asamblea general ordinaria de socios. El suscrito, Bryan Alan Radinsky, de un solo apellido en razón de su nacionalidad de los Estados Unidos, mayor, casado en segundas nupcias, empresario, vecino de Puntarenas, Mal país de Cóbano; doscientos metros norte, de Las Torres del Ice, portador del pasaporte de su país 483698687, por este medio convocó formalmente a asamblea ordinaria de socios a celebrarse el día 20 de diciembre de 2018, a las 14:00 horas en Primera Convocatoria y a las 15:00 en Segunda Convocatoria que se llevará a cabo en Curridabat, 600 metros sur, 75 este de Plaza del Sol, San José. Para tratar y votar

sobre los siguientes asuntos que se detallan en la siguiente agenda: I) Nombramiento de presidente y secretario ad hoc para que dirija la reunión. II) Nombrar y autorizar un representante a efecto de solicitar la legalización de libros de la empresa por reposición. Es todo.—Bryan Alan Radinsky.—1 vez.—(IN2018299411).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

LAS LAPAS DE PUNTA BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Álvaro Gómez Gutiérrez, mayor, casado una vez, de nacionalidad costarricense, agricultor, vecino de Puntarenas, con cédula de identidad número: cinco-ciento sesenta y seis-doscientos veintiséis, en su condición personal y su condición de Presidente y Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de “Las Lapas de Punta Banco Sociedad Anónima”, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y ocho, domiciliada Puntarenas, Golfito, Punta Banco de Pavones en el Minisuper de Punta Banco, inscrita al Tomo: quinientos cuarenta y nueve, Asiento: nueve mil tres, hago constar que a solicitud de los dueños del capital social de mi representada se procederá a emitir las nuevas acciones lo anterior en virtud de que dichos títulos se extraviaron.—Puntarenas, Paso Canoas, dos de agosto del dos mil dieciocho.—Álvaro Gómez Gutiérrez, Presidente y Apoderado Generalísimo.—(IN2018291719).

CONDOMINIOS EL SOL

Por extravío de todos los libros del Condominios El Sol, cédula jurídica 3-109- 250299, se solicita la reposición de los libros de Caja, Actas de Asambleas de Propietarios y Junta directiva de dicho Condominio, ante el Departamento de Propiedad Horizontal, Dirección de bienes inmuebles del Registro Nacional de Costa Rica. Interesados contactar el correo electrónico marialg30@gmail.com.—Santo Domingo de Heredia, 22 de octubre del 2018.—María Luisa González Marín, cédula 105370303, condómino propietaria.—(IN2018291927).

LA CANÍCULA S.A.

La Canícula Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-095056: de conformidad con el art. 479 del Código de Comercio se citan a acreedores e interesados a hacer valer sus derechos, en relación con la transmisión comercial de la totalidad del capital social de esta sociedad, a más tardar quince días hábiles a partir de la tercera publicación de este aviso, en las oficinas del licenciado José Juan Sánchez Chavarría, Abogado Carnet N° 7353, avenida Pastor Diaz costado Este de la Municipalidad, edificio Cabinas Jimmy Soto primer piso, Jacó, Garabito, Puntarenas, Costa Rica, teléfono 26432386, costaricalaw@yahoo.com.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—(IN2018291965).

Mediante escritura otorgada ante esta notaria, el señor Lou Vanzky Guthrie Benavides, soltero, arquitecto, cédula de identidad uno-uno uno cuatro cuatro-seis dos siete y la sociedad Inversiones Sis CR Sociedad Anónima, cédula jurídica tres- ciento uno- seis nueve nueve cero cinco cuatro, convienen en realizar la venta del primero a la segunda del establecimiento mercantil denominado Sun is Shining Superfoods and Nutrition, dedicado a la fabricación y venta de suplementos alimenticios. Con el fin de cumplir con lo establecido en artículo 481 del Código de Comercio, el precio de la venta de dicho establecimiento mercantil se encuentra depositado en la oficina de la suscrita notaria, sita en San José, barrio Luján, 100 metros al oeste y 25 metros al sur de la estación de bomberos, edificio de 3 plantas, primer piso, teléfono 2222-9960, todos los Interesados y acreedores podrán presentarse en dicha oficina hacer valer sus derechos dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la primera publicación.—San José, 27 de setiembre de 2018.—Lic. Grace María Sánchez Granados, Notaria.—(IN2018292090).

CONDOMINIO MAR ARENA

El suscrito, Vincenzo (nombre) Galeone (único apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad Italiana, con la cédula de residencia costarricense número uno tres ocho cero cero cero

cero dos nueve uno cinco, vecino de Puntarenas, en su condición de representante legal del Condominio Mar Arena, con cédula jurídica número tres-ciento nueve-ciento noventa y un mil ciento setenta y cinco, gestionará la reposición por extravío del libro de Actas de Asamblea de Condóminos, de su representada. Cualquier persona que se considere afectada con este trámite podrá presentar objeciones, dentro del término de ley, ante el Registro Nacional.—San José, dos de noviembre del dos mil dieciocho.—Vincenzo Galeone.—Lic. Ivan Darío Villegas, Notario.—(IN2018293635).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

COSTA RICA YACHT CLUB S. A.

Hemos recibido solicitud del señor Sergio Egloff Gerli, para reponer las acciones 255 B y 256 B del Costa Rica Yacht Club S.A., por motivo de extravío. Se cita y emplaza a las partes interesadas, para que se presenten en las oficinas del Club cita en el Cocal de Puntarenas, dentro del plazo improrrogable de un mes contado a partir de la tercera publicación de este edicto a hacer valer sus derechos, caso contrario se procederá a reponer el título extraviado, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio.—Puntarenas, 23 de octubre del 2018.—Eric Thormahlen Hanke, Secretario.—(IN2018292201).

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE LAS AMÉRICAS

Nosotros, la Universidad Evangélica de las Américas, con cédula jurídica número 3-002-066646, a petición de la señora Cela Rosa Díaz Llanos, solicito el proceso del edicto para Reposición de Título en Bachiller en Teología, según esta anotado UNAZA, tomo 1 Folio 32 Número 6. Anotado. CONESUP, tomo V Folio 259 Número 104 Graduada el 17 de noviembre de 1995. Les solicitamos que sean 3 edictos.—Registro.—Nuria Araya Calderón.—(IN2018292477).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Mediante documento Anotación/2-122254 de 10/10/2018, de las 10:36:40 horas ante el Registro de la Propiedad Industrial, se solicita la transferencia del establecimiento comercial Ensueño, registro 164784 de Colchones Ensueño S. A. a favor de Productos de Uretano S. A. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 479 del Código de Comercio.—San José, 31 de octubre del 2018.—Licda. Hildred Román Víquez, Abogada.—(IN2018292693).

MASTER CREDIT INTERNATIONAL (COSTA RICA) S. A.

Por instrumento público número sesenta y seis, otorgado en mi notaría, en San José, al ser las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Master Credit International (Costa Rica) Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho, mediante la cual se modifica la cláusula cuarta “del capital social” y se disminuye el capital social. Notario Público Álvaro Restrepo Muñoz, carné N° 15617.—San José, San José, veintiséis de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Álvaro Restrepo Muñoz, Notario.—(IN2018292784).

COMITÉ CEN CINAI

La suscrita, Alba Rosa Pérez Muñoz, presidenta del Comité CEN CINAI Roxana, Roxana, Pococí, Limón, cédula jurídica N° 3-007-720848, informa que se extravió libro de Actas de Junta Directiva, por lo que se solicitará la legalización de un nuevo libro.—Alba Rosa Pérez Muñoz, Presidenta.—(IN2018292863).

PAREROS S. A.

La señora Patricia Rubinestín Rechthand, cédula de identidad N° 1-0689-0779, en su doble carácter de presidente y de única accionista, de la empresa PAREROS S. A. con cédula de persona jurídica N° 3-101- 083163, solicita la reposición de mil acciones comunes y nominativas, por un monto de cien colones cada una, para un capital social total de cien mil colones, por haberse extraviado. Se publica este aviso de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio.—San José, dos de noviembre del dos mil dieciocho.—Patricia Rubinestín Rechthand, Presidenta.—(IN2018292877).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**GENES DIFFUSION COSTA RICA S. A.**

La empresa Genes Diffusion Costa Rica S. A., cédula jurídica N° 3-101-661410, informa la reposición del Libro de Actas de Asambleas de Socios, y Libro I de Actas del Concejo de Administración por extravió. Quién se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Naranjo, 30 de octubre del 2018.—Licda. Ivania Vargas Solís.—Roberto Arrieta Soto, Presidente.—1 vez.—(IN2018292680).

DISTRIBUIDORA UNIVERSAL DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por medio de la presente yo, William Vega Protti, mayor, cédula de identidad N° 1-502-345, en condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad denominada: Distribuidora Universal de Alimentos Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N°: 3-101-109922, solicito la siguiente publicación: se hace saber al público en general el extravió de dos blocks de recibos con la siguiente numeración 779151-779200 y 780751-780800, la empresa no se hace responsable del uso indebido de los mismos.—San José, 01 de noviembre del 2018.—William Vega Protti, Representante Legal.—1 vez.—(IN2018292702).

RESIDENCIA BOSQUE AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional de la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se avisa que la sociedad: Residencia Bosque Azul Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-472429, procederá con la reposición por motivo de extravió de los libros legales de: actas de asamblea de socios, registro de accionistas y junta directiva. Notificaciones al fax 2225-4201. Dirección: Barrio Escalante del INEC 50 m este y 25 m sur, casa 39.—San José, 01 de noviembre del 2018.—Lic. Gerardo Bouzid Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292708).

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, avisa, que en proceso tramitado bajo el expediente número 17-008183-1027-CA, el Tribunal Contencioso Administrativo, mediante resolución número 283-2018, de las quince horas treinta minutos del diez de julio del dos mil dieciocho, determinó acoger el recurso de apelación interpuesto por la licenciada Alejandra Grandoso Lemoine y anuló lo resuelto en la resolución número 325-2018 de las catorce horas cinco minutos del veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, quedando vigente la resolución de las dieciséis horas diez minutos del catorce de agosto del dos mil diecisiete. En virtud de lo anterior, se procede a levantar la sanción impuesta mediante sesión ordinaria número 15-2017, celebrada el ocho de mayo del dos mil diecisiete, acuerdo 2017-15-106. (Expediente administrativo 413-14).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—(IN2018292740).

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, avisa que en proceso tramitado bajo el expediente N° 18-003436-1027-CA, el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, mediante resolución de las once horas quince minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil dieciocho, señaló comparecencia oral y privada para las ocho horas treinta minutos del seis de noviembre del dos mil dieciocho, a raíz del recurso planteado por la Licda. Alejandra Grandoso Lemoine, en contra de la resolución N° 518-2018, de las diez horas cuarenta y cinco minutos del doce de setiembre del dos mil dieciocho. En virtud de lo anterior, se procede a levantar la sanción impuesta mediante sesión ordinaria N° 19-2017, celebrada el cinco de junio del dos mil diecisiete, acuerdo N° 2017-19-005. (Expediente administrativo N° 129-15).—Lic. Mauricio Montero Hernández, Fiscal.—1 vez.—(IN2018292741).

BLUE MARINE SOCIEDAD ANONIMA

Según declaración jurada de fecha 31 de octubre del 2018 realizada por Luis Ángel Valerio Quesada, cédula 2-0236-0013, apoderado generalísimo sin límite de suma de Blue Marine Sociedad

Anónima, cédula jurídica 3-101-253674, tomo: 470 asiento: 18150, hace constar y manifiesta, que los libros de actas de asamblea de junta directiva, el libro de registro de accionistas y el libro de actas de asamblea de socios, fue extraviado hace aproximadamente desde enero del dos mil catorce.—Guápiles, 31 de octubre del 2018.—Luis Ángel Valerio Quesada.—1 vez.—(IN2018292809).

CRISAMALE SOCIEDAD ANÓNIMA

Según declaración jurada de fecha 31 de octubre del 2018 realizada por Luis Ángel Valerio Quesada, cédula 2-0236-0013, apoderado generalísimo sin límite de suma de Crisamale Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-121162, tomo: 390 asiento: 14988, hace constar y manifiesta, que los libros de Actas de Asamblea de Junta Directiva, el libro de Registro de Accionistas y el libro de Actas de Asamblea de Socios, fue extraviado hace aproximadamente desde enero del dos mil catorce.—Guápiles, 31 de octubre del 2018.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2018292810).

INMOBILIARIA HOEDUS S. A.

Para efectos de reposición, la suscrita Jessie María Basadre Oreamuno, portadora de la cédula de identidad N° 9-0046-0047, en su condición de presidente con facultades suficientes para este acto de la sociedad Inmobiliaria Hoedus Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-308462, hace constar que, se ha extraviado el libro de Registro de Accionistas, por lo que se procede con la reposición del mismo.—San José, 30 de octubre del 2018.—Jessie María Basadre Oreamuno, Presidente.—1 vez.—(IN2018292838).

REZASA DE CENTROAMÉRICA S. A.

Rezasa de Centroamérica S. A., cédula jurídica número: 3-101-059853, por motivo de que se extraviaron los libros legales de actas del consejo de administración y de registro de socios de esta compañía, solicita la reposición de los mismos ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, 01 de noviembre del 2018.—Lic. Randall Arias Oreamuno, Notario.—1 vez.—(IN2018292854).

REPOSICIÓN DE LIBROS

Marisol Chacón Román, cédula: seis-doscientos cuarenta-cuatrocientos cincuenta, como apoderada de Condominio A Y G Inmobiliaria S. A., solicita al Registro la reposición por pérdida de libros del Condominio Ambar, cédula jurídica número: tres-ciento nueve-doscientos treinta y ocho mil doscientos noventa y nueve. Es todo.—En San José, al ser las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho.—Marisol Chacón Román, Apoderada.—1 vez.—(IN2018292856).

COLEGIO CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica comunica que la Junta Directiva en su sesión N° 1684 celebrada el 11 de octubre del presente año, tomó el siguiente acuerdo:

Por unanimidad se acuerda modificar el acuerdo 32 del Acta 1537 celebrada el 11 de julio del 2013 quedando de la siguiente manera:

El costo de las certificaciones que emite el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica son:

Odontólogos	¢1.100,00
Personas particulares	¢5.000,00
Entidades públicas o privadas	¢5.000,00

Quedan exentas de este pago las Facultades de Odontología de las universidades públicas o privadas.—Dr. Alexis Hernández Montero, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—(IN2018292861).

SOCIEDAD AVÍCOLA ZUMBADO S. A.

El suscrito, Alonso Calderón Jiménez, Notario Público, con oficina en la ciudad de Atenas, hago constar que mediante escritura número sesenta y cuatro, iniciada al folio cuarenta y cinco frente, del tomo sexto de mi protocolo, otorgada ante mi notaria a las diez horas del primero de noviembre del dos mil dieciocho, se solicita al Registro Público, y por motivo de extravió; la reposición de los

siguientes libros: tomo I del libro de Registro de Socios, tomo I del libro de Actas de Asamblea de Socios; y tomo I libro de Actas del Consejo de Administración, todos de la sociedad anónima Sociedad Avícola Zumbado Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos setenta y nueve mil seiscientos ocho.—Es todo.—Atenas, 01 de noviembre del 2018.—Lic. Alonso Calderón Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2018292869).

LITTLE ENGINE THAT COULD PARTNERS LIMITADA

Por este medio se hace saber del extravío de los libros legales: actas de asamblea general, actas de junta directiva y registro de socios de la sociedad Little Engine That Could Partners Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos treinta y un mil cincuenta y ocho. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro Público de la Propiedad. Es todo.—La Unión, dos de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Rodolfo Lizano Ramírez.—1 vez.—(IN2018292897).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE TOLEDO DE ACOSTA

Recurrente: Asada de Toledo de Guatíl de Acosta, provincia de San José. La Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Toledo de Acosta, con personería jurídica número 3-002-585396. En acuerdo de la 81, en reunión celebrada el 23 de septiembre de 2018, la junta directiva acuerda, publicar este edicto indicando a la población la pérdida de los libros contables de nuestra agrupación. Es todo.—San José, 30 de octubre del 2018.—Nuria Mora Calderón, 1-0717-0624.—María de los Ángeles Cárdenas Monge, 1-0574-0945.—Lic. Dagoberto Calderón López, 9-0093-0900, Notario.—1 vez.—(IN2018292915).

DISEÑOS EL HOGAR S. A.

Mediante escritura 188, se solicita la reposición por extravío y deterioro de los libros legales de la sociedad Diseños El Hogar S. A., se emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre esta sociedad a manifestarse. eajoyz@lawyer.com 88449969. Es todo.—San José, 2 de noviembre del 2018.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2018292919).

Camiluz Int Sociedad Anónima, hace saber a quién interese que se está realizando la transferencia del nombre comercial y el establecimiento “**Caminito de Luz GUARDERÍA PEDAGÓGICA**”, registro número 212489, por lo que se cita a terceros o acreedores para que en el término de quince días posteriores a la publicación se presenten ante el Registro de la Propiedad Industrial a hacer valer sus derechos. Apoderado para asuntos de propiedad industrial Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 1-1018-0975.—Lic. Néstor Morera Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2018291433).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante escritura pública número 192, otorgada ante la suscrita notario público, a las 16:00 horas del 25 de setiembre de 2018, se protocoliza el acta número 26 de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sakata Centroamérica S. A.**, cédula jurídica: 3-101-073661 y se acuerda modificar la cláusula quinta del capital social del pacto social.—San José, veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho.—Licda. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—(IN2018292699).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura pública número ciento catorce del Tomo tres de la notaria pública María Isabel Leiva Solano Notaria Pública con oficina abierta en San José, La Uruca, de la entrada principal del Hotel Best Western Irazú den metros este y setenta y cinco metros norte a las ocho horas del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, la suscrita notaria procedió a protocolizar el acta de la Junta Administrativa de la **Fundación Universidad Braulio Carrillo**, cédula jurídica tres-cero cero seis-ciento cincuenta y nueve mil once. Se acuerda por unanimidad nombrar la Junta Administrativa de la Fundación Universidad Braulio Carrillo, por un nuevo período que va del veintinueve de octubre

del año dos mil dieciocho al veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés.—San José, a las ocho horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.—Lic. Maria Isabel Leiva Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2018292199).

Por escritura otorgada ante mi, a las once horas del veintinueve de octubre del arlo en curso, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Boltres de Santa Marta Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—San José, veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Ester Rodríguez González, Notaria.—1 vez.—(IN2018292237).

Por escritura número ciento cuarenta, del tomo uno, otorgada a las 18:45 horas del 30 octubre del 2018, por acuerdo de las socias accionistas se disuelve la compañía **Novedades Mayli del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-567618.—San Isidro de El General, 30 de octubre del 2018.—Licda. Margaret Chaves Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2018292250).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las nueve horas del diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, se hace constar que se protocolizó el acta uno de la reunión general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **tres-ciento dos-setecientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y dos S.R.L.**, en la cual se acordó revocar y realizar nuevo nombramiento del gerente y nombrar a un agente residente. Del mismo modo, se acordó reformar su domicilio social. Es todo.—Liberia, Guanacaste al ser las once horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Adrián Alberto Peralta Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2018292340).

Por escritura 160-14 de las 16:00 del 25 de octubre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Dolcigreco Ltda.**, cédula jurídica 3102731373. Se reforma representación y nombran cargos.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario.—1 vez.—(IN2018292365).

Ante esta notaria por medio de escritura pública número 84-VIII, otorgada en Guanacaste, a las 15:00 horas del 31 de octubre del 2018, se protocolizó el acta número ocho de la sociedad denominada **Royal Paradise S. A.**, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Se acuerda transformar la sociedad en sociedad limitada.—Guanacaste, 31 de octubre del 2018.—Licda. Priscilla Solano Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2018292515).

Por escritura autorizada por mí, en Nicoya, a las 15:00 horas del 31 de octubre del 2018, se acordó la disolución de la sociedad **Memorias del Héroe Limitada**.—Nicoya, 31 de octubre del 2018.—Lic. José Olivier Moreno Paniagua, Conotario.—1 vez.—(IN2018292520).

La suscrita notaria da fe que mediante acta número cinco de la **Nice Beach Property Holding Sociedad Anónima**, con cedula jurídica número tres-ciento uno-cuatro cero dos uno dos tres del 15 de octubre del 2018, se reformo la cláusula primera del nombre de la sociedad y la cláusula novena de la representación y Se nombró tesorera.—Nicoya, a las trece horas del 31 de octubre del 2018.—Licda. Cristina Mejías Webster.—1 vez.—(IN2018292523).

Los señores Rodrigo Alonso Rodríguez Rodríguez cédula: 2-584-708, Jacqueline Andrea Rodríguez Rodríguez cédula: 2-651-290, Daniel Alejandro Rodríguez Rodríguez, cédula: 2-725-166 constituyen **Jaroda Sociedad Anónima**, domicilio social Alajuela, capital social seis acciones de un dólar cada una.—Alajuela treinta y uno de octubre 2018.—Lic. Brayan Josué Alfaro Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292627).

Hoy protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve.—San José, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Andrés Calvo Herra, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292629).

Por escritura otorgada en esta fecha por esta notaría, se conoce de la renuncia y nombramiento de la Gerencia, y cambio de razón social de la sociedad denominada "CONSultores Esquisaba Limitada.—San José, 01 de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Jorge Sánchez Garbanzo, cédula de identidad 1-0776-0647, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292640).

Hoy ante mí se protocolizó acta de la sociedad denominada **Organización La Primavera MJ Sociedad Anónima** se reforma la cláusula segunda del domicilio social otorgada a las 11 horas 30 minutos del 31 de octubre de 2018.—Lic. Alfieri Cavallini Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292641).

Protocolización de Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **La Thuja Sociedad Anónima**. Mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva y fiscal. Escritura número trescientos veintiocho.—Otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas del veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.—Licda. Alejandra Castro Peck, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292643).

A las doce horas del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, protocolicé el acta: **Distrito Irazú Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica: tres-ciento uno-setecientos treinta y tres mil ciento nueve, donde se modifica la representación.—San José primero de noviembre del año dos mil dieciocho.—Licda. Andrea María Meléndez Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292645).

Mediante escritura número ciento noventa y seis, del día quince de noviembre del año dos mil diecisiete; se reformó la cláusula séptima del pacto constitutivo y se cambió la junta directiva y fiscal de la sociedad **Tisoc Coaching ADP Sociedad Anónima**.—San José 30 de octubre del 2018.—Lic. Luis Ureña Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2018292648).

Por escritura de las 16:00 horas del día de hoy, protocolicé acuerdos de la asamblea general extraordinaria de socios de **Elástica Surquí S. A.**, por los cuales se acuerda reformar las cláusulas 4 y 6 de los estatutos.—San José, 26 de octubre del 2018.—Licda. Aurora Hernández Fuentes, Notaria.—1 vez.—(IN2018292657).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 8:00 horas del día 11 de setiembre de 2018 se reformaron las cláusulas "primera: del nombre"; "segunda: del domicilio"; "cuarta: del objeto" y "sexto: de la administración", de los estatutos constitutivos de la sociedad denominada **Instrumentation y Mantenimiento Técnico Sociedad Anónima**.—San José, 01 de noviembre de 2018.—Lic. Hernán Ricardo Zamora Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292661).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 31 de octubre del 2018, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **International Fiscal Warehouse & Logistics, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de las cláusulas segunda y novena del acta constitutiva.—San José, 31 de octubre del 2018.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292669).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 31 de octubre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Cuestamoras Costa Rica, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula séptima del pacto social.—San José, 31 de octubre del 2018.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292670).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 01 de noviembre del 2018, se constituyó la sociedad denominada **Cuestamoras Data, S. A.**—San José, 1 de noviembre de 2018.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292671).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas con treinta minutos del treinta de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Productos Ved Sociedad Anónima**, con

cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos veinte mil seiscientos cuarenta y ocho, en la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo; se acepta la renuncia del presidente y secretario y se hacen nuevos nombramientos.—Lic. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2018292672).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas con cuarenta minutos del treinta de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Calidad Ved Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis, en la cual se acepta la renuncia del presidente y se hace nuevo nombramiento.—Licenciada María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292673).

Por escritura otorgada número ciento setenta y cinco. Ante mi Flor María Trigueros Arce, notaria publica, a las diez horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, visible a los folios sesenta y tres frente y vuelto del tomo catorce. Se constituye la Sociedad **Inversiones Mesudi Sociedad Anónima**, presidente: Lenin José Meneses Diaz, casado una vez, nicaragüense, pasaporte C cero veinte cincuenta y cinco ciento uno, vecino de Grecia de Alajuela del abastecedor, la parada setenta metros este, Ingeniero Zootecnista,, apoderado generalísimo sin límite de suma, secretario: Yessica Valeria Suarez De Meneses, casada una vez, nicaragüense, pasaporte C cero dos cero cinco dos ocho dos dos, vecina misma dirección que el presidente, ganadera, apoderada generalísimo sin límite de suma. Es todo.—Liberia treinta y uno de octubre del 2018.—Licda. Flor María Trigueros Arce, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292674).

En mi notaría, se constituye cambio de domicilio social de **Agro Smart Sociedad Anónima**, siendo Heredia, Santo Domingo centro, cincuenta sur del correo, casa dos plantas, escritura numero 113, folio 519 frente.—Es todo. Primero de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Jeannette Badilla Madrigal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292676).

En mi notaría, a las 13 horas del 10 de agosto de 2017, constituyo la sociedad **Jaroca C.R.J de Costa Rica Sociedad Anónima** presidente con representación judicial y extrajudicial, con facultades apoderado generalísimo.—San José, 01 noviembre 2018.—Lic. Max Eduardo Bastos Villegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292679).

Por escritura número ciento setenta y seis, otorgada en San José, a las catorce horas del cuatro de setiembre del dos mil dieciocho, ante la licenciada María del Carmen Garita Araya, se modifica la cláusula sexta de la sociedad anónima **Brujas Del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y ocho; y se nombra como secretario a Gonzalo José Portillo López. Es todo.—San José, a las catorce horas del cuatro de setiembre del dos mil dieciocho.—Licda. María del Carmen Garita Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2018292682).

Por escritura otorgada al ser catorce horas del diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, ante esta notaría, se modifica la cláusula séptima de la administración y la junta directiva de la sociedad **TCM Inversiones Número Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-612657.—San José, primero de noviembre del dos mil dieciocho.—Dr. Fernando Zamora Castellanos, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292683).

En mi notaría, mediante escritura número cuatrocientos veintiuno-quince de las diez horas del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se disuelve **Humanergics Sociedad Anónima**, cedula jurídica: tres-ciento uno-trescientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho.—veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Patricia Henríquez Escobar, Notaria.—1 vez.—(IN2018292684).

Por escritura otorgada, a las 9:00 horas del 1 de noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de "**Vitro Artístico S.A**", en la cual se acordó su disolución.—San Juan de la Unión, Cartago, 01 de noviembre del 2018.—Licda. Eugenia María Sánchez Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292685).

Ante la notaría del Licenciado Roberto Pochet Torres, se solicitó protocolizar el acta de disolución y liquidación de la sociedad **Vemsa Motors Express Sociedad Anónima**, cédula Jurídica número 3-101-315971, inscrita bajo las citas del Registro Público de la Propiedad, personas jurídicas: Tomo 1482, Folio 124, Asiento: 117, Escritura N° 134 de las 15 horas 30 minutos del 29 de octubre del 2018.—Lic. Roberto Pochet Torres, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292686).

Ante la notaría del licenciado Roberto Pochet Torres, se solicitó protocolizar el acta de disolución y liquidación de la sociedad **Synergi Global C.R Sociedad Anónima**, cedula jurídica número: 3-101-332761, inscrita bajo las citas del Registro Público de la Propiedad, Personas Jurídicas: tomo 1482, folio 260, asiento: 250, escritura: 135 de las 16:00 horas del 29 de octubre del 2018.—Lic. Roberto Pochet Torres, Notario.—1 vez.—(IN2018292687).

El suscrito notario da fe que mediante el acta número siete de la sociedad **Gialma S.A**, cedula jurídica 3-101-033164 del 17 de octubre del 2018, se reformó la cláusula de la administración. Es todo, 31 de octubre del 2018.—Lic. Manuel Enrique Ventura Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292692).

Mediante escritura número: cuarenta y dos-tomo doce, del protocolo del notario Milton González Vega, se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad: **Inversiones Proher Sociedad Anónima**. Es todo.—San José a las diez horas del veintidós de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Milton González Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292695).

Ante esta notaría, al ser las seis horas con cincuenta y tres minutos del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta **Tres-Ciento Uno-Setecientos Sesenta Mil Quinientos Setenta y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos sesenta mil quinientos setenta y cuatro, en la cual se modifica la cláusula tercera del pacto constitutivo.—Grecia día veintinueve del mes de octubre del año dos mil dieciocho.—Licda. Eilleen del Rocío Sandoval Pérez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292700).

El suscrito notario hace constar que en mi notaría, mediante escritura número noventa y cinco del treinta de octubre del dos mil dieciocho, protocolicé acuerdos de **Coqui Cialeña Sociedad Anónima**, en la cual se modifica su pacto constitutivo y se hacen cambios en su junta directiva.—San José, primero de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masis, Notario.—1 vez.—(IN2018292703).

Por escritura seis otorgada en conotariado en el protocolo segundo de la notaria Paola Andrea Gallardo Madrigal, en esta ciudad a las doce horas del doce de febrero de dos mil dieciocho, los dueños de la totalidad de las acciones que componen el capital social, solicitan la modificación de la cláusula séptima del pacto social, así como los nuevos nombramientos en los puestos de tesorero, fiscal y vocal de la sociedad **Inversiones Metales del Pacífico, S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro.—San José, 1 de julio de 2018.—Licda Carolina Segnini Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292704).

Por escritura ocho otorgada en conotariado, en el protocolo segundo de la notaria Paola Andrea Gallardo Madrigal, en esta ciudad a las nueve horas del primero de marzo de dos mil dieciocho, los dueños de la totalidad de las acciones que componen el capital social, solicitan la modificación de la cláusula sexta y séptima del pacto social, así como el nombramiento del nuevo gerente de la sociedad **Industrial X-Pedition IXP, S.R.L.**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-setecientos doce mil seiscientos veintiséis.—San José, 01 de julio de 2018.—Licda. Carolina Segnini Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2018292705).

Mediante escritura autorizada por mí a las 15:00 horas del 1 de noviembre de 2018 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **T V Norte Canal Catorce S. A.**,

en la que se acordó reformar la cláusula quinta de los estatutos, relativa al capital social, que fue aumentado.—Ciudad Quesada, 01 de noviembre de 2018.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292706).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del primero de noviembre de dos mil diecinueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres Ciento Uno Seiscientos Trece Mil Trescientos Cinco, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos trece mil trescientos cinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda su disolución y liquidación.—San José, primero de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Marco Fernández López, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292707).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del once de octubre en curso, se protocolizó acta de asamblea general de socios de **Ser-Vicios Médicos Oftalmológicos S A** por la cual se reforma la convención primera del pacto social, concretamente en cuanto al domicilio.—Cartago, treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Javier Solano Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292717).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 8:00 horas del día 12 de Abril del año 2018, se modificó la cláusula quinta del capital social y el domicilio social de la sociedad **Gomen S.A.**—San José 01 de noviembre del año 2018.—Lic. Ronald Rodríguez Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292718).

Ante esta notaría, a las 15:00 horas del 19 de julio 2017, escritura número 17-30 visible al folio 30, del tomo 30 del protocolo del notario Julio Renato Jiménez Rojas se acuerda la disolución de la **Narper Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-622220.—San José, 21 de julio 2017.—Lic. Julio Renato Jiménez Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292728).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada 278 se disolvió la sociedad **Inversiones Walfloor del Sur S. A.**, cedula jurídica número: 3-101-502921.—Licda. Karen Andrea Seas Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2018292729).

En mi notaría he protocolizado a las siete horas del 1 de noviembre del 2018, la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres- Ciento Dos-Setecientos Treinta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Cartago La Unión, Concepción, del Colegio Franco Costarricense doscientos metros al este y setenta y cinco metros al norte Condominio La Laguna, cédula jurídica número 3-102-731844, todos los cuotistas tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Cartago a las diez horas del día 01 del mes de noviembre del año 2018.—Lic. Felipe Calvo Argenal, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292730).

Por escritura otorgada ante notaria, a las 9:00 horas del 31 de octubre de 2018, se solicita la inscripción de la sociedad denominada **Inversiones M T C Sociedad Anónima**, la cual estará constituida por el señor Fabian Morales Fallas como Presidente y el señor Luis Mauricio Barquero Alfaro como secretario.—Licda. Nubia Cunningham Arana, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292733).

Que por escritura número 133, de 15:00 horas del 18 de octubre 2018, ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Soluciones Químicas Industriales Sociedad Anónima**.—Cartago, 29 de octubre del 2018.—Lic. José Francisco Pereira torres, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292735).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día treinta de octubre del dos mil dieciocho, se modifica el pacto social de la sociedad **Viza Law Corp Sociedad Anónima**.—San José, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Alberto Baraquiso Leitón, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292736).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas con diez minutos, del día treinta de octubre del dos mil dieciocho, se modifica el pacto social de la sociedad **Quinta Divari Sociedad Anónima**.— San José, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Alberto Baraquiso Leitón, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292737).

En esta notaría, al ser las trece y treinta horas del doce de setiembre de dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general de: **Distribuidora Especialidades Mecánicas Sociedad Anónima**, modificándose el Domicilio. Es todo.—San José, primero de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Mauricio Alonso Arias Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292738).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas con veinte minutos, del día treinta de octubre del dos mil dieciocho, se modifica el pacto social de la sociedad **Corporación Internacional Viza S. A.**—San José, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Alberto Baraquiso Leitón, Notario.—1 vez.—(IN2018292739).

Por escritura N° 34, de las 14:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **M & P Obras Civiles S. A.** en la que se reformaron las cláusulas del pacto constitutivo relativas al domicilio y la administración.— San José, 1° de noviembre de 2018.—Lic. Sergio Gustavo Rivera Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292743).

Por escritura N° 30, otorgada ante mí, a las 10:45 horas del día de hoy, se constituyó la **Fundación para la Memoria de las Personas LGBTIQ de Costa Rica**. Plazo social: perpetuo, domicilio social: San Pedro de Montes de Oca. Directores: Enrique Sánchez Carballo, Tamara Gómez Marín y Erick Simón Avilés Cisneros.—San José, 30 de octubre de 2018.—Lic. Sergio Gustavo Rivera Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292744).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas del día primero de noviembre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Importadora Mawalile Sociedad Anónima**, por la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, primero de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Eugenia María Hernández Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2018292745).

El día veintisiete de octubre del dos mil dieciocho se celebró la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Mili Grecia S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno tres cuatro dos ocho nueve. Se conoció de la modificación de la cláusula segunda del pacto constitutivo referente al domicilio de la sociedad en donde se estableció que el domicilio social está ubicado en la ciudad de Grecia, Alajuela de la Municipalidad quinientos metros sur, edificio esquinero a mano izquierda. También se conoció de la modificación de la cláusula novena del pacto constitutivo de sociedad referente a que la sociedad será administrada por tres miembros que serán presidente, secretario, tesoro, los cuales durarán en su cargo por todo el plazo social. La representación judicial y extrajudicial la ejercerá el presidente, secretario, tesoro, los cuales tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un fiscal quien durará en su cargo por todo el plazo social. Se hizo un cambio en los puestos de secretario, tesoro y fiscal de la junta directiva por la renuncia de los anteriores directivos.—Grecia, treinta de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Gilferd Alfonso Banton Beckford, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292748).

Mediante escritura pública número cuarenta y siete-cuatro otorgada ante mí, Luis Francisco García Ramírez, notario público, a las nueve horas del uno de noviembre de dos mil dieciocho, se constituyó **Grupo Rojama Sociedad Anónima**. Capital totalmente suscrito y pagado. Presidente, vicepresidente, secretario y tesoro, representación judicial y extrajudicial.—Lic. Luis Francisco García Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2018292749).

Por acuerdo unánime de todos los socios de la sociedad **P&N Paris o Nonis Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-doscientos noventa y tres mil ciento cincuenta y siete, se acordó la

disolución de la sociedad, con base en el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio.—Palmares, Alajuela, treinta de octubre de dos mil dieciocho.—Lic. Andrés Ramos Sibaja, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292757).

Se cita y emplaza a los acreedores y en general a todos los interesados, en el proceso de liquidación en vía notarial de la compañía **White River King S. A.**, titular de la cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos noventa y nueve mil ciento treinta, para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Notaría de María José Vicente Ureña, la cual sita en San José, Desamparados, setenta y cinco metros al sur del Colegio Nuestra Señora, frente a Coopenae, edificio rojo de dos plantas, Bufete Álvarez y Asociados.—San José, Desamparados, dos de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. María José Vicente Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2018292758).

Por escritura 107-62, del tomo 62 de protocolo de notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada a las 09:00 hrs. de hoy, se protocolizan actas donde se acuerda disolver las sociedades denominadas, **The Virgen Forest S. A.**, cédula jurídica: 3-101-428236, **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veintiséis Mil Novecientos Ochenta y Uno S. A.**, cédula jurídica: 3-101-526981, **The Enchanted Forest S. R. L.**, cédula jurídica: 3-102-374092, **The Parrot's Nest S. R. L.**, con cédula jurídica: 3-102-376859.—San Isidro de El General, 01 de noviembre del 2018.—Lic. Casimiro Alberto Vargas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018292760).

El día de hoy el suscrito notario protocolizó: a) Acta de asamblea general extraordinaria de socios de 3-101-657951, S. A. celebrada a las 7 horas del 1 de agosto del 2018, mediante la cual se fusiona con **3-102-716577, Ltda. y 3-102-750469, Ltda.** prevaleciendo la última. b) Acta de asamblea general de cuotistas de **3-102-750469, Ltda.** celebrada a las 8:00 horas del 1 de agosto del 2018, mediante la cual se fusiona con **3-101-657951, S. A. y 3-102-716577, Ltda.**, prevaleciendo la primera. c) Acta de asamblea general de cuotistas de **3-102-716577, Ltda.** celebrada a las 9:00 horas del 1 de agosto del 2018, mediante la cual se fusiona con **3-101-657951, S.A. y 3-102-750469, Ltda.**, prevaleciendo la última.—San José, 01 de noviembre del 2018.—Lic. Orlando Araya Amador, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292762).

Mediante escritura número sesenta y cinco, otorgada en San José ante el suscrito notario a las once horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cinco Mil Diez, Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula segunda del pacto social, se aceptó la renuncia de directivos y fiscal y se nombró sustitutos.—San José, primero de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Jaime Alejandro Amador Hasbun, Notario.—1 vez.—(IN2018292765).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 25 de octubre de 2018, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Inversiones Makanao S. A.**, cédula jurídica número 3-101-471686, mediante la cual se modifica la cláusula primera y quinta del pacto social.—San José, 25 de octubre de 2018.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2018292767).

El suscrito notario hace constar que hoy a las once horas protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **HSIEH & Lee Food Factory, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-siete cuatro cero dos ocho siete, en la que se reforma la cláusula séptima de los estatutos constitutivos de la sociedad, variándose la conformación de la junta directiva.—San José, primero de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Adriana Zamora López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292768).

Ante este notario, a las quince horas del primero de noviembre del dos mil dieciocho se protocoliza acta número dos de la sociedad de esta plaza denominada **Osa Tourism Company S. A.**, en la que

los socios convienen en cambiar junta directiva. Notario Edelberto Markossy Torres.—Liberia, Guanacaste, primero de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Edelberto Markossy Torres, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2018292769).

Por escritura número ciento diez, otorgada en mi Despacho, a las doce horas del treinta de octubre de dos mil dieciocho, se sociedad responsabilidad limitada denominada **RTI S.R.L.**, plazo de noventa y nueve años, dos gerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma Es todo.—Grecia, primero de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Bergman Alonso Rodríguez Astorga.—1 vez.—(IN2018292771).

Por escritura número 240-45, se protocoliza por el notario Adolfo Ledezma Vargas, en Las Juntas de Abangares a las 15:00 horas del 10 de octubre 2018, acta de asamblea general extraordinaria de **Estibadores Cementeros Guanacastecos S. A.**, reformando pacto constitutivo, sustituyendo directivos.—Lic. Adolfo Ledezma Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018292772).

Mediante escritura número veintisiete-doce, otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 01 de noviembre del 2018, protocolicé acta número tres-dos mil dieciocho, de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **3-102-573211, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-102-573211.—Pérez Zeledón, 01 de noviembre de 2018.—Licda. Vanessa Rojas Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292776).

Ante esta notaría el día hoy, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Sislocar Sel CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve, por escritura número ciento treinta-nueve de las nueve horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho; se reforma la cláusula quinta: del capital social (aumento), del pacto constitutivo.—San José al ser nueve horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Ariel Ramírez Martínez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292777).

Por escritura número doscientos once, se protocoliza actas y se reforman cláusula de la sociedad **Centro Educativo Campesterre S. A.**—San José treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.—Lic. Jorge Hernández Calvo, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292779).

Ante mí Roy Zumbado Ulate, los socios de la sociedad Agrícola **Solera Hermanos S.A**, en asamblea general extraordinaria acuerdan la disolución de dicha sociedad.—Santa Bárbara de Heredia treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Roy Zumbado Ulate, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292780).

En mi notaría se protocolizó el acta número seis de la asamblea general extraordinaria de socios de **Alcamopa G S Sociedad Anónima**. Se nombra a Rose Andrea Salas Piedra como secretaria y a la señora Carla Mariana González Padilla. Se modifica cláusula en el sentido que aquellos actos y contratos superiores a diez millones de colones el presidente deberá contar con la venia del 80% del capital social.—Heredia, 01 de noviembre del 2018.—Lic. Sergio Elizondo Garofalo, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292781).

Ante esta notaría el día hoy, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Montecristo Customs & Logistics MCL CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cientos sesenta y dos mil setecientos noventa y tres, por escritura número ciento veintinueve-nueve de las ocho horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho; se reforma la cláusula quinta: del capital social (aumento), del pacto constitutivo.—San José, al ser las ocho horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Ariel Ramírez Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2018292782).

Mediante escritura N° 163, otorgada a las 15:00 horas del 01 de noviembre del 2018, en el tomo 9 del notario Carlos Madrigal Mora, se modificó el domicilio y la representación de la sociedad **Precisión y Metalmecánica Sociedad Anónima**, cédula jurídica: N° 3-101-662086.—San José, 01 de noviembre de 2018.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018292791).

Por escritura pública número catorce otorgada ante esta notaría en San José, a las ocho horas del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, de la sociedad denominada **Exportaciones Biesanz Sociedad Anónima**, se reforma cláusula octava de la sociedad y se acuerda cambiar el plazo de nombramiento del fiscal. Es todo.—Diecinueve de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—(IN2018292792).

Mediante escritura N° 153, otorgada a las 13:00 horas del 24 de octubre del 2018, en el tomo 9 del notario Carlos Madrigal Mora, se constituyó la sociedad **Eco Lighting Imports Sociedad Anónima**, capital social veinte dólares.—San José, 01 de noviembre del 2018.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—(IN2018292793).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del día primero de noviembre del 2018, se protocolizó acta de general extraordinaria de socios de **Corporación BL Cincuenta y Tres de Santa Ana Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-146254, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio y la cláusula sexta Administración, se elimina la cláusula séptima del pacto constitutivo, y se realizan nuevos nombramientos de la Junta Directiva.—San José, dos de noviembre del 2018.—Licda. Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2018292798).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 31 de octubre del dos mil dieciocho, que es asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Addmodum Sociedad Anónima**, se acuerda la disolución de la compañía. Es todo.—San José, a las ocho horas, del día primero de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2018292799).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de **Tres-Ciento Uno Setecientos Diecinueve Mil Novecientos Treinta y Tres S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-719933, celebrada el día 27 de octubre del dos mil dieciocho, se modifican la cláusula segunda domicilio social y clausula séptima de las constitutivas en cuanto a la representación de la empresa. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, 30 de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Jimmy Vargas Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2018292801).

Ante esta notaría, se reformó el pacto social de la sociedad **Marenal F G K S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos cuarenta y siete mil ochocientos setenta y ocho, sobre la cláusula del capital social, para que de ahora en adelante se lea de la siguiente forma: “Del capital social: El capital social es la suma de cuatro mil cuatrocientos dólares moneda de los Estados Unidos de América, representado por cuarenta y cuatro acciones comunes y nominativas de cien dólares cada una, totalmente suscritas y pagadas por los socios. Las acciones serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva, y se podrán emitir títulos que representen una o varias acciones. Para que un accionista pueda ejercer sus derechos es necesario que el respectivo certificado esté inscrito a su nombre en el Libro de Registro de Accionistas.” Es todo.—San José, 02 de noviembre del 2018.—Lic. Guillermo Hernández Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2018292812).

Ante esta notaría se reformó el pacto social de la sociedad **Inversiones y Desarrollos Los Piratas S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho, sobre la cláusula del capital social, para que de ahora en adelante se lea de la siguiente forma: Del capital social: El capital social de la compañía es la suma de un millón doscientos mil colones, representado por ciento veinte acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, totalmente suscritas y pagadas por los socios. Las acciones serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva, y se podrán emitir títulos que representen una o varias acciones. Todo accionista tiene derecho a un voto por acción, salvo el caso que no pueda ejercerlo. Para que un accionista pueda ejercer sus derechos es necesario que el respectivo certificado esté inscrito a su nombre en el Libro de Registro de Accionistas. Es todo.—San José, 02 de noviembre del 2018.—Lic. Guillermo Hernández Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2018292820).

Mediante escritura número 55, otorgada ante el Notario Felipe Saborío Carrillo, a las 10:00 horas del 30 de octubre del 2018, se acordó la disolución de la sociedad **Pom Cobros PGM S. A.**, cédula de persona jurídica número: 3-101-766580. Dentro del plazo de treinta días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado, a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución.—San José, 02 de noviembre del 2018.—Lic. Felipe Saborío Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2018292822).

Por escritura número 56, otorgada en esta notaría, a las 08:30 horas del 02 de noviembre del 2018, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Disruptive Consulting Group Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-736868, en la que se modifica la cláusula octava del pacto constitutivo. Se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 02 de noviembre del 2018.—Licda. Carmen María Bergueiro Pereira, Notaria.—1 vez.—(IN2018292826).

Ante mí, Alfredo Esteban Cortés Vélchez, notario público con oficina en Heredia, en escritura otorgada a las 16:00 horas del 31 de octubre del 2018, se constituyó la sociedad **Elctra Link Sistemas E.I.R.L.**—Heredia, 31 de octubre del 2018.—Lic. Alfredo Esteban Cortés Vélchez, Notario.—1 vez.—(IN2018292828).

Que mediante escritura número cincuenta y siete del tomo veintiocho, otorgada ante esta notaría a las diecinueve horas del día primero del mes de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Grupo Xpert Tech CA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y cinco mil setecientos treinta, mediante el cual se acordó la disolución de la sociedad.—Licda. Karla Karina Castillo Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2018292832).

Ante esta notaría, al ser las nueve horas y treinta minutos del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho se constituyó la compañía denominada **Auto Lavado M & S Sociedad Anónima**.—San José veinticinco de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Diego Armando Hernández Solís, Notario.—1 vez.—(IN2018292840).

Ante esta notaría al ser las nueve horas del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho se constituyó la compañía denominada **Auto Lavado Gold Sociedad Anónima**.—San José veinticinco de octubre del dos mil dieciocho.—Lic. Diego Armando Hernández Solís, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2018292841).

Ante esta notaría, en San José, al ser las 9:00 horas del día 22 de octubre del 2018, mediante escritura número 81, del tomo uno del protocolo, de la notaria pública Nelly Achío Artavia, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **EC Palmichal S. A.**, cédula de persona jurídica número: 3-101-673147, donde se modifica nombramiento de la junta directiva y se aumenta el capital social.—26 de octubre de 2018.—Licda. Nelly Achío Artavia, Notaria.—1 vez.—(IN2018292843).

Ante esta notaría, al ser las doce horas del primero de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de **Quebradores Pata Negra S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda, sexta y décima primera del Pacto Social, se revocan y otorgan nuevos poderes.—San José, primero de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Wendy Solórzano Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292850).

Ante esta notaria, al ser las doce horas del primero de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de **Cobra Servicios S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda del pacto social, se nombra fiscal y se revocan y otorgan nuevos poderes.—San José, primero de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Wendy Solórzano Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292851).

Modificación de junta directiva de la sociedad de esta plaza **Ecolab S.L.R.**, cédula de persona jurídica: 3-102-117583, mediante asamblea general extraordinaria de cuotistas número quince del

trece de octubre del dos mil dieciocho, a las siete horas en su domicilio social Coyol de Alajuela, Zona Franca Bes.—San José, dos de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Carolina Morales García, Notaria.—1 vez.—(IN2018292852).

Ante esta notaría, al ser las trece horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de la compañía **Energía Sureña S. A.**, mediante la cual, se reforma la cláusula segunda del pacto social, se revocan y otorgan nuevos poderes.—San José, treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.—Licda. Wendy Solórzano Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018292853).

En esta notaría, mediante escritura N° 356 de las 07 horas del 20 de octubre del 2018, se protocolizó acuerdo de asamblea extraordinaria de accionistas de **Bolquete del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-52287, donde se cambió al presidente, tesorero y agente residente.—San José, 02 de noviembre del 2018.—Lic. Carlos Valverde Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2018292855).

Por escritura número 117 otorgada, a las 11:05 horas del 31 de octubre del dos mil dieciocho ante el notario público José Pablo Arce Pifiar se protocolizó acta de la sociedad **Mesa Marketing Solutions Limitada**, en la cual se modifica la cláusula séptima de la administración del pacto constitutivo.—San José, 31 de octubre del 2018.—Lic. José Pablo Arce Piñar, Notario.—1 vez.—(IN2018292858).

Por escritura del notario: Eric Quesada Arce, de las 07 horas del 01 de noviembre del 2018, se protocoliza acta número uno de la compañía **3101627866 S. A.**—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2018292860).

Guillermo Alexander Sánchez González, de nacionalidad nicaragüense, mayor de edad, casado una vez, agente de preventas, número de cédula de residencia uno cinco cinco ocho cero seis siete seis ocho siete dos ocho, y Lidia de La Cruz Espinoza Castro, de nacionalidad nicaragüense, mayor de edad, casado una vez, administradora del hogar, número de cédula de residencia uno cinco cinco ocho uno uno nueve cuatro cinco seis dos cuatro, ambos vecinos de Astúa Pirie, doscientos cincuenta metros al este, cien metros norte y veinticinco metros al este de Servicentro Astúa, Carían, Pococí, Limón, en su condición de socios accionistas de la sociedad **Pasan y Asociados Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintiséis mil seiscientos diecinueve, domiciliada en Limón, Pococí, Cariari, Astúa Pirie doscientos cincuenta metros al este, cien metros norte y veinticinco metros al este de Servicentro Astúa, convienen en cerrar, disolver y des inscribir dicha sociedad. Es todo.—Cariari, primero de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Alfredo Calderón Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2018292864).

En esta notaría a las 09:00 horas del 11 de octubre del 2018, se realizó disolución de **Ebanistería Sarchiseña Inversiones Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-344654, con domicilio en Sarchí Norte de Valverde Vega, 500 metros noroeste del Mercado de Artesanías.—Naranjo, 11 de octubre del 2018.—Licda. Silenia Villalobos Rodríguez, Abogada- Notaria.—1 vez.—(IN2018292865).

Mediante escritura número uno cuatro dos/tomo ocho, de la suscrita notaria, protocolizo acta de asamblea de socios de la sociedad **Compañía Enlatadora de Atún S. A.**, cédula tres-ciento uno-seis dos seis seis cinco dos, para modificar la cláusula quinta del capital social, en los estatutos.—San José, treinta de octubre de dos mil dieciocho.—Licda. Julia Zeledón Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2018292866).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas y quince minutos del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Nueve Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y nueve. En la cual se reforma la cláusula segunda, y octava del pacto constitutivo, se acepta la renuncia de la junta directiva y el fiscal, y se hacen nuevos nombramientos.—Licda. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2018292867).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Minas Carleñas de Oro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y seis mil ciento noventa y seis. En la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo, se acepta la renuncia de la junta directiva y el fiscal, y se hacen nuevos nombramientos.—Licda. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2018292868).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, se protocoliza acta de asamblea general de la compañía **Montana del Sur S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-276197, en la que se reforman estatutos en cuanto al domicilio, y se nombra nuevo Tesorero de Junta Directiva y el Fiscal.—San José, 24 de agosto de 2018.—Lic. José Fernando Carter Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018292870).

En asamblea general extraordinaria de socios de **Corporación Famadi Herediana Sociedad Anónima**, domiciliada en Heredia-Heredia calle central avenidas dos y cuatro, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos tres uno uno ocho cuatro, se reformó el pacto constitutivo referente al plazo de duración de los miembros de la junta directiva. Es todo.—Heredia, dos de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Mario Benavides Rubí, Notario.—1 vez.—(IN2018292872).

Ante esta notaría, el día 01 de noviembre de 2018 se modificó la cláusula 8va de **Sistemas y Rodamientos MYN S. A.**, capital suscrito y pagado.—San José, 01 de noviembre de 2018.—Lic. David Rivero Villegas, Notario.—1 vez.—(IN2018292873).

Por escritura número 246, otorgada ante el suscrito notario, a las 09:00 horas del día 04 de setiembre del año 2018, en el tomo 14, se reforma la cláusula segunda y se nombra junta directiva de la sociedad denominada **Glaciar del Pacífico S. A.**, cédula jurídica 3-101-363562.—San José, 04 de setiembre de 2018.—Lic. Víctor Méndez Garro, Notario.—1 vez.—(IN2018292874).

Por escritura número 245, otorgada ante el suscrito notario, a las 08:00 horas del día 04 de setiembre del año 2018, en el tomo 14, se reforma la cláusula octava y se nombra junta directiva de la sociedad denominada **Inversiones TD Azul del Este S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-365447.—San José, 04 de setiembre de 2018.—Lic. Víctor Méndez Garro, Notario.—1 vez.—(IN2018292876).

Por escritura número 135 otorgada ante la suscrita notaría, a las 16:30 horas del día 22 de octubre del año 2018, en el tomo 6, se reformó la cláusula primera de la sociedad denominada **Grupo Savitri S. A.**, relativas a la denominación social y se nombra tesorero.—San José, 02 de noviembre de 2018.—Licda. Eugenia Brenes Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2018292879).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, se protocoliza acta de asamblea general de la compañía **Timmins S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-240052, en la que se reforman estatutos sociales en cuanto al domicilio, administración y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 31 de octubre de 2018.—Lic. José Fernando Carter Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2018292880).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de socios de la empresa **Aero Reparaciones Estructurales ARESA S. A.**, se aumentó su capital social y se reformó la cláusula segunda del pacto social.—San José, treinta de octubre de dos mil dieciocho.—Lic. Francisco Muñoz Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292883).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las doce horas del veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho se protocolizan acuerdos por los cuales se modifica la cláusula de la administración y la integración de la junta directiva de **Loadell L R Número Uno-A S. A.**—San José, 02 de noviembre de 2018.—Firma Ilegible.—1 vez.—(IN2018292885).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del primero de noviembre dos mil dieciocho se modifica cláusula de plazo de **Arrienda Mercantil Punta Loras PLS.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos veinte mil setecientos dieciocho.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2018292886).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Servicios Técnicos Agrícolas de los Ángeles Limitada**, donde se reforman estatutos.—Guápiles, Pococí, 01 de noviembre del 2018.—Licda. Rocío Zamora Moya, Notaria.—1 vez.—(IN2018292888).

Ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Familia Roda del Valle Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-442419, se reforman las cláusulas cuarta, décima primera y décima segunda del pacto constitutivo. Se nombra secretario, tesorero de la junta directiva y fiscal.—Palmares, 30 de octubre del 2018.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN2018292889).

Mediante escritura número 82, otorgada ante la suscrita Licenciada Natalia Gómez Aguirre, se acordó modificar varias cláusulas como la del capital social, la cláusula cuarta, la decimoquinta, de la sociedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección Mercantil, denominada **3-102-675089**.—Turrialba, 25 de octubre del 2018.—Licda. Natalia Gómez Aguirre, Notaria.—1 vez.—(IN2018292891).

Protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Aibasan S. A.**, celebrada a las nueve horas del veinticinco de setiembre de dos mil dieciocho, en la cual se reforma el pacto social. Escritura otorgada a las ocho horas del primero de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Luis Lacayo Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2018292892).

Por escritura autorizada en esta notaría, a las 17:45 horas del 25 de setiembre del 2018, se protocolizó asamblea de socios de **Grandmother Delicious (GMD) S. A.**, por la cual se modificó su domicilio social, la representación y facultades, y se nombró nuevo presidente, y secretario por el resto del plazo social.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Lic. Paúl Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2018292893).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del día 02 de noviembre del 2018 reforma a la cláusula séptima de la representación pacto constitutivo. renuncia y nombramientos de junta directiva la sociedad denominada **Yahel Sociedad Anónima**. Domicilio: Heredia, San Isidro, Lomas Verdes de Zurquí, casa número cuatro D.—San José, 02 de noviembre de 2018.—Licda. Lucrecia Campos Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018292894).

Por escritura autorizada en esta notaría, a las 19:15 horas del 25 de setiembre del 2018, se protocolizó asamblea de socios de **Servicio de Transporte Nacional de Contenedores STN S. A.**, por la cual se modificó la representación y facultades, y se nombró nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal por el resto del plazo social.—San José, 25 de setiembre del 2018.—Lic. Paúl Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2018292895).

Por escritura 126 otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del día seis de octubre del 2018, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Super Santa Rosa de Pocosal C.H.CH Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiséis mil ciento trece, mediante la cual se acuerda por unanimidad de votos, modificar la cláusula novena de representación del pacto constitutivo y se reforma junta directiva.—Platanar, seis de octubre del 2018.—Licda. Shirley Berrocal Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2018292896).

Por medio de escritura número noventa y cuatro, otorgada a las trece horas del treinta de octubre del dos mil dieciocho, se protocoliza acuerdo de socios de la sociedad **Comercializadora BYA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y nueve mil ochocientos diecisiete, donde se modifica la cláusula "quinta" del pacto constitutivo, relativa al capital social.—Lic. Ángel Edmundo Solano Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2018292898).

Que a las quince horas del 20 de setiembre del 2018, las accionistas que tienen la totalidad del capital social, en el acta número dos de la asamblea extraordinaria acordaron disolver la entidad **Dorita P Y D Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco nueve cero cero nueve cinco, con domicilio en Hojancha Guanacaste doscientos metros sur de correos, de acuerdo al artículo 201 inciso D) del Código de Comercio. Es todo.—Hojancha 1 de noviembre del 2018.—Licda. María Eugenia Castro Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2018292899).

Que a las trece horas del 14 de junio del 2018, las accionistas que tienen la totalidad del capital social, en el acta número treinta y seis de la asamblea extraordinaria acordaron disolver la entidad **Pro San Isidro de Hojancha Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-222238, con domicilio en San Isidro de Hojancha Guanacaste frente a la escuela, de acuerdo al artículo 201 inciso D) del Código de Comercio. Es todo.—Hojancha 1 de noviembre del 2018.—Licda. María Eugenia Castro Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2018292900).

Los socios de la empresa **Despacho Martínez Ceciliano Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y cinco, reforman cláusula quinta y séptima del pacto constitutivo. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de su publicación. Ante el notario Cristian Chinchilla Monge.—Cartago al ser las ocho horas del dos de noviembre del dos mil dieciocho.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Notario.—1 vez.—(IN2018292904).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa, **Truck Topper S. A.** mediante la cual se reforma clausula primera a fin de llamarse de ahora en adelante **Global Aid S. A.** y la cláusula sexta del pacto constitutivo. Escritura número trescientos veintiocho del tomo número dieciséis.—San José, 29 de octubre del 2018.—Licda. Alejandra Castro Peck, Notaria.—1 vez.—(IN2018292908).

Por escritura número ciento cincuenta y seis, otorgada ante mí a las diez horas del primero de octubre dos mil dieciocho, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Asetrek Tres Azul**, por medio de la cual se reforma la cláusula de la administración del pacto constitutivo.—Lic. Enrique Loría Bruncker, Notario.—1 vez.—(IN2018292914).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día treinta de octubre del dos mil dieciocho, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Cesrodro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres tres uno siete uno cinco por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, treinta de octubre de dos mil dieciocho.—Licda. Annette Tapia Zumbado, Notaria.—1 vez.—(IN2018292916).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día uno de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizo acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Edificio Del Lote Uno Sociedad Anónima** en virtud de la cual se modifica la cláusula de la administración y se hacen nuevos nombramientos.—San José, a las ocho horas del dos de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Érika Marín Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2018292917).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día uno de noviembre del dos mil dieciocho, se protocolizo acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Hacienda Las Cruces Sociedad Anónima** en virtud de la cual se modifica la cláusula de la administración y se hacen nuevos nombramientos.—San José, a las ocho horas veinte minutos del dos de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Érika Marín Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2018292918).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, **Gerdau Metaldom Sociedad Anónima**, protocoliza acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, modificando la cláusula de la administración.—San José, dos de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2018292921).

En mi notaría he protocolizado a las nueve horas del 2 de noviembre del 2018, la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **tres-ciento dos-setecientos treinta y un mil seiscientos setenta sociedad de responsabilidad limitada**, domiciliada en Cartago La Unión, Concepción, del Colegio Franco Costarricense doscientos metros al este y setenta y cinco metros al norte Condominio La Laguna, cédula jurídica número 3-102-731670 todos los cuotistas tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y de prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Cartago a las diez horas del día 2 del mes de noviembre del año dos mil 2018.—Lic. Felipe Calvo Argeñal, Notario.—1 vez.—(IN2018292924).

Se hace constar que mediante escritura número 55 otorgada a las 13:00 horas del 01/11/18, por la notaria Alejandra Montiel Quirós, se protocoliza el acta número 1 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Danza Viva Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veintidós mil ochocientos treinta, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—San José, 07 de noviembre del 2018.—Licda. Alejandra Montiel Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2018293739).

Mediante escritura número ocho-cincuenta y uno, otorgada ante el notario público Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, a las dieciséis horas quince minutos del doce de noviembre del año dos mil dieciocho, se acordó liquidar la sociedad **Loma Alegre La, Sociedad Anónima**.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2018295392).

El notario Geovanny Viquez Arley, otorgó escritura número 242 de las 11 horas 30 minutos del 30 de octubre de 2018, por medio de la cual se protocoliza el acta número 2 que acuerda disolver la sociedad denominada **Grupo Chavarría Oviedo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro. Es todo.—San José 15 de noviembre del 2018.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2018296646).

En esta notaría mediante escritura número sesenta y nueve, se disuelve **Asesores Morales & Sáenz DMS Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos treinta y siete.—San José, veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Mireya Elizondo Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2018297431).

El suscrito notario doy fe, que en esta notaría el día de hoy, se protocolizó acta de asamblea de **Paradise Blue Water S.A.**, nombramiento de liquidador. Es todo, firmo en Palmar Norte, Osa, Puntarenas, a las catorce horas cuarenta minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2018297942).

El suscrito notario doy fe, que en esta notaría el día de hoy, se protocolizó acta de asamblea de **Paradise Blue Water S.A.**, nombramiento de liquidador. Es todo, firmo en Palmar Norte, Osa, Puntarenas, a las catorce horas cuarenta minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2018297944).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2018/41075.—Mariana Molina Vargas, cédula de identidad N° 1-1077-541, en calidad de apoderada generalísima de Lucami A & M Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-641234.—Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por: Inversiones A).—Nro. y fecha: Anotación/2-119204 de

16/05/2018.—Expediente: 2011-0007889.—Registro N° 215173 Chilingo **HOME MADE CHILE BY ROACH** en clase(s) 30 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:45:59 del 01 de junio de 2018. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Inversiones Agropecuarias Las Lajas S. A., contra el registro del signo distintivo Chilingo **HOME MADE CHILE BY ROACH**, Registro N° 215173, el cual protege y distingue: Salsas y condimentos de Chile. en clase 30 internacional, propiedad de Lucami A & M Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-641234. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesor Jurídico.—(IN2018291953).

Ref.: 30/2018/57409.—Rosaura Artavia López, cédula de identidad N° 1-566-496.—Documento: Cancelación por falta de uso (A solicitud de: Katherine Cald).—Nro. y fecha: Anotación/2-119759 de 08/06/2018.—Expediente: 2007-0016227 Registro N° 182288 **ELLA-EL** en clase 49 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:47:00 del 27 de julio de 2018. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Katherine Calderón Guzmán, contra el registro del signo distintivo **ELLA-EL**, Registro N° 182288, el cual protege y distingue: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo de ropa, vestidos, ropa interior, sombreros, zapatos, artículos de cuero e imitación de cuero, disfraces y máscaras material impreso como revistas, tarjetas, póster, afiches, calcomanías, juegos de mesa juguetes y juegos, discos compactos, cassettes, perfumes y aceites, cremas y pelucas brindar servicios de charlas, seminarios y cursos educativos Ubicado San José, San Pedro de Montes de Oca, primer piso del edificio del Mall San Pedro, Local número 197. En clase internacional, propiedad de Rosaura Artavia López, cédula de identidad N° 1-566-496. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en

el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesor Jurídico.—(IN2018292056).

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

DIRECCIÓN DE CONCESIONES Y NORMAS EN TELECOMUNICACIONES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Prevención por incumplimiento de la Ley N° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que establecen como requisito para el otorgamiento de permisos por parte de la Administración Pública, estar al día con el pago de las obligaciones con la CCSS.—N° MICITT-DCNT-DNPT-CA-164-2018.—Expediente Administrativo N° GNP-125-2015.—Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones Viceministerio de Telecomunicaciones.—Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones.—Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones.

I.—Que mediante el “Formulario de Solicitud de Permiso para Licencia del Servicio de Radioaficionado o Banda Ciudadana” presentado ante el Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 19 de junio de 2015, el señor Joaquín Adolfo Vega Hernández, portador de la cédula de identidad N° 3-0301-883, solicitó el Permiso para el Servicio de Radioaficionado en la Categoría Novicio (Clase C). (Folios 01 al 11 del expediente administrativo N° GNP-125-2015).

II.—Que por medio del oficio MICITT-GNP-OF-177-2015 de fecha 26 de junio de 2015, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones criterio técnico respecto de la solicitud de permiso de radioaficionado presentada por el señor Joaquín Adolfo Vega Hernández. (Folio 12 del expediente administrativo N° GNP-125-2015).

III.—Que mediante oficio N° 03688-SUTEL-SCS-2018 de fecha 15 de mayo de 2018, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en fecha 16 de mayo de 2018, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 03112-SUTEL-DGC-2018 de fecha 26 de abril de 2018, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 015-028-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 028-2018, celebrada en fecha 10 de mayo de 2018, en el cual, dicha Superintendencia emitió la recomendación sobre la solicitud del señor Joaquín Adolfo Vega Hernández. (Folios 19 al 29 del expediente administrativo N° GNP-125-2015).

IV.—Que por medio del memorando N° MICITT-DEERT-DAER-MEMO-109-2018 de fecha 25 de junio de 2018, recibido en el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones en fecha 26 de junio de 2018, el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico emitió el informe técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-182-2018, de fecha 21 de junio de 2018, acerca de la solicitud del señor Joaquín Adolfo Vega Hernández. (Folios 32 al 41 del expediente administrativo N° GNP-125-2015).

VI.—Que en fecha 17 de julio de 2018, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, realizó consulta a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda respecto al estado de las obligaciones tributarias materiales y formales del señor Joaquín Adolfo Vega Hernández, verificándose que el mismo se encuentra al día en sus obligaciones, lo anterior de conformidad con el mandato impuesto por el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal. (Folio 42 del expediente administrativo N° GNP-125-2015).

VII.—Que por medio de consulta realizada en fecha 17 de julio de 2018, al sitio web de consulta sobre morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones verificó que el señor Joaquín Adolfo Vega Hernández, se encuentra en mora ante la CCSS, lo anterior de conformidad con el mandato impuesto por los artículos 74 inciso 1) de la Ley N° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, y/o el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que establecen como requisito para el otorgamiento de permisos

por parte de la Administración Pública, estar al día con el pago de las obligaciones con la CCSS y con FODESAF respectivamente. (Folios 43 y 44 del expediente administrativo N° GNP-125-2015).

VIII.—Que en el expediente N° GNP-054-2017 que se tramita ante el Departamento de Normas y Procedimientos del Viceministerio de Telecomunicaciones, el señor Vega Hernández no establece ningún medio electrónico para notificaciones. Por lo que en fecha 24 de julio de 2018 se tramitó la gestión para solicitar al solicitante ponerse a derecho ante la CCSS, para lo cual se intentó notificarlo a la dirección aportada por el administrado, a través del correo certificado por Correos de Costa Rica. Sin embargo, Correos de Costa Rica devolvió el trámite, señalando que la dirección consignada es inexacta. (Folio 48 del expediente administrativo N° GNP-125-2015).

IX.—Que en fecha 30 de octubre de 2018, se realiza de nuevo consulta al sitio web de consulta sobre morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones verificó que el señor Joaquín Adolfo Vega Hernández, se encuentra aún en mora ante la Caja Costarricense de Seguro Social. (Folios 54 del expediente administrativo N° GNP-125-2015). **Por tanto,**

1°—Comuníquese al señor Joaquín Adolfo Vega Hernández:

En virtud de los hechos expuestos anteriormente, se le concede un plazo de diez días (10 días) para que nos haga llegar una certificación(es) extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social en la cual conste que su persona se encuentra al día en el pago de las obligaciones, o que existe, en su caso, el correspondiente arreglo de pago debidamente aceptado, lo anterior en apego a lo dispuesto en el artículo 264, de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

Vencido el plazo indicado, sin que se presente la certificación (es) solicitada se procederá con el archivo de su solicitud de permiso de uso de frecuencias de espectro radioeléctrico para radioaficionado tramitada bajo el expediente N° GNP-125-2015. Es todo.—Dado en San José a las 10 horas con 36 minutos del 30 de octubre del 2018.—Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones, Viceministerio de Telecomunicaciones.—Cynthia Morales Herra, Directora.—O. C. N° 3400035805.—Solicitud N° 132318.—(IN2018292121).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del trabajador independiente Chavarría Sánchez Jeffry Gerardo, número afiliado 0-00205730120-999-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2018-00748, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión de los ingresos percibidos, se ha detectado omisión en los ingresos recibidos del trabajador detallado en hoja de trabajo, folio 0007-0008 del expediente administrativo, por el período mayo 2015 a febrero 2016. Total de ingresos omitidos \$3.500.000,00. Total de cuotas del seguro Enfermedad, Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja \$368.725,00. Consulta expediente: en esta oficina Heredia, 200 norte 50 oeste del Palacio de los Deportes, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 16 de octubre del 2018.—Licda. Hazel Barrantes Aguilar, Jefa.—1 vez.—(IN2018292445).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual

de la trabajadora independiente Cotes Sandoval Jenifer Joany, número afiliado 7-0002910090902-999-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2018-04752, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión de los ingresos percibidos, se ha detectado omisión en los ingresos recibidos de la trabajadora detallada en hoja de trabajo, folio 0009-0010 del expediente administrativo, por el período enero a junio/2016. Total de ingresos omitidos \$1.620.000,00. Total de cuotas del seguro Enfermedad, Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja \$165.240,00. Consulta expediente: en esta oficina Heredia, 200 Norte 50 Oeste del Palacio de los Deportes, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 16 de octubre del 2018.—Licda. Hazel Barrantes Aguilar, Jefa.—1 vez.—(IN2018292461).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del trabajador independiente Haagen No indica otro Mark Allen, número afiliado 7-001820106128-999-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2018- 01100, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión de los ingresos percibidos, se ha detectado omisión en los ingresos recibidos del trabajador detallado en hoja de trabajo, folio 0007-0008 del expediente administrativo, por el período Julio/2013 a Junio/2016. Total de ingresos omitidos \$16.153.812,00. Total de cuotas del seguro Enfermedad, Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja \$1.802.631,00. Consulta expediente: en esta oficina Heredia, 200 Norte 50 Oeste del Palacio de los Deportes, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 11 de setiembre del 2018.—Licda. Hazel Barrantes Aguilar, Jefa.—1 vez.—(IN2018292462).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del trabajador independiente Picado Ruiz Jorge Arturo, número afiliado 0-00204460610-999-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2018-00737, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión de los ingresos percibidos, se ha detectado omisión en los ingresos recibidos del trabajador detallado en hoja de trabajo, folio 0007-0008 del expediente administrativo, por el período Abril/2014 a Febrero/2016. Total, de ingresos omitidos \$6.900.000,00. Total, de cuotas del seguro Enfermedad, Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja \$758.790,00. Consulta expediente: en esta oficina Heredia, 200 norte 50 oeste del Palacio de los Deportes, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del

perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 16 de octubre del 2018, Sucursal Heredia.—Licda. Hazel Barrantes Aguilar, Jefa.—1 vez.—(IN2018292463).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual de la trabajadora independiente Vargas Zamora Merlyn de Los Ángeles, número afiliado 0-00401920198-999-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2018-04671, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión de los ingresos percibidos, se ha detectado omisión en los ingresos recibidos de la trabajadora detallada en hoja de trabajo, folio 0007-0008 del expediente administrativo, por el período Marzo a Mayo/2016. Total de ingresos omitidos ¢750.000,00. Total de cuotas del seguro Enfermedad, Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja ¢76.500,00. Consulta expediente: en esta oficina Heredia, 200 Norte 50 oeste del Palacio de los Deportes, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 16 de octubre del 2018.—Licda. Hazel Barrantes Aguilar, Jefe.—1 vez.—(IN2018292467).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del trabajador independiente Lisbeth Muñoz González, número patronal 0-00106540973-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2018-655 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢32.225,00 en cuotas obrero. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al Sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 a partir de la fecha de resolución Notifíquese.—San José, 23 de octubre del 2018.—Licda. Arlyn Rodríguez Obando, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2018292634).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Mary Luz Núñez Tenorio, número patronal 0-00603010709-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2018-1563 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢193.994,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al Sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el

transcurso de 24 a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de octubre del 2018.—Licda. Arlyn Rodríguez Obando, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2018292635).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Smoking Pig SRL, número patronal 2-03102700531-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2018-605 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢129.999,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín; 175 metros al sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de octubre del 2018.—Licda. Arlyn Rodríguez Obando, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2018292636).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono South Beach Tamarindo SRL, número patronal 2-03102673355-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos 1460-2017-1896 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢288.535,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martín 175 metros al Sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 23 de octubre del 2018.—Licda. Arlyn Rodríguez Obando, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2018292637).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono: Consultores en Derecho Comercial y Notarial S. A., número patronal 2-03101198592-001-001, la Sucursal de Guadalupe, Oficina de Inspección notifica Traslado de Cargos del 08 de octubre del 2018 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢6.569.847,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en Guadalupe, de la Cruz Roja 75 O. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Segundo Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 08 de octubre del 2018.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2018292656).

SUCURSAL DE GUADALUPE

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de Obligaciones Patronales”, y por ignorarse domicilio del patrono: Electromechanical Solutions E.M.S. S. A., número patronal 2-03101548572-001-001, procede notificar por medio de edicto que la Sucursal de Guadalupe ha dictado Traslado de Cargos número caso 1204-2017-03061, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se ha detectado omisión salarial de trabajadores en reporte de setiembre 2012 a marzo 2013. Total de salarios omitidos: ¢1.050.000,00. Total cuotas Obrero Patronales: ¢234.570,00. Total aportaciones de Ley de Protección al

Trabajador: ¢60.375,00. Consulta expediente: Guadalupe, 75 O., de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición para los efectos que dispone la Ley. Se confiere un plazo de 10 días hábiles contados a partir del 5° día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Goicoechea. De no indicar lugar o medio, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 01 de noviembre del 2018.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2018292659).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Órgano Director del Procedimiento Ordinario Administrativo, al ser las catorce horas del veintinueve de octubre del 2018. Se inicia procedimiento disciplinario en contra del funcionario Santiago Castro Céspedes, cedula de identidad 111220865, Trabajador Técnico 2B.

Resultando:

I.—Que mediante el oficio URF-921-2018 de fecha 01 de octubre del 2018, el señor Erick Alberto Calderón Román, encargado de la Unidad de Recursos Financieros, le informó al señor Carlos Arturo Rodríguez Araya, encargado del Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, que el funcionario Santiago Castro Céspedes, no se presentó a laborar del 25 al 27 de setiembre y el día 01 de octubre del 2018 respectivamente, y además detalló lo siguiente: 1. Que el día 28 de setiembre del 2018 le funcionario Castro Céspedes se presentó a laborar indicando que estuvo incapacitado por medicina privada, sin embargo no presento el comprobante médico que lo evidenciara.

II.—Que mediante el oficio URF-928-2018 de fecha 03 de octubre del 2018, el señor Erick Alberto Calderón Román le informó al señor Carlos Arturo Rodríguez Araya, que según correo electrónico suscrito por la señora Gladys Rodas Rodas, Jefe Inmediata del señor Castro Céspedes, que el Castro Céspedes no se presentó a laborar los días 2 y 3 de octubre del 2018, que no se comunicó con nadie, ni se ha presentado ningún documento médico privado o de Salud Pública que evidenciaran que se encontrara incapacitado.

III.—Que mediante el oficio URF-934-2018 de fecha 04 de octubre del 2018, el señor Erick Alberto Calderón Román le informó al señor Carlos Arturo Rodríguez Araya, que según correo electrónico suscrito por la señora Gladys Rodas Rodas, el funcionario Santiago Castro Céspedes no se presentó a laborar los días 03 y 04 de octubre 2018, que esta ocasión tampoco se comunicó con nadie, ni se ha presentado ningún documento médico privado o de Salud Pública que evidenciaran que se encontrara incapacitado.

IV.—Que por medio del oficio URH-PSA-1873-2018 de fecha 05 de octubre de del 2018 el señor Carlos Arturo Rodríguez Araya le solicitó a esta Asesoría Legal el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente en contra del funcionario Santiago Castro Céspedes, por incumplimiento de lo señalado en el inciso a) del artículo 37 del Reglamento Autónomo de Servicios del INA.

V.—Que mediante el oficio URH-PSA-1927-2018 de fecha 09 de octubre de del 2018 el señor Carlos Arturo Rodríguez Araya le remitió a esta Asesoría Legal, una ampliación a la solicitud formulada en el oficio URH-PSA-1873-2018 de la fecha 05 de octubre 2018, con el cual aporta el oficio URF-937-2018 de fecha 05 de octubre 2018.

VI.—Que mediante resolución N° AL-NOD-111-2018 de las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, el Asesor Legal actuando por delegación de la Presidencia Ejecutiva y con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Autónomo de Servicios, ordenó el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente y designo a la suscrita, para integrar el órgano director del procedimiento en calidad de titular y como suplente a la licenciada Tatiana Vargas Quintana.

VII.—Que con posterioridad al dictado de esa resolución y mediante los oficios URF-955-2018 del 16 de octubre del 2018, URF-961-2018 del 17 de octubre del 2018, URF-973-2018 del 23

de octubre del 2018, URF-975-2018 del 23 de octubre del del 2018 y URF-978-2018 del 25 de octubre del 2018; el señor Erick Alberto Calderón Román le informó al señor Carlos Arturo Rodríguez Araya, encargado del Proceso de Soporte Administrativo del a Unidad de Recursos Humanos, que según reportes efectuados por la señora Gladys Rodas Rodas, encargada del Proceso de Inspección y Cobro de esas Unidad, el funcionario Santiago Castro Céspedes no se presentó a laborar los días 12, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de octubre 2018, sin que en ninguna de esas ocasiones se hubiese comunicado con alguien, no hubiese presentado algún documento médico privado o de Salud Pública que evidenciaran que se encontrara incapacitado.

VIII.—Que por medio los oficios URH-PSA-1969-2018 de fecha 18 de octubre de 2018, URH-PSA-1996-2018 del 23 de octubre de 2018, URH-PSA-2003-2018 del 24 de octubre de del 2018 y URH-PSA-2022-2018 y URH-PSA-2023-2018 del 25 de octubre del 2018; el señor Carlos Arturo Rodríguez Araya le solicitó a esta Asesoría Legal el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente en contra del funcionario Santiago Castro Céspedes, por incumplimiento de lo señalado en el inciso a) del artículo 37 del Reglamento Autónomo de Servicios del INA.

IX.—Que mediante resolución N° AL-NOD-117-2018 de las once horas del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Asesor Legal actuando por delegación de la Presidencia Ejecutiva y con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Autónomo de Servicios, ordenó el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente y designo a la suscrita, para integrar el órgano director del procedimiento en calidad de titular y como suplente a la licenciada Tatiana Vargas Quintana.

Considerando:

Del análisis de los documentos que anteceden, se evidencia la existencia de nuevos actos susceptibles de lesionar la normativa que regula la relación de servicios entre el Instituto Nacional de Aprendizaje y sus funcionarios, atribuibles al funcionario Santiago Castro Céspedes, que consisten en haberse ausentado de su trabajo, sin presunta justificación aparente, los días ingresado a laborar tardíamente los días 12, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de octubre 2018; conducta que podría hacer incurrir al funcionario en el incumplimiento de las obligaciones laborales reguladas en los artículos 43 incisos 1) del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje, que le podrían acarrear la aplicación de una sanción disciplinaria de amonestación, suspensión sin goce de salario e incluso el despido sin responsabilidad patronal, de conformidad con las disposiciones de los artículos 47, 49 y 53 del Reglamento citado, en relación con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo.

En razón de lo expuesto, y de que las presuntas faltas atribuibles al funcionario Santiago Castro Céspedes, son de la misma naturaleza de las que fundamentaron la resolución AL-NOD-111-2018 de fecha 18 de octubre del 2018, con la cual se dispuso la integración de un órgano director en contra del citado funcionario, se hace necesario ampliar dicha resolución, a efectos de ampliar las competencias de dicho órgano, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 74 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del INA y 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Se ocupe de realizar el procedimiento mediante el cual se determine la verdad real de los nuevos hechos atribuidos al señor Castro Céspedes y que a su vez le garantice los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa. **Por tanto,**

EL ÓRGANO DIRECTOR

RESUELVE:

I.—Iniciar procedimiento disciplinario en contra del funcionario Santiago Castro Céspedes, portador de la cédula de identidad N° 111220865, Trabajador Técnico 2B., conforme a las disposiciones de los artículos 74 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje, cuya finalidad es determinar la eventual responsabilidad disciplinaria del citado funcionario por el incumplimiento de las disposiciones indicadas, mediante la verificación de la verdad real de los siguientes hechos: 1-Que usted no se presentó a laborar los días 25, 26, 27 de setiembre y 01, 02, 03, 04, 12, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 de octubre de 2018. 2-Que usted no dio aviso a su jefatura inmediata del motivo de esas ausencias, ni las justifico debidamente ante esas jefaturas.

II.—En razón de lo anterior, se convoca al servidor Santiago Castro Céspedes, a una audiencia oral y privada que se celebrará a las nueve horas del día miércoles, cinco de diciembre del dos mil dieciocho, diligencia que se realizará en la Asesoría Legal del INA ubicada en la sede central en La Uruca.

III.—Se le previene al servidor Santiago Castro Céspedes que debe aportar todos los alegatos y prueba el día de la audiencia bajo pena de caducidad de no hacerlo en ese momento y que podrá hacerlo antes si a bien lo tiene, en cuyo caso, deberá hacerlo por escrito. Que a la audiencia citada anteriormente deberá comparecer personalmente y no por medio de apoderado, sin perjuicio de que se haga acompañar de los abogados, técnicos o especialistas de su elección; y que una vez notificada de este acto, su ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que ésta se lleve a cabo en la fecha y hora señalada, aún sin su presencia, sin que ello signifique la aceptación tácita de los hechos.

IV.—Se le informa al funcionario que la Administración ha constituido un expediente en el que consta la prueba documental que sirve de fundamento a los cargos que se le atribuyen y que consta de nueve (37) folios debidamente numerados, el cual puede ser consultado en forma personal o por medio del abogado de su elección, en la oficina de la Asesoría Legal, sita en la sede central del INA en La Uruca.

V.—Se le comunica al servidor Santiago Castro Céspedes que deberá señalar lugar cierto para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo o de ser equívoco o incierto el señalamiento, los actos que se dicten dentro del presente procedimiento con posterioridad a esta resolución, le serán notificados en la dirección que conste en el expediente administrativo por señalamiento de la propia Administración.

VI.—Finalmente se le informa que de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución son oponibles, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su notificación, los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser presentados ante este órgano director, pudiéndose presentar incluso por medio del fax de la Asesoría Legal N° 2296-5566; y que serán conocidos en su orden por este órgano director y por la Presidencia Ejecutiva. Notifíquese en forma personal al interesado.—Licda. Heidy Torres Marchena, Órgano Director del Procedimiento.—Unidad de Compras Institucionales.—Allan Altamirano Díaz, Jefe.—O.C. N° 26133.—Solicitud N° 132488.—(IN2018292527).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución ROD-DGAU-129-2018 de las 14:48 horas del 12 de junio de 2018.—Órgano Director del Procedimiento. Inicio del procedimiento ordinario sancionatorio seguido contra el señor Deivy Jiménez Montiel, cédula de identidad N° 1-1248-0184, y la señora Elisa Fonseca Solís, cédula de identidad N° 1-0926-0733 por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi. Expediente OT-224-2016.

Resultando:

I.—Que el 13 de enero de 2017 el Regulador General por resolución RRG-011-2017 de las 15:10 horas de ese día, resolvió ordenar el inicio al procedimiento ordinario sancionatorio con el fin de determinar la verdad real de los hechos investigados y de establecer la posible responsabilidad del señor 2018nez Montiel, cédula de identidad N°1-1248-0184, y la señora Elisa Fonseca Solís, cédula de identidad N°1-0926-0733, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, para lo cual se había nombrado como órgano director unipersonal a la señora Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad N° 5-0353-0309 y como suplente a la señora Ana Catalina Arguedas Durán, portadora de la cédula de identidad N° 1-1323-0240 ambas funcionarias de la Dirección General de Atención al Usuario.

II.—Que el 27 de febrero de 2017 el órgano director del procedimiento por resolución ROD-DGAU-040-2017 de las 10:15 horas de ese día, había realizado la imputación e intimación de cargos a los investigados, sin embargo, en autos no consta que dicho acto haya sido debidamente notificado a las partes.

III.—Que el 12 de octubre de 2017 la Reguladora General Adjunta por resolución RRG-086-2017 de las 14:00 horas de ese día, cambió la conformación del órgano director del procedimiento y en su lugar nombró a como miembro unipersonal a la señora Nathalie Artavia Chavarría portadora de la cédula de identidad N° 1-0991-0959 y en caso de suplencias nombró a la señora Lucy María Arias Chaves, cédula de identidad N° 5-0353-0309 ambas funcionarias de la Dirección General de Atención al Usuario.

Considerando:

I.—Que el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública (ley 6227), establece que será obligatorio seguir el procedimiento administrativo ordinario del Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado ya sea que le imponga obligaciones, que le suprima o deniegue derechos subjetivos o que por cualquier otra forma le genere una lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos.

II.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la prestación no autorizada de un servicio público, aplicando el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227. La ley 7593 establece que, de comprobarse la falta, podrán aplicarse multas que pueden ir de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o bien, si no es posible estimar el daño, podrán aplicarse multas cuyo monto oscile de cinco a veinte salarios base mínimos, fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993.

III.—Que a la luz del convenio suscrito entre la Autoridad Reguladora y el MOPT el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

IV.—Que el artículo 2° de la Ley 7969 estableció que la naturaleza jurídica de la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad de taxi, era la de servicio público, por lo que debía ser explotado mediante la figura de la concesión, de acuerdo con los procedimientos especiales establecidos en esa ley.

V.—Que la Procuraduría General de la República en la Opinión Jurídica OJ-111-2015 del 25 de setiembre de 2015 estableció que “...la declaratoria de una determinada actividad económica como servicio público implica su nacionalización. Es decir, le atribuye al Estado su titularidad, de forma tal que solo éste o un particular autorizado, puede brindar el servicio (...).” Y también indicó que “...el transporte remunerado de personas, que se realiza por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles y cualquier otro tipo de vehículo automotor, ya sea que se ofrezca al público en general, a personas usuarias o a grupos determinados de personas usuarias con necesidades específicas que constituyen demandas especiales, es un servicio público del cual es titular el Estado. Lo anterior independientemente del grado de intervención estatal en la determinación del sistema operativo del servicio o en su fiscalización (...).” Así como también que “... una consecuencia de la declaratoria del transporte remunerado de personas como servicio público, es que la actividad sale de comercio de los hombres, no pudiendo estos desarrollarla en forma libre. La única forma de dedicarse a ella es mediante una concesión o permiso del Estado. Sin embargo, aún en tales casos, la titularidad del servicio la mantiene el Estado, limitándose el particular únicamente a su prestación efectiva (...).”

VI.—Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso y a la luz de lo establecido en los artículos 220 y 282.3 de la Ley 6227, debe dársele audiencia al administrado para que ejerza su derecho de defensa, el cual debe ser ejercido de forma razonable, por ello es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

VII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa

vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

VIII.—Que el artículo 22 inciso 11) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

IX.—Que para el año 2016 el salario base de la Ley 7337 era de ¢ 424 200,00 (cuatrocientos veinticuatro mil doscientos colones) de conformidad con lo publicado en el *Boletín Judicial* 14 del 21 de enero de 2016. **Por tanto:**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones;

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, RESUELVE:

I.—Dar inicio al procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Deivy Jiménez Montiel (conductor) del vehículo placas BJW-084 y de la señora Elisa Fonseca Solís propietaria registral del vehículo placas BJW-084 por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Informar, que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Deivy Jiménez Montiel y a la señora Elisa Fonseca Solís, la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine o la imposición de una multa que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, si no es posible determinar el daño. Ese salario base para el año 2016 era de ¢424 200,00 (cuatrocientos veinticuatro mil doscientos colones) de conformidad con lo publicado en el *Boletín Judicial* 14 del 21 de enero de 2016.

Lo anterior con base en los siguientes supuestos hechos y cargos que se formulan, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: El vehículo placa BJW-084, es propiedad de la señora Elisa Fonseca Solís portadora de la cédula de identidad 1-0926-0733 (folio 9).

Segundo: El 13 de diciembre de 2016, al ser aproximadamente las 7:36 horas el oficial de tránsito Juan de Dios Cordero Torres, detuvo en el sector de San José, costado oeste del Colegio Seminario, el vehículo placa BJW-084 conducido por el señor Deivy Jiménez Montiel, por prestar sin autorización estatal el transporte remunerado de personas, modalidad taxi (folio 5).

Tercero: Al momento de ser detenido, en el vehículo BJW-084 viajaba un pasajero de nombre Alejandro Alpízar Acuña, quien al ser consultado por el oficial de tránsito Juan de Dios Cordero Torres le indicó que el señor Deivy Jiménez Montiel le estaba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde San Rafael Abajo de Desamparados al INS en San José, a cambio de un monto de ¢ 2 000,00 (dos mil colones) y que contrató el servicio empleando para ello la aplicación tecnológica Uber misma que le mostró abierta en su teléfono celular a dicho oficial de tránsito. Asimismo, se indica que en el teléfono celular del conductor Jiménez Montiel se mostraba la aplicación de Uber abierta. (folio 6).

Cuarto: Que el vehículo placa BJW-084 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco aparece que posea permiso en ninguna modalidad de transporte público (folio 50).

III.—Hacer saber al señor Deivy Jiménez Montiel y a la señora Elisa Fonseca Solís, que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078;

para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Deivy Jiménez Montiel, se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la señora Elisa Fonseca Solís se le atribuye el haber consentido en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas con un vehículo de su propiedad.

2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte de los señores Deivy Jiménez Montiel y Elisa Fonseca Solís, podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien de una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2016 era de ¢424.200,00 (cuatrocientos veinticuatro mil doscientos colones) de confirmada con lo publicado en el *Boletín Judicial* 14 del 21 de enero de 2016.
3. Convocar al señor Deivy Jiménez Montiel en calidad de conductor del vehículo placas BJW-08
- 4 y a la señora Elisa Fonseca Solís propietaria registral de dicho vehículo, a una comparecencia oral y privada a la cual deben comparecer personalmente o por medio de apoderado y en la que ejercerán su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del miércoles 03 de octubre de 2018** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberán presentarse en la recepción de la Institución.
4. Las partes deben aportar todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tienen, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrán solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
5. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomarán en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora señalada, sin que medie causa justa debidamente comunicada al órgano director, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Y que podrán contar con patrocinio letrado.
6. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
7. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.

8. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
- Oficio DVT-DGPT-UPT-2016-399 del 13 de diciembre de 2016 emitido por la Unidad Técnica Policial de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - Boleta de citación de citación número 2-2016-234400747 confeccionada a nombre del señor Deivy Jiménez Montiel portador de la cédula de identidad 1-1248-0184, conductor del vehículo particular placas BJW-084 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 13 de diciembre de 2016.
 - Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos.
 - Documento N° 044822 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre el vehículo placa BJW-084.
 - Consultas al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
 - Resolución RRG-008-2017 de las 14:20 horas del 12 de enero de 2017 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
 - Constancia DRE-2017-1765 emitida por el Departamento Administración Concesiones y Permisos del MOPT (Departamento de Regionales) indicando que el vehículo investigado no cuenta con autorizaciones para prestar el servicio de transporte remunerado de personas.
9. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Juan de Dios Cordero Torres, Pablo Fallas Guillén y Glen Rodríguez Gómez, quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
10. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, deben señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedarán notificados de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Dejar sin efecto la resolución ROD-DGAU-040-2017 de las 10:15 horas el 27 de febrero de 2017, porque en autos no hay constancia de que dicho acto haya sido debidamente notificado a las partes.

V.—Notificar la presente resolución a los investigados en los lugares o medios señalados en el expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponde resolverlo al órgano director y el recurso de apelación corresponde resolverlo a la Reguladora General Adjunta. Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.—O. C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 237-2018.—(IN2018298337).

Resolución RE-1509-RGA-2018 de las 10:20 horas del 29 de octubre de 2018.—Ordena la Reguladora General Adjunta el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor José Ernesto Laytung Canelo, portador del documento migratorio DM-155821654 (conductor) y el señor Tedd Brown Chacón, portador de la cédula de identidad N° 4-0185-0431 (propietario registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi y el nombramiento del órgano director del procedimiento. Expediente OT-450-2018.

Resultando:

I.—Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 5 de marzo de 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.

III.—Que el 01 de agosto de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-787 del 29 de julio de 2018, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: **a)** La boleta de citación número 2-2018-241400689, confeccionada a nombre del señor José Ernesto Laytung Canelo, portador del documento migratorio DM-155821654 conductor del vehículo particular placa 857757 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 24 de julio de 2018, **b)** El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y **c)** El documento N° 60013 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 6 al 12).

IV.—Que en la boleta de citación número 2-2018-241400689 se consignó: “Conductor circula vehículo y presta servicio de transporte público sin autorización del CTP a Kattia y María José desde La Aurora de Heredia hasta el Hospital de Heredia. El conductor manifiesta que tiene una semana de trabajar para Uber, que el servicio ronda los 600 colones pero que se cobra por medio de la aplicación de Uber, hasta terminar el viaje se cobra el monto exacto, se adjuntan los artículos 44 y 38d Ley 7593, el conductor manifiesta que él renta el vehículo para trabajarlo y paga 100.000 colones por semana” (folio 6).

V.—Que en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Julio Ramírez Pacheco, se consignó que: “*Nos encontramos en el sector de Heredia en un control de rutina con el grupo GOE de la Región Central de San José, se observa el vehículo placas número 857757 marca KIA color gris le realiza señal de detenerse porque se le observa la aplicación de transporte de la empresa Uber, se le solicitar al conductor licencia, documentos del vehículo y dispositivos de seguridad, se le pregunta al conductor si está prestando algún servicio de transporte público y el conductor manifiesta que está inscrito en la empresa de transporte Uber, manifiesta que tiene una semana de trabajar para la empresa, indica que él paga 100.000 colones semanales por la renta del vehículo para trabajarlo en Uber, las pasajeras las recogió en el sector de La Aurora de Heredia hasta el sector del Hospital de Heredia, el conductor que el servicio ronda los 600 colones pero que hasta finalizar el viaje la aplicación cobra el monto exacto, se le manifiesta al conductor que el vehículo va a quedar detenido por la prestación de servicio público sin permisos del CTP, se le indican los artículos 44 y 38d de la Ley 7593 de ARESEP, se le entrega la copia de la boleta de citación y se le indica que saque todo lo de valor del vehículo y sus pertenencias, se realiza el inventario en presencia del conductor y se le entrega copia, se le muestra el inventario y el conductor después de firmarlo recibe una copia, se hace traslado del vehículo y se custodia en el depósito de vehículos detenidos de Alajuela (El Coco), luego se realiza la confección del informe para el trámite correspondiente en ARESEP, el procedimiento es grabado en video, se le notificó al conductor verbal y por escrito en la boleta de citación” (folios 7 y 8).*

VI.—Que el 26 de julio de 2018 el señor José Ernesto Laytung Canelo planteó recurso de apelación contra la boleta de citación y señaló medio para escuchar notificaciones (folios 13 al 19).

VII.—Que el 7 de agosto de 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placa 857757 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad del señor Tedd Brown Chacón, portador de la cédula de identidad 4-0185-0431 (folio 2).

VIII.—Que el 16 de agosto de 2018 se recibió la constancia DACP-PT-2018-1610 según la cual el vehículo placa 857757 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 29).

IX.—Que el 27 de agosto de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1044-RGA-2018 de las 8:25 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placa 857757 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 33 al 35).

X.—Que el 03 de octubre de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1333-RGA-2018 de las 9:05 horas de ese día, declaró sin lugar el recurso de apelación y la gestión de nulidad absoluta interpuesto contra la boleta de citación y reservó el primer argumento para ser resuelto con el dictado del acto final (folios 41 al 50).

XI.—Que el 25 de octubre de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: “1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-241400689 el 24 de julio de 2018 detuvo al señor José Ernesto Laytung Canelo portador del documento migratorio DM-155821654 porque con el vehículo placa 857757 prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi desde La Aurora de Heredia hasta el Hospital de Heredia. El vehículo es propiedad del señor Tedd Brown Chacón portador de la cédula de identidad 4-0185-0431. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2018”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.

IV.—Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “autorización” para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

V.—Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

VI.—Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que “El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”. Además, ese artículo define la concesión, como el “derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares”.

VII.—Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“Artículo 42.—Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público. Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“Artículo 130.—Uso distinto de la naturaleza del vehículo. Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contraríe, totalmente, su naturaleza”.

VIII.—Que cuando un conductor o propietario de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: “Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo”. Es por tal motivo que debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

IX.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

X.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe de valoración, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor José Ernesto Laytung Canelo portador del documento migratorio DM-155821654 (conductor) y contra el señor Tedd Brown Chacón portador de la cédula de identidad 4-0185-0431 (propietario registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

XI.—Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual es sancionado con multa en el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XIV.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ¢431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA, RESUELVE:

I.—Ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor José Ernesto Laytung Canelo (conductor) y del señor Tedd Brown Chacón (propietario registral) por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

III.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor José Ernesto Laytung Canelo y al señor Tedd Brown Chacón la imposición de una sanción

que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa solidaria que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ¢431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa 857757 es propiedad del señor Tedd Brown Chacón portador de la cédula de identidad 4-0185-0431 (folio 2).

Segundo: Que el 24 de julio de 2018, el oficial de Tránsito Julio Ramírez Pacheco, en el sector de Heredia, detuvo el vehículo 857757, que era conducido por el señor José Ernesto Laytung Canelo (folio 6).

Tercero: Que, al momento de ser detenido, en el vehículo 857757 viajaban dos pasajeras de nombre María Villalobos Corella portadora de la cédula de identidad 4-0234-0615 e Isabel Corella Murillo portadora de la cédula de identidad 1-0783-0437 a quienes el señor José Ernesto Laytung Canelo se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde La Aurora hasta el Hospital de Heredia, cobrándole a cambio un monto aproximado de ¢600 colones que sería pagado al finalizar el recorrido empleando la aplicación tecnológica Uber, según indicó el conductor a los oficiales de tránsito. El conductor también manifestó que laboraba para la empresa Uber desde hacía una semana. Los oficiales de tránsito grabaron en video el operativo (folios 7 al 9).

Cuarto: Que el vehículo placa 857757 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 29).

III.—Hacer saber al señor José Ernesto Laytung Canelo y al señor Tedd Brown Chacón que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor José Ernesto Laytung Canelo se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y al señor Tedd Brown Chacón se le atribuye el haber consentido que con un vehículo de su propiedad se prestara un servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi sin autorización del Estado.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada por parte del señor José Ernesto Laytung Canelo y por parte del señor Tedd Brown Chacón podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ¢431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.
3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.

5. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-787 del 29 de julio de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-241400689 confeccionada a nombre del señor José Ernesto Laytung Canelo portador del documento migratorio DM-155821654 conductor del vehículo particular placa 857757 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 24 de julio de 2018.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y pruebas.
 - d) Documento N° 60013 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre los datos de inscripción del vehículo placa 857757.
 - f) Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de uno de los investigados.
 - g) Recurso de apelación planteado contra la boleta de citación por parte del conductor investigado.
 - h) Constancia DACP-PT-2018-1610 según la cual el vehículo investigado no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi.
 - i) Resolución RE-1044-RGA-2018 de las 8:25 horas del 27 de agosto de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
 - j) Resolución RE-1333-RGA-2018 de las 9:05 horas del 3 de octubre de 2018 en la cual se declaró sin lugar el recurso de apelación planteado contra la boleta de citación.
6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Julio Ramírez Pacheco código 2414 y Marcos Arrieta Brenes código 2491 quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
8. Se citará a la parte a una comparecencia oral y privada para que comparezca personalmente o por medio de apoderado y para que ejerza su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del miércoles 19 de junio de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberá presentarse en la recepción de la Institución.
9. Debe aportar la parte todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director,

sin que medie causa justa debidamente comunicada a éste, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Así como que podrá contar con patrocinio letrado.

11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor José Ernesto Laytung Canelo (conductor) y al señor Tedd Brown Chacón (propietario registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlo mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán plantearse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 235-2018.—(IN2018298335).

Resolución RE-1568-RGA-2018 de las 15:40 horas del 5 de noviembre de 2018. Ordena la Reguladora General Adjunta el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor Bernal Sanabria García portador de la cédula de identidad 3-0313-0688 (conductor) y contra la señora Zaindel Montenegro Montanari portadora de la cédula de identidad 3-0386-0735 (propietaria registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi y el nombramiento del órgano director del procedimiento. Expediente OT-468-2018.

Resultando:

I.—Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 5 de marzo de 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia.

III.—Que el 1° de agosto de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-773 con fecha del 27 de julio de 2018, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: **a)** La boleta de citación número 2-2018-241400684, confeccionada a nombre del señor Bernal Sanabria García, portador de la cédula de identidad 3-0313-0688 conductor del vehículo particular placa MGL-998 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 23 de julio de 2018, **b)** El acta de “Recolección de información para

investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y e) El documento N° 60010 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 5 al 9).

IV.—Que en la boleta de citación número 2-2018-241400684 se consignó: “Conductor circula vehículo que es sorprendido prestando servicio de transporte público sin autorización del CTP, viajan dos pasajeras de nombres Natalia y Mary, viajan del sector de Cartago hasta Tres Ríos, manifiestan las pasajeras, el conductor manifiesta que es un servicio de transporte público que viaja de Cartago hacia Calle Mesén, indica tener dos meses de trabajar para la empresa Uber y que este servicio anda entre los 3000 y 4000 colones, se cancela el monto exacto al finalizar el viaje, se adjuntan los artículos 44 y 38 d de la Ley 7593 ARESEP y se graba video” (folio 7).

V.—Que en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Julio Ramírez Pacheco, se consignó que: “Nos encontramos en el sector de Cartago, en un control de rutina con el grupo GOE de la Región Central de San José, se observa el vehículo placas número MGL998 marca Suzuki color negro, en el cual viajan el conductor y dos acompañantes, le solicito licencia de conducir, documentos del vehículo y dispositivos de seguridad, el conductor manifiesta que él está prestando servicio de transporte público y que tiene como dos meses de trabajar en la empresa Uber, manifiesta que él viaja del sector de Cartago hasta Calle Mesén, las pasajeras manifiestan que viajan hasta Tres Ríos, el conductor manifiesta que el servicio ronda entre 3000 y los 4000 colones que la aplicación cobra el monto exacto al finalizar el viaje y no porta permisos del CTP, se le manifiesta al conductor que el vehículo va a quedar detenido, se le indican los artículos 44 y 38d de la Ley 7593 de ARESEP, se le indica que saque todo lo de valor del vehículo y sus pertenencias, se hace traslado del vehículo y se custodia en el depósito de vehículos detenidos de Zapote, luego se realiza la confección del informe para el trámite correspondiente en ARESEP, el procedimiento es grabado en video, se le notificó al conductor verbal y por escrito en la boleta de citación” (folios 8 y 9).

VI.—Que el 24 de julio de 2018 el señor Bernal Sanabria García planteó recurso de apelación contra la boleta de citación y señaló medio para recibir notificaciones (folios 14 al 28).

VII.—Que el 9 de agosto de 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placa MGL-998 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad de la señora Zaindel Montenegro Montanari portadora de la cédula de identidad 3-0386-0735 (folio 2).

VIII.—Que el 21 de agosto de 2018 se recibió la constancia DACP-PT-2018-1615 emitida por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público del MOPT, según la cual el vehículo placa MGL-998 no cuenta con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI) ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 29).

IX.—Que el 21 de agosto de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1034-RGA-2018 de las 14:50 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placa MGL-998 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 31 al 33).

X.—Que el 20 de setiembre de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1255-RGA-2018 de las 8:25 horas de ese día, resolvió declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto contra la boleta de citación y la gestión de nulidad y reservar el primer argumento para el dictado del acto final (folios 37 al 45).

XI.—Que el 30 de octubre de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: “1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de

propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-241400684 el 23 de julio de 2018 detuvo al señor Bernal Sanabria García portador de la cédula de identidad 3-0313-0688 porque con el vehículo placa MGL-998 prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi desde Cartago hasta Calle Mesén, Tres Ríos. El vehículo es propiedad de la señora Zaindel Montenegro Montanari portadora de la cédula de identidad 3-0386-0735. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2018”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.

IV.—Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “autorización” para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

V.—Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

VI.—Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que “El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”. Además, ese artículo define la concesión, como el “derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares”.

VII.—Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio

de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“ARTÍCULO 42.- Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público. Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“ARTÍCULO 130.- Uso distinto de la naturaleza del vehículo. Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contraríe, totalmente, su naturaleza”.

VIII.—Que cuando un conductor o propietaria de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: *“Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo”.* Es por tal motivo que debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

IX.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

X.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe de valoración, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Bernal Sanabria García portador de la cédula de identidad 3-0313-0688 (conductor) y contra la señora Zaindel Montenegro Montanari portadora de la cédula de identidad 3-0386-0735 (propietaria registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

XI.—Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 de la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el artículo 220 de esa ley establece que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, y, de ser así, aplicar la sanción de multa del artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XIV.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ¢ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA, RESUELVE:

I.—Ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Bernal Sanabria García (conductor) y de la señora Zaindel Montenegro Montanari (propietaria registral) por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

III.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Bernal Sanabria García y a la señora Zaindel Montenegro Montanari la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa solidaria que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ¢ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa MGL-998 es propiedad de la señora Zaindel Montenegro Montanari portadora de la cédula de identidad 3-0386-0735 (folio 2).

Segundo: Que el 23 de julio de 2018, el oficial de Tránsito Julio Ramírez Pacheco, en el sector de Cartago, detuvo el vehículo MGL-998, que era conducido por el señor Bernal Sanabria García (folio 7).

Tercero: Que, al momento de ser detenido, en el vehículo MGL-998 viajaban dos pasajeras de nombre Natalia Fonseca Sánchez, portadora de la cédula de identidad 3-0353-0611 y Alexandra Molina Gómez portadora de la cédula de identidad 3-0439-0504; a quienes el señor Bernal Sanabria García se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas desde Cartago hasta Calle Mesén, Tres Ríos, cobrándole a cambio un monto aproximado de ¢ 3 000,00 (treinta mil colones) a ¢ 4 000,00 (cuatro mil colones) según indicó el conductor empleando la aplicación Uber, pues reconoció que trabaja para dicha empresa (folios 8 y 9).

Cuarto: Que el vehículo placa MGL-998 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y

Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 29).

III.—Hacer saber al señor Bernal Sanabria García y a la señora Zaindel Montenegro Montanari que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (conditio sine qua non) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Bernal Sanabria García se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la señora Zaindel Montenegro Montanari se le atribuye el haber consentido que con un vehículo de su propiedad se prestara un servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi sin autorización del Estado.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada, por parte del señor Bernal Sanabria García y de la señora Zaindel Montenegro Montanari podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ₡431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.
3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
5. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-773 del 27 de julio de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-241400684 confeccionada a nombre del señor Bernal Sanabria García portador de la cédula de identidad 3-0313-0688 conductor del vehículo particular placa MGL-998 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 23 de julio de 2018.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y pruebas.
 - d) Documento N° 60010 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre los datos de inscripción del vehículo placa MGL-998.
 - f) Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
 - g) Resolución RE-1034-RGA-2018 de las 14:50 horas del 21 de agosto de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.

h) Resolución RE-1255-RGA-2018 de las 8:25 hora del 20 de setiembre de 2018 en la cual se declaró sin lugar el recurso de apelación planteado contra la boleta de citación.

6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Julio Ramírez Pacheco código 2414, Marcos Arrieta Brenes código 2491 y Rafael Arley Castillo código 2489 quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
8. Se citará a la parte a una comparecencia oral y privada para que comparezca personalmente o por medio de apoderado y para que ejerza su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del lunes 1° de julio de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberá presentarse en la recepción de la Institución.
9. Debe aportar la parte todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada a éste, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Así como que podrá contar con patrocinio letrado.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor Bernal Sanabria García (conductor) y a la señora Zaindel Montenegro Montanari (propietaria registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlo mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de

revocatoria y apelación, los cuales deberán plantearse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora.—Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 236-2018.—(IN2018298336).

Expediente OT-224-2016.—Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Órgano Director del Procedimiento, San José, a las 13:00 horas del 19 de noviembre del 2018.

Procedimiento administrativo ordinario sancionatorio seguido contra el señor Deivy Jiménez Montiel, cédula de identidad 1-1248-0184, y la señora Elisa Fonseca Solís, cédula de identidad 1-0926-0733, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículo modalidad de taxi.

Resultando:

I.—Que mediante la resolución RRG-011-2017 de las 15:10 horas del 13 de enero de 2017, se ordenó el inicio al presente procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, por la presunta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, y mediante resolución ROD-DGAU-2018 de las 14:48 horas del 12 de junio del 2018 se dio inicio a ese procedimiento administrativo, y se señaló las 9:30 horas del 03 de octubre del 2018, para la celebración de la comparecencia oral y privada. Acto que fue notificado a la propietaria registral mediante Correos de Costa Rica, según consta en autos. Asimismo, se reprogramó la misma para el día 19 de noviembre del 2018 con el fin de poder notificar al conductor investigado.

II.—Que a la fecha, no ha sido posible localizar al conductor del vehículo, por lo que se hace necesario reprogramar la comparecencia oral y privada convocada, entretanto se buscan otras alternativas de notificación. Asimismo, las cédulas de notificación solicitadas por la conductora del vehículo involucrado de los hechos no fueron entregadas por ésta, por lo que los testigos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos, por lo que se hace necesario notificar al conductor la resolución de inicio y traslado de cargos mediante publicación por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, y reprogramar la fecha de dicha comparecencia oral y privada.

Considerando:

I.—Que, en vista de la situación anterior, se hace importante reprogramar la celebración de dicho acto, con el fin de otorgar el derecho al debido proceso a las partes interesadas. Para tales efectos, es necesario notificar la resolución de inicio y traslado de cargos mediante publicación por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, y reprogramar la fecha de dicha comparecencia oral y privada al ser las 9:30 horas del martes 12 de febrero del 2018, en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, tal y como se señaló en la resolución de inicio del procedimiento administrativo. **Por tanto**,

EL ÓRGANO DIRECTOR RESUELVE:

I.—Notificar la resolución de inicio y traslado de cargos mediante publicación por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta* ROD-DGAU-129-2018 de las 14:48 horas del 12 de junio del 2018, al señor Deivy Jiménez Montiel, en virtud de que no ha sido posible su localización.

II.—Reprogramar la continuación de la celebración de la comparecencia oral y privada para las 9:30 horas del martes 12 de febrero del 2018, en la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicada en el primer piso del edificio Turrubares, en el Centro Empresarial Multipark, en Guachipelín de Escazú, 100 metros norte de Construplaza. Los demás apercibimientos contenidos en la resolución ROD-DGAU-129-2018 de las 14:48 horas del 12 de junio del 2018, se mantienen a efectos de este nuevo señalamiento.

III.—Notificar la presente resolución.

Notifíquese.—Nathalie Artavia Chavarría, Órgano Director.—Orden de Compra N° 9109-2018.—Solicitud N° 234-2018.—(IN2018298339).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución RE-1625-RGA-2018 de las 8:00 horas del 15 de noviembre de 2018.—Ordena la Reguladora General adjunta el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor Alexander Ruiz Blandón, portador de la cédula de residente N° 155813542632 (conductor) y el señor Wilmer Ramos Jirón, portador de la cédula de residente N° 155822443307 (propietario registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi y el nombramiento del Órgano Director del Procedimiento. Expediente OT-521-2018.

Resultando:

I.—Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 5 de marzo de 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.

III.—Que el 16 de agosto de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-935 con fecha del 15 de ese mes, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: a) La boleta de citación número 2-2018-241400727, confeccionada a nombre del señor Alexander Ruiz Blandón, portador de la cédula de residente 155813542632 conductor del vehículo particular placa FNR-333 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 11 de agosto de 2018, b) El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y c) El documento N° 051653 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 3 al 10).

IV.—Que en la boleta de citación número 2-2018-241400727 se consignó: “*Conductor circula vehículo prestando servicio de transporte público sin autorización del CTP a Marcelo, quien solicita el servicio, a Benjamín y a Noah, viajan del sector de Los Anonos hasta el sector del Hotel Sheraton, el conductor manifiesta que el servicio cuesta unos 2000 colones y que tiene desde el martes anterior de trabajar para la aplicación de Uber, el procedimiento se graba en video, se adjuntan los artículos 44 y 38d Ley 7593*” (folio 5).

V.—Que en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Julio Ramírez Pacheco, se consignó que: “*El día 11/08/2018 nos encontramos en un operativo de rutina en el sector de Escazú con el grupo GOE de la Región Central de San José, se le realiza señal de detenerse al vehículo placa FNR333, marca Hyundai, sedan 4 puertas, se le indica al conductor que muestre la licencia de conducir, documentos del vehículo y dispositivos de seguridad del vehículo como triángulos, extintor y chaleco retroreflectivo se le pregunta al conductor si está prestando servicio de transporte público y el conductor manifiesta que tiene pocos días de trabajar para la empresa Uber, manifiesta que trabaja desde el martes anterior de confeccionada la boleta de citación, indica que el carro no es de él y que tenía conocimiento que la prestación de servicio por parte de la aplicación de Uber es ilegal, viajan tres pasajeros en el vehículo, los cuales se identifican solicitándoles las cédulas de identidad para consignar sus nombres en la respectiva acta de información dirigida a la ARESEP se le informa al conductor del procedimiento que se realiza, se le entrega una copia de la boleta de citación la cual firma, luego se le solicita que saque del vehículo todos los objetos de valor y se realiza un inventario del vehículo, posteriormente se le entrega una copia la cual firma, se adjuntan los artículos 44 y 38d de la Ley 7593 de ARESEP el vehículo se traslada a uno de los depósitos de vehículos del COSEVI se notifica al conductor de forma verbal y por escrito*”

en la respectiva boleta de citación que el procedimiento es grabado en video para luego en la audiencia adjuntar la respectiva copia del video del procedimiento” (folios 7 y 8).

VI.—Que el 14 de agosto de 2018 el señor Alexander Ruiz Blandón planteó recurso de apelación contra la boleta de citación y señaló medio para recibir notificaciones (folios 11 al 18).

VII.—Que el 27 de agosto de 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placa FNR-333 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad de el señor Wilmer Ramos Jirón portador de la cédula de residente 155822443307 (folio 2).

VIII.—Que el 27 de agosto de 2018 se recibió la constancia DACP-PT-2018-1723 emitida por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público del MOPT, según la cual el vehículo placa FNR-333 no cuenta con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI) ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 19).

IX.—Que el 10 de setiembre de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1175-RGA-2018 de las 11:00 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placa FNR-333 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 20 al 22).

X.—Que el 9 de noviembre de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: *“1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-241400727 el 11 de agosto de 2018 detuvo al señor Alexander Ruiz Blandón portador de la cédula de residente 155813542632 porque con el vehículo placa FNR-333 prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi desde Los Anonos, Escazú hasta el Hotel Sheraton Casino en Guachipelín de Escazú. El vehículo es propiedad del señor Wilmer Ramos Jirón portador de la cédula de residente 155822443307. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2018”.*

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la *“Prestación no autorizada del servicio público*

(...)” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.

IV.—Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la *“autorización”* para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

V.—Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

VI.—Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que *“El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”.* Además, ese artículo define la concesión, como el *“derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares”.*

VII.—Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“Artículo 42.—Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público. Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“Artículo 130.—Uso distinto de la naturaleza del vehículo. Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contrarie, totalmente, su naturaleza”.

VIII.—Que cuando un conductor o propietario de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: *“Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra*

quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo". Es por tal motivo que debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

IX.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

X.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe de valoración, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Alexander Ruiz Blandón portador de la cédula de residente 155813542632 (conductor) y contra el señor Wilmer Ramos Jirón portador de la cédula de residente 155822443307 (propietario registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

XI.—Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 de la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el artículo 220 de esa ley establece que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa "en forma razonable", para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, y, de ser así, aplicar la sanción de multa del artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XIV.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ₡431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero del 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA RESUELVE:

I.—Ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Alexander Ruiz Blandón (conductor) y del señor Wilmer Ramos Jirón (propietario registral) por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones,

sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

III.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Alexander Ruiz Blandón y al señor Wilmer Ramos Jirón la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa solidaria que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ₡431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa FNR-333 es propiedad del señor Wilmer Ramos Jirón portador de la cédula de residente 155822443307 (folio 2).

Segundo: Que el 11 de agosto de 2018, el oficial de Tránsito Julio Ramírez Pacheco, en el sector de San Rafael de Escazú, frente a Saretto, detuvo el vehículo FNR-333, que era conducido por el señor Alexander Ruiz Blandón (folio 5).

Tercero: Que, al momento de ser detenido, en el vehículo FNR-333 viajaba tres pasajeros de nombre Marcelo Badilla Rojas, portador de la cédula de identidad 1-1777-0945, Benjamín Phister Libby portador de la cédula de identidad 9-0110-0079 y Noah Phister Libby portador de la cédula de identidad 9-0110-0080, a quienes el señor Alexander Ruiz Blandón se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas desde Los Anonos, Escazú hasta el Hotel Sheraton Casino en Guachipelín de Escazú, cobrándole a cambio un monto de ₡2 000,00 (dos mil colones) empleando la aplicación tecnológica Uber según indicación de uno de los pasajeros quien solicitó el servicio. Además, el conductor manifestó que laboraba para dicha empresa (folios 7 y 8).

Cuarto: Que el vehículo placa FNR-333 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 19).

III.—Hacer saber al señor Alexander Ruiz Blandón y al señor Wilmer Ramos Jirón que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la Ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Alexander Ruiz Blandón se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y al señor Wilmer Ramos Jirón se le atribuye el haber consentido que con un vehículo de su propiedad se prestara un servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi sin autorización del Estado.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada, por parte del señor Alexander Ruiz Blandón y del señor Wilmer Ramos Jirón podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ₡ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.
3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio

- Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
 5. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-935 del 15 de agosto de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-241400727 confeccionada a nombre del señor Alexander Ruiz Blandón portador de la cédula de residente 155813542632 conductor del vehículo particular placa FNR-333 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 11 de agosto de 2018.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y pruebas.
 - d) Documento N° 051653 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre los datos de inscripción del vehículo placa FNR-333.
 - f) Resolución RE-1175-RGA-2018 de las 11:00 horas del 10 de setiembre de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
 6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Julio Ramírez Pacheco código 2414, Gerardo Cascante Pereira código 2380 y Samael Saborío Rojas código 3276; quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
 7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
 8. Se citará a la parte a una comparecencia oral y privada para que comparezca personalmente o por medio de apoderado y para que ejerza su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del lunes 22 de julio de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberá presentarse en la recepción de la Institución.
 9. Debe aportar la parte todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada a éste, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Así como que podrá contar con patrocinio letrado.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor Alexander Ruiz Blandón (conductor) y al señor Wilmer Ramos Jirón (propietario registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlo mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán plantearse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán.—Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 245-2018.—(IN2018298799).

Resolución RE-1628-RGA-2018 de las 08:15 horas del 15 de noviembre de 2018.—Ordena la Reguladora General Adjunta el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor Heriberto Landazabal Hernández, portador de la cédula de residente N° 117001247121 (conductor) y el señor Jonatan Velásquez Meza, portador de la cédula de residente N° 117002037426 (propietario registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi y el nombramiento del órgano director del procedimiento. Expediente OT-524-2018.

Resultando:

I.—Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004, de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 05 de marzo de 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.

III.—Que el 16 de agosto de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-933 con fecha del 15 de ese mes, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: a) La boleta de citación número 2-2018-089900523, confeccionada a

nombre del señor Heriberto Landazabal Hernández, portador de la cédula de residente 117001247121 conductor del vehículo particular placa BCK-483 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 10 de agosto de 2018, b) El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y c) El documento N° 59516 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 3 al 8).

IV.—Que en la boleta de citación número 2-2018-089900523 se consignó: “Presta servicio de transporte público sin respectivo permiso de ARESEP. Pasajero Baudí Prieto Rodríguez PA 093559928 venezolano, manifiesta que paga 20 dólares de Alajuela al Aeropuerto” (folio 5).

V.—Que en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Leandro Jiménez Mora, se consignó que: “En control rutinario en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría se ubica vehículo donde el conductor está recibiendo el pago por el servicio realizado de transporte público al señor Baudí Prieto Rodríguez de nacionalidad venezolano. El vehículo no cuenta con los permisos respectivos por el CTP. El conductor acepta prestar el servicio de transporte por medio de la plataforma Uber y la tarifa por el servicio fue de \$20,00. Vehículo confiscado a la orden de ARESEP y trasladado al depósito de vehículos detenidos El Coco” (folio 6).

VI.—Que el 13 de agosto de 2018 el señor Heriberto Landazabal Hernández planteó recurso de apelación contra la boleta de citación y señaló medio para recibir notificaciones (folios 10 al 16).

VII.—Que el 27 de agosto de 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placa BCK-483 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad de el señor Jonatan Velásquez Meza portador de la cédula de residente 117002037426 (folio 2).

VIII.—Que el 27 de agosto de 2018 se recibió la constancia DACP-PT-2018-1724 emitida por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público del MOPT, según la cual el vehículo placa BCK-483 no cuenta con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI) ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 17).

IX.—Que el 10 de setiembre de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1179-RGA-2018 de las 11:40 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placa BCK-483 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 18 al 20).

X.—Que el 08 de octubre de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1390-RGA-2018 de las 09:35 horas de ese día resolvió rechazar por inadmisibles el recurso de apelación presentado contra la boleta de citación, declarar sin lugar la gestión de nulidad y reservar el primer argumento para resolverlo con el dictado del acto final (folios 25 al 36).

XI.—Que el 09 de noviembre de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: “1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-089900523 el 10 de agosto de 2018 detuvo al señor Heriberto Landazabal Hernández portador de la cédula de residente 117001247121 porque con el vehículo placa BCK-483 prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi desde Alajuela hasta el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. El vehículo es propiedad del señor Jonatan Velásquez Meza portador de la cédula

de residente 117002037426. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 05 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 05 de marzo de 2018”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.

IV.—Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “autorización” para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

V.—Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

VI.—Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que “El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”. Además, ese artículo define la concesión, como el “derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares”.

VII.—Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“Artículo 42.—Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público. Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“Artículo 130.—Uso distinto de la naturaleza del vehículo. Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contrarie, totalmente, su naturaleza”.

VIII.—Que cuando un conductor o propietario de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: *“Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo”*. Es por tal motivo que debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

IX.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

X.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe de valoración, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Heriberto Landazabal Hernández portador de la cédula de residente 117001247121 (conductor) y contra el señor Jonatan Velásquez Meza portador de la cédula de residente 117002037426 (propietario registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

XI.—Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 de la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el artículo 220 de esa ley establece que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, y, de ser así, aplicar la sanción de multa del artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XIV.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ₡431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA,
RESUELVE:

I.—Ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Heriberto Landazabal Hernández (conductor) y del señor Jonatan Velásquez Meza (propietario registral) por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

III.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Heriberto Landazabal Hernández y al señor Jonatan Velásquez Meza la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa solidaria que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ₡431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa BCK-483 es propiedad del señor Jonatan Velásquez Meza portador de la cédula de residente 117002037426 (folio 2).

Segundo: Que el 10 de agosto de 2018, el oficial de Tránsito Leandro Jiménez Mora, en el sector del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, detuvo el vehículo BCK-483, que era conducido por el señor Heriberto Landazabal Hernández (folio 5).

Tercero: Que, al momento de ser detenido, en el vehículo BCK-483 viajaba un pasajero de nombre Baudí Prieto Rodríguez venezolano con pasaporte PA-093559928; a quienes el señor Heriberto Landazabal Hernández se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas desde Alajuela hasta el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, cobrándole a cambio un monto de \$20,00 (veinte dólares) empleando la aplicación tecnológica Uber según indicación del conductor (folio 6).

Cuarto: Que el vehículo placa BCK-483 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 17).

III.—Hacer saber al señor Heriberto Landazabal Hernández y al señor Jonatan Velásquez Meza que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la

- Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Heriberto Landazabal Hernández se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y al señor Jonatan Velásquez Meza se le atribuye el haber consentido que con un vehículo de su propiedad se prestara un servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi sin autorización del Estado.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada, por parte del señor Heriberto Landazabal Hernández y del señor Jonatan Velásquez Meza podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ¢ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.
 3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
 4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
 5. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-933 del 15 de agosto de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-089900523 confeccionada a nombre del señor Heriberto Landazabal Hernández portador de la cédula de residente 117001247121 conductor del vehículo particular placa BCK-483 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 10 de agosto de 2018.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y pruebas.
 - d) Documento N° 59516 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre los datos de inscripción del vehículo placa BCK-483.
 - f) Resolución RE-1179-RGA-2018 de las 11:40 horas del 10 de setiembre de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
 - g) Resolución RE-1390-RGA-2018 de las 9:35 horas del 8 de octubre de 2018 en la cual se declaró sin lugar el recurso de apelación planteado contra la boleta de citación.
 6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Leandro Jiménez Mora código 0899 y Miguel Salazar Carballo código 2350; quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
 7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
 8. Se citará a la parte a una comparecencia oral y privada para que comparezca personalmente o por medio de apoderado y para que ejerza su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del miércoles 24 de julio de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberá presentarse en la recepción de la Institución.
 9. Debe aportar la parte todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevacuable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
 10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada a éste, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Así como que podrá contar con patrocinio letrado.
 11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.
- IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor Heriberto Landazabal Hernández (conductor) y al señor Jonatan Velásquez Meza (propietario registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlo mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.
- De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán plantearse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 244-2018.—(IN2018298803).
- Resolución RE-1630-RGA-2018 de las 8:30 horas del 15 de noviembre del 2018.—Ordena la reguladora general adjunta el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor Elí Salazar Mesén, portador de la cédula de identidad 6-0223-0813 (conductor) y contra la señora Luz Salazar Mesén, portadora de la cédula de identidad 6-0135-0957 (propietaria registral), por la supuesta prestación no

autorizada del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi y el Nombramiento del Órgano Director del Procedimiento. Expediente N° OT-526-2018.

Resultando:

I.—Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 5 de marzo del 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.

III.—Que el 16 de agosto del 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-939 con fecha del 15 de ese mes, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: **a)** La boleta de citación número 2-2018-249100863, confeccionada a nombre del señor Elí Salazar Mesén, portador de la cédula de identidad 6-0223-0813 conductor del vehículo particular placa BCZ-831 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 11 de agosto del 2018, **b)** El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y **c)** El documento N° 051654 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 5 al 12).

IV.—Que en la boleta de citación número 2-2018-249100863 se consignó: “Conductor circula vehículo y es sorprendido prestando servicio de transporte público sin autorización del CTP traslada a Gibran David Pastora Marchena de nacionalidad nicaragüense, el cual presenta un carnet de refugiado, manifiesta el conductor que presta el servicio por medio de una aplicación tecnológica y que el pasajero le cancela monto a convenir por medio de transferencia electrónica al finalizar el viaje, se decomisa vehículo mediante convenio MOPT-ARESEP, Ley 7593, se adjuntan los artículos 38-d y 44 Ley 7593” (folio 7).

V.—Que en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Marco Arrieta Brenes, se consignó que: “El día 11 de agosto del año en curso al ser aproximadamente las 01:15 horas me encontraba en la localidad de Escazú en San José, frente a Super Saretto en funciones propias de mi cargo, junto al grupo de operaciones especiales de la Policía de Tránsito de la Región Área Metropolitana, estando en el lugar se divisa un vehículo color blanco, marca Toyota, sedán 4 puertas, placas BCZ-831 el cual viaja con un pasajero en la parte delantera, propiamente en el asiento del copiloto, se le realiza señal de parada para realizarle una revisión normal de rutina como parte del operativo, se aborda al conductor como al pasajero y se le solicita sus identificaciones el conductor aporta su licencia y sus documentos los cuales se encuentran totalmente al día, por otra parte se identifica al pasajero de nacionalidad nicaragüense con un carnet de refugiado, el mismo responde al nombre de Gibran David Pastora Marchena, de inmediato se le solicita al conductor que por favor muestre los dispositivos de seguridad (triángulos, chaleco, extintor), este se baja muestra su cajuela y no porta ningún dispositivo se le consulta por el nombre del pasajero y el mismo indica que solo sabe que se llama Gibran no conoce ningún otro detalle en particular del pasajero se le realiza una breve entrevista al pasajero el cual contesta de manera voluntaria e indica que el conductor le está prestando un servicio de transporte remunerado de personas sin la debida autorización del Consejo de Transporte Público (CTP) de igual manera manifiesta el pasajero haber contactado el servicio por medio de la aplicación tecnológica, asimismo manifiesta que le cancela monto a convenir en colones por medio de transferencia electrónica al finalizar el viaje se le indica al conductor que se le decomisará el vehículo mediante el convenio MOPT-ARESEP Ley N° 7593, se adjuntan artículos 38-d y 44, el vehículo se trasladará a los depósitos de la DGPT” (folios 8 al 10).

VI.—Que el 13 de agosto del 2018 el señor Elí Salazar Mesén planteó recurso de apelación contra la boleta de citación y señaló medio para recibir notificaciones (folios 14 al 26).

VII.—Que el 27 de agosto del 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placa BCZ-831 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad de la señora Luz Salazar Mesén portadora de la cédula de identidad 6-0135-0957 (folio 2).

VIII.—Que el 27 de agosto del 2018 se recibió la constancia DACP-PT-2018-1721 emitida por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público del MOPT, según la cual el vehículo placa BCZ-831 no cuenta con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI) ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 28).

IX.—Que el 10 de setiembre del 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1181-RGA-2018 de las 12:00 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placa BCZ-831 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 29 al 31).

X.—Que el 8 de octubre del 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1389-RGA-2018 de las 9:25 horas de ese día, resolvió rechazar por inadmisibile el recurso de apelación planteado contra la boleta de citación, declarar sin lugar la gestión de nulidad absoluta, reservar el primer argumento para resolverlo con el acto final (folios 40 al 52).

XI.—Que el 12 de noviembre del 2018 la Dirección General de Atención al Usuario emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: “1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo, y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-249100863 el 11 de agosto del 2018 detuvo al señor Elí Salazar Mesén portador de la cédula de identidad 6-0223-0813 porque con el vehículo placa BCZ-831 prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi desde Escazú centro hasta Granadilla, Curridabat. El vehículo es propiedad de la señora Luz Salazar Mesén portadora de la cédula de identidad 6-0135-0957. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo del 2018”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que

incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.

IV.—Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “autorización” para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

V.—Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

VI.—Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que “*El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes*”. Además, ese artículo define la concesión, como el “*derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares*”.

VII.—Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarias o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“Artículo 42.- Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público. Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“Artículo 130.- Uso distinto de la naturaleza del vehículo. Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contraríe, totalmente, su naturaleza”.

VIII.—Que cuando un conductor o propietaria de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: “*Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar*

la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo”. Es por tal motivo que debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

IX.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

X.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe de valoración, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Elí Salazar Mesén portador de la cédula de identidad 6-0223-0813 (conductor) y contra la señora Luz Salazar Mesén portadora de la cédula de identidad 6-0135-0957 (propietaria registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

XI.—Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 de la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el artículo 220 de esa ley establece que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, y, de ser así, aplicar la sanción de multa del artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XIV.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ¢431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial N° 14 del 25 de enero del 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA

RESUELVE:

I.—Ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Elí Salazar Mesén (conductor) y de la señora Luz Salazar Mesén (propietaria registral) por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de

la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

III.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Elí Salazar Mesén y a la señora Luz Salazar Mesén la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa solidaria que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ¢431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero del 2018.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa BCZ-831 es propiedad de la señora Luz Salazar Mesén portadora de la cédula de identidad 6-0135-0957 (folio 2).

Segundo: Que el 11 de agosto del 2018, el oficial de Tránsito Marco Arrieta Brenes, en el sector de Escazú, frente a Super Saretto, detuvo el vehículo BCZ-831, que era conducido por el señor Elí Salazar Mesén (folio 7).

Tercero: Que, al momento de ser detenido, en el vehículo BCZ-831 viajaba un pasajero de nombre Giban Pastora Marchena, portador de un carnet de refugiado (S/N); a quien el señor Elí Salazar Mesén se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas desde Escazú centro hasta Granadilla en Curridabat, cobrándole a cambio un monto a convenir al finalizar el recorrido, según indicó el pasajero, pues él solicitó el servicio empleando la aplicación Uber (folios 8 al 10).

Cuarto: Que el vehículo placa BCZ-831 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 28).

III.—Hacer saber al señor Elí Salazar Mesén y a la señora Luz Salazar Mesén que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Elí Salazar Mesén se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la señora Luz Salazar Mesén se le atribuye el haber consentido que con un vehículo de su propiedad se prestara un servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi sin autorización del Estado.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada, por parte del señor Elí Salazar Mesén y de la señora Luz Salazar Mesén podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ¢ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero del 2018.

3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
5. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-939 del 15 de agosto del 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-249100863 confeccionada a nombre del señor Elí Salazar Mesén portador de la cédula de identidad 6-0223-0813 conductor del vehículo particular placa BCZ-831 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 11 de agosto del 2018.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y pruebas.
 - d) Documento N° 051654 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre los datos de inscripción del vehículo placa BCZ-831.
 - f) Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
 - g) Resolución RE-1181-RGA-2018 de las 12:00 horas del 10 de setiembre del 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
 - h) Resolución RE-1389-RGA-2018 de las 9:25 horas del 8 de octubre del 2018 en la cual se declaró sin lugar el recurso de apelación planteado contra la boleta de citación.
6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito, Marco Arrieta Brenes código 2491, Oscar Barrantes Solano código 0608 y Rafael Arley Castillo código 2489; quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
8. Se citará a la parte a una comparecencia oral y privada para que comparezca personalmente o por medio de apoderado y para que ejerza su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del lunes 29 de julio de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberá presentarse en la recepción de la Institución.
9. Debe aportar la parte todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar,

y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada a éste, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Así como que podrá contar con patrocinio letrado.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor Elí Salazar Mesén (conductor) y a la señora Luz Salazar Mesén (propietaria registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlo mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán plantearse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—1 vez.—O.C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 242-2018.—(IN2018298805).

Resolución RE-1631-RGA-2018 de las 8:40 horas del 15 de noviembre de 2018.—Ordena la reguladora general adjunta el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor Ronald Murillo Hidalgo portador de la cédula de identidad 2-0390-0189 (conductor) y el señor José Murillo Hidalgo portador de la cédula de identidad 2-0231-0447 (propietario registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi y el nombramiento del órgano director del procedimiento. Expediente OT-531-2018

Resultando:

I.—Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 5 de marzo de 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como

órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.

III.—Que el 16 de agosto de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-921 con fecha del 15 de ese mes, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: a) La boleta de citación número 2-2018-249100856, confeccionada a nombre del señor Ronald Murillo Hidalgo, portador de la cédula de identidad 2-0390-0189 conductor del vehículo particular placa BPQ-927 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 10 de agosto de 2018, b) El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y c) El documento N° 051651 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 5 al 12).

IV.—Que en la boleta de citación número 2-2018-249100856 se consignó: “*Conductor circula vehículo y es sorprendido prestando servicio de transporte público sin la debida autorización del CTP traslada a Vanessa María Alvarado Barrios CI-109090852 desde Lagunilla de Heredia hasta el Hospital México manifiesta conductor prestar servicio por medio de aplicación tecnológica no sabe quién es ni conoce nombre de la pasajera de igual manera manifiesta que le cancelan monto a convenir al finalizar el viaje por medio de transferencia electrónica, video grabado, vehículo decomisado Ley 7593 convenio MOPT-ARESEP se adjuntan artículos 38-d y 44*” (folio 7).

V.—Que en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Marco Arrieta Brenes, se consignó que: “*El día 10-08-2018 al ser aproximadamente las 06:50 horas en la localidad de Heredia, Ulloa, calle paralela a la Ruta # 1, en la salida nueva del Residencial Los Arcos, me encontraba en funciones propias de mi cargo, junto al grupo de operaciones especiales de la Región Central Metropolitana, se divisa un vehículo color plateado, marca Toyota, placa BPQ-927 en el cual viaja el conductor y una acompañante en la parte delantera en el asiento del copiloto se le realiza parada para realizarle una revisión normal de rutina, se le solicita al conductor y a la pasajera sus identificaciones asimismo, se le indica al conductor que por favor muestre los dispositivos de seguridad del vehículo (triángulo, chaleco y extintor) se revisan dichos dispositivos y documentación los cuales se encuentran totalmente al día, de igual manera se consulta sobre la identidad o parentesco de la pasajera ante lo cual responde que solo es su vecina pero no conoce su nombre ni detalles en particular, posterior se realiza una breve entrevista a la pasajera la cual responde de manera voluntaria e indica que en efecto el conductor le está prestando un servicio que ella lo contactó por medio de aplicación tecnológica para que la trasladara desde Lagunilla de Heredia hasta el Hospital México e indica que le cancela monto a convenir por medio de transferencia electrónica al finalizar el viaje finalmente el conductor manifiesta voluntariamente que labora para la plataforma tecnológica en mención desde hace poco tiempo y que no conoce ni tiene ningún tipo de parentesco con la pasajera se le indica que el vehículo quedará decomisado mediante el convenio MOPT-ARESEP Ley 7593, se adjuntan los artículos 38-D y 44, video grabado*” (folios 8 al 10).

VI.—Que el 14 de agosto de 2018 el señor Ronald Murillo Hidalgo planteó recurso de apelación contra la boleta de citación y señaló medio para recibir notificaciones (folios 13 al 15).

VII.—Que el 29 de agosto de 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placa BPQ-927 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad de el señor José Murillo Hidalgo portador de la cédula de identidad 2-0231-0447 (folio 2).

VIII.—Que el 27 de agosto de 2018 se recibió la constancia DACP-PT-2018-1731 emitida por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público del MOPT, según la cual el vehículo placa BPQ-927 no cuenta con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI) ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 22).

IX.—Que el 10 de setiembre de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1183-RGA-2018 de las 12:20 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placa BPQ-927 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 23 al 25).

X.—Que el 12 de noviembre de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: “1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-249100856 el 10 de agosto de 2018 detuvo al señor Ronald Murillo Hidalgo portador de la cédula de identidad 2-0390-0189 porque con el vehículo placa BPQ-927 prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi desde Lagunilla de Heredia hasta el Hospital México. El vehículo es propiedad del señor José Murillo Hidalgo portador de la cédula de identidad 2-0231-0447. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2018”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.

IV.—Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “autorización” para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

V.—Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de

vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

VI.—Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que “El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”. Además, ese artículo define la concesión, como el “derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares”.

VII.—Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“Artículo 42.—Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público. Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“Artículo 130.—Uso distinto de la naturaleza del vehículo. Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contraríe, totalmente, su naturaleza”.

VIII.—Que cuando un conductor o propietario de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: “Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo”. Es por tal motivo que debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

IX.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar

y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

X.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe de valoración, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Ronald Murillo Hidalgo portador de la cédula de identidad 2-0390-0189 (conductor) y contra el señor José Murillo Hidalgo portador de la cédula de identidad 2-0231-0447 (propietario registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

XI.—Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 de la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el artículo 220 de esa ley establece que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, y, de ser así, aplicar la sanción de multa del artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XIV.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ¢431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA

RESUELVE:

I.—Ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Ronald Murillo Hidalgo (conductor) y del señor José Murillo Hidalgo (propietario registral) por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

III.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Ronald Murillo Hidalgo y al señor José Murillo Hidalgo la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa solidaria que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ¢431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa BPQ-927 es propiedad del señor José Murillo Hidalgo portador de la cédula de identidad 2-0231-0447 (folio 2).

Segundo: Que el 10 de agosto de 2018, el oficial de Tránsito Leandro Jiménez Mora, en el sector de la calle paralela a la Ruta 1, en la salida del Residencial Los Arcos, detuvo el vehículo BPQ-927, que era conducido por el señor Ronald Murillo Hidalgo (folio 7).

Tercero: Que, al momento de ser detenido, en el vehículo BPQ-927 viajaba una pasajera de nombre Vanessa Alvarado Barrios, portadora de la cédula de identidad 1-0909-0852; a quienes el señor Ronald Murillo Hidalgo se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas desde Lagunilla de Heredia hasta el Hospital México, cobrándole a cambio un monto a convenir al finalizar el viaje por medio de transferencia electrónica, empleando la aplicación tecnológica Uber según indicación de la pasajera y del conductor (folios 8 al 10).

Cuarto: Que el vehículo placa BPQ-927 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 22).

III.—Hacer saber al señor Ronald Murillo Hidalgo y al señor José Murillo Hidalgo que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la Ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Ronald Murillo Hidalgo se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y al señor José Murillo Hidalgo se le atribuye el haber consentido que con un vehículo de su propiedad se prestara un servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi sin autorización del Estado.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada, por parte del señor Ronald Murillo Hidalgo y del señor José Murillo Hidalgo podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ¢431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.
3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
5. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-921 del 15 de agosto de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-249100856 confeccionada a nombre del señor Ronald Murillo Hidalgo portador de la cédula de identidad 2-0390-0189 conductor del vehículo particular placa BPQ-927 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 10 de agosto de 2018.

- c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y pruebas.
 - d) Documento N° 051651 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre los datos de inscripción del vehículo placa BPQ-927.
 - f) Consulta a la página electrónica del Tribunal Supremo de Elecciones sobre los datos de inscripción registral de los investigados.
 - g) Resolución RE-1183-RGA-2018 de las 12:20 horas del 10 de setiembre de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Marco Arrieta Brenes código 2491 y Rafel Arley Castillo código 2489; quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
 7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
 8. Se citará a la parte a una comparecencia oral y privada para que comparezca personalmente o por medio de apoderado y para que ejerza su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del jueves 1° de agosto de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberá presentarse en la recepción de la Institución.
 9. Debe aportar la parte todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
 10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada a éste, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Así como que podrá contar con patrocinio letrado.
 11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor Ronald Murillo Hidalgo (conductor) y al señor José Murillo Hidalgo (propietario registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlo mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán plantearse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O.C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 243-2018.—(IN2018298807).

Resolución RE-1632-RGA-2018 de las 8:50 horas del 15 de noviembre de 2018.—Ordena la Reguladora General Adjunta el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor Aaron Marín Arguedas portador de la cédula de identidad 7-0212-0032 (conductor) y contra la señora Susana Salvador Ribe portadora de la cédula de identidad 8-0114-0466 (propietaria registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi y el nombramiento del órgano director del procedimiento. Expediente: OT-516-2018

Resultando:

I.—Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en La Gaceta 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 5 de marzo de 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.

III.—Que el 16 de agosto de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-913 con fecha del 15 de ese mes, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: a) La boleta de citación número 2-2018-328400927, confeccionada a nombre del señor Aaron Marín Arguedas, portador de la cédula de identidad 7-0212-0032 conductor del vehículo particular placa BKX-540 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 11 de agosto de 2018, b) El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y c) El documento N° 059605 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 5 al 10).

IV.—Qu en la boleta de citación número 2-2018-328400927 se consignó: “*retira vehículo con medida cautelar por prestar servicio sin permiso de ARESEP. Se sorprende en prestación de servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi trasladada al señor Dennis Alvarado Céspedes CI5-0374-0140 de Esparza centro hacia San Ramón el mismo cobra por el servicio once mil colones sin ningún tipo de permisos del CTP ni ARESEP aplicación de la Ley 7593 artículos 38-d y 44 como medida cautelar del retiro y del vehículo primer traslado al depósito de la delegación de Esparza Base 28*” (folio 7).

V.—Que en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Luis Miguel Ugalde Rojas, se consignó que: “*Vehículo con conductor localizado circulando en vía pública en prestación de servicio de transporte remunerado de personas mediante la aplicación Uber a 1 pasajero*

de Esparza a San Ramón por un monto de 11.000 mil colones por el servicio de transporte además el conductor admite la prestación del servicio de transporte mediante dicha aplicación (Uber) no cuenta con permisos del CTP ni ARESEP para brindar dicho servicio el vehículo queda detenido en la delegación de la Policía de Tránsito en Esparza como medida cautelar artículo 44 y 38 inciso d) Ley 7593 boleta de citación 2-2018-328400927 lugar de los hechos Puntarenas Esparza Espíritu Santo sobre Ruta 1 frente a entrada a San Jerónimo” (folio 8).

VI.—Que el 14 de agosto de 2018 el señor Aaron Marín Arguedas planteó recurso de apelación contra la boleta de citación y señaló medio para recibir notificaciones (folios 12 al 19).

VII.—Que el 24 de agosto de 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placa BKX-540 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad de la señora Susana Salvador Ribe portadora de la cédula de identidad 8-0114-0466 (folio 2).

VIII.—Que el 27 de agosto de 2018 se recibió la constancia DACP-PT-2018-1735 emitida por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público del MOPT, según la cual el vehículo placa BKX-540 no cuenta con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI) ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 21).

IX.—

X.—Que el 10 de setiembre de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1176-RGA-2018 de las 11:10 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placa BKX-540 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 22 al 24).

XI.—Que el 8 de octubre de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1394-RGA-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió rechazar por inadmisibles el recurso de apelación interpuesto contra la boleta de citación, declarar sin lugar la gestión de nulidad y reservar el primer argumento para el dictado del acto final (folios 31 al 42).

XII.—Que el 8 de noviembre de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: “1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-328400927 el 11 de agosto de 2018 detuvo al señor Aaron Marín Arguedas portador de la cédula de identidad 7-0212-0032 porque con el vehículo placa BKX-540 prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi desde Esparza hasta San Ramón. El vehículo es propiedad de la señora Susana Salvador Ribe portadora de la cédula de identidad 8-0114-0466. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2018”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General

ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.

IV.—Que el artículo 5° de la Ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “autorización” para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

V.—Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

VI.—Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que “El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”. Además, ese artículo define la concesión, como el “derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares”.

VII.—Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarias o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“ARTÍCULO 42.- Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público. Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“ARTÍCULO 130.- Uso distinto de la naturaleza del vehículo. Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contrarie, totalmente, su naturaleza”.

VIII.—Que cuando un conductor o propietaria de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: *“Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo”*. Es por tal motivo que debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

IX.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

X.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe de valoración, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Aaron Marín Arguedas portador de la cédula de identidad 7-0212-0032 (conductor) y contra la señora Susana Salvador Ribe portadora de la cédula de identidad 8-0114-0466 (propietaria registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

XI.—Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 de la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el artículo 220 de esa ley establece que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, y, de ser así, aplicar la sanción de multa del artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XIV.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ₡ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA,

RESUELVE:

I.—Ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Aaron Marín Arguedas (conductor) y de la señora Susana Salvador Ribe (propietaria registral) por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

III.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Aaron Marín Arguedas y a la señora Susana Salvador Ribe la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa solidaria que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ₡ 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa BKK-540 es propiedad de la señora Susana Salvador Ribe portadora de la cédula de identidad 8-0114-0466 (folio 2).

Segundo: Que el 11 de agosto de 2018, el oficial de Tránsito Luis Miguel Ugalde Rojas, en el sector de Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, frente a la entrada a San Jerónimo, detuvo el vehículo BKK-540, que era conducido por el señor Aaron Marín Arguedas (folio 7).

Tercero: Que, al momento de ser detenido, en el vehículo BKK-540 viajaban un pasajero de nombre Dennis Alvarado Céspedes, portador de la cédula de identidad 5-0374-0140; a quien el señor Aaron Marín Arguedas se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas desde Esparza hasta San Ramón, cobrándole a cambio el monto de ₡ 11 000,00 (once mil colones), según indicó el pasajero él solicitó el servicio empleando la aplicación Uber. Además, el conductor aceptó que laboraba en la empresa Uber (folio 8).

Cuarto: Que el vehículo placa BKK-540 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 21).

III.—Hacer saber al señor Aaron Marín Arguedas y a la señora Susana Salvador Ribe que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Aaron Marín Arguedas se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la señora Susana Salvador Ribe se le atribuye el haber consentido que con un vehículo de su propiedad se prestara un servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi sin autorización del Estado.

2. De comprobarse la comisión de la falta imputada, por parte del señor Aaron Marín Arguedas y de la señora Susana Salvador Ribe podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de *¢* 431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.
3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
5. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-913 del 15 de agosto de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-328400927 confeccionada a nombre del señor Aaron Marín Arguedas portador de la cédula de identidad 7-0212-0032 conductor del vehículo particular placa BKX-540 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 11 de agosto de 2018.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y pruebas.
 - d) Documento N° 059605 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre los datos de inscripción del vehículo placa BKX-540.
 - f) Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
 - g) Resolución RE-1176-RGA-2018 de las 11:10 horas del 10 de setiembre de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
 - h) Resolución RE-1394-RGA-2018 de las 10:00 hora del 8 de octubre de 2018 en la cual se declaró sin lugar el recurso de apelación planteado contra la boleta de citación.
6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Luis Miguel Ugalde Rojas código 3284 y Walter Aguilar Salazar código 0266; quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
8. Se citará a la parte a una comparecencia oral y privada para que comparezca personalmente o por medio de apoderado y para que ejerza su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del miércoles 17 de julio de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberá presentarse en la recepción de la Institución.
9. Debe aportar la parte todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no

haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevacuable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada a éste, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Así como que podrá contar con patrocinio letrado.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor Aaron Marín Arguedas (conductor) y a la señora Susana Salvador Ribe (propietaria registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlo mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán plantearse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 241-2018.—(IN2018298810).

Resolución RE-1634-RGA-2018 de las 9:10 horas del 15 de noviembre del 2018.—Ordena la reguladora general adjunta el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor Miguel Marín Granados portador de la cédula de identidad 3-0462-0030 (conductor) y la empresa Atí Capital Solutions S. A., portadora de la cédula jurídica 3-101-276037 (propietaria registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi y el nombramiento del órgano director del procedimiento. Expediente N° OT-527-2018.

Resultando:

I.—Que el 12 de febrero del 2004, mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para

que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 5 de marzo del 2018, el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.

III.—Que el 22 de agosto del 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-956 con fecha del 20 de ese mes, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: **a)** La boleta de citación número 2-2018-251100478, confeccionada a nombre del señor Miguel Marín Granados, portador de la cédula de identidad 3-0462-0030 conductor del vehículo particular placa BLF-318 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 9 de agosto del 2018, **b)** El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y **c)** El documento N° 040372 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 2 al 8).

IV.—Que en la boleta de citación número 2-2018-251100478 se consignó: “Conductor sorprendido prestando servicio sin autorización del CTP de Barrio El Carmen de Cartago a Taras, Fábrica Estructuras S. A., cobrando en la modalidad de pago por deducción de tarjeta cobrando 2500 colones testigo se presentará posterior en informe a realizar al ARESEP vehículo se detiene basado en artículos 38-d y 44 de la Ley 7593” (folio 4).

V.—Que en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Gustavo Gutiérrez Quesada, se consignó que: “Cartago, Taras, San Nicolás al ser las 08:18 a.m. en labores propias de mi cargo y en compañía del oficial de tránsito Paul Rivera Núñez código 2250, realizó indicación de parada al vehículo placas número BLF-318, color azul, cuatro puertas que transportaba a una mujer de nombre Rebeca Valderrama Loría, cédula 3-389-808, teléfono N° 6483-2564 quien al preguntarle a donde se dirige indica ser empleada de la empresa Estructuras S. A., en Ochomogo y que el conductor Marín Granados Miguel le cobra €2500,00 modalidad de pago forma electrónica, cuando se le indica que el vehículo en el que viaja sería detenido, como medida cautelar porque no cuenta con los permisos del CTP se disgusta e indica que cómo realizaría la devolución del dinero ya que fue por medio de la aplicación Uber, esto lo indica frente a mi persona y mi compañero Paul Rivera Núñez código 2250, informado el hecho tal y como sucedió, Atte, Gustavo Gutiérrez Q., oficial de tránsito, Cartago (Firma ilegible)” (folios 5 y 6).

VI.—Que el 10 de agosto del 2018, el señor Miguel Marín Granados interpuso recurso de apelación contra la boleta de citación y señaló medio para escuchar notificaciones (folios 9 al 16).

VII.—Que el 29 de agosto del 2018, se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placa BLF-318 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad de la empresa ATI Capital Solutions S. A., portadora de la cédula jurídica 3-101-276037 (folios 18 y 19).

VIII.—Que el 30 de agosto del 2018, se recibió la constancia DACP-PT-2018-1758 emitida por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público del MOPT, según la cual el vehículo placa BLF-318 no cuenta con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI) ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 17).

IX.—Que el 10 de setiembre del 2018, la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1182-RGA-2018 de las 12:10 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placa BLF-318 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 23 al 25).

X.—Que el 8 de octubre del 2018, la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1384-RGA-2018 de las 9:00 horas de ese día, resolvió declarar sin lugar el recurso de apelación planteado contra la boleta de citación y la gestión de nulidad y reservar el primer argumento para el dictado del acto final (folios 32 al 41).

XI.—Que el 12 de noviembre del 2018, la Dirección General de Atención al Usuario emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: “1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-251100478 el 9 de agosto del 2018, detuvo al señor Miguel Marín Granados portador de la cédula de identidad 3-0462-0030 porque con el vehículo placa BLF-318 prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi desde el Barrio El Carmen, Cartago hasta la fábrica Estructuras S. A., en Ochomogo, Cartago. El vehículo es propiedad de la empresa ATI Capital Solutions S. A., portadora de la cédula jurídica 3-101-276037. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo del 2018”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.

IV.—Que el artículo 5° de la Ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “autorización” para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

V.—Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

VI.—Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que “El transporte remunerado de personas

en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”. Además, ese artículo define la concesión, como el “derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares”.

VII.—Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“Artículo 42.- Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público. Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“Artículo 130.- Uso distinto de la naturaleza del vehículo. Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contrarie, totalmente, su naturaleza”.

VIII.—Que cuando un conductor o propietario de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: *“Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo”.* Es por tal motivo que debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

IX.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

X.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe de valoración, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor Miguel Marín Granados portador de la cédula de identidad 3-0462-0030 (conductor) y contra la empresa ATI Capital Solutions S. A., portadora de la cédula jurídica 3-101-276037 (propietaria registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

XI.—Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 de la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el artículo 220 de esa ley establece que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, y, de ser así, aplicar la sanción de multa del artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XIV.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ₡431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero del 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA

RESUELVE:

I.—Ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor Miguel Marín Granados (conductor) y de la empresa ATI Capital Solutions S. A., (propietaria registral) por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

III.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor Miguel Marín Granados y a la empresa ATI Capital Solutions S. A., la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa solidaria que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ₡431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero del 2018.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa BLF-318 es propiedad de la empresa ATI Capital Solutions S. A., portadora de la cédula jurídica 3-101-276037 (folios 18 y 19).

Segundo: Que el 9 de agosto del 2018, el oficial de Tránsito Gustavo Gutiérrez Quesada, en el sector de San Nicolás de Cartago detuvo el vehículo BLF-318, que era conducido por el señor Miguel Marín Granados (folio 4).

Tercero: Que, al momento de ser detenido, en el vehículo BLF-318 viajaba una pasajera de nombre Rebeca Valderrama Loría, portadora de la cédula de identidad 3-389-808, a quien el señor Miguel Marín Granados se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas, desde el Barrio El Carmen, Cartago hasta la fábrica Estructuras S. A., en Ochomogo, Cartago cobrándole a cambio el monto de ¢2.500,00 (dos mil quinientos colones) empleando la aplicación tecnológica Uber según indicó la pasajera (folios 5 y 6).

Cuarto: Que el vehículo placa BLF-318 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 17).

III.—Hacer saber al señor Miguel Marín Granados y a la empresa ATI Capital Solutions S. A., que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor Miguel Marín Granados se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la empresa ATI Capital Solutions S. A., se le atribuye el haber consentido que con un vehículo de su propiedad se prestara un servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi sin autorización del Estado.
2. De comprobarse la comisión de la falta imputada, por parte del señor Miguel Marín Granados y de la empresa ATI Capital Solutions S. A., podría imponérseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ¢431 000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero del 2018.
3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
5. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-956 del 20 de agosto del 2018, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-251100478 confeccionada a nombre del señor Miguel Marín Granados portador de la cédula de identidad 3-0462-0030 conductor del vehículo particular placa BLF-318 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 9 de agosto del 2018.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y pruebas.
 - d) Documento N° 040372 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.

- e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre los datos de inscripción del vehículo placa BLF-318.
- f) Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de uno de los investigados.
- g) Resolución RE-1182-RGA-2018 de las 12:10 horas del 10 de setiembre del 2018, en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
- h) Resolución RE-1384-RGA-2018 de las 9:00 horas del 8 de octubre del 2018, en la cual se declaró sin lugar el recurso de apelación contra la boleta de citación.

6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Gustavo Gutiérrez Quesada código 2511 y Paul Rivera Núñez código 2250; quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
8. Se citará a la parte a una comparecencia oral y privada para que comparezca personalmente o por medio de apoderado y para que ejerza su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del miércoles 30 de julio de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberá presentarse en la recepción de la Institución.
9. Debe aportar la parte todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inejecutable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.
10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada a éste, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Así como que podrá contar con patrocinio letrado.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor Miguel Marín Granados (conductor) y a la empresa ATI Capital Solutions S. A., (propietaria registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de

conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlo mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán plantearse dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O.C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 240-2018.—(IN2018298815).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución RE-1629-RGA-2018 de las 8:20 horas del 15 de noviembre de 2018.—Ordena la Reguladora General Adjunta el inicio del procedimiento sancionatorio contra el señor David Hernández Valverde, portador de la cédula de identidad N° 1-1178-0981 (conductor) y contra la señora Sara Meléndez Román, portadora de la cédula de identidad N° 1-1098-0735 (propietaria registral), por la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad taxi y el nombramiento del órgano director del procedimiento. Expediente OT-520-2018

Resultando:

I.—Que el 12 de febrero de 2004 mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas de ese día, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero de 2004, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facultó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que por los medios que estimara pertinentes, removiera los vehículos que se encontraran prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

II.—Que el 5 de marzo de 2018 el Regulador General mediante resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas de ese día, resolvió delegar temporalmente en la Reguladora General Adjunta, el fungir como órgano decisor en los procedimientos que instruya la DGAU, así como el atender todos los aspectos administrativos y de direccionamiento estratégico de esa dependencia, en relación con el Despacho.

III.—Que el 16 de agosto de 2018, se recibió el oficio DVT-DGPT-UTP-2018-907 con fecha del 15 de ese mes, emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT, mediante el cual se remitió la información siguiente: **a)** La boleta de citación número 2-2018-241400719, confeccionada a nombre del señor David Hernández Valverde, portador de la cédula de identidad 1-1178-0981 conductor del vehículo particular placa BHV-746 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 9 de agosto de 2018, **b)** El acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y **c)** El documento N° 051628 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo (folios 5 al 12).

IV.—Que en la boleta de citación número 2-2018-241400719 se consignó: “Conductor circula vehículo y es sorprendido prestando servicio de transporte público sin autorización del CTP a Olga Jiménez, viajan del sector del Mall El Dorado hasta el sector del Parque Condal, la pasajera paga por el servicio 1897,16 colones promedio de transacción electrónica y la pasajera solicita que le detengan un taxi porque necesita retirarse muestra el monto de servicio por medio de la aplicación del teléfono, al conductor se le indica señal de detenerse frente a los tribunales del II Circuito Judicial y hace caso omiso a la señal de detenerse, se le logra detener en la dirección que establece la boleta de citación se adjuntan los artículos 38-d y 44 Ley 7593” (folio 7).

V.—Que en el acta de recolección de información para investigación administrativa levantada por el oficial Julio Ramírez Pacheco, se consignó que: “Nos encontramos en el sector de San José frente a los tribunales del segundo circuito judicial me encuentro con los oficiales del grupo Goe de la región central se le realiza señal de detenerse a un conductor que conduce un vehículo placas número BHV746, marca Hyundai, color blanco sedán y el conductor toma

la decisión de hacer caso omiso a la señal de detenerse y se marcha del lugar irrespetando las indicaciones de la autoridad de tránsito, se le realiza un seguimiento preventivo y se logra detener en el alto del cruce que se encuentra 100 metros al este de Perimercados, se le solicita al conductor licencia y se le observa en el teléfono que lo porta colocado por el radio musical la aplicación de un servicio de transporte público al conductor que irrespeta la señal de detenerse se le pregunta si porta algo en el vehículo que sea ilegal y responde que no, se le solicita a la pasajera su cédula de identidad por ser ocupante del vehículo y la muestra, pregunta si se puede bajar del vehículo y se le indica que claro, la pasajera baja y me manifiesta que viaja del sector del Mall El Dorado hasta el Parque Condal y muestra de forma voluntaria la aplicación donde indica el nombre del conductor, placa del vehículo y el monto a cancelar por medio de transferencia bancaria de 1897,16 colones manifiesta que el servicio lo solicitó ella se le entrega a la pasajera la cédula de identidad y se retira del lugar, al conductor se le indican los artículos 44 y 38d de la Ley 7593 de ARESEP, y se le indica que el vehículo va a quedar detenido, se le entrega la copia de la boleta de citación y copia del inventario, se le indica que saque todo lo de valor del vehículo y sus pertenencias, se hace traslado del vehículo y se custodia en el depósito de vehículos detenidos de Zapote, luego se realiza la confección del informe para el trámite correspondiente en la ARESEP” (folios 8 y 9).

VI.—Que el 10 de agosto de 2018 el señor David Hernández Valverde planteó recurso de apelación contra la boleta de citación y señaló medio para recibir notificaciones (folios 13 al 21 y 23).

VII.—Que el 24 de agosto de 2018 se consultó la página electrónica del Registro Nacional, siendo que el vehículo placa BHV-746 se encuentra debidamente inscrito y es propiedad de la señora Sara Meléndez Román portadora de la cédula de identidad 1-1098-0735 (folio 2).

VIII.—Que el 27 de agosto de 2018 se recibió la constancia DACP-PT-2018-1738 emitida por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público del MOPT, según la cual el vehículo placa BHV-746 no cuenta con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI) ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 22).

IX.—Que el 10 de setiembre de 2018 la Reguladora General Adjunta por resolución RE-1174-RGA-2018 de las 10:50 horas de ese día, levantó la medida cautelar decretada contra el vehículo placa BHV-746 y ordenó a la Dirección General de la Policía de Tránsito del MOPT, que devolviera el vehículo a su propietario registral o a quien demostrare ser mandatario legítimo de éste, por medio de poder especial otorgado en escritura pública (folios 28 al 30).

X.—Que el 9 de noviembre de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario emitió el informe de valoración inicial, el cual se acoge y sirve de fundamento a esta resolución. En ese informe se concluyó que: “1. Los artículos 5° de la Ley 7593, 1° de la Ley 3503, 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que es servicio público el transporte remunerado de personas, por lo cual se requiere autorización estatal para brindarlo. Y los artículos 42 y 130 de la Ley 9078 obligan a los conductores de servicio público a portar la documentación, los distintivos y los permisos de ley y prohíbe emplear los vehículos para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad. Por tal motivo los vehículos con placa particular no pueden prestar ningún servicio público. 2. De acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Policía de Tránsito en la boleta 2-2018-241400719 el 9 de agosto de 2018 detuvo al señor David Hernández Valverde portador de la cédula de identidad 1-1178-0981 porque con el vehículo placa BHV-746 prestaba sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi desde el Mall El Dorado en Calle Blancos hasta el Parque Condal en Tibás. El vehículo es propiedad de la señora Sara Meléndez Román portadora de la cédula de identidad 1-1098-0735. Lo anterior, podría configurar la falta establecida en artículo 38 inciso d) de la Ley 7593. 3. El artículo 38 de la Ley 7593 establece que, en caso de comprobarse la comisión de la falta, los investigados se exponen a la imposición de una sanción de multa de 5 a 10 veces el valor del daño causado o bien equivalente de 5 a 20 salarios mínimos fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, en caso de que no pueda demostrarse el daño. 4. Corresponde a la Reguladora General Adjunta fungir como órgano decisor en los procedimientos instruidos por la Dirección General de Atención

al Usuario, por delegación expresa del Regulador General en los términos señalados en la resolución RRG-320-2018 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2018”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 17) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF) corresponde al Regulador General ordenar la apertura de los procedimientos administrativos en los cuales se apliquen como sanción una multa, así como dictar los actos preparatorios, las medidas cautelares y la resolución final, además, de conocer las impugnaciones que se presenten.

II.—Que por su parte el artículo 22 inciso 11) del RIOF asignó a la Dirección General de Atención al Usuario la función de llevar a cabo la gestión de los procedimientos de resolución de quejas, controversias y denuncias.

III.—Que el artículo 38 inciso d) de la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a tramitar procedimientos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos que incurran en la “Prestación no autorizada del servicio público (...)” aplicando para ello el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública y señalando que de comprobarse la falta, podrá aplicar una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que determine, o bien, una multa equivalente de 5 a 20 salarios base mínimos, fijados en la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993, cuando no logre determinar el daño.

IV.—Que el artículo 5° de la ley 7593, establece los servicios públicos a los cuales le corresponde a la Autoridad Reguladora fijar los precios y las tarifas y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima. También indica a cuáles entes corresponde otorgar la “autorización” para prestar dichos servicios. Entre ellos se encuentra el transporte público remunerado de personas, en cualquiera de sus modalidades, salvo el aéreo.

V.—Que de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 7969, el transporte remunerado de personas es un servicio público cuyo titular es el Estado, sea que se realice por medio de autobuses, busetas, microbuses, taxis, automóviles o cualquier otro tipo de vehículo automotor, que se ofrezca al público en general, que se ofrezca a personas usuarias o a grupos determinados de usuarios con necesidades específicas, que constituyen demandas especiales.

VI.—Que por tratarse de un servicio público es necesario obtener una concesión para prestar el transporte remunerado de personas. En este sentido el artículo 1° de la Ley 3503, del 10 de mayo de 1965, dispuso que “El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes”. Además, ese artículo define la concesión, como el “derecho que el Estado otorga, previo trámite de licitación pública, para explotar comercialmente una línea por medio de uno o varios vehículos colectivos, tales como autobuses, busetas, microbuses o similares”.

VII.—Por su parte los artículos 2° y 3° de la Ley 7969 establecen que la modalidad taxi se explota mediante la figura de la concesión, y que se requiere de un permiso para explotar el servicio de transporte automotor remunerado de personas modalidad servicio especial estable de taxi. Por tal motivo es prohibido a los propietarios o conductores de vehículos dedicarlos a la actividad del transporte público, sin contar con las respectivas autorizaciones y placas legalmente adjudicadas. En ese sentido la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 9078 establece las disposiciones siguientes:

“Artículo 42.—Requisitos documentales de circulación para vehículos de transporte público. Además de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, todas las unidades autorizadas para la prestación de cualquier servicio de transporte público deben portar la documentación correspondiente original y vigente que acredite la autorización para la prestación del servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, la tarjeta de capacidad fungirá como dicha autorización. Esta documentación podrá ser requerida en cualquier momento por las autoridades de tránsito. // Asimismo, los vehículos de transporte público deberán contar con una póliza voluntaria de responsabilidad civil que ampare daños a la propiedad de terceros y lesión y muerte de personas”.

“Artículo 130.—Uso distinto de la naturaleza del vehículo. Se prohíbe emplear un vehículo para otros fines que no sean los manifestados en su certificado de propiedad o en una forma que contrarie, totalmente, su naturaleza”.

VIII.—Que cuando un conductor o propietaria de vehículo particular se dedica a prestar el servicio de transporte remunerado de personas, sin contar con la debida autorización estatal incurre en la falta establecida en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593 y, por tal motivo, se hace acreedor de la sanción fijada en dicha norma jurídica. En este sentido, en el dictamen C-085-2008, del 26 de marzo de 2008, la Procuraduría General de la República expuso los alcances de la sanción indicando que: “Ahora bien, en el caso de la sanción de multa establecida en el artículo 38, inciso d) de la Ley de la ARESEP tenemos que su finalidad es precisamente desincentivar la prestación de un servicio público sin estar autorizado para ello. En el caso del servicio de transporte es obvio que un chofer por sí solo, es decir, sin el vehículo correspondiente, no podría brindar el servicio. Por consiguiente, la sanción debe dirigirse contra quien brinda el servicio (chofer) y también contra el propietario del vehículo”. Es por tal motivo que debe incluirse al propietario registral del vehículo en el procedimiento ordinario, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

IX.—Que la Ley General de la Administración Pública, en el artículo 308 obliga a seguir el procedimiento ordinario desarrollado en el Título Sexto de esa ley, cuando el acto final pueda causarle perjuicio grave al administrado, al imponerle obligaciones, suprimirle o denegarle derechos subjetivos, o al establecerle cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos. En resumen, el procedimiento administrativo es una unidad formal de actos coordinados entre sí, que tienen por objeto alcanzar un acto final que refleje la verdad real de los hechos investigados. Es por esa razón que el órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a ese procedimiento y que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel, completa y posible. Para ello debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias; debe otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y debe conceder el derecho de defensa al administrado, teniendo todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

X.—Que tal como se desglosó en el apartado de antecedentes del informe de valoración, se considera que hay mérito suficiente para iniciar un procedimiento ordinario sancionatorio contra el señor David Hernández Valverde portador de la cédula de identidad 1-1178-0981 (conductor) y contra la señora Sara Meléndez Román portadora de la cédula de identidad 1-1098-0735 (propietaria registral), por supuestamente haber prestado sin autorización el servicio de transporte remunerado de personas, lo cual está establecido como falta en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, toda vez que la documentación aportada por la Dirección General de la Policía de Tránsito y los elementos de juicio que constan en autos, hacen suponer que pudo cometerse esa falta.

XI.—Que para la instrucción del procedimiento deben nombrarse los integrantes del órgano director, quienes ostentarán las facultades y competencias establecidas en los artículos 214 a 238 de la Ley General de la Administración Pública.

XII.—Que, además, como parte de la garantía constitucional del debido proceso, el artículo 220 de esa ley establece que el administrado tiene derecho a ejercer su defensa “en forma razonable”, para lo cual es necesario que tenga una intimación oportuna y completa de los hechos que se le imputan.

XIII.—Que el objeto de este procedimiento ordinario es establecer la verdad real de los hechos investigados, es decir, determinar si hubo un posible incumplimiento de normativa vigente, al prestarse sin autorización estatal el servicio de transporte remunerado de personas, y, de ser así, aplicar la sanción de multa del artículo 38 inciso d) de la Ley 7593.

XIV.—Que para el año 2018 el salario base de la Ley 7337 es de ₡431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial N° 14 del 25 de enero de 2018. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones y lo dispuesto en la resolución RRG-320-2018;

LA REGULADORA GENERAL ADJUNTA,
RESUELVE:

I.—Ordenar el inicio del procedimiento ordinario sancionador tendente a determinar la verdad real de los hechos y establecer la eventual responsabilidad administrativa del señor David Hernández Valverde (conductor) y de la señora Sara Meléndez Román (propietaria registral) por la supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas.

II.—Nombrar miembro unipersonal del órgano director del procedimiento a la señora Nathalie Artavia Chavarría, portadora de la cédula de identidad número 1-0991-0959 y funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario, para que realice la instrucción respectiva de este asunto. Establecer que en caso de que el órgano director del procedimiento se encuentre impedido para ejercer su labor o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, sea suplido por la señora Lucy María Arias Chaves, portadora de la cédula de identidad número 5-0353-0309, quien también es funcionaria de la Dirección General de Atención al Usuario.

III.—Indicar que la eventual determinación de responsabilidad administrativa podría acarrearle al señor David Hernández Valverde y a la señora Sara Meléndez Román la imposición de una sanción que podría oscilar de cinco a diez veces el valor del daño causado que se determine, o, cuando no sea posible determinar el daño, la imposición de una multa solidaria que podrá oscilar entre cinco a veinte salarios base mínimos fijados en la Ley 7337, mismo que para el año 2018 es de ₡431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.

Lo anterior con base en los supuestos hechos y cargos siguientes, sobre los cuales los investigados quedan debidamente intimados:

Primero: Que el vehículo placa BHV-746 es propiedad de la señora Sara Meléndez Román portadora de la cédula de identidad 1-1098-0735 (folio 2).

Segundo: Que el 9 de agosto de 2018, el oficial de Tránsito Julio Ramírez Pacheco, en el sector de los Tribunales de Justicia de Calle Blancos, detuvo el vehículo BHV-746, que era conducido por el señor David Hernández Valverde (folio 7).

Tercero: Que, al momento de ser detenido, en el vehículo BHV-746 viajaban una pasajera de nombre Olga Jiménez Bolaños, portadora de la cédula de identidad 1-1257-0134; a quien el señor David Hernández Valverde se encontraba prestando el servicio de transporte remunerado de personas desde el Mall El Dorado en Calle Blancos hasta el Parque Condal en Tibás, cobrándole a cambio el monto de ₡1.897,16 (mil ochocientos noventa y siete colones con dieciséis céntimos), según indicó la pasajera ella solicitó el servicio empleando la aplicación Uber, la que mostró abierta en la pantalla de su teléfono celular al oficial de tránsito (folios 8 y 9).

Cuarto: Que el vehículo placa BHV-746 no aparece en los registros del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con otorgamiento de permiso especial estable de taxi (SEETAXI), ni tampoco con ningún código amparado a empresas de ese tipo (folio 22).

III.—Hacer saber al señor David Hernández Valverde y a la señora Sara Meléndez Román que:

1. La falta, consistente en la prestación no autorizada del servicio de transporte remunerado de personas, les es imputable ya que de conformidad con los artículos 5° de la ley 7593, 2° y 3° de la Ley 7969, 1° de la Ley 3503 y 42 de la Ley 9078; para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas es condición indispensable (*conditio sine qua non*) contar con la respectiva concesión o permiso. Por lo que al señor David Hernández Valverde se le atribuye la prestación del servicio público de transporte remunerado de personas, sin contar con la respectiva autorización estatal y sin contar con placas de transporte público debidamente adjudicadas y a la señora Sara Meléndez Román se le atribuye el haber consentido que con un vehículo de su propiedad se prestara un servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi sin autorización del Estado.

2. De comprobarse la comisión de la falta imputada, por parte del señor David Hernández Valverde y de la señora Sara Meléndez Román podría imponerseles una sanción al pago solidario de una multa de cinco a diez veces el valor del daño causado, o bien una multa de cinco a veinte salarios base mínimo fijado en la Ley 7337, si no puede determinarse el daño, cuyo monto para el año 2018 es de ₡431.000,00 (cuatrocientos treinta y un mil colones) de conformidad con lo publicado por la Corte Suprema de Justicia en el *Boletín Judicial* N° 14 del 25 de enero de 2018.
3. En la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora, sede del órgano director del procedimiento, ubicada en el primer piso del Edificio Turrubares del Centro Empresarial Multipark ubicado 100 metros al norte de Construplaza en Guachipelín de Escazú, podrán consultar el expediente administrativo en horario de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, (menos los días feriados), horario dentro del cual podrán fotocopiar el expediente, con cargo al interesado.
4. Todos los escritos y documentos adjuntos deberán dirigirse al órgano director y ser presentados en la recepción de documentos de la Autoridad Reguladora, ubicada en la sede antes señalada.
5. Sólo las partes y sus respectivos abogados debidamente acreditados en autos tendrán acceso al expediente, el cual consta de la documentación siguiente:
 - a) Oficio DVT-DGPT-UTP-2018-907 del 15 de agosto de 2018 emitido por la Unidad Técnica Policial del Departamento de Operaciones Policiales de Tránsito de la Dirección General de Policía de Tránsito del MOPT.
 - b) Boleta de citación de citación número 2-2018-241400719 confeccionada a nombre del señor David Hernández Valverde portador de la cédula de identidad 1-1178-0981 conductor del vehículo particular placa BHV-746 por supuesta prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas el día 9 de agosto de 2018.
 - c) Acta de “Recolección de información para investigación administrativa”, en la que se describen los hechos y pruebas.
 - d) Documento N° 051628 denominado “Inventario de Vehículos Detenidos” con los datos de identificación del vehículo detenido en el operativo.
 - e) Consulta a la página electrónica del Registro Nacional sobre los datos de inscripción del vehículo placa BHV-746.
 - f) Consulta al Tribunal Supremo de Elecciones sobre datos registrales de los investigados.
 - g) Resolución RE-1174-RGA-2018 de las 10:50 horas del 10 de setiembre de 2018 en la cual consta el levantamiento de la medida cautelar.
6. Se citarán a rendir declaración como testigos a los oficiales de tránsito Julio Ramírez Pacheco código 2414, Pablo Agüero Rojas código 2486, Oscar Barrantes Solano código 0608 y Marco Arrieta Brenes código 2491; quienes suscribieron el acta de recolección de información administrativa. Para tales efectos se expedirán las cédulas de citación de rigor.
7. El órgano director podrá incorporar más elementos de prueba, de acuerdo con sus facultades legales.
8. Se citará a la parte a una comparecencia oral y privada para que comparezca personalmente o por medio de apoderado y para que ejerza su derecho de defensa. Esa comparecencia se realizará a las **9:30 horas del jueves 18 de julio de 2019** en la sede de la Autoridad Reguladora en Guachipelín de Escazú. Para tal efecto el día y hora señalados deberá presentarse en la recepción de la Institución.
9. Debe aportar la parte todos sus alegatos y pruebas a más tardar el día de la comparecencia oral y privada, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación habrá de ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia oral y privada, se declarará inevaluable. En el caso de los medios de prueba que requieran una preparación previa a la comparecencia, su ofrecimiento deberá ser comunicado con suficiente antelación al órgano director a fin de decidir su admisión y proceder de conformidad. Se hace saber, además, que, en caso de ofrecer prueba testimonial, deben indicarse las calidades generales de los testigos y señalar los hechos sobre los cuales van a declarar, y quedará bajo su responsabilidad traer a la comparecencia los testigos ofrecidos, de conformidad con

el artículo 312 de la Ley 6227, para lo cual podrá solicitar al órgano director que emita las cédulas de citación de los testigos, con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de la comparecencia. La notificación de las cédulas de citación se hará por medio de la parte interesada, quien deberá devolverlas al órgano director debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

10. Se advierte que de presentarse en forma tardía a la comparecencia, la tomará en el estado en que se encuentre, y de no comparecer el día y hora que señale el órgano director, sin que medie causa justa debidamente comunicada a éste, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, sin que eso valga como aceptación de los hechos, pretensiones ni prueba de la Administración, aunque el órgano director podrá evacuar la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si fuera posible, de conformidad con el artículo 316 de la Ley 6227. Así como que podrá contar con patrocinio letrado.
11. Dentro del **plazo de tres días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución, debe señalar medio para atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, quedará notificado de los actos subsiguientes veinticuatro horas después de dictados. Lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas

ajenas a la Autoridad Reguladora, o si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente. Para las notificaciones a efectuarse en este procedimiento se tendrán por habilitados todos los días y horas al amparo del artículo 267.3 de la Ley 6227.

IV.—Instruir al órgano director, para que notifique la presente resolución al señor David Hernández Valverde (conductor) y a la señora Sara Meléndez Román (propietaria registral), en la dirección o medio que consta en el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley 8687. Solo en caso de no existir ningún lugar o medio señalado en autos, procederá a notificarlo mediante publicación en la sección de notificaciones de *La Gaceta*.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública se informa que contra la presente resolución cabe la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán plantearse dentro del **plazo de veinticuatro horas**, contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación de este acto. El recurso de revocatoria corresponderá resolverlo a la Reguladora General Adjunta y el recurso de apelación corresponderá resolverlo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora. Notifíquese.—Xinia Herrera Durán, Reguladora General Adjunta.—O. C. N° 9109-2018.—Solicitud N° 246-2018.—(IN2018299418).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 36 de Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509, y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados a sus inmuebles, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación sin resultado favorable.

Número de Avalúo	Nombre de Propietario	Cédula o Pasaporte	Fincas	Derecho	Valor Terreno	Valor de Construcción	Valor Total	Valor Derecho
174-AVM-2018	Maria de los Angeles Segura Segura	501590487	90374	0	€22,934,760.00	€0.00	€22,934,760.00	€22,934,760.00
176-AVM-2018	Corporacion Misha G.E. S.A.	3101606770	90454	0	€70,789,545.00	€0.00	€70,789,545.00	€70,789,545.00
178-AVM-2018	Mohamed Rida El Alemj	G356781	90502	6	€93,992,010.00	€29,007,460.00	€122,999,470.00	€40,999,823.30
	Abdul Magid Abouhagar	G451062	90502	5	€93,992,010.00	€29,007,460.00	€122,999,470.00	€40,999,823.30
	Mahamed Ahmed Buhagiar	656386280	90502	4	€93,992,010.00	€29,007,460.00	€122,999,470.00	€40,999,823.30
177-AVM-2018	Julio Rosenstock Szulzinger	3101850661	90504	0	€75,211,365.00	€0.00	€75,211,365.00	€75,211,365.00
175-AVM-2018	El Canasto Roto de mi Abuelo	3101608171	142668	0	€413,17,080.00	€32,276,250.00	€73,593,330.00	€73,593,330.00
113-AVM-2018	Bonny Kay Jackson Dixon	C338378	195682	0	€26,866,365.66	€134,053,260.00	€260,919,625.56	€260,919,625.56
125-AVM-2018	Mercedes Alvarez Gomez	202871493	60948	1	€24,462,270.00	€7,293,000.00	€31,755,270.00	€31,755,270.00
126-AVM-2018	Inversiones Agropecuarias El Encanto Azul S.A.	3101286855	205865	0	€34,977,015.00	€0.00	€34,977,015.00	€34,977,015.00
127-AVM-2018	Inversiones Agropecuarias El Encanto Azul S.A.	3101286855	226124	0	€8,700,736.00	€0.00	€8,700,736.00	€8,700,736.00
123-AVM-2018	Inversiones Cerro Verde S.A.	3101050703	100990	0	€11,383,595.33	€0.00	€11,383,595.33	€11,383,595.33
114-AVM-2018	Maria Carranza Maxera	800740504	192373	0	€77,773,080.00	€0.00	€77,773,080.00	€77,773,080.00
121-AVM-2018	Randall Quiros Mora	107010190	190793	0	€13,393,110.00	€0.00	€13,393,110.00	€13,393,110.00
122-AVM-2018	Ulate Cascante S.A.	3101491196	148317	0	€15,250,499.00	€21,740,400.00	€36,990,899.00	€36,990,899.00
124-AVM-2018	Inversiones Cerro Verde S.A.	3101050703	100988	0	€4,271,233.01	€0.00	€4,271,233.01	€4,271,233.01
128-AVM-2018	Inversiones Agropecuarias El Encanto Azul S.A.	3101286855	226125	0	€8,663,424.00	€0.00	€8,663,424.00	€8,663,424.00
118-AVM-2018	Contramaestre IP Limitada	3102549549	101506	0	€97,900,906.96	€89,946,000.00	€187,846,906.96	€187,846,906.96
120-AVM-2018	Contramaestre IP Limitada	3102549549	101510	0	€93,964,695.66	€0.00	€93,964,695.66	€93,964,695.66
129-AVM-2018	Inversiones Agropecuarias El Encanto Azul S.A.	3101286855	179940	0	€13,499,936.89	€0.00	€13,499,936.89	€13,499,936.89
130-AVM-2018	Inversiones Agropecuarias El Encanto Azul S.A.	3101286855	179941	0	€10,637,212.56	€71,572,276.00	€172,209,488.56	€172,209,488.56
119-AVM-2018	Contramaestre IP Limitada	3102549549	101508	0	€93,233,364.58	€0.00	€93,233,364.58	€93,233,364.58
115-AVM-2018	Eurodomus Sociedad Anonima	3101468654	90692	0	€24,339,800.00	€0.00	€24,339,800.00	€24,339,800.00
116-AVM-2018	Katty Elizondo Gonzalez	107380358	148275	1	€19,404,000.00	27,880,050.00	€47,284,050.00	€23,642,025.00
	Juan Carlos Garita Benavides	105820972	148275	6	€19,404,000.00	€27,880,050.00	€47,284,050.00	€23,642,025.00
172-AVM-2018	Turísticas el Encuentro S.A.	3101352357	20819	0	€89,278,200.00	€0.00	€89,278,200.00	€89,278,200.00
168-AVM-2018	Turísticas el Encuentro S.A.	3101352357	208599	0	€86,256,252.00	€0.00	€86,256,252.00	€86,256,252.00
163-AVM-2018	Valerio Fitness Gym S.A.	3101635966	176500	0	€50,013,774.00	€51,625,728.00	€101,639,502.00	€101,639,502.00
162-AVM-2018	Wonderful Center JYV Corporation S.A.	3101508879	153666	0	€79,530,295.00	€0.00	€79,530,295.00	€79,530,295.00
173-AVM-2018	Carlos Manfred Herrera Herrera	800650253	165002	0	€47,229,515.00	€0.00	€47,229,515.00	€47,229,515.00
164-AVM-2018	Maria Victoria Miranda Olsaso	115670713	170752	2	€4,324,797.00	€2,200,900.00	€6,435,697.00	€3,217,848.50
	Elias Miranda Olsaso	111730044	170752	1	€4,324,797.00	€2,200,900.00	€6,435,697.00	€3,217,848.50
166-AVM-2018	Odille Gonzalez Castillo	300960202	172282	0	€90,690,515.00	€15,700,980.00	€207,391,495.00	€207,391,495.00
169-AVM-2018	3101571749 Sociedad Anonima	3101571749	98947	0	€56,230,528.00	€24,766,000.00	€80,996,528.00	€80,996,528.00
160-AVM-2018	Nidia Maria Salas Lopez	502620187	187092	0	€42,15,080.00	€4,615,000.00	€28,831,080.00	€28,831,080.00
161-AVM-2018	Gilberto Mora Ramirez	106600137	80257	1y2	€41,353,712.00	€48,770,568.00	€90,124,280.00	€90,124,280.00
171-AVM-2018	Laura Ramirez Herrera	109190046	168139	0	€14,156,000.00	€9,091,500.00	€23,247,500.00	€23,247,500.00
159-AVM-2018	Rodolfo Gerardo Angulo Esquivel	104870987	21579	0	€8,400,000.00	€0.00	€8,400,000.00	€8,400,000.00
165-AVM-2018	3101454190 Sociedad Anonima	3101454190	198448	0	€35,728,220.00	€0.00	€35,728,220.00	€35,728,220.00
158-AVM-2018	Jimmy Antonio Garcia Solano	107130884	207418	0	€12,612,798.00	€0.00	€12,612,798.00	€12,612,798.00
167-AVM-2018	Minueto Sociedad Anonima	3101029602	39593	0	€102,944,037.77	€0.00	€102,944,037.77	€102,944,037.77
157-AVM-2018	Saraguez Limitada	3102042386	98779	0	€57,942,251.14	€0.00	€57,942,251.14	€57,942,251.14
117-AVM-2018	3101313792 SOCIEDA ANONIMA	3101313792	180251	0	€83,467,228.29	€0.00	€83,467,228.29	€83,467,228.29

Previsiones:

1. En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario.
2. De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.
3. Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.
4. Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en Departamento de Valoración y Bienes Inmuebles.
5. Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, cuya adhesión se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 9 del día jueves 18 de enero del 2018 y que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación.
6. Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Diario Oficial, Alcance Digital N° 115 del día Jueves 7 de julio del 2015 que considera factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles.
7. De conformidad con el artículo 19 de la Ley N°7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 hábiles días siguientes a esta notificación.

San Rafael, Heredia, 19 de noviembre del 2018.—Licda. Ana María Vargas Serrano, Encargada a. í. Bienes Inmuebles y Catastro.—1 vez.—(IN2018298993).

FE DE ERRATAS**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

El Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., proceden a realizar la presente fe de erratas, a efecto de corregir en los Considerandos I, II, III y en el Artículo primero, del Acuerdo Ejecutivo N° 0058-2017-SE-RE de fecha 25 de mayo del 2017, que corresponde a la rotación de la señora Laura Pizarro Viales, en el que se consignó: “Pizarro” siendo lo correcto “Pizarro”. Los demás datos consignados en el presente acuerdo permanecen invariables.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í. Alejandro Solano Ortiz.— 1 vez.—O.C. N° 3400034820.—Solicitud N° 001-SE-RE.— (IN2018299253).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 002180.—En el Alcance 151 del 31 de agosto del 2018, se publicó la Resolución Administrativa número 001614 del 08 de agosto del 2018, referente a diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado

“Circunvalación Norte”, propiedad de Terrenos y Bodegas Limitada, cédula Jurídica 3-102-012962. En la citada Resolución existe un error en el punto a) del considerando y el punto 1) del Por Tanto con relación al Folio Real matrícula número 3508295-000 Como consecuencia de lo anterior debe corregirse dicho punto 1, de la siguiente manera:

En el a) del considerando y el punto 1) del por tanto:

Donde dice:

“..., matrícula número 3508295-000...”

Debe leerse correctamente:

“..., matrícula número 1-508295-000.”

En lo no modificado, el resto de la Resolución N° 001614, queda igual.

Publíquese.—San José, a los 26 días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 5403.—Solicitud N° 43-2018-D.— (IN2018299344).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO.**CONTRALORÍA DE SERVICIOS**

En *La Gaceta* N° 214 del lunes 19 de noviembre del 2018 se publicó, El Reglamento de Creación, Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Servicios del Instituto Costarricense de Turismo, en la misma se omitió la siguiente información:

Reglamento fue aprobado según oficio SJD-351-2018 del 10 de octubre del 2018, en sesión ordinaria de Junta Directiva N° 6048, artículo 5, inciso III del 08 de octubre del 2018.

Lic. Carlos Humberto Rodríguez Chaves, Contralor.— 1 vez.—O.C. N° 17989.—Solicitud N° 135075.—(IN2018298996).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE PURISCAL**

El aviso publicado en *La Gaceta* N° 186 del 09 de octubre del 2018, sobre la ratificación del Reglamento autónomo de organización, funcionamiento y administración del Mercado Municipal de Puriscal, está ligado al texto completo publicado en el Alcance N° 187 del 22 de octubre del 2018.

San José, Puriscal, noviembre del 2018.—Luis Madrigal Hidalgo, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2018299277).

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

En *La Gaceta* N° 243, del viernes 22 de diciembre del 2017, se publicaron las tarifas del acueducto Municipal, omitiéndose el costo de nueva conexión medida, por lo que adjunta dicha información: Costo nueva conexión medida ₡85.000.00.

Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal.— 1 vez.—(IN2018299538).

AVISOS

Notaría de la Licenciada, Lina María Jaramillo Jiménez. Por error material se aclara y se corrige el edicto publicado en el *Boletín Judicial* número doscientos diecisiete de la fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, para que se lea correctamente que el proceso sucesorio de quien en vida fue señor Samuel Grinspan Burstyn, mayor, viudo, empresario, portador de la cédula de identidad número ocho cero cero cero uno cero tres siete cuatro, quien tuvo su domicilio en San José, Rohrmoser; doscientos metros al norte de la Casa de don Oscar Arias Sánchez. Corresponde a un proceso sucesorio testamentario. Se emplaza dentro del término de ley para que cualquier interesado haga valer sus derechos ante esta notaría.— San José, veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho.—Licda. Lina María Jaramillo Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018299505).